

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **08**

Fecha: **26 Marzo 2021 a las 7:00 am**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|--------------------------------------|----------------|---------------------------------|-------------------------------|--|---------------|-------------|
| 41001 31 10 005 2015 00527 | Ejecutivo | YANETH CABRERA SERRANO | OMAR HENAO VALENCIA | Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP | 05/04/2021 | 07/04/2021 |
| 41001 31 10 005 2018 00210 | Ejecutivo | SANDRA MILENA CUARAN CUARAN | YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER | Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP | 05/04/2021 | 07/04/2021 |
| 41001 31 10 005 2020 00136 | Verbal Sumario | SORY MILDRED GALLO DIAZ | JAROD NATHAN KING | Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Sumario Art 391 CGP | 05/04/2021 | 07/04/2021 |
| 41001 31 10 005 2020 00151 | Ordinario | OSMAN ROSENDO QUIÑONEZ CUERO | FABIOLA ORTIZ MEDINA | Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP | 05/04/2021 | 07/04/2021 |
| 41001 31 10 005 2020 00212 | Verbal | DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ | KATERINE YULIE ANGEL CERQUERA | Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP | 05/04/2021 | 09/04/2021 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26 Marzo 2021 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

RADICADO: 4100131100052015052700. PROCESO EJECUTIVO DE LIMENTOS, DEMANDANTE: YANETH CABRERA SERRANO,
DEMANDADO: OMAR HENAO VALENCIA

victoria cabrera <anvicase77@hotmail.com>

Mar 23/03/2021 16:32

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEDIDAS CAUTELARES OMAR HENAO VALENCIA PDF.pdf; SOLICITUD LIQUIDACION DE CUOTA ALIMMENTARIA.pdf;

Agradezco la atención prestada.

Enviado desde [Outlook](#)



ASESORA Y CONSULTORA JURIDICA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL
Dirección: Carrera 5 No 9- 18 Oficina 405
Edificio Primavera Neiva - Huila
Teléfono de contacto: 3217468484



ANA VICTORIA CABRERA SERRANO
Abogada

Señor
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **4100131100052015052700**
DEMANDANTE: **YANETH CABRERA SERRANO**
DEMANDADO: **OMAR HENAO VALENCIA**

Referencia: ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.

ANA VICTORIA CABRERA SERRANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.428.343 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No 336006 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora YANETH CABRERA SERRANO, me permito allegar liquidación del crédito actualizada al 19 de marzo de 2021.

Atentamente,

ANA VICTORIA CABRERA SERRANO
C.C. N° 26.428.343 de Neiva
T. P. N° 336006 del C. S. de la J.

Carrera 5 No 9-18 Edificio Primavera ofc 405
Contacto 3217468484
anvicase77@hotmail.com
Neiva - Huila

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE ALIMENTOS

Valor de la cuota: \$200.000

Pagaderos: Los 5 primeros días.

Actualización: Anualmente en el porcentaje de aumento de salario mínimo mensual legal vigente

Fecha de inicio de la obligación: octubre de 2009.

Fecha de liquidación: 19 marzo 2021

| PERIODO | | | PORCIÓN MES [(diainicial- diainicial+1)/30] | CUOTA MES | CAPITAL ACUM. (capital.acum. - Abono_capital) | TASA E.A. (efectivo_anual) | TASA MES (1+E.A.)^(1/12) -1 | ABONOS | ABONO A CAPITAL | ABONO INTERESES | INTERÉS MES (porc.mes*capital* asames) | INTERESES ACUM. |
|-----------|----|------------|---|---------------|---|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------|--------------------|--------------------|--|-----------------|
| 5-oct.-09 | al | 5-oct.-09 | 0,03 | \$ 200.000,00 | \$ 200.000,00 | 6,00% | 0,50% | \$ 100.000,00 | \$ 99.966,67 | \$ 33,33 | \$ 33,33 | \$ 0,00 |
| 6-oct.-09 | al | 31-oct.-09 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 100.033,33 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 416,81 | \$ 416,81 |
| 1-nov.-09 | al | 4-nov.-09 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 100.033,33 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 66,69 | \$ 483,50 |
| 5-nov.-09 | al | 30-nov.-09 | 0,87 | \$ 200.000,00 | \$ 300.033,33 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.300,14 | \$ 1.783,64 |
| 1-dic.-09 | al | 4-dic.-09 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 300.033,33 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 200,02 | \$ 1.983,66 |
| 5-dic.-09 | al | 5-dic.-09 | 0,03 | \$ 200.000,00 | \$ 500.033,33 | 6,00% | 0,50% | \$ 100.000,00 | \$ 97.933,00 | \$ 2.067,00 | \$ 83,34 | \$ 0,00 |
| 6-dic.-09 | al | 31-dic.-09 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 402.100,33 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.675,42 | \$ 1.675,42 |
| 1-ene.-10 | al | 4-ene.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 402.100,33 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 268,07 | \$ 1.943,49 |
| 5-ene.-10 | al | 5-ene.-10 | 0,03 | \$ 200.000,00 | \$ 602.100,33 | 6,00% | 0,50% | \$ 40.470,00 | \$ 38.426,16 | \$ 2.043,84 | \$ 100,35 | \$ 0,00 |
| 6-ene.-10 | al | 31-ene.-10 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 563.674,17 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.348,64 | \$ 2.348,64 |
| 1-feb.-10 | al | 4-feb.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 563.674,17 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 375,78 | \$ 2.724,42 |
| 5-feb.-10 | al | 5-feb.-10 | 0,03 | \$ 207.285,00 | \$ 770.959,17 | 6,00% | 0,50% | \$ 207.200,00 | \$ 204.347,09 | \$ 2.852,91 | \$ 128,49 | \$ 0,00 |
| 6-feb.-10 | al | 28-feb.-10 | 0,77 | \$ 0,00 | \$ 566.612,08 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.172,01 | \$ 2.172,01 |
| 1-mar.-10 | al | 4-mar.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 566.612,08 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 377,74 | \$ 2.549,75 |
| 5-mar.-10 | al | 31-mar.-10 | 0,87 | \$ 207.285,00 | \$ 773.897,08 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.353,55 | \$ 5.903,30 |
| 1-abr.-10 | al | 4-abr.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 773.897,08 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 515,93 | \$ 6.419,23 |
| 5-abr.-10 | al | 30-abr.-10 | 0,87 | \$ 207.285,00 | \$ 981.182,08 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 4.251,79 | \$ 10.671,02 |
| 1-may.-10 | al | 4-may.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 981.182,08 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 654,12 | \$ 11.325,14 |
| 5-may.-10 | al | 5-may.-10 | 0,03 | \$ 207.285,00 | \$ 1.188.467,08 | 6,00% | 0,50% | \$ 100.000,00 | \$ 88.476,78 | \$ 11.523,22 | \$ 198,08 | \$ 0,00 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|----|------------|------|---------------|-----------------|-------|-------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|
| 6-may.-10 | al | 31-may.-10 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 1.099.990,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 4.583,29 | \$ 4.583,29 |
| 1-jun.-10 | al | 4-jun.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 1.099.990,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 733,33 | \$ 5.316,62 |
| 5-jun.-10 | al | 30-jun.-10 | 0,87 | \$ 207.285,00 | \$ 1.307.275,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 5.664,86 | \$ 10.981,48 |
| 1-jul.-10 | al | 4-jul.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 1.307.275,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 871,52 | \$ 11.853,00 |
| 5-jul.-10 | al | 31-jul.-10 | 0,87 | \$ 207.285,00 | \$ 1.514.560,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 6.563,09 | \$ 18.416,09 |
| 1-ago.-10 | al | 4-ago.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 1.514.560,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.009,71 | \$ 19.425,80 |
| 5-ago.-10 | al | 31-ago.-10 | 0,87 | \$ 207.285,00 | \$ 1.721.845,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 7.461,33 | \$ 26.887,13 |
| 1-sep.-10 | al | 4-sep.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 1.721.845,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.147,90 | \$ 28.035,03 |
| 5-sep.-10 | al | 30-sep.-10 | 0,87 | \$ 207.285,00 | \$ 1.929.130,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.359,56 | \$ 36.394,59 |
| 1-oct.-10 | al | 4-oct.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 1.929.130,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.286,09 | \$ 37.680,68 |
| 5-oct.-10 | al | 31-oct.-10 | 0,87 | \$ 207.285,00 | \$ 2.136.415,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.257,80 | \$ 46.938,48 |
| 1-nov.-10 | al | 4-nov.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.136.415,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.424,28 | \$ 48.362,76 |
| 5-nov.-10 | al | 30-nov.-10 | 0,87 | \$ 207.285,00 | \$ 2.343.700,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.156,03 | \$ 58.518,79 |
| 1-dic.-10 | al | 4-dic.-10 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.343.700,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.562,47 | \$ 60.081,26 |
| 5-dic.-10 | al | 31-dic.-10 | 0,87 | \$ 207.285,00 | \$ 2.550.985,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 11.054,27 | \$ 71.135,53 |
| 1-ene.-11 | al | 4-ene.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.550.985,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.700,66 | \$ 72.836,19 |
| 5-ene.-11 | al | 5-ene.-11 | 0,03 | \$ 207.285,00 | \$ 2.758.270,30 | 6,00% | 0,50% | \$ 215.488,00 | \$ 142.192,10 | \$ 73.295,90 | \$ 459,71 | \$ 0,00 |
| 6-ene.-11 | al | 31-ene.-11 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 2.616.078,20 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.900,33 | \$ 10.900,33 |
| 1-feb.-11 | al | 4-feb.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.616.078,20 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.744,05 | \$ 12.644,38 |
| 5-feb.-11 | al | 5-feb.-11 | 0,03 | \$ 215.577,00 | \$ 2.831.655,20 | 6,00% | 0,50% | \$ 215.488,00 | \$ 202.371,68 | \$ 13.116,32 | \$ 471,94 | \$ 0,00 |
| 6-feb.-11 | al | 28-feb.-11 | 0,77 | \$ 0,00 | \$ 2.629.283,52 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.078,92 | \$ 10.078,92 |
| 1-mar.-11 | al | 4-mar.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.629.283,52 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.752,86 | \$ 11.831,78 |
| 5-mar.-11 | al | 5-mar.-11 | 0,03 | \$ 215.577,00 | \$ 2.844.860,52 | 6,00% | 0,50% | \$ 215.488,00 | \$ 203.182,08 | \$ 12.305,92 | \$ 474,14 | \$ 0,00 |
| 6-mar.-11 | al | 31-mar.-11 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 2.641.678,44 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 11.006,99 | \$ 11.006,99 |
| 1-abr.-11 | al | 4-abr.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.641.678,44 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.761,12 | \$ 12.768,11 |
| 5-abr.-11 | al | 5-abr.-11 | 0,03 | \$ 215.577,00 | \$ 2.857.255,44 | 6,00% | 0,50% | \$ 215.488,00 | \$ 202.243,68 | \$ 13.244,32 | \$ 476,21 | \$ 0,00 |
| 6-abr.-11 | al | 30-abr.-11 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 2.655.011,76 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 11.062,55 | \$ 11.062,55 |
| 1-may.-11 | al | 4-may.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.655.011,76 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.770,01 | \$ 12.832,56 |
| 5-may.-11 | al | 5-may.-11 | 0,03 | \$ 215.577,00 | \$ 2.870.588,76 | 6,00% | 0,50% | \$ 215.488,00 | \$ 202.177,01 | \$ 13.310,99 | \$ 478,43 | \$ 0,00 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|----|------------|------|---------------|-----------------|-------|-------|---------------|---------------|--------------|--------------|---------------|
| 6-may.-11 | al | 31-may.-11 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 2.668.411,75 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 11.118,38 | \$ 11.118,38 |
| 1-jun.-11 | al | 4-jun.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.668.411,75 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.778,94 | \$ 12.897,32 |
| 5-jun.-11 | al | 5-jun.-11 | 0,03 | \$ 215.577,00 | \$ 2.883.988,75 | 6,00% | 0,50% | \$ 483.288,00 | \$ 469.910,02 | \$ 13.377,98 | \$ 480,66 | \$ 0,00 |
| 6-jun.-11 | al | 30-jun.-11 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 2.414.078,73 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.058,66 | \$ 10.058,66 |
| 1-jul.-11 | al | 4-jul.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.414.078,73 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.609,39 | \$ 11.668,05 |
| 5-jul.-11 | al | 5-jul.-11 | 0,03 | \$ 215.577,00 | \$ 2.629.655,73 | 6,00% | 0,50% | \$ 215.488,00 | \$ 203.381,67 | \$ 12.106,33 | \$ 438,28 | \$ 0,00 |
| 6-jul.-11 | al | 31-jul.-11 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 2.426.274,06 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.109,48 | \$ 10.109,48 |
| 1-ago.-11 | al | 4-ago.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.426.274,06 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.617,52 | \$ 11.727,00 |
| 5-ago.-11 | al | 5-ago.-11 | 0,03 | \$ 215.577,00 | \$ 2.641.851,06 | 6,00% | 0,50% | \$ 215.488,00 | \$ 203.320,69 | \$ 12.167,31 | \$ 440,31 | \$ 0,00 |
| 6-ago.-11 | al | 31-ago.-11 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 2.438.530,37 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.160,54 | \$ 10.160,54 |
| 1-sep.-11 | al | 4-sep.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.438.530,37 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.625,69 | \$ 11.786,23 |
| 5-sep.-11 | al | 5-sep.-11 | 0,03 | \$ 215.577,00 | \$ 2.654.107,37 | 6,00% | 0,50% | \$ 151.875,00 | \$ 139.646,42 | \$ 12.228,58 | \$ 442,35 | \$ 0,00 |
| 6-sep.-11 | al | 30-sep.-11 | 0,83 | \$ 0,00 | \$ 2.514.460,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.476,92 | \$ 10.476,92 |
| 1-oct.-11 | al | 4-oct.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.514.460,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.676,31 | \$ 12.153,23 |
| 5-oct.-11 | al | 31-oct.-11 | 0,87 | \$ 215.577,00 | \$ 2.730.037,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 11.830,16 | \$ 23.983,39 |
| 1-nov.-11 | al | 4-nov.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.730.037,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.820,03 | \$ 25.803,42 |
| 5-nov.-11 | al | 30-nov.-11 | 0,87 | \$ 215.577,00 | \$ 2.945.614,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 12.764,33 | \$ 38.567,75 |
| 1-dic.-11 | al | 4-dic.-11 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 2.945.614,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.963,74 | \$ 40.531,49 |
| 5-dic.-11 | al | 31-dic.-11 | 0,87 | \$ 215.577,00 | \$ 3.161.191,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 13.698,50 | \$ 54.229,99 |
| 1-ene.-12 | al | 4-ene.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 3.161.191,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.107,46 | \$ 56.337,45 |
| 5-ene.-12 | al | 31-ene.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 3.389.285,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 14.686,91 | \$ 71.024,36 |
| 1-feb.-12 | al | 4-feb.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 3.389.285,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.259,52 | \$ 73.283,88 |
| 5-feb.-12 | al | 29-feb.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 3.617.379,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 15.675,31 | \$ 88.959,19 |
| 1-mar.-12 | al | 4-mar.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 3.617.379,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.411,59 | \$ 91.370,78 |
| 5-mar.-12 | al | 31-mar.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 3.845.473,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.663,72 | \$ 108.034,50 |
| 1-abr.-12 | al | 4-abr.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 3.845.473,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.563,65 | \$ 110.598,15 |
| 5-abr.-12 | al | 30-abr.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 4.073.567,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 17.652,13 | \$ 128.250,28 |
| 1-may.-12 | al | 4-may.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 4.073.567,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.715,71 | \$ 130.965,99 |
| 5-may.-12 | al | 31-may.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 4.301.661,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 18.640,54 | \$ 149.606,53 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|----|------------|------|---------------|-----------------|-------|-------|---------|---------|---------|--------------|---------------|
| 1-jun.-12 | al | 4-jun.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 4.301.661,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.867,77 | \$ 152.474,30 |
| 5-jun.-12 | al | 30-jun.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 4.529.755,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 19.628,94 | \$ 172.103,24 |
| 1-jul.-12 | al | 4-jul.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 4.529.755,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.019,84 | \$ 175.123,08 |
| 5-jul.-12 | al | 31-jul.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 4.757.849,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 20.617,35 | \$ 195.740,43 |
| 1-ago.-12 | al | 4-ago.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 4.757.849,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.171,90 | \$ 198.912,33 |
| 5-ago.-12 | al | 31-ago.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 4.985.943,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 21.605,76 | \$ 220.518,09 |
| 1-sep.-12 | al | 4-sep.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 4.985.943,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.323,96 | \$ 223.842,05 |
| 5-sep.-12 | al | 30-sep.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 5.214.037,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 22.594,16 | \$ 246.436,21 |
| 1-oct.-12 | al | 4-oct.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 5.214.037,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.476,03 | \$ 249.912,24 |
| 5-oct.-12 | al | 31-oct.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 5.442.131,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 23.582,57 | \$ 273.494,81 |
| 1-nov.-12 | al | 4-nov.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 5.442.131,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.628,09 | \$ 277.122,90 |
| 5-nov.-12 | al | 30-nov.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 5.670.225,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 24.570,98 | \$ 301.693,88 |
| 1-dic.-12 | al | 4-dic.-12 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 5.670.225,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.780,15 | \$ 305.474,03 |
| 5-dic.-12 | al | 31-dic.-12 | 0,87 | \$ 228.094,00 | \$ 5.898.319,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 25.559,39 | \$ 331.033,42 |
| 1-ene.-13 | al | 4-ene.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 5.898.319,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 3.932,21 | \$ 334.965,63 |
| 5-ene.-13 | al | 31-ene.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 6.135.590,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 26.587,56 | \$ 361.553,19 |
| 1-feb.-13 | al | 4-feb.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 6.135.590,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 4.090,39 | \$ 365.643,58 |
| 5-feb.-13 | al | 28-feb.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 6.372.861,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 27.615,74 | \$ 393.259,32 |
| 1-mar.-13 | al | 4-mar.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 6.372.861,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 4.248,57 | \$ 397.507,89 |
| 5-mar.-13 | al | 31-mar.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 6.610.132,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 28.643,91 | \$ 426.151,80 |
| 1-abr.-13 | al | 4-abr.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 6.610.132,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 4.406,76 | \$ 430.558,56 |
| 5-abr.-13 | al | 30-abr.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 6.847.403,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 29.672,08 | \$ 460.230,64 |
| 1-may.-13 | al | 4-may.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 6.847.403,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 4.564,94 | \$ 464.795,58 |
| 5-may.-13 | al | 31-may.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 7.084.674,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 30.700,26 | \$ 495.495,84 |
| 1-jun.-13 | al | 4-jun.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 7.084.674,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 4.723,12 | \$ 500.218,96 |
| 5-jun.-13 | al | 30-jun.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 7.321.945,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 31.728,43 | \$ 531.947,39 |
| 1-jul.-13 | al | 4-jul.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 7.321.945,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 4.881,30 | \$ 536.828,69 |
| 5-jul.-13 | al | 31-jul.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 7.559.216,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 32.756,61 | \$ 569.585,30 |
| 1-ago.-13 | al | 4-ago.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 7.559.216,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 5.039,48 | \$ 574.624,78 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|----|------------|------|---------------|------------------|-------|-------|---------|---------|---------|--------------|-----------------|
| 5-ago.-13 | al | 31-ago.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 7.796.487,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 33.784,78 | \$ 608.409,56 |
| 1-sep.-13 | al | 4-sep.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 7.796.487,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 5.197,66 | \$ 613.607,22 |
| 5-sep.-13 | al | 30-sep.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 8.033.758,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 34.812,96 | \$ 648.420,18 |
| 1-oct.-13 | al | 4-oct.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 8.033.758,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 5.355,84 | \$ 653.776,02 |
| 5-oct.-13 | al | 31-oct.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 8.271.029,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 35.841,13 | \$ 689.617,15 |
| 1-nov.-13 | al | 4-nov.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 8.271.029,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 5.514,02 | \$ 695.131,17 |
| 5-nov.-13 | al | 30-nov.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 8.508.300,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 36.869,30 | \$ 732.000,47 |
| 1-dic.-13 | al | 4-dic.-13 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 8.508.300,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 5.672,20 | \$ 737.672,67 |
| 5-dic.-13 | al | 31-dic.-13 | 0,87 | \$ 237.271,00 | \$ 8.745.571,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 37.897,48 | \$ 775.570,15 |
| 1-ene.-14 | al | 4-ene.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 8.745.571,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 5.830,38 | \$ 781.400,53 |
| 5-ene.-14 | al | 31-ene.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 8.993.508,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 38.971,87 | \$ 820.372,40 |
| 1-feb.-14 | al | 4-feb.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 8.993.508,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 5.995,67 | \$ 826.368,07 |
| 5-feb.-14 | al | 28-feb.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 9.241.445,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 40.046,27 | \$ 866.414,34 |
| 1-mar.-14 | al | 4-mar.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 9.241.445,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 6.160,96 | \$ 872.575,30 |
| 5-mar.-14 | al | 31-mar.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 9.489.382,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 41.120,66 | \$ 913.695,96 |
| 1-abr.-14 | al | 4-abr.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 9.489.382,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 6.326,26 | \$ 920.022,22 |
| 5-abr.-14 | al | 30-abr.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 9.737.319,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 42.195,05 | \$ 962.217,27 |
| 1-may.-14 | al | 4-may.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 9.737.319,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 6.491,55 | \$ 968.708,82 |
| 5-may.-14 | al | 31-may.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 9.985.256,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 43.269,45 | \$ 1.011.978,27 |
| 1-jun.-14 | al | 4-jun.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 9.985.256,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 6.656,84 | \$ 1.018.635,11 |
| 5-jun.-14 | al | 30-jun.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 10.233.193,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 44.343,84 | \$ 1.062.978,95 |
| 1-jul.-14 | al | 4-jul.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 10.233.193,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 6.822,13 | \$ 1.069.801,08 |
| 5-jul.-14 | al | 31-jul.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 10.481.130,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 45.418,23 | \$ 1.115.219,31 |
| 1-ago.-14 | al | 4-ago.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 10.481.130,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 6.987,42 | \$ 1.122.206,73 |
| 5-ago.-14 | al | 31-ago.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 10.729.067,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 46.492,63 | \$ 1.168.699,36 |
| 1-sep.-14 | al | 4-sep.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 10.729.067,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 7.152,71 | \$ 1.175.852,07 |
| 5-sep.-14 | al | 30-sep.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 10.977.004,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 47.567,02 | \$ 1.223.419,09 |
| 1-oct.-14 | al | 4-oct.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 10.977.004,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 7.318,00 | \$ 1.230.737,09 |
| 5-oct.-14 | al | 31-oct.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 11.224.941,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 48.641,42 | \$ 1.279.378,51 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|----|------------|------|---------------|------------------|-------|-------|---------|---------|---------|--------------|-----------------|
| 1-nov.-14 | al | 4-nov.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 11.224.941,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 7.483,29 | \$ 1.286.861,80 |
| 5-nov.-14 | al | 30-nov.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 11.472.878,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 49.715,81 | \$ 1.336.577,61 |
| 1-dic.-14 | al | 4-dic.-14 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 11.472.878,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 7.648,59 | \$ 1.344.226,20 |
| 5-dic.-14 | al | 31-dic.-14 | 0,87 | \$ 247.937,00 | \$ 11.720.815,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 50.790,20 | \$ 1.395.016,40 |
| 1-ene.-15 | al | 4-ene.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 11.720.815,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 7.813,88 | \$ 1.402.830,28 |
| 5-ene.-15 | al | 31-ene.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 11.980.163,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 51.914,04 | \$ 1.454.744,32 |
| 1-feb.-15 | al | 4-feb.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 11.980.163,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 7.986,78 | \$ 1.462.731,10 |
| 5-feb.-15 | al | 28-feb.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 12.239.511,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 53.037,89 | \$ 1.515.768,99 |
| 1-mar.-15 | al | 4-mar.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 12.239.511,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.159,67 | \$ 1.523.928,66 |
| 5-mar.-15 | al | 31-mar.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 12.498.859,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 54.161,73 | \$ 1.578.090,39 |
| 1-abr.-15 | al | 4-abr.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 12.498.859,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.332,57 | \$ 1.586.422,96 |
| 5-abr.-15 | al | 30-abr.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 12.758.207,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 55.285,57 | \$ 1.641.708,53 |
| 1-may.-15 | al | 4-may.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 12.758.207,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.505,47 | \$ 1.650.214,00 |
| 5-may.-15 | al | 31-may.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 13.017.555,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 56.409,41 | \$ 1.706.623,41 |
| 1-jun.-15 | al | 4-jun.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 13.017.555,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.678,37 | \$ 1.715.301,78 |
| 5-jun.-15 | al | 30-jun.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 13.276.903,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 57.533,25 | \$ 1.772.835,03 |
| 1-jul.-15 | al | 4-jul.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 13.276.903,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.851,27 | \$ 1.781.686,30 |
| 5-jul.-15 | al | 31-jul.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 13.536.251,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 58.657,09 | \$ 1.840.343,39 |
| 1-ago.-15 | al | 4-ago.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 13.536.251,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.024,17 | \$ 1.849.367,56 |
| 5-ago.-15 | al | 31-ago.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 13.795.599,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 59.780,93 | \$ 1.909.148,49 |
| 1-sep.-15 | al | 4-sep.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 13.795.599,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.197,07 | \$ 1.918.345,56 |
| 5-sep.-15 | al | 30-sep.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 14.054.947,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 60.904,77 | \$ 1.979.250,33 |
| 1-oct.-15 | al | 4-oct.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 14.054.947,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.369,97 | \$ 1.988.620,30 |
| 5-oct.-15 | al | 31-oct.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 14.314.295,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 62.028,62 | \$ 2.050.648,92 |
| 1-nov.-15 | al | 4-nov.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 14.314.295,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.542,86 | \$ 2.060.191,78 |
| 5-nov.-15 | al | 30-nov.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 14.573.643,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 63.152,46 | \$ 2.123.344,24 |
| 1-dic.-15 | al | 4-dic.-15 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 14.573.643,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.715,76 | \$ 2.133.060,00 |
| 5-dic.-15 | al | 31-dic.-15 | 0,87 | \$ 259.348,00 | \$ 14.832.991,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 64.276,30 | \$ 2.197.336,30 |
| 1-ene.-16 | al | 4-ene.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 14.832.991,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.888,66 | \$ 2.207.224,96 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|----|------------|------|---------------|------------------|-------|-------|---------|---------|---------|--------------|-----------------|
| 5-ene.-16 | al | 31-ene.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 15.110.494,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 65.478,81 | \$ 2.272.703,77 |
| 1-feb.-16 | al | 4-feb.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 15.110.494,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.073,66 | \$ 2.282.777,43 |
| 5-feb.-16 | al | 29-feb.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 15.387.997,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 66.681,32 | \$ 2.349.458,75 |
| 1-mar.-16 | al | 4-mar.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 15.387.997,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.258,67 | \$ 2.359.717,42 |
| 5-mar.-16 | al | 31-mar.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 15.665.500,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 67.883,84 | \$ 2.427.601,26 |
| 1-abr.-16 | al | 4-abr.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 15.665.500,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.443,67 | \$ 2.438.044,93 |
| 5-abr.-16 | al | 30-abr.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 15.943.003,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 69.086,35 | \$ 2.507.131,28 |
| 1-may.-16 | al | 4-may.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 15.943.003,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.628,67 | \$ 2.517.759,95 |
| 5-may.-16 | al | 31-may.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 16.220.506,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 70.288,86 | \$ 2.588.048,81 |
| 1-jun.-16 | al | 4-jun.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 16.220.506,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.813,67 | \$ 2.598.862,48 |
| 5-jun.-16 | al | 30-jun.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 16.498.009,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 71.491,38 | \$ 2.670.353,86 |
| 1-jul.-16 | al | 4-jul.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 16.498.009,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.998,67 | \$ 2.681.352,53 |
| 5-jul.-16 | al | 31-jul.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 16.775.512,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 72.693,89 | \$ 2.754.046,42 |
| 1-ago.-16 | al | 4-ago.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 16.775.512,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 11.183,68 | \$ 2.765.230,10 |
| 5-ago.-16 | al | 31-ago.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 17.053.015,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 73.896,40 | \$ 2.839.126,50 |
| 1-sep.-16 | al | 4-sep.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 17.053.015,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 11.368,68 | \$ 2.850.495,18 |
| 5-sep.-16 | al | 30-sep.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 17.330.518,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 75.098,92 | \$ 2.925.594,10 |
| 1-oct.-16 | al | 4-oct.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 17.330.518,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 11.553,68 | \$ 2.937.147,78 |
| 5-oct.-16 | al | 31-oct.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 17.608.021,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 76.301,43 | \$ 3.013.449,21 |
| 1-nov.-16 | al | 4-nov.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 17.608.021,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 11.738,68 | \$ 3.025.187,89 |
| 5-nov.-16 | al | 30-nov.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 17.885.524,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 77.503,94 | \$ 3.102.691,83 |
| 1-dic.-16 | al | 4-dic.-16 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 17.885.524,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 11.923,68 | \$ 3.114.615,51 |
| 5-dic.-16 | al | 31-dic.-16 | 0,87 | \$ 277.503,00 | \$ 18.163.027,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 78.706,45 | \$ 3.193.321,96 |
| 1-ene.-17 | al | 4-ene.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 18.163.027,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 12.108,69 | \$ 3.205.430,65 |
| 5-ene.-17 | al | 31-ene.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 18.459.955,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 79.993,14 | \$ 3.285.423,79 |
| 1-feb.-17 | al | 4-feb.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 18.459.955,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 12.306,64 | \$ 3.297.730,43 |
| 5-feb.-17 | al | 28-feb.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 18.756.883,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 81.279,83 | \$ 3.379.010,26 |
| 1-mar.-17 | al | 4-mar.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 18.756.883,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 12.504,59 | \$ 3.391.514,85 |
| 5-mar.-17 | al | 31-mar.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 19.053.811,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 82.566,52 | \$ 3.474.081,37 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|----|------------|------|---------------|------------------|-------|-------|---------|---------|---------|---------------|-----------------|
| 1-abr.-17 | al | 4-abr.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 19.053.811,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 12.702,54 | \$ 3.486.783,91 |
| 5-abr.-17 | al | 30-abr.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 19.350.739,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 83.853,21 | \$ 3.570.637,12 |
| 1-may.-17 | al | 4-may.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 19.350.739,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 12.900,49 | \$ 3.583.537,61 |
| 5-may.-17 | al | 31-may.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 19.647.667,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 85.139,89 | \$ 3.668.677,50 |
| 1-jun.-17 | al | 4-jun.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 19.647.667,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 13.098,45 | \$ 3.681.775,95 |
| 5-jun.-17 | al | 30-jun.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 19.944.595,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 86.426,58 | \$ 3.768.202,53 |
| 1-jul.-17 | al | 4-jul.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 19.944.595,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 13.296,40 | \$ 3.781.498,93 |
| 5-jul.-17 | al | 31-jul.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 20.241.523,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 87.713,27 | \$ 3.869.212,20 |
| 1-ago.-17 | al | 4-ago.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 20.241.523,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 13.494,35 | \$ 3.882.706,55 |
| 5-ago.-17 | al | 31-ago.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 20.538.451,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 88.999,96 | \$ 3.971.706,51 |
| 1-sep.-17 | al | 4-sep.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 20.538.451,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 13.692,30 | \$ 3.985.398,81 |
| 5-sep.-17 | al | 30-sep.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 20.835.379,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 90.286,65 | \$ 4.075.685,46 |
| 1-oct.-17 | al | 4-oct.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 20.835.379,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 13.890,25 | \$ 4.089.575,71 |
| 5-oct.-17 | al | 31-oct.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 21.132.307,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 91.573,33 | \$ 4.181.149,04 |
| 1-nov.-17 | al | 4-nov.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 21.132.307,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 14.088,21 | \$ 4.195.237,25 |
| 5-nov.-17 | al | 30-nov.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 21.429.235,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 92.860,02 | \$ 4.288.097,27 |
| 1-dic.-17 | al | 4-dic.-17 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 21.429.235,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 14.286,16 | \$ 4.302.383,43 |
| 5-dic.-17 | al | 31-dic.-17 | 0,87 | \$ 296.928,00 | \$ 21.726.163,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 94.146,71 | \$ 4.396.530,14 |
| 1-ene.-18 | al | 4-ene.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 21.726.163,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 14.484,11 | \$ 4.411.014,25 |
| 5-ene.-18 | al | 31-ene.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 22.040.609,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 95.509,31 | \$ 4.506.523,56 |
| 1-feb.-18 | al | 4-feb.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 22.040.609,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 14.693,74 | \$ 4.521.217,30 |
| 5-feb.-18 | al | 28-feb.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 22.355.055,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 96.871,91 | \$ 4.618.089,21 |
| 1-mar.-18 | al | 4-mar.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 22.355.055,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 14.903,37 | \$ 4.632.992,58 |
| 5-mar.-18 | al | 31-mar.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 22.669.501,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 98.234,51 | \$ 4.731.227,09 |
| 1-abr.-18 | al | 4-abr.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 22.669.501,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 15.113,00 | \$ 4.746.340,09 |
| 5-abr.-18 | al | 30-abr.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 22.983.947,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 99.597,11 | \$ 4.845.937,20 |
| 1-may.-18 | al | 4-may.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 22.983.947,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 15.322,63 | \$ 4.861.259,83 |
| 5-may.-18 | al | 31-may.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 23.298.393,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 100.959,71 | \$ 4.962.219,54 |
| 1-jun.-18 | al | 4-jun.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 23.298.393,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 15.532,26 | \$ 4.977.751,80 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|----|------------|------|---------------|------------------|-------|-------|---------|---------|---------|---------------|-----------------|
| 5-jun.-18 | al | 30-jun.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 23.612.839,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 102.322,31 | \$ 5.080.074,11 |
| 1-jul.-18 | al | 4-jul.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 23.612.839,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 15.741,89 | \$ 5.095.816,00 |
| 5-jul.-18 | al | 31-jul.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 23.927.285,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 103.684,91 | \$ 5.199.500,91 |
| 1-ago.-18 | al | 4-ago.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 23.927.285,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 15.951,52 | \$ 5.215.452,43 |
| 5-ago.-18 | al | 31-ago.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 24.241.731,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 105.047,51 | \$ 5.320.499,94 |
| 1-sep.-18 | al | 4-sep.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 24.241.731,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.161,15 | \$ 5.336.661,09 |
| 5-sep.-18 | al | 30-sep.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 24.556.177,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 106.410,10 | \$ 5.443.071,19 |
| 1-oct.-18 | al | 4-oct.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 24.556.177,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.370,79 | \$ 5.459.441,98 |
| 5-oct.-18 | al | 31-oct.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 24.870.623,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 107.772,70 | \$ 5.567.214,68 |
| 1-nov.-18 | al | 4-nov.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 24.870.623,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.580,42 | \$ 5.583.795,10 |
| 5-nov.-18 | al | 30-nov.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 25.185.069,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 109.135,30 | \$ 5.692.930,40 |
| 1-dic.-18 | al | 4-dic.-18 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 25.185.069,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.790,05 | \$ 5.709.720,45 |
| 5-dic.-18 | al | 31-dic.-18 | 0,87 | \$ 314.446,00 | \$ 25.499.515,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 110.497,90 | \$ 5.820.218,35 |
| 1-ene.-19 | al | 4-ene.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 25.499.515,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 16.999,68 | \$ 5.837.218,03 |
| 5-ene.-19 | al | 31-ene.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 25.832.828,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 111.942,26 | \$ 5.949.160,29 |
| 1-feb.-19 | al | 4-feb.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 25.832.828,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 17.221,89 | \$ 5.966.382,18 |
| 5-feb.-19 | al | 28-feb.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 26.166.141,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 113.386,62 | \$ 6.079.768,80 |
| 1-mar.-19 | al | 4-mar.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 26.166.141,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 17.444,09 | \$ 6.097.212,89 |
| 5-mar.-19 | al | 31-mar.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 26.499.454,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 114.830,97 | \$ 6.212.043,86 |
| 1-abr.-19 | al | 4-abr.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 26.499.454,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 17.666,30 | \$ 6.229.710,16 |
| 5-abr.-19 | al | 30-abr.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 26.832.767,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 116.275,33 | \$ 6.345.985,49 |
| 1-may.-19 | al | 4-may.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 26.832.767,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 17.888,51 | \$ 6.363.874,00 |
| 5-may.-19 | al | 31-may.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 27.166.080,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 117.719,68 | \$ 6.481.593,68 |
| 1-jun.-19 | al | 4-jun.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 27.166.080,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 18.110,72 | \$ 6.499.704,40 |
| 5-jun.-19 | al | 30-jun.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 27.499.393,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 119.164,04 | \$ 6.618.868,44 |
| 1-jul.-19 | al | 4-jul.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 27.499.393,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 18.332,93 | \$ 6.637.201,37 |
| 5-jul.-19 | al | 31-jul.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 27.832.706,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 120.608,40 | \$ 6.757.809,77 |
| 1-ago.-19 | al | 4-ago.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 27.832.706,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 18.555,14 | \$ 6.776.364,91 |
| 5-ago.-19 | al | 31-ago.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 28.166.019,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 122.052,75 | \$ 6.898.417,66 |
| 1-sep.-19 | al | 4-sep.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 28.166.019,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 18.777,35 | \$ 6.917.195,01 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|----|------------|------|---------------|------------------|-------|-------|---------|---------|---------|---------------|-----------------|
| 5-sep.-19 | al | 30-sep.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 28.499.332,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 123.497,11 | \$ 7.040.692,12 |
| 1-oct.-19 | al | 4-oct.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 28.499.332,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 18.999,56 | \$ 7.059.691,68 |
| 5-oct.-19 | al | 31-oct.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 28.832.645,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 124.941,47 | \$ 7.184.633,15 |
| 1-nov.-19 | al | 4-nov.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 28.832.645,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 19.221,76 | \$ 7.203.854,91 |
| 5-nov.-19 | al | 30-nov.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 29.165.958,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 126.385,82 | \$ 7.330.240,73 |
| 1-dic.-19 | al | 4-dic.-19 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 29.165.958,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 19.443,97 | \$ 7.349.684,70 |
| 5-dic.-19 | al | 31-dic.-19 | 0,87 | \$ 333.313,00 | \$ 29.499.271,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 127.830,18 | \$ 7.477.514,88 |
| 1-ene.-20 | al | 4-ene.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 29.499.271,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 19.666,18 | \$ 7.497.181,06 |
| 5-ene.-20 | al | 31-ene.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 29.852.583,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 129.361,20 | \$ 7.626.542,26 |
| 1-feb.-20 | al | 4-feb.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 29.852.583,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 19.901,72 | \$ 7.646.443,98 |
| 5-feb.-20 | al | 29-feb.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 30.205.895,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 130.892,22 | \$ 7.777.336,20 |
| 1-mar.-20 | al | 4-mar.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 30.205.895,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 20.137,26 | \$ 7.797.473,46 |
| 5-mar.-20 | al | 31-mar.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 30.559.207,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 132.423,23 | \$ 7.929.896,69 |
| 1-abr.-20 | al | 4-abr.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 30.559.207,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 20.372,81 | \$ 7.950.269,50 |
| 5-abr.-20 | al | 30-abr.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 30.912.519,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 133.954,25 | \$ 8.084.223,75 |
| 1-may.-20 | al | 4-may.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 30.912.519,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 20.608,35 | \$ 8.104.832,10 |
| 5-may.-20 | al | 31-may.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 31.265.831,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 135.485,27 | \$ 8.240.317,37 |
| 1-jun.-20 | al | 4-jun.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 31.265.831,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 20.843,89 | \$ 8.261.161,26 |
| 5-jun.-20 | al | 30-jun.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 31.619.143,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 137.016,29 | \$ 8.398.177,55 |
| 1-jul.-20 | al | 4-jul.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 31.619.143,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 21.079,43 | \$ 8.419.256,98 |
| 5-jul.-20 | al | 31-jul.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 31.972.455,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 138.547,31 | \$ 8.557.804,29 |
| 1-ago.-20 | al | 4-ago.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 31.972.455,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 21.314,97 | \$ 8.579.119,26 |
| 5-ago.-20 | al | 31-ago.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 32.325.767,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 140.078,33 | \$ 8.719.197,59 |
| 1-sep.-20 | al | 4-sep.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 32.325.767,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 21.550,51 | \$ 8.740.748,10 |
| 5-sep.-20 | al | 30-sep.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 32.679.079,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 141.609,35 | \$ 8.882.357,45 |
| 1-oct.-20 | al | 4-oct.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 32.679.079,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 21.786,05 | \$ 8.904.143,50 |
| 5-oct.-20 | al | 31-oct.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 33.032.391,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 143.140,37 | \$ 9.047.283,87 |
| 1-nov.-20 | al | 4-nov.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 33.032.391,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 22.021,59 | \$ 9.069.305,46 |
| 5-nov.-20 | al | 30-nov.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 33.385.703,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 144.671,38 | \$ 9.213.976,84 |
| 1-dic.-20 | al | 4-dic.-20 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 33.385.703,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 22.257,14 | \$ 9.236.233,98 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--|------------|------|---------------|------------------|-------|-------|---------|---------|---------|-------------------------|-----------------|
| 5-dic.-20 | al | 31-dic.-20 | 0,87 | \$ 353.312,00 | \$ 33.739.015,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 146.202,40 | \$ 9.382.436,38 |
| 1-ene.-21 | al | 4-ene.-21 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 33.739.015,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 22.492,68 | \$ 9.404.929,06 |
| 5-ene.-21 | al | 31-ene.-21 | 0,87 | \$ 365.678,00 | \$ 34.104.693,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 147.787,01 | \$ 9.552.716,07 |
| 1-feb.-21 | al | 4-feb.-21 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 34.104.693,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 22.736,46 | \$ 9.575.452,53 |
| 5-feb.-21 | al | 28-feb.-21 | 0,87 | \$ 365.678,00 | \$ 34.470.371,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 149.371,61 | \$ 9.724.824,14 |
| 1-mar.-21 | al | 4-mar.-21 | 0,13 | \$ 0,00 | \$ 34.470.371,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 22.980,25 | \$ 9.747.804,39 |
| 5-mar.-21 | al | 19-mar.-21 | 0,50 | \$ 365.678,00 | \$ 34.836.049,95 | 6,00% | 0,50% | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 87.090,12 | \$ 9.834.894,51 |
| TOTAL INTERESES DE MORA | | | | | | | | | | | \$ 9.834.894,51 | |
| CAPITAL | | | | | | | | | | | \$ 34.836.049,95 | |
| TOTAL DEUDA | | | | | | | | | | | \$ 44.670.944,46 | |
| INTERESES | NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS | | | | | | | | | | | |
| CAPITAL | TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS | | | | | | | | | | | |
| TOTAL DEUDA | CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS | | | | | | | | | | | |



ANA VICTORIA CABRERA SERRANO
Abogada

Señor:
JUEZGADO QUINTO DE FAMILIA
E. _____ S. _____ D.

Ref: MEDIDAS CAUTELARES

ANA VICTORIA CABRERA SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No.26.428.343 de Neiva, en mi calidad de parte actora dentro del proceso en referencia, con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso solicito de manera respetuosa se decrete las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: El embargo y retención del porcentaje máximo autorizado por la ley por concepto de salarios, o el 50 % de lo percibido mensualmente en caso de ser por concepto de prestación de servicios o comisiones que devengue el demandado **OMAR HENAO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.726.959 de Armenia Quindío, de acuerdo al tipo de vínculo (laboral, contrato de prestación de servicios o contrato comercial u otro) que tenga con la **CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA**, acuerdo al artículo 155 del C.S.T.

Sírvase señor Juez librar los oficios pertinentes al pagador de la mencionada entidad ubicada en la Avenida Bolívar No 23-15 de Armenia- Quindío, para el registro y cumplimiento de la medida cautelar solicitada o al correo electrónico: notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co

SEGUNDO: El embargo y retención de los posibles dineros que tengan el demandado **OMAR HENAO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.726.959 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero CDTS y de los que vaya depositando, en los Bancos y Cooperativas de la ciudad de Armenia.

| Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito | Dirección electrónica |
|--|--|
| BANCO DE BOGOTA | rjudicial@bancodebogota.com.co |
| BANCO CAJA SOCIAL BCSC | Notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co |
| BANCO BBVA | notifica.co@bbva.com |
| BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A | notificbancolpatria@colpatria.com |
| BANCO POPULAR | notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co |
| BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co |
| BANCO DE OCCIDENTE | DJuridica@bancodeoccidente.com.co |
| BANCO DAVIVIENDA | fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com |
| BANCO BANCOLOMBIA | notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co |
| COOPERATIVA COOPSERP | Juridico.cali@coopserp.com |
| AVANZA COOPERATIVA | notificacionesjudiciales@armenia.gov.co |
| COOPERATIVA CONFICAFE | info@cofincafe.com |



ANA VICTORIA CABRERA SERRANO
Abogada

Todas estas direcciones electrónicas bajadas de la página web oficial de dichas entidades.

Sírvase a librar los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares a las entidades bancarias.

Finalmente, manifiesto que me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes que garanticen el pago total de la obligación.

Sin otro especial motivo y atento a una decisión favorable, me suscribo.

- El demandado será notificado en la dirección Avenida Bolívar No 23-15 de Armenia- Quindío, **CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA -QUINDIO**.
Número de teléfono móvil 3174007125 en el que cuenta con mensajería a través de la app Whatsapp.

Bajo la gravedad de JURAMENTO Manifiesto al despacho que desconozco la dirección electrónica que tenga o pueda tener el demandado.

- A la suscrita en la carrera 5 # 9- 18, edificio Primavera Oficina 405 Neiva Huila; Dirección electrónica anvicase77@hotmail.com, móvil 3217468484.

TOTAL, FOLIOS 02

Señor Juez,

ANA VICTORIA CABRERA SERRANO

C.C 26.428.343 de Neiva-Huila

T.P. 336006 del C.S. de la J.

MEMORIAL APORTANDO CONSIGNACION Y SOLICITANDO TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL RAD. 2018-210

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuber67@yahoo.es>

Mié 10/03/2021 12:11

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

MEMORIAL APORTANDO CONSIGNACION Y SOLICITANDO TERMINACION PROCESO.pdf;

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

Señora

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
DEMANDADO: YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
RAD. N° 2018-210

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER**, mayor y vecino de Neiva, comedidamente permítame aportar la liquidación del crédito correspondiente a las cuotas alimentarias de los niños **JUAN FELIPE** y **DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN**.

Lo anterior, en razón a que la demandante guardó silencio ante el auto adiado el 8 de febrero recién pasado, y, en aras de dar por terminado dicho proceso, apporto igualmente copia de la consignación realizada hoy 10 de marzo, por parte de mi poderdante, por la suma de **\$1.970.000.00 M/Cte.**, cancelando la totalidad de las cuotas alimentarias.

Asimismo, apporto las facturas de las compras de la ropa de cada uno de los niños, de fecha 6 y 7 de julio de 2020 y 5 de febrero de 2021, cancelando las prendas de junio y diciembre de 2020.

Igualmente, apporto como prueba todas y cada una de las consignaciones relacionadas dentro de la liquidación, a fin que se sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Señora Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 de CSJ

CARRERA 16 N° 18-8. PISO 2°. CEL. 3165795609- CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.
NEIVA-HUILA

JUZGADO: QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
 RAD: 2018-210
 DEMANDANTE: SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
 DEMANDADO: YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
 MENORES: JUAN FELIPE y DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN

DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN

| FECHA CUOTA | VALOR | FECHA VENCIMIENTO | INTERESES (0.5%) | FECHA DE PAGO | VALOR PAGADO |
|----------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------------|
| 02-2020 | \$204.346.00 | 05-02-2020 | \$13.282.00 | 0 | 0 |
| 03-2020 | \$204.346.00 | 05-03-2020 | | 3-03-2020 | \$80.000.00 |
| | | | | 5-03-2020 | \$70.000.00 |
| | | | | 11-03-2020 | \$150.000.00 |
| 04-2020 | \$204.346.00 | 05-04-2020 | \$2.128.00 | 14-04-2020 | \$70.000.00 |
| 05-2020 | \$204.346.00 | 05-05-2020 | \$5.217.00 | 12-05-2020 | \$100.000.00 |
| 06-2020 | \$204.346.00 | 05-06-2020 | | 10-06-2020 | \$200.000.00 |
| | | | | 10-06-2020 | \$50.000.00 |
| 07-2020 | \$204.346.00 | 05-07-2020 | \$348.00 | 7-07-2020 | \$150.000.00 |
| 08-2020 | \$204.346.00 | 05-08-2020 | \$1.902.00 | 11-08-2020 | \$150.000.00 |
| 09-2020 | \$204.346.00 | 05-09-2020 | \$1.630.00 | 11-09-2020 | \$150.000.00 |
| 10-2020 | \$204.346.00 | 05-10-2020 | \$1.359.00 | 15-10-2020 | \$150.000.00 |
| 11-2020 | \$204.346.00 | 05-11-2020 | \$1.087.00 | 20-11-2020 | \$150.000.00 |
| 12-2020 | \$204.346.00 | 05-12-2020 | | | 0 |
| 01-2021 | \$211.498.00 | 05-01-2021 | \$615.00 | 19-01-2021 | \$150.000.00 |
| 02-2021 | \$211.498.00 | 05-02-2021 | \$307.00 | 02-02-2021 | \$150.000.00 |
| 03-2021 | \$211.498.00 | 05-03-2021 | \$51.00 | 04-03-2021 | \$150.000.00 |
| TOTALES | \$2.882.300.00 | | \$27.926.00 | | \$1.920.000.00 |

TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS.....\$2.882.300.00
 TOTAL INTERESES.....\$ 27.926.00
 TOTAL CONSIGNADO.....\$1.920.000.00

SALDO A FAVOR DEL MENOR.....\$990.226.00
 =====

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO: QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
 RAD: 2018-210
 DEMANDANTE: SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
 DEMANDADO: YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
 MENORES: JUAN FELIPE y DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN

JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

| FECHA CUOTA | VALOR | FECHA VENCIMIENTO | INTERESES (0.5%) | FECHA DE PAGO | VALOR PAGADO |
|----------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------------|
| 02-2020 | \$170.997.00 | 05-02-2020 | \$11.115.00 | 0 | 0 |
| 03-2020 | \$170.997.00 | 05-03-2020 | | 3-03-2020 | \$80.000.00 |
| | | | | 5-03-2020 | \$40.000.00 |
| | | | | 11-03-2020 | \$120.000.00 |
| 04-2020 | \$170.997.00 | 05-04-2020 | \$2.860.00 | 14-04-2020 | \$50.000.00 |
| 05-2020 | \$170.997.00 | 05-05-2020 | \$3.195.00 | 12-05-2020 | \$100.000.00 |
| 06-2020 | \$170.997.00 | 05-06-2020 | | 10-06-2020 | \$120.000.00 |
| | | | 40.00 | 10-06-2020 | \$50.000.00 |
| 07-2020 | \$170.997.00 | 05-07-2020 | \$1.785.00 | 7-07-2020 | \$120.000.00 |
| 08-2020 | \$170.997.00 | 05-08-2020 | \$1.530.00 | 11-08-2020 | \$120.000.00 |
| 09-2020 | \$170.997.00 | 05-09-2020 | \$1.275.00 | 11-09-2020 | \$120.000.00 |
| 10-2020 | \$170.997.00 | 05-10-2020 | \$1.020.00 | 15-10-2020 | \$120.000.00 |
| 11-2020 | \$170.997.00 | 05-11-2020 | \$765.00 | 20-11-2020 | \$120.000.00 |
| 12-2020 | \$170.997.00 | 05-12-2020 | | | 0 |
| 01-2021 | \$176.982.00 | 05-01-2021 | \$570.00 | 19-01-2021 | \$120.000.00 |
| 02-2021 | \$176.982.00 | 05-02-2021 | \$285.00 | 02-02-2021 | \$120.000.00 |
| 03-2021 | \$176.982.00 | 05-03-2021 | \$47.00 | 04-03-2021 | \$120.000.00 |
| TOTALES | \$2.411.913.00 | | \$24.487.00 | | \$1.520.000.00 |

TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS.....\$2.411.913.00
 TOTAL INTERESES.....\$ 24.487.00
 TOTAL CONSIGNADO.....\$1.520.000.00

SALDO A FAVOR DEL MENOR.....\$916.400.00

=====

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION
 AÑO: 11 MES: 06 DIA: 10
 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 1000 de Bogotá

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: **Penal**
 NOMBRE OFICINA: **Penal**

NUMERO DE OPERACION: **251890382**
 NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: **10000000000000000000**

NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: **41100731110005200300021000**
 PRIMER APELLIDO: **COBARRAL**
 SEGUNDO APELLIDO: **COBARRAL**

NUMERO: **31820214**
 DEMANDANTE: **CC** **NT** **TI**
CE **PA** **RA** **PO** **NI** **PU**

NUMERO: **1082125413**
 DEMANDADO: **CC** **NT** **TI**
CE **PA** **RA** **PO** **NI** **PU**

CONCEPTO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA
 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
 4 REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5 PRESTACIONES SOCIALES
 6 CUOTA ALIMENTARIA
 7 AFANCEL JUDICIAL
 8 GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION: **liquidación terminacion proceso**

* CTA. AHORROS (EL SEVE EN ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
 VALOR DEPÓSITO (1): \$ **1.907.000**

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: **Yefra Daniel Cobarral Klinder**
 C.C. O NIT No.: **1082125413**
 TELEFONO: **3202252364**

FORMA DEL RECAUDO
 VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ **1.907.000**
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE LOCAL
 NO CHEQUE
 NOTA DÉBITO
 AHORRO
 CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)
 \$ **1.907.000**
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE LOCAL
 AHORRO
 NOTA DÉBITO
 CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ **1.907.000**
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: **Yefra Daniel Cobarral Klinder**
 C.C. No.: **1082125413**

NIT: 800 037 800-6

Oficina: 9617 - CB LEVAL NETVA
 Terminal: GXOBT13 Operación: 160323126
 Transacción: CIBROS EFECTIVO
 Valor: \$1,907,000.00
 Operación: CIBROS EFECTIVO Y FIRMA
 Nombre: DANIEL KLINDER COBARRAL

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACION

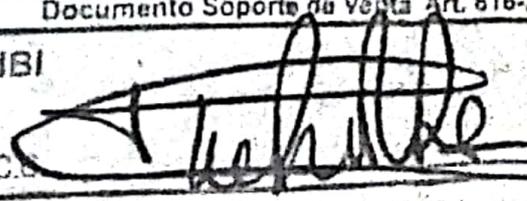
REMISION

| | | |
|-----|-----|-----|
| DIA | MES | ANO |
| 06 | 07 | 20 |

CLIENTE: Daniela Arias TEL.: 3203225234
 DIRECCION: Centro

| CANT. | DESCRIPCION | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|-------|--------------------|--------------|-----------|
| 2 | Bermudas | 30.000 | 60.000 |
| 2 | Busas cuello chino | 25.000 | 50.000 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Documento Soporte de Venta Art. 816-2 E.T.

RECIBI

 NIT. 0 C.C.

Descuento 110.000
 TOTAL

zapato

zapato

**CONEXIONES SURCOLOMBIANAS
S.A.S.**

NIT 900 364 521 - 2 - REGIMEN COMUN
CARRERA CR 6 8- 01 TEL 8714252
Resol DIAN Autoriza 18763004022545 05/02/2020
Desde 1 -10000 Vig 24 meses

TIQUETE DE VENTA No 0001647

FECHA: 7 de Julio de 2020
CC/NIT 1075263884
NOMBRE INGRID DANIELA ARIAS

| DESCRIPCION | CANT | VR UNIT | TOTAL |
|-------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| 071637 TENNIS FASHY CARS 1.00 | 67,142.86 | 67,142.86 | 67,142.86 |
| BLANCO AZUL TL 25 | | | |
| TOTAL | | 67,142.86 | |
| DESCUENTO | | 26,857.15 | |
| SUBTOTAL | | 40,285.71 | |
| VALOR IVA | | 7,654.29 | |
| VALOR TOTAL | | 47,940.00 | |

FORMA DE PAGO:
 EFECTIVO 47,940.00
 CAMBIO 0.00

GRACIAS POR SU COMPRA!!!
 FECHA Y HORA IMPRESION
 07/07/2020 17 45 47
 SISTEMA DE FACTURACION NOVASOFT

OLY KIDS

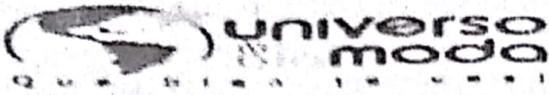
WILLIAM FERNANDO MENESE
NIT: 4 901 163 - REGIMEN SIMPLIFICADO
CARRERA 6 No 8 - 01 - TEL 8714252
TIQUETE DE VENTA No. FAC0388

FECHA: 7 de Julio de 2020
CC/NIT 222222222
NOMBRE CUANTIAS MENORES

| DESCRIPCION | CANT | VR UNIT | TOTAL |
|---------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| 000002 REF 069 TEL#II DAMA 1.00 | 54,900.00 | 54,900.00 | 54,900.00 |
| MARANJA NEGRO BCO | | | |
| TL 33-37 | | | |
| TOTAL | | 54,900.00 | |
| DESCUENTO | | 0.00 | |
| SUBTOTAL | | 54,900.00 | |
| VALOR IVA | | 0.00 | |
| VALOR TOTAL | | 54,900.00 | |

FORMA DE PAGO:
 EFECTIVO 54,900.00
 CAMBIO 0.00

GRACIAS POR SU COMPRA!!!
 FECHA Y HORA IMPRESION
 07/07/2020 17 44 27
 SISTEMA DE FACTURACION NOVASOFT



UNIVERSO DE LA MODA 1
 MODA Y PUNTO SAS
 Nit.901261078-1
 Nelva,CL 8 3 57
 Tel. 871 53 15
 TIQUETE DE VENTA POS 09
 No.MPH1-15166
 FECHA: 05-Feb-2021
 REGIMEN COMUN

| DESCRIPCION | REFER. | CANT | TOTAL |
|----------------------|--------|------|--------|
| 6 MOCASIN NIÑO P-142 | 1 | | 41.000 |
| Cod: 108819 | | | |

| | | | |
|--------------------------|---|-------|--------|
| IMPOCONSUMO BOLSA: Cant. | 0 | \$ | 0 |
| Items | 1 | TOTAL | 41.000 |

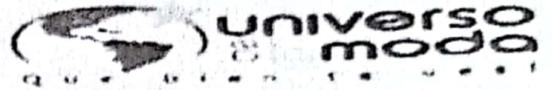
DISCRIMINACION DE I.V.A.

| | | | |
|--|--------|-----|-------|
| 6 19.00 BASE | 34.454 | IVA | 6.546 |
| VTA.GRAVADA | 34.454 | IVA | 6.546 |
| VTA. NO GRAV. | | | 0 |
| CAJA:09 CAJERO: 05 ANA MILENA SANCHE | | | |
| Vendedor: 05 YANNY ALEJANDRA PERDOMO T | | | |
| LISTA P. : 1 | | | |

| | |
|-----------|--------|
| EFFECTIVO | 41.000 |
| CAMBIO : | 0 |

Impreso por: MODA Y PUNTO SAS
 Nit: 901.261.078
 RESOL.DIAN 18763004847927 DE 4-Mar-20
 PREFIJO RESOLUCION DIAN: MPH1
 DEL No.1 AL 200000 AUTORIZA

PARA CAMBIOS SOLO CON LA FACTURA
 PLAZO MAXIMO 10 DIAS
 VIGENCIA DE RESOL. DE FAC. 18 MESES
 GRACIAS POR SU COMPRA...!



UNIVERSO DE LA MODA 1
 MODA Y PUNTO SAS
 Nit.901261078-1
 Nelva,CL 8 3 57
 Tel. 871 53 15
 TIQUETE DE VENTA POS 09
 No.MPH1-15165
 FECHA: 05-Feb-2021
 REGIMEN COMUN

| DESCRIPCION | REFER. | CANT | TOTAL |
|-----------------------|--------|------|--------|
| 6 MOCASIN NIÑO ENCHAZ | 1 | | 53.000 |
| Cod: 76109 | | | |

| | | | |
|--------------------------|---|-------|--------|
| IMPOCONSUMO BOLSA: Cant. | 0 | \$ | 0 |
| Items | 1 | TOTAL | 53.000 |

DISCRIMINACION DE I.V.A.

| | | | |
|--|--------|-----|-------|
| 6 19.00 BASE | 44.538 | IVA | 8.462 |
| VTA.GRAVADA | 44.538 | IVA | 8.462 |
| VTA. NO GRAV. | | | 0 |
| CAJA:09 CAJERO: 05 ANA MILENA SANCHE | | | |
| Vendedor: 05 YANNY ALEJANDRA PERDOMO T | | | |
| LISTA P. : 1 | | | |

| | |
|-----------|--------|
| EFFECTIVO | 54.000 |
| CAMBIO : | 1.000 |

Impreso por: MODA Y PUNTO SAS
 Nit: 901.261.078
 RESOL.DIAN 18763004847927 DE 4-Mar-20
 PREFIJO RESOLUCION DIAN: MPH1
 DEL No.1 AL 200000 AUTORIZA

PARA CAMBIOS SOLO CON LA FACTURA
 PLAZO MAXIMO 10 DIAS
 VIGENCIA DE RESOL. DE FAC. 18 MESES
 GRACIAS POR SU COMPRA...!

Software desarrollado por INDI STRIA DE SOFTWARE
 DE COLOMBIA Tel: 8654141 - 8654212 Neiva (Huila)
<http://www.indi.com.co>

LABARRATRADE NEIVA

NT 70692651-8
 Dir: CR 3 7 50
 Tels: 8666949

HOTELE DE VENTA POS 6348
 REGIMEN COMUN

Fecha 5 / 02 / 2021
 Vendedor: LABARRATRADE NEIVA
 Cliente: CLIENTES VARIOS
 NIT/CC: 1-

| Cont | Detalle | VrTotal |
|---------------|-----------|------------------|
| 1 | ROPA NIÑO | 30.000,00 |
| 1 | ROPA NIÑO | 25.000,00 |
| Total: | | 55.000,00 |

-----IMPUESTOS-----

| ITS | %IVA | BASE | IVA |
|-----|-------|-----------|----------|
| 2 | 19,00 | 46.218,00 | 8.782,00 |

-----FORMA DE PAGO-----
 PAGO DE CONTADO \$ 55.000,00

Resolución DIAN 18764001897466 Del 10/08/2020
 Rango Desde 3001 Hasta 20000

GRACIAS POR SU COMPRA

Software desarrollado por INDI STRIA DE SOFTWARE
 DE COLOMBIA Tel: 8654141 - 8654212 Neiva (Huila)
<http://www.indi.com.co>

LABARRATRADE NEIVA

NT 70692651-8
 Dir: CR 3 7 50
 Tels: 8666949

HOTELE DE VENTA POS 6347
 REGIMEN COMUN

Fecha 5 / 02 / 2021
 Vendedor: LABARRATRADE NEIVA
 Cliente: CLIENTES VARIOS
 NIT/CC: 1-

| Cont | Detalle | VrTotal |
|---------------|-----------|------------------|
| 1 | ROPA NIÑO | 25.000,00 |
| 1 | ROPA NIÑO | 30.000,00 |
| Total: | | 55.000,00 |

-----IMPUESTOS-----

| ITS | %IVA | BASE | IVA |
|-----|-------|-----------|----------|
| 2 | 19,00 | 46.218,00 | 8.782,00 |

-----FORMA DE PAGO-----
 PAGO DE CONTADO \$ 55.000,00

Resolución DIAN 18764001897466 Del 10/08/2020
 Rango Desde 3001 Hasta 20000

GRACIAS POR SU COMPRA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

03/03/2020 08:43:24 Cajero: luzkhern

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0423N Operación: 89983503

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$80,000.00

Costo de la transacción: \$0 00

Iva del Costo: \$0 00

GMF del Costo: \$0 00

Número de Cuenta: 439050113487

Titular: DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$80,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

05/03/2020 09:37:06 Cajero maystiva

Oficina 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal B3905CJH423Y Operacion 91133214

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$70,000.00

Costo de la transaccion 50.00

Iva del Costo 50.00

GMP del Costo 50.00

Numero de Cuenta 4390501134

Titular DANIEL ALEJANDRO CAMPAL CUARAN

Efectivo \$70,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

11/03/2020 15:29:20 Cajero may silva

Oficina 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal B3905CJ0423Y Operacion 93556584

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$150,000.00

Costo de la Transacción \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo \$0.00

Numero de Cuenta 43906113437

Titular DANIEL ALEJANDRO CAMPAS CUARAN

Efectivo \$150,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verificar que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo o tiene alguna duda al cajero para que la compare. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5541500 resto de



Banco Agrario de Colombia

011. 800.037.800 - a

14/04/2020 10:53:39 Cajero dgurzadu

Oficina 3905 NEIVA SUCURSAL

Terminal B3905CJ042BK Operación 101654711

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$70,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Saldo de la cuenta: \$0.00

Saldo de la tarjeta: \$0.00



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

12/05/2020 10:44.01 Cajero: ccruznei

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0423Y Operación: 110039963

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$100,000.00

Costo de la transacción: \$0 00

Iva del Costo: \$0 00

GMF del Costo: \$0 0

Número de Cuenta: 439050113487

Titular: DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$100,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Scanned by TapScanner

Escaneado con CamScanner



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

10/06/2020 12:00:32 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0426K Operación: 120680811

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$20,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050113487

Titular: DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$20,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/06/2020 12:00:01 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0426K Operación: 120680297

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$150,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050113487

Titular: DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$150,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

07/07/2020 15:19:29 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0426K Operación: 130218495

Transacción: DEPOSITO AÑO SIN TALONARIO

Valor: \$150,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439051 487

Titular: DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$150,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Scanned by TapScanner



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800. 8

11/08/2020 10:17:42 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0426K Operación: 143142270

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$150,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050113487

Titular: DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$150,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

05/03/2020 09:37:13 Cajero mayalva

Oficina: 05 - NEIVA SUCURSAL

Terminal B39050J0423Y Operación 91133355

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

| | |
|-------------------------|-------------|
| Valor: | \$40,000.00 |
| Costo de la transacción | \$0.00 |
| Iva del Costo | \$0.00 |
| GMP del Costo | \$0.00 |

Numero de Cuenta: 439050109121

Titular: JOAN FELIPE CAMPA, CUARAN

Efectivo: \$40,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que le corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5443500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

03/03/2020 08:43:41 Cajero: luzkhern

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0423N Operacion: 89983636

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$80,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050129121

Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$80,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800 8

11/03/2020 15.29 49 Cajero: maysilva

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0423Y Operación: 93557331

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$120,000.00

Costo de la transacción: 50.00

Iva del Costo: 50.00

GMF del Costo: 50.00

Numero de Cuenta: 439050129121

Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$120,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 rest. de

Juan Felipe



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-1

14/04/2020 10:53:31

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAI

Terminal: B3905CJ0426K Operación: 101654556

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$50,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050129121

Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$50,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Scanned by TapScanner

Escaneado con CamScanner



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

12/05/2020 10:43:52 Cajero cruznei

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0423Y Operación 110039631

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$100,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050129121

Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

Efectivo \$100,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inconveniente comuníquese en Bogotá al 5948500 ext. 3 de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/06/2020 12:00:42 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0426K Operación: 120680939

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

| | |
|--------------------------|-------------|
| Valor: | \$50,000.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del Costo: | \$0.00 |
| GMF del Costo: | \$0.00 |

Número de Cuenta: 439050129121

Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$50,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

10/06/2020 12:00:18 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0426K Operación: 120680531

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$120,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050129121

Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$120,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Scanned by TapScanner

Escaneado con CamScanner



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/07/2020 15:19:38 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0426K Operación: 130218743

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$120,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050129121

Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$120,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

11/08/2020 10:17:50 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0426K Operación: 143142535

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$120,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050129121

Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

Efectivo: \$120,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Scanned by TapScanner

Escaneado con CamScanner



Banco Agrario de Colombia

Corresponsal: Netiva

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 01/19/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 459762107
Numero Autorizacion: 594...

Numero de Cuenta: 439050129121
Nombre : JUAN FELIPE CAMPAZ OJEDA

Valor del deposito: \$120.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0.00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5540500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.com.co

Terminal : 00005051

01/19/2021 11:00 AM



Banco Agrario de Colombia

Corresponsal:

Neiva

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 02/02/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 462571750
Numero Autorizacion: 509941

Numero de Cuenta: 439050129121
Nombre : JUAN FELIPE CAMPAZ CUAR

Valor del deposito: \$120.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009451

02/02/2021 09:21:24



Banco Agrario de Colombia

Corresponsal: Neiva

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 03/04/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 468350784
Numero Autorizacion: 51465

Numero de Cuenta: 439050129121
Nombre : JUAN FELIPE CAMPAZ CUAR

Valor del deposito: \$120.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0.00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009451

03/04/2021 08:53:31



Banco Agrario de Colombia

Código de Cuenta de Cuentas: 16-1-0

TRANSACCION C-1105A

Fecha efectiva de la transacción: 01/19/2021

Tipo Transacción:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operación: 455761865
Numero de Transacción: 305368

Numero de Cuenta: 000011501
Nombre de Cuenta: DELICIA DEL MUNDO UNIPAZ

Valor del depósito: \$150.000.00

Estimado cliente el costo de esta transacción es de \$0.00

Para mayor información consulte el manual de transacciones que se encuentra en el sitio web de Internet www.bancomag.com

Atentamente,
Banco Agrario de Colombia



Banco Agrario de Colombia

Corresponsal:

Neiva

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 02/02/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 462571974
Numero Autorizacion: 540157

Numero de Cuenta: 439050113487
Nombre : DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ

Valor del deposito: \$150.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0.00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Boyota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009451

02/02/2021 09:22:12



Banco Agrario de Colombia

Responsable: _____

TRANSACCION EXCLUSA

Fecha Efectiva de la Transaccion: 11/01/2014

Tipo Transaccion: Deposito Efectivo en Ahorros

Numero de Operacion: 455762056
Numero Autorizacion: 375636

Numero de Cuenta: 45050113421
Nombre: MARIA GUADALUPE CARRERA

Valor del deposito: 1.250.000,00

Estimado cliente el costo de esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente para recibir que la transaccion solicitada sea efectiva en la empresa en este punto. En caso de cualquier problema o inconveniente favor comunicarse con el departamento de atención al cliente del país al 01 8000 23000 o a la pagina de Internet www.bancopagato.gov.co

Fecha: 11/01/2014
Hora: 11:11:11 AM

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señora
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SORY MILDRED GALLO DIAZ
DEMANDADO: JAROD NATHAN KING
RAD. N° 2020-136

JAROD NATHAN KING, mayor de edad, domiciliado en Neiva (Huila) e identificado con la cédula extranjera número 439.703, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación intervenga en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, confiero poder a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ**, para que me represente en la etapa de conciliación, otorgándole la facultad de proponer fórmulas de arreglo, suscribir acta y todas aquellas facultades atinentes a esta etapa procesal.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, reasumir, allanarse, sustituir, contestar excepciones, presentar tacha, proponer excepciones y todas aquellas facultades conferidas según artículo 77 del C.G.P, y toda la normatividad vigente y concordantes con este trámite.

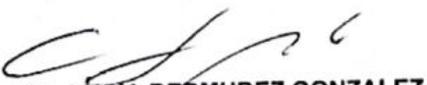
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ** conforme a este memorial poder.

Señor Juez,

JAROD NATHAN KING
C.E. N° 439.703 de



Acepto:



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 CSJ





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



130023

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: JAROD NATHAN KING, identificado con Cédula Extranjería 439703, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



vx7mdjj7rme2
13/01/2021 - 14:22:22



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercera (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: vx7mdjj7rme2



Hechos y antecedentes variados:

Sory y yo hemos estado juntos desde 2002, y hemos estado casados desde el 27 de agosto de 2005. Nos conocimos cuando ella viajó a Virginia Occidental para la escuela de posgrado. Ella estaba en los Estados Unidos con una visa de estudiante en ese momento. Después de su graduación en 2004, enseñó por un tiempo en la Universidad de West Virginia y la Universidad Estatal de Frostburg. Cuando expiró su visa en mayo de 2005, regresó a Colombia.

Estábamos comprometidos informalmente cuando ella dejó los Estados Unidos (aceptó casarse, pero no había fijado una fecha). Después de llegar a Colombia, dos cosas importantes ocurrieron: Sory hizo planes para estudiar en España, y me llamó en julio para proponer que nos casemos en su ciudad natal de Neiva en agosto. Yo estaba entusiasmado y de acuerdo. Viajé a Colombia, nos casamos y volví a casa dos días más tarde. Sory viajó a España y comencé los trámites para su residencia permanente en Estados Unidos.

Después de un semestre, Sory decidió no quedarse en España y regresar a Colombia. Seguí el proceso para ella a través de la aplicación, y en mayo de 2006 (creo) volvió a Virginia Occidental. Esto fue ocho meses después, y fue la primera vez que vivimos juntos como pareja casada.

Ella era infeliz en WV, y me empujó para encontrar un nuevo trabajo y para que nos moviéramos. Encontré y solicité un empleo en Google en California. Sorprendentemente, después de un largo proceso de entrevista, fui contratado. Nos mudamos a California en noviembre de 2006.

Dos semanas después de trasladarse a CA, Sory se fue de nuevo a Colombia para pasar la Navidad con su familia. Regresó en enero y comenzó a buscar trabajo. Ella encontró un trabajo como profesora de español en la Escuela Secundaria Junipero Serra en San Mateo, y comenzó a trabajar allí en febrero de 2007.

juramento en Oakland, CA más tarde ese año (no puedo recordar la fecha ahora mismo). Simon nació el 14 de diciembre de 2009.

Sory ha estado teniendo una relación sexual con su primo, Rafa, desde al menos a principios de mayo de 2016. Sospecho que ha estado pasando mucho más tiempo, pero ella ha admitido que mucho. Ella dice que comenzó cuando yo estaba en California para trabajar del 30 de abril al 9 de mayo. Continuó mientras Simon y yo estábamos en Indiana para la boda de mi padre a principios de julio, y otra vez cuando estaba en California de nuevo a finales de julio, de nuevo cuando tomé a Simon en el campamento de su familia en agosto. Ella envió a Simon a quedarse con sus padres cuando yo estaba en California para que pudiera tenerlo.

Sospeché que algo estaba sucediendo ya en febrero de este año, después de que Sory había desarrollado una vida social que no me incluía. Vi que ella pasaba más y más tiempo con Rafa, pero nunca pensó que realmente tendría una aventura con él. Le pregunté directamente si ella estaba teniendo un romance a finales de marzo, momento en el que ella dijo que ya no me amaba (sobre todo evitar mi pregunta original).

Comenzamos a hablar sobre cómo posiblemente reparar nuestra relación, y comenzaron a tratar de pasar más tiempo juntos, hablar más, etc. Desde mi punto de vista, las cosas estaban mejorando, aunque todavía era difícil. Había algunas cosas raras, como ella queriendo que invirtiéramos en la idea de negocio de Rafa (campos de césped artificial), y pidiéndome que escaneara y mandara por correo electrónico algunos documentos legales para él que resultaron ser su esposa demandándolo para el divorcio.

A pesar de sentir que las cosas estaban mejorando, todavía tenía mis sospechas. Me dijeron por uno de los guardias en nuestro condominio que algo había sido

embargo, típicamente me involucra jugar con los cabritos mientras que Sory hace algo por sí misma en la casa. Ella ocasionalmente les sirve algo para la cena, ya veces los baña antes de acostarse. Leer libros y hacerlos dormir es casi siempre mi trabajo. En la noche, un niño que llora me envuelve siempre levantándome de la cama. Ha sido así desde que Simón era un bebé, y ella se negó a tratar con él por la noche porque necesitaba descansar para el trabajo. Necesitaba descansar también, por supuesto, pero alguien tenía que prestarle atención a Simon. El patrón fue desafortunadamente establecido entonces, y ha permanecido hasta el día de hoy.

EVENTOS

Semana del 9/5/2016

Sory comenzó a desconectar su teléfono del sistema en el coche cuando estaba cerca, y reconectarlo cuando estaba sola. Ella hizo esto para evitar que vea las llamadas o mensajes que pudiera recibir mientras conducía, ya que la persona que llama se muestra en la consola central. Ella comenzó a conseguir extremadamente cauteloso cuando se le preguntó acerca de esto.

Fin de semana del 9/10/2016

Cuando fuimos para el café con los niños y su familia en el centro comercial el domingo, ella tenía problemas para conectar con el wifi. Después de intentar sin éxito para solucionarlo durante unos minutos, ella pidió mi ayuda, pero se negó a dejar el teléfono fuera de su alcance. Una vez que se conectó, comenzó a usar su teléfono en lugar de comprometerse con nadie más. Me di cuenta de que era muy cuidadosa de mantener el teléfono con la pantalla angulada lejos de mí todo el tiempo.

Esa tarde / noche, ella supuestamente fue a su abuela para el "amor y amistad" secreto amigo nombre del juego nombre. El lunes por la mañana, su tía trajo los nombres de los amigos secretos para comprar regalos y le contaba historias sobre las otras personas que habían estado allí, como si Sory no se hubiera ido. Cuando le pregunté a Sory al respecto, dijo que la fiesta había durado

después de esperar para estar seguro de que estaba despierto. Hablamos de nuevo para un poco, y luego hice planes de almuerzo con su abuela.

Los abuelos y Simon llegaron alrededor del mediodía para recoger a Sarah y yo para el almuerzo. Una vez que Sarah se despertó de su siesta, todos fuimos al centro comercial y nos reunimos con Shirley, Caly (su marido) y Su (su madre) para el almuerzo. Todos pasamos la tarde allí comer, tener postre, etc. alrededor de 4:00, Shirley nos dio un paseo a casa. Ella, Caly, y Su se quedaron un poco para jugar con los niños y pasar el rato. Se fueron alrededor de las 5:30 o 6:00, momento en el que alimentó a los niños y los consiguió listo para la cama a las 7:30.

Sory me llamó una vez el sábado por la noche para decir que lo había hecho y estaba a punto de cenar, y luego envió un mensaje de WhatsApp tarde el domingo por la tarde para decir que se iba. Llegó a casa alrededor de las 7:45 de la tarde del domingo, después de que Sarah estaba dormida y justo cuando yo estaba haciendo que Simon durmiera. En ningún momento ella llamó para hablar con cualquier niño o expresar remordimiento por haberse ido.

Me enfrenté a Sory sobre el hecho de que Rafa estuviera en Tesalia con ella, a pesar de que no tenía pruebas de que estuviera allí. Ella admitió que él estaba allí, pero no pensó que era un gran problema porque él había llegado allí por su cuenta.

Fin de semana del 24/9/2016

El sábado por la mañana, cuando estaba jugando con los niños, Sory se estaba preparando para salir. Creo que ella fue al salón para una cera de pierna, tal vez otros tratamientos de belleza. Ella había llamado a su padre para invitarlo a almorzar con nosotros, ya que su madre estaba ausente para el fin de semana. Pasé la mañana con los niños, alimentándolos, jugando con ellos,

Llevamos a los niños al césped artificial en el patio para jugar, porque habían preguntado si podían incluso antes del almuerzo. Sory no quería dejar a los niños jugar, ya que ella prefería ir a tomar café y postre y sentarse en el aire acondicionado en algún lugar. Insistí en dejar que los niños jugaran. Corrieron un poco, luego insistieron en que jugara con ellos también. Jugamos a la etiqueta, corrimos corriendo persiguiéndonos, y nos lo pasamos muy bien juntos por un tiempo. Durante las pequeñas pausas en la obra, conseguí que Sarah comiera el resto de sus frijoles del almuerzo, y algunas de las sobras de su hermano también. Sory estaba sentada en un banco la mayor parte del tiempo con una mirada de enojo en su cara, diciendo "esto es cojo." Se levantó varias veces para navegar por las tiendas cercanas, pero no jugar con los niños en absoluto.

Todavía teníamos tiempo de matar antes de que el camión estuviera listo, así que compramos un poco más. Cuando llegó cerca de tiempo para recogerlo, nos paseamos por Exit. Yo estaba con los niños mientras Sory buscaba ropa. Todos volvimos juntos, miré a nuestro alrededor, y luego fuimos a buscar el camión.

Cuando llegamos a casa, eran alrededor de las 5:30. Sarah y Simon querían jugar, así que fui con ellos al parque mientras Sory entró sola en la casa. Me llevé a los niños alrededor de 6:15 o 6:30. Sory estaba tomando un baño y vestida para volver, aparentemente para visitar a su papá y su abuela. Ella se quedó mientras los niños tomaban baños, y se fue cuando yo estaba poniendo a Sarah a la cama, quizás alrededor de las 7:15 u 7:30. Entonces leí un libro con Simon y lo conseguí dormir. Sory regresó alrededor de las 10:30 de la noche.

Lunes, 26/09/2016

Me levanté alrededor de las 5:30 para preparar a Simon para la escuela. Sory no tiene sus clases matutinas para enseñar durante unos días más, así que fue con Sarah arriba en la cama. Los dos descendieron alrededor de las 6:15, cuando Simon estaba terminando de desayunar. Conseguí que Simon terminara la mayor parte de su desayuno, llenó su merienda en la escuela y

que comieran todo lo que pudiera, y luego los llevaron arriba a tomar baños. Sory bañó a Sarah ya Simón. Envié a Simon a vestirse en su habitación mientras yo vestía a Sarah. Sarah quería a su madre, y luchó y gritó hasta que Sory entró y la vistió.

Leí un par de libros cortos con los niños, y Sory entró en nuestro dormitorio y cerró la puerta. Puse a Sarah a dormir en su cuna, y luego me acosté con Simon para hacerlo dormir. Cuando fui a nuestra habitación, vi Sory estaba tumbado en la cama viendo la televisión. Bajé para relajarme un momento. Ella bajó un poco más tarde, en ese momento le dije que iba a la tienda a comprar algo para beber. Caminé por la calle hasta la tienda, volví a casa y luego me relajé por un tiempo antes de acostarme. Ese tiempo mientras caminaba hacia y desde la tienda era la primera vez que Sory había estado sola con ambos niños en al menos una semana.

Martes, 27 de septiembre de 2016

Pasé la mayor parte de la noche en la habitación de Simon porque estaba tosiendo y congestionado, y tuve problemas para dormir. Lo levanté alrededor de las 5:40, lo vestí y le serví el desayuno. Sory y Sarah bajó alrededor 6:10 o así. Después de que Simon fuera a la escuela, volví y hice café. Me senté con Sarah para intentar que ella comiera hasta que Shevy llegó aquí. Sory tomó el desayuno por su cuenta. Hice mi desayuno, luego subí a comer y meditar mientras Shevy jugaba con Sarah.

Salí de mi oficina cuando Sarah se despertó de su siesta alrededor del mediodía, y luego la llevó a comer. Se sentó en mi regazo, y yo la alimenté a ella ya mí misma al mismo tiempo. Sory llegó a casa unos minutos más tarde. Me preguntó por qué funcionaba mi aire acondicionado de oficina, al que respondí que tenía una reunión de las 12:30 y quería mantener la habitación fresca. Ella procedió a comer su almuerzo mientras yo alimentaba a mí misma ya Sarah para terminar a tiempo para mi reunión. Cuando Sarah bajó de mi regazo para ir a ver a Sory, Sory se ofreció a darle de comer. Sarah no estaba

Sory estaba sentada junto a Sarah, pero Simon también quería atención y le pidió que se sentara con ambos, en medio. Se mudó, pero sólo se quedó allí un par de minutos antes de volver a comer más cómodamente. Ella terminó su cereal y tomó a Sarah arriba para su baño. Ella nos pidió a Simon ya mí que le prepararan las luces de la bicicleta y la botella de agua para ella, lo que hicimos.

Una vez que había vestido a Sarah, la bajó y se fue para su paseo, alrededor de las 6:50. Llevé a los niños arriba y leí un libro a Sarah mientras Simon se daba una ducha. Traté de poner a Sarah a dormir cantándola y balanceándola, pero ella estaba demasiado enojada. Simón vino a ayudar a calmarla ya sostenerle la mano. Terminó durmiéndose a mi lado cuando la puse a dormir. Dejé a Sarah en su cama y luego llevé a Simon a su cama. Esto era casi exactamente a las 8:00. Me duché y bajé a comer.

Sory llegó a casa alrededor de las 9:20. Después de entrar y quejarse por el desorden en mi escritorio, ella subió para prepararse para la cama. Ella ajustó el ventilador de Sarah por alguna razón, y al hacerlo, la despertó. Cuando llegué arriba, Sory estaba tirando a Sarah de vuelta y saliendo de la habitación. Sarah no estaba dormida, así que me quedé varios minutos hasta que estaba seguro de que estaba durmiendo de nuevo. Ella se despertó de nuevo unos 20 minutos más tarde, así que volví arriba para ponerla de nuevo a dormir.

Miércoles, 28/09/2016

Simon despertó alrededor de las 4:30, y lo volví a dormir. Lo recuperé a las 5:30 para prepararlo para la escuela. Lo llevé vestido y lo llevé abajo para desayunar. A eso de las 6:05, Sory y Sarah bajaron. Sory dio un abrazo a Simón, dijo buenos días, luego se fue a dormir en el sofá.

Simon ya estaba comiendo el desayuno, así que empecé a conseguir algo para Sarah también. Simón terminó de comer y le puse a cepillarse los dientes ya

Sory regresó del trabajo alrededor de las 3:45, justo después de que Simón llegó a casa de la escuela, para conocer a alguien. No se presentaron, así que se fue de nuevo alrededor de las 4:30 para hacer recados y recoger a Sarah de la escuela. Los dos volvieron alrededor de las 5:20. Simon y yo habíamos estado jugando un rato en ese momento, así que traje a Sarah para jugar también. Fuimos al parque y luego fuimos a buscar a Simon y algunos de los otros niños en el complejo.

Sarah se estaba poniendo quisquillosa, así que la llevé a la casa alrededor de las 6:00. Sory la alimentó un poco, y yo traje a Simon en alrededor de 6:20 para la cena. Sory llevó a Sarah arriba para ducharse y vestirse antes de acostarse. Cuando Simon terminó de comer justo antes de las 7:00, lo llevé arriba también para prepararme. Sory estaba leyendo con Sarah en nuestra cama. Ayudé a Simon a darse una ducha, luego traté de poner a Sarah a dormir mientras se vestía con Sory. Sin embargo, Sarah quería a su madre, así que Sory entró para intentar acostarla mientras leía un libro con Simon y lo obligaba a acostarse. Sin embargo, Sara todavía no podía dormir, así que Sory entró para darle las buenas noches a Simon mientras terminaba de poner a Sarah en la cama.

Bajé a las 7:45, y Sory estaba a punto de salir con un amigo que había venido a visitarlo. Se fueron, y fui a la oficina a trabajar y leer.

Jueves, 29/09/2016

Sory fue realmente útil esta mañana. Ella vino a ayudar con el desayuno para los niños, estaba atento a ambos, y no gritar.

A la hora de acostarse, ella ayudó a preparar la comida para niños mientras jugaba con ellos afuera. Más tarde, se bañó y vistió a Sarah. Ella salió para su paseo en bicicleta justo antes de las 7:00, momento en el que me Simon

Jugué con los niños durante un tiempo, luego traté de hacer que comieran más desayuno durante el juego.

Sory quería arreglarse el cabello, y empezó a meterse en el baño alrededor de las 9:30, creo. Ella quería que ambos niños entraran con ella para que pudiera bañarlos rápidamente, entonces todos podríamos ir con ella y luego ir al centro comercial. Los niños se desnudaron y luego jugaron en nuestra cama mientras esperábamos que Sory estuviera lista para bañarlos.

Sory empezó a enfadarse con los niños por jugar en la cama, y comenzó a decirles que se dieran prisa y entrar en el baño mientras ella todavía se cepillaba los dientes y limpia su cara. Seguían tocando, y Simon no escuchaba. Tuve que darle una bofetada en el fondo para que obedeciera. Sory me gritó que la desobediencia de Simon era toda mi culpa, porque le dejé quedarse fuera la noche anterior.

Ella gritó que yo estaba socavando su autoridad al permitirle quedarse fuera tarde, diciendo que quería que viniera temprano. En realidad, ella había estado en el teléfono, viendo la televisión, etc, mientras que los niños a la cama y no había dicho nada acerca de él llegando temprano. Ella tampoco trató de llevarlo a la casa, pero siguió diciéndome que su comportamiento era culpa mía.

Sory bañó a los niños, y entonces vestí a Sarah y envié a Simon a recoger su ropa mientras ella estaba en la ducha y preparándose para salir. Alrededor de las 10:20, traté de poner a Sarah en la siesta. Después de un minuto de intentar, Sarah dijo que tenía hambre y quería terminar su desayuno. La llevé escaleras abajo donde ella tenía algunos panecillos de pan, yogur y un poco de cereal.

nosotros para mirarnos jugar Mientras Sory caminaba un poco. Encontramos otras cosas para los niños, y eventualmente Sory vino y jugó conmigo y Sarah un poco. Simon fue a los toboganes con su abuela. Sory quería caminar y explorar el centro comercial, así que eso es lo que todos hicimos. Los niños querían helado, así que una vez que había hecho nuestro camino de vuelta a la primera planta (desde el tercero) encontramos algunos. Sory fue a comprar el helado mientras compraba café y pasteles para los adultos. Sara se sentó conmigo para comer su helado, y Simon se sentó a nuestro lado. Una vez que teníamos todo terminado, nos levantamos para explorar un poco más. Echamos un vistazo a las tiendas restantes, y luego nos fuimos a casa de los padres de Sory. Una vez allí, tomé a Sarah para estar con su abuela mientras ella caminaba con el perro. Luego volvimos al interior, jugamos con el perro por unos minutos, luego esperamos a que la madre de Sory se preparara para ir de nuevo. Sory estaba leyendo algo en su teléfono mientras Simon estaba jugando un juego de video junto a ella. Nos fuimos de nuevo, con la madre de Sory, para regresar a nuestra casa. Sory se ofreció a organizar una fiesta para sus compañeros de trabajo de USCO en nuestro complejo por la noche. Sory subió las escaleras para prepararse mientras su madre y yo nos quedábamos con los niños para jugar y hacer que comieran. Sory bajó un poco después de las 6:00 para salir a la fiesta. Alimenté a Sarah un poco más mientras Simon salía a jugar. Le di un baño a Sarah, luego su abuela la vistió y se quedó con ella mientras me vestía. Traje a Simon de nuevo a la casa alrededor de las 7:00 y le serví su cena. Comía mientras yo salía a la fiesta. Fui y salí entre la fiesta y la casa varias veces durante el transcurso de la noche. Regresé a la casa para asegurarme de que los niños habían comido, luego volví a poner a Sarah a dormir y hacer que Simon se bañara, otra vez para hacer que se durmiera y luego para ver a los niños de vez en cuando. Su abuela estaba con ellos, pero sólo querían jugar y hablar con ella en vez de prepararse para la cama. Más tarde, decidí que ya había tenido suficiente de la fiesta y regresé a la casa. Hablé con la madre de Sory sobre política hasta que la fiesta terminó y Sory entró, justo después de la medianoche. Sory llevó a su madre a casa, y subí a prepararme para ir a la cama. Sory me llamó unos 20 minutos más tarde para decir que iba a la casa de un amigo por un par de horas y que estaría en casa más tarde. Llegó a casa alrededor de las 3:30 AM.

(a pie) con los niños. Sarah se despertó a las 12:40; La preparé para que Simón limpie sus juguetes. Sory llamó a las 12:50 para decir que estaba de camino a casa. Decidimos esperarla, y cuando llegó a las 1:15 nos pusimos en el coche para irnos.

Comimos en el centro comercial de comida. Los padres de Sory llegaron y nos recibieron cuando estábamos terminando la comida. Después del almuerzo, jugué con los niños en el césped en el patio central mientras los otros adultos sentados cerca. Después de una cantidad decente de juego, nos fuimos y empezamos a dejar el centro comercial, pero los niños querían ir al patio de recreo. De nuevo, me llevé a los niños a jugar mientras los otros adultos sentados cerca. Les dejo jugar por unos 30 minutos.

Cruzamos la calle para ir al otro centro comercial para tomar café. Conocimos a Shirley, Caly, y Su allí. Todos nos fuimos alrededor de las 4:30 para nuestras respectivas casas. Una vez en casa, jugué con los niños afuera hasta que llegó la hora de llevarlos a cenar, alrededor de las 6:00. Entré con Sarah, sirvió su comida, y Sory se sentó con ella mientras yo volvía a buscar a Simon. Lo traje a casa y sirvo su cena mientras Sory toma a Sarah arriba para un baño.

Simon terminó de comer justo antes de las 7:00, y lo llevé arriba a su baño. Una vez que salió, quiso que Sory le ayudara a vestirse para acostarse. Sarah quería estar en su habitación también para poder leer un libro con él. Sory empezó a gritarle a Simon que estaba demasiado lento poniéndose su pijama, ya dejar de jugar. Sacó un peine de su estantería para arreglarse el pelo, pero no era lo que quería, así que empezó a gritarle que su nuevo peine no estaba allí.

Le dije que el nuevo peine de Simon probablemente estaba en el cuarto de baño del piso de abajo, ya que generalmente es donde arreglamos su cabello antes de que se vaya a la escuela. Esto la enfureció y ella gritó más por no ser

había hablado con Sory en varias ocasiones sobre su partida tan frecuente, su relación conmigo y los niños, y cómo parecía que nos estaba abandonando en favor de su ejercicio y vida social. Durante la llamada, le dije que las cosas no iban bien, pero no quería proporcionar detalles en ese momento. Ella se ofreció a hablar en cualquier momento que yo quería y dijo que ayudaría de cualquier manera que pudiera.

El lunes, 10/3, fui a hablar con Sol después de dejar a Sarah en la escuela. Nos sentamos y le conté todo lo que había estado pasando, aunque no le dije quién era el novio de Sory. Ella me preguntó directamente si era Rafa, y confirmé que era. Sol me dijo que había notado la forma en que Sory actuó hacia él durante bastante tiempo, e incluso la había pillado sentada en nuestro todoterreno con Rafa frente a su casa en una ocasión en que se suponía que estaba en camino a un miembro de la familia fiesta. Cuando se enfrentó, Sory negó cualquier acto ilícito, pero Sol no le creyó.

Sol & I habló durante una hora esa tarde, y ella sugirió que yo hable con Sergio, el esposo de Diana, para consejo legal. Ella mencionó que él iba a venir a Neiva al día siguiente por negocios y que debería contactarlo pronto.

Envié a Sergio un mensaje a la mañana siguiente (martes) preguntándole si estaba disponible para hablar mientras estaba en la ciudad. Accedió a las 10:00. Cuando llegó aquí, prefirió no hablar delante de otros (Shevy y Sarah) en la casa, así que fuimos a sentarnos en su Jeep. Diana había viajado también con él. Resultó que Sol les había llamado la noche anterior y les había dicho lo que estaba pasando, y ambos querían hablar conmigo.

Nos sentamos en su coche durante aproximadamente una hora. Le expliqué los detalles de lo que había estado pasando, les dije mis preocupaciones, y pedí consejo. Sergio explicó mis derechos a mí, así como el proceso para solicitar el

El sábado por la noche, nos invitaron a Shirley y el apartamento de Caly. Quería comprar un plan de datos para mi tableta para usar durante el viaje la semana siguiente, ya que Diana y Sergio no tenían servicio de internet instalado en su nueva casa. Antes de salir de casa, le pedí que me dejara en Exito para poder comprar el plan, luego caminaría hasta el apartamento de Shirley. Ella se convirtió en incrédula, y exigió saber si estaba en secreto reunión alguien allí. Me eché a reír por su sugerencia y le dije que no.

Fuimos con los niños a cenar y algunas bebidas, y pasar tiempo con la familia. Sory me dejó en la esquina cerca de la plaza de San Pedro; Caminé hacia Exito, hice mi compra, luego me dirigí al apartamento.

En el transcurso de la noche, mencionó que había estado considerando pagar a Shevy algo por la próxima semana. Después de vacilar, le dije que ya la había pagado en su totalidad. Esto por supuesto llevó a una discusión, en la que le dije que simplemente no había querido discutir con ella. También terminé diciéndole que había tomado mi tarjeta de cajero automático, lo que llevó a una discusión allí en el balcón de Shirley. Le dije que si necesitaba comprar algo para los niños o la casa, para hacerme saber y yo transferiría el dinero a su cuenta. A ella no le gustaba esto, y las cosas eran muy desagradables. El domingo, mientras yo estaba en la ducha, Sory entró y exigió saber por qué había tomado la tarjeta. Le dije que si nos divorciábamos, era natural comenzar a dividir las finanzas y dividir las responsabilidades. Esto la enfureció. Ella comenzó a contarme todas las cosas que ha dicho tantas veces antes: que todas las cosas que tenemos son por ella, que me salvó de mi terrible situación, que no tenía ni idea de cómo manejar el dinero, etc. Para decirle que estaba contenta de haber vuelto a trabajar, porque tenía su propio dinero y no me necesitaba para nada. Le dije que esto era normal para las separaciones, y ella no debe ser sorprendida. Esa tarde, nos dirigimos a Santa Lucía Plaza para encontrar a su familia para el café. Estaba hablando de todas las cosas que necesitábamos comprar para la casa, para los niños, las tiendas de comestibles, etc. Pensé en lo estresante que iba a hacer las cosas, y cómo si

Unos días más tarde, vi un acuerdo de Black Friday en el ordenador que había estado deseando comprar durante los últimos dos años, un Surface Pro 4. Mi Thinkpad empezaba a mostrar signos de problemas después de casi cuatro años, y la batería sólo duró media hora. Revisé las cuentas, me aseguré de que había un montón de dinero para cubrir la compra (así como los gastos para el viaje), y lo compré esa noche. Sory sabía que lo había estado mirando y preguntó a la mañana siguiente si había comprado una computadora. Le dije que tenía, y cuánto dinero había ahorrado debido a las promociones (varios cientos de dólares). Yo había utilizado la tarjeta de crédito en mi nombre y pagado la cuenta con el dinero que había ganado exclusivamente de mi salario con Synergyse antes de la adquisición, y se sentía justificado en gastar ese dinero. Fue el primer artículo grande que había comprado para mí en mucho tiempo.

Poco después, Sory empezó a criticar y quejarse de que gastara dinero en cosas sin su aprobación. Ella me acusó de planificar el viaje sin que ella lo supiera, y de gastar dinero en una computadora que no necesitaba. Ella entonces comenzó a quejarse que ella necesitó un nuevo teléfono, y dijo que ella iba a comprar un iPhone 7.

A finales de noviembre, Sory habló con su hermana sobre la situación, y acerca de que Sergio nos ayudara a cuidar el papeleo. No pudimos encontrarnos con él en Neiva, así que le dije a Sory que pensábamos que debíamos intentar reunirnos con él cuando fuimos a Bogotá para el viaje (salimos de Bogotá en vez de Neiva). Ella exigió saber cuál era mi gran prisa, y estipuló que antes de que firmara algo tendría que tener mis asuntos en orden. Para ella, esto significaba que tendría que comprar una casa en un área agradable, proporcionarla, comprar un coche, y ella tendría que conceder su aprobación. Me sorprendió esto, pero de hecho estuve de acuerdo con ello si significaba que podíamos hacer progresos.

viaje e hice mis arreglos de viaje. El 11 de febrero, después de pasar la tarde con los padres de Sory, hermana, y nuestros hijos en el centro comercial, Sory comenzó a exigir (durante el viaje en coche a casa) que cambio o cancelar mi viaje. Quería que lo trasladara a un momento en que ella estaba libre, ya que ella estará trabajando y los niños estarán en la escuela. Le expliqué que no podía cambiar el horario para todos los 25+ personas en mi equipo, y que tuve que tomar el viaje. Ella me dijo que tendría que encontrar a alguien para ayudar a cuidar a los niños en ese caso, y que ella no me ayudaría a hacerlo. También añadió que no me molestaría preguntar a nadie en su familia, porque "nunca ayudan a nadie más". Al mismo tiempo, me dieron el número de un psicólogo en la ciudad que habla inglés de Sol (mi suegra). Ella, junto con Shirley y Caly, me animaron encarecidamente a concertar una cita. Ella me dijo que Shirley había hecho arreglos anteriormente para que Sory & I fuera a aconsejar a parejas (que yo no sabía), y que al final Sory nunca había contactado con el psicólogo (o me lo dijeron). Cita, e hizo arreglos para reunirse el miércoles por la tarde. Todavía no había hablado con Sory al respecto, y Sory me dijo que tenía planes de ir a su paseo en bicicleta regular del miércoles. Cancelé la cita para quedarme con los niños, y luego reprogramado para la próxima semana. Llamé a Sol para decirle sobre la cita y hablar sobre el viaje. Ella estuvo de acuerdo en ver a los niños durante la cita si yo necesitaba que ella lo hiciera, y ayudarlos con ellos durante mi viaje. Sory terminó aceptando ver a los niños durante mi cita, así que Sol no necesitaba ayudar.

Cuando le dije a Sory que había programado otra cita para el siguiente miércoles, se negó a quedarse y cuidar a los niños. También se aseguró de destacar lo difícil que sería para mí para conseguir Sol para ayudar, y toda la logística potencialmente difícil de la misma. Hablé con Sol otra vez sobre él, y ella acordó tener cuidado de los cabritos durante mi cita.

Ahora para los acontecimientos de esta noche: Conseguí a niños limpios y listo para la cama. Simón se acostó en la cama a mi lado mientras yo sacudía a Sarah para dormir. Una vez que la dejé en su cama, me acosté junto a Simon mientras

antes de sentarme en un banco en el parque. Entonces llamé a mi madre para hacerle saber que no sería capaz de ayudarla, y le dije la razón por la cual.

Hablamos durante unos 55 minutos antes de despedirme y regresar a la casa. La puerta estaba cerrada y las luces estaban apagadas en la casa. Me dejé entrar y vi que Sory estaba acostada en el sofá. Fui a mi oficina para navegar por mi computadora y tratar de relajarme. Sory entró a mi oficina unos minutos después para decir en gran medida las mismas cosas. Discutimos allí durante unos minutos. Ella exigió saber por qué quería la custodia, y me acusó de querer quitar a los niños lejos de ella. Le dije lo más calmadamente que pude que incluso con la custodia completa, habría un plan de visitas. Le expliqué que la custodia era independiente de la visita y que tendríamos que elaborar un horario para donde los niños estarían y cuándo.

Sory continuó preguntándome por qué quería la custodia completa. No quería reiterar que fue porque no confío en ella en absoluto, que creo que ella es verbalmente abusiva con los niños, y que creo que es inestable, así que simplemente dije que era porque eso era lo que quería. Le dije que había consultado con abogados al respecto y que no iba a cambiar de opinión.

Ella respondió diciéndome que si un abogado me había dicho que tenía una buena oportunidad de ganar la custodia, probablemente fue porque pensaron que yo era demasiado estúpido para saber mejor y estaban buscando para tomar mi dinero. Respondí preguntándole si pensaba que Sergio (el marido de su hermana, un abogado, con quien he consultado sobre esto en detalle) pensaba que yo era estúpido y quería tomar mi dinero. Le dije que había consultado con él sobre toda esta situación y que él sabía todo sobre ella. En retrospectiva, no estoy seguro si debería haber traído su nombre en la discusión, pero pareció detenerla por un momento. Su respuesta fue decirme que me daría la custodia completa, pero nunca permitiría que los niños dejen el país hasta que cumplan 18 años. Luego salió disparada y subió las escaleras.

Algo que paso esta noche

Yahoo/Bandeja ...



Jarod King <jarod.king@analuber67@yahoo.es>
Para:
analuber67@yahoo.es

lun, 11 dic 2017 a las 22:28

Buenas noches, doctora,

Algo sucedió esta noche que quería asegurarme de que usted supiera, porque estoy muy preocupado ahora mismo. Escribí esto y sentí que debería enviártelo. Lamento que esto sea tan largo, y espero que la traducción no sea tan mala. Aquí está el enlace al documento original:

<https://docs.google.com/document/d/13WnMMWT4tlct4gRZUgm2POqcp13Uo9kQwB0cHQYSDxc/edit?usp=sharing>

Gracias,
Jarod King

=====
=====

"Han pasado muchas cosas hoy, pero necesito enfocarme en un conjunto de eventos a partir de esta noche. Acordamos vender la camioneta, y el hombre que está manejando la venta vino a recogerlo esta noche. Antes de llegar, Sory se fue para hacer algunos recados y hacer reparaciones en el automóvil de su madre, que tomará prestado por un tiempo. Estuve aquí en la casa con ambos niños, tratando de mantenerlos entretenidos mientras hacía algunas cosas para el trabajo.

Cuando Sory llegó a casa, yo estaba en el medio de lidiar con dos niños malhumorados que no querían hacer cosas juntos. Sory comenzó a gritar sobre "el desastre" en la casa porque los niños habían dejado algunos juguetes en la sala de estar y Sarah no quería ponerse los zapatos. Sarah quería a su madre, pero Sory estaba ocupada con otras cosas y no la recogería. Una vez que finalmente lo hizo, Sarah se calmó. Simon quería jugar a Jenga, y lo convencí de que dejara jugar a su hermana también. Fuimos al porche para jugar.

Las cosas fueron bien hasta que casi terminamos el juego. Sarah agarró el walkie talkie de Simon, lo que lo enojó. Trató de arrancársela de las manos. Mientras luchaban por el juguete e intenté intervenir, Sarah derribó la torre de bloques de Jenga. Simon se puso furioso, comenzó a gritar y luego comenzó a alejarse de la casa descalzo. Él no escuchó cuando le dije que regresara, así que fui tras él. Él comenzó a hacer una rabieta y se puso extremadamente estresado. Lo hice ir a su habitación y sentarme en su cama para calmarme. Esta es una nueva ira más intensa de lo que ha demostrado en el pasado.

Estaba tratando de hablar con Simon en su habitación para que se calmara y respirara, y entendiera por qué estaba siendo castigado. Sory entró en su habitación y comenzó a gritarle que "detuviera el espectáculo". Ella lo amenazó con más y más castigos. Él se puso más enojado y comenzó a agitar los brazos. Ella agarró sus

le permitiría jugar afuera o mirar televisión por el resto de la semana, y que ella podría cancelar su fiesta de cumpleaños. Continuó aún más enojado que antes, gritando y agitando los brazos. Ella salió de la habitación y me dijo que necesitaba dejarlo solo, y que su comportamiento era mi culpa.

Me quedé en su habitación porque su comportamiento me preocupaba. Traté de hablar con él por un tiempo para que se calmara, pero no lo haría. Empezó a torcer el cordón de sus pantalones cortos alrededor de su pie de una manera que iba a cortar la circulación. Le dije que se detuviera antes de que se lastimara, y dijo que quería hacerse daño. Lo hice parar, y lo hizo de nuevo. Estuvimos yendo y viniendo así por un tiempo. Le pregunté por qué quería hacerlo y le dije que lastimarse a sí mismo no le quitaría el estrés o el dolor. Él respondió que sí, si se suicidaba.

Lo agarré, lo abracé y le dije que no, que no. Empecé a llorar y le dije que hay muchas cosas que podía manejar, pero no podía manejar eso. Finalmente dejó de pelear y comenzó a abrazarme. Nos quedamos allí así, aferrámonos el uno al otro y llorando por unos minutos. Le dije una y otra vez que era especial para mí, que era importante y que es amado.

Me dijo que estaba enojado por lo que le había pasado a su madre, especialmente por cómo lo había golpeado. Dijo que solo se preocupaba por ella y por nadie más. Le dije que entendía por qué estaba enojado, pero que también tenía que asumir la responsabilidad de las cosas que había hecho. Me aseguré de que entendiera cuánto lo amaba. Luego le dije que tenía que bajar para encargarme de algunos documentos, porque el hombre había venido a recoger el Explorer, y que también podría bajar cuando estuviera listo.

Simon bajó las escaleras unos minutos después con mejor humor. Incluso me ayudó a preparar algunos documentos. Después de que los documentos fueron resueltos, Sory hizo que Carlos (que estaba recogiendo el camión) la llevara a recoger el automóvil de su madre. Hice que los niños comieran un poco y luego los preparé para sus baños. Sory llegó a casa cuando estaban a punto de meterse en la ducha.

Me aseguré de que Simon se preparara para la cama mientras Sory se bañaba y vestía a Sarah. Luego leyó un libro con Sarah mientras hablaba un poco más con Simon y le dije que quería que se disculpara con su madre. Le dije nuevamente que entendía por qué estaba enojado con ella, y que esperaba que ella se disculpara por haberlo golpeado también, pero que él solo podía controlar sus propias acciones; no los de los demás. Esperó en su habitación mientras yo iba a darle las buenas noches a Sarah.

Sarah quería que la ayudara a ir a dormir, así que me acosté a su lado. Sory se fue a correr. Un par de minutos más tarde, Simon abrió su puerta para preguntar dónde estaba su madre. Cuando le dije que se había ido, él estaba triste porque se había ido sin decir buenas noches. Lo convencí de que viniera a acostarme junto a su hermana porque quería darle un abrazo. Él se acercó y los tres nos acurrucamos allí hasta que Sarah se

11/2/2021

(211 n.º de no laldos) - analuber67@yahoo.es - Yahoo Mail

Estaba tratando de hablar con Simon en su habitación para que se calmara y respirara, y entendiera por qué estaba siendo castigado. Sory entró en su habitación y comenzó a gritarle que "detuviera el espectáculo". Ella lo amenazó con más y más castigos. Él se puso más enojado y comenzó a agitar los brazos. Ella agarró sus manos, y él le mordió el brazo. Luego le dio un puñetazo en la espalda dos veces.

11/2/2021

(211 n.º de no leídos) - analuber67@yahoo.es - Yahoo Mail

Sarah quería que la ayudara a ir a dormir, así que me acosté a su lado. Sory se fue a correr. Un par de minutos más tarde, Simon abrió su puerta para preguntar dónde estaba su madre. Cuando le dije que se había ido, él estaba triste porque se había ido sin decir buenas noches. Lo convencí de que viniera a acostarme junto a su hermana porque quería darle un abrazo. Él se acercó y los tres nos acurrucamos allí hasta que Sarah se durmió. Simon y yo fuimos a su habitación, leímos una pequeña historia y apagamos las luces. Me quedé con él hasta que se fue a dormir."

ROXANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora judicial y criminalística
Calle 51 No 17-05 álamos. 3213650343

Neiva, Veintiocho (28) de junio de dos-mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 406 del Código de Procedimiento Penal me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

SEÑOR:

JAROD KING

Calle 8 N° 33-98 Balcones de Casa Blanca Neiva Huila.

ASUNTO: Presentación informe labores investigativas

Comendidamente me permito presentar el siguiente informe de labores investigativas solicitadas por el doctor Gustavo Adolfo Dussan barreiro; en el cual se efectuó seguimiento por un término de

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora privada

41
12

72 días. Dicha información será utilizada en relación al proceso de divorcio que adelanta el señor Jarod King.

PERFIL PROFESIONAL DEL INVESTIGADOR.

Datos personales.

Nombre y Apellidos: ROXANA TRUJILLO ALDANA
Cédula: 1.033.753.141 de Bogotá
Fecha de Nacimiento: 30 de marzo de 1993
Lugar de Nacimiento: Neiva – Huila
Estado Civil: soltera
Dirección: Calle 51 No 17-05 álamos
Correo electrónico: roxana.rt93@gmail.com
Celular: 321 3650343

Perfil profesional.

Técnico profesional en investigación judicial y criminalística.

47
14

Estudios realizados.

Técnico

POLITECNICO JURIS GLOBAL

Técnico en Investigación Judicial y Criminológica

Neiva - Huila

Cursos y Seminarios

- Armas largas
- Curso básico de armamento
- Armas cortas
- Técnicas de disparo
- Habilidades comunicativas para la vida laboral
- Supervivencia
- Felicidad y calidad de vida

1. OBJETIVO DE LAS LABORES INVESTIGATIVAS.

A continuación se da a conocer lo solicitado.

1.- Iniciar seguimiento el día 7 de abril a la señora Sory Mildred Gallo Díaz, En donde se observe el comportamiento personal y habitual de la señora ya mencionada.

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora privada

- 2.- Realizar toma fotográfica y/o videos de su rutina diaria en donde quede en evidencia sus hábitos cotidianos.
- 3.- Realizar entrevistas a personas que tengan conocimiento sobre la posible relación extramatrimonial que mantiene la señora Sory Mildred Gallo Díaz:
- 4.- investigar horarios laborales.
- 5.- ubicar dirección de residencia de su posible amante.

Por lo cual ha sido designado a investigadora **ROXANA TRUJILLO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.753.141 expedida en Bogotá para que en ejercicio de los deberes y atribuciones especiales de la defensa técnica, consagrados especialmente en el numeral 9 del artículo 125 de la ley 906 de 2004. "Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley".

2. HECHOS.

Conforme a la información recibida por el señor Jarod King sobre la infidelidad ya descubierta de su esposa, "la señora Sory Mildred Gallo Díaz", se procede a iniciar seguimiento de la señora en mención.

3. CIUDAD EN DONDE SE REALIZAN LAS ACTUACIONES.

Municipios de Neiva, Rivera, Algeciras del Departamento del Huila.

4. METODOLOGÍA Y ACTUACIONES REALIZADAS.

Una vez estipulado el objetivo de la misión, se procedió a desarrollarla de la siguiente manera:

- El día 7 de abril siendo las nueve (9) am me dirigí a la universidad Surcolombiana de Neiva, en donde logre obtener información sobre los horarios laborales como profesora de inglés, de la señora Sory Mildred Gallo Díaz; estos oscilaban desde las 06:00 am hasta las 10:00 am manejando la sede el grupo de ILEUSCO y de 10:00 am hasta 12:00 pm con el grupo de los estudiantes de la USCO, todas las clases mencionadas las dictaba en el área de ILEUSCO, ubicada dentro de la universidad Surcolombiana, cerca al área de restaurante y cafetería de la universidad.
- Luego, el 10 de abril a las 19:07 horas me dirigí al condominio balcones de casa blanca ubicado en la Calle 8 N° 33-98, ya

que tenía información sobre la salida de la señora Sory Mildred a hacer ejercicio (trotar).

Así mismo siendo las 19:52 pm logre observar a la señora Mildred salir del condominio balcones de casa blanca, junto con un joven de tez blanca, contextura delgada probablemente vecino suyo; la señora Sory portaba ropa deportiva al igual que su acompañante.

A la altura del CAI de Ipanema de la calle 8 se les unió el señor Rafael Gutiérrez, quien tenemos identificado por información del señor King, como el primo de la señora Mildred y amante de la misma.

El recorrido de los tres individuos fue por toda la vía principal de Ipanema por la calle octava, hasta llegar al retén militar, que se encuentra vía Vegalarga antes de llegar al club del magisterio; durante todo el recorrido el señor Rafael y la señora Mildred tuvieron mucha cercanía. (**ver imagen 01- 02 03 informe fotográfico**)

Una vez llegaron al retén militar regresaron trotando, haciendo intervalos entre caminar y trotar, y a la altura del CAI de Ipanema el señor Rafael se despidió de la señora Sory con un beso en la mejilla y tomo otra ruta. Igualmente, siendo las 21:30 horas la señora Sory Mildred ingreso al condominio balcones de casa blanca acompañada por el joven vecino suyo.

Para el día 11 de abril a las 19:00 horas la señora Sory Mildred sale de su casa en bicicleta, la cual era de color blanca de marca ORBEA, llevando puesto un casco para bicicletas verde fluorescente con negro.

Al igual que el día anterior el señor Rafael se le une en el camino a la altura del CAI de Ipanema y realizan el recorrido hasta el retén militar y al regresar hacen la misma rutina del día anterior, el señor Rafael se separa en el CAI de la calle Octava y la señora Mildred llega a su casa a las 21:00 horas

- El día 17 de abril me dirigí a la universidad surcolombiana de Neiva para continuar con el seguimiento de la señora Sory, al llegar me encontré con su camioneta marca Ford Explorer blanca, de placas IMK935 de Bogotá, estacionada en el parqueadero de la universidad surcolombiana y a la señora Sory la encontré en uno de los salones del área de ILEUSCO dando sus clases.

A las 11:45 de la mañana del mismo día la señora Sory da por terminada sus clases y sale de la universidad dirigiéndose hacia la camioneta, emprendiendo recorrido hacia su casa.

A las 13:00 horas del mismo día la señora Sory sale en su camioneta de su casa, dirigiéndose a tránsito y transporte de Rivera, pero en la zona de la estación del ferrocarril, en la calle 8 con carrera 15 esquina, se estaciona y recoge al señor Rafael, quien vestía un pantalón amarillo y camisa negra, una vez que el señor Rafael sube a la camioneta la señora Sory conduce hacia Rivera, una vez que llegaron estacionan la camioneta a la altura del parque de Rivera y se encamina a pie a tránsito en compañía del señor Rafael.

Pasados 40 minutos la señora Sory y el señor Rafael salen de tránsito y se encaminan hacia la camioneta, en donde el señor

Rafael le abre la puerta del conductor y ella sube, del parque central de Rivera se dirigen hacia el local de postres ubicado en la vía que conduce hacia fermales, pero al percatarse que estaba cerrado, regresan camino a Neiva, dejando al señor Rafael en la estación del ferrocarril en el mismo lugar donde lo había recogido horas antes. (ver imagen 04-05 - 06)

- El 18 de abril la señora Sory, dio sus clases normalmente en ileusco- usco, partiendo de la universidad a las 11:45 y llegando a su casa a las 12:05 horas.

A las 14:00 horas la señora Sory ingresa a la universidad CORHUILA sede prado alto a dar sus clases las cuales van desde las 14:00 horas hasta las 17:00 horas.

Siendo las 19:00 horas la señora sale del condominio en bicicleta y realiza su recorrido habitual (calle 8 ipanema hasta el retén militar y regreso) en compañía del señor Rafael quien sale a su encuentro en el CAI de la calle 8 y se despide de ella en el mismo lugar de regreso.

- Miércoles 19 de abril del 2017 la Sra. Sory ingresa a la universidad surcolombiana a dar sus clases a las 6:00 am y permanece allí hasta las 11:45 am, hora en la que sale y se dirige a su casa. Además, a las 14:05 horas la Sra. Mildred ingresa por la puerta principal de la universidad CORHUILA y permanece allí hasta las 17:20 horas.
- Jueves 20 de abril horas 6:00 am la señora Sory ingresa a la universidad surcolombiana y sale a la misma hora del día anterior.

13:57 horas la señora sale del condominio balcones de casa blanca y se dirige a pie hacia la universidad CORHUILA hasta que finaliza las clases habituales.

- Viernes 21 de abril la señora Sory Mildred se limita a realizar su rutina diaria dando sus clases tanto en la universidad CORHUILA como en la surcolombiana, en los horarios habituales.
- Sábado 22 de abril del 2017 a las 10:53 am la señora Sory sale del condominio y se dirige hacia una peluquería ubicada en la carrera 30 No 15-27 barrio el jardín. Se estaciona al frente de la peluquería, se baja, habla con la señora dentro del local y luego vuelve a subir a la camioneta, dirigiéndose a casa de sus padres en la calle 15 con 33 en donde permanece por un lapso de 15 minutos, posteriormente regresa a la peluquería a las 11:34, estando allí hasta las 12:25 pm y llegando a su casa a las 12:38 pm. **(ver imagen 07-08)**
- 24 de abril del 2017 a las 19:23 horas la señora Mildred salió a trotar, su recorrido no fue el habitual ya que fue hasta la estación de servicio de la calle octava con carrera 52, y regreso, llegando a su casa a las 20:25 pm, esta vez el señor Rafael no la acompañó. **(ver imagen 09)**
- 26 de abril a las 16:00 horas la señora Sory sale de su casa y se dirige a la panadería la CAYENA ubicada en la calle 21# 5 bis-21, en donde se encuentro con un hombre, de tez morena, alto, delgado, cabello crespo y utiliza gafas; la señora Mildred estuvo en la panadería hasta las 17:50 horas posteriormente regresó a su casa **(ver imagen 10-11)**

- 27 de abril la señora realiza sus clases normalmente en la universidad surcolombiana hasta terminada la mañana.
- 28 de abril a las 18:16 horas la señora Mildred sale de su casa y se dirige a la universidad CORHUILA sede Tenerife, en donde se estaba organizando un evento ecológico en inglés, una vez que llega al lugar estacionó la camioneta dentro del parqueadero en el costado izquierdo de este y se dirige al evento central.
La señora Mildred deja la camioneta parqueada en la universidad ya entrada la noche y se dirige a su casa en taxi.
- 29 de abril a las 9:30 horas la Sra. Sory ingresa a la universidad CORHUILA sede Tenerife y recoge la camioneta que había dejado estacionada la noche anterior, una vez se sube en ella se dirige a la panadería la CAYENA, en donde se encuentra con el sr Rafael y mantienen una amena platica por varios horas. A las 11:10 am la señora Sory llega a su casa; dejando al sr Rafael en la calle octava con carrera 21 unas cuadas antes del condominio, una vez estaciona el auto el señor Rafael le da un beso de despedida en los labios y se baja de la camioneta. **(ver imagen 12-13-14-15 informe fotografico)**
- Lunes 01 de mayo del 2017, la Sra. Mildred sale de su casa a las 18:56 horas a trotar, realizando el mismo recorrido del día 24 de abril, hasta la estación de servicio de la calle octava con carrera 52, en esta ocasión el señor Rafael la acompañó, esperándola en el CAI de ipanema para unirse a su marcha. **(ver imagen 16-17)**
- Martes 2 de mayo la Sra. Mildred ingresa a la universidad surcolombiana a su rutina laboral normal.

- 4 de mayo la Sra. Sory realiza sus actividades laborales de manera normal apegándose a los horarios acostumbrados.
- Viernes 5 de mayo a las 20:00 horas la señora Mildred sale de su casa en la camioneta dirigiéndose al restaurante "TILIN TILIN" ubicado en la calle 8 con carrera 41 esquina, en donde se reúne con 3 amigas, la Sra. llevaba un vestido azul oscuro, una vez ubicadas en la mesa las señoras se disponen a pedir bebidas y así transcurren unas horas más, hasta que a las 21:40 horas el señor Rafael aparece caminando al frente del restaurante, ubicándose en la plazoleta de comidas que está ubicada al lado del CAI de ipanema y se predispone a esperar fijando su mirada hacia la señora Mildred, pasada una hora el sr Rafael empieza a caminar desde la plaza de comidas hasta el CAI, subiendo y bajando, revisando su celular todo el tiempo, fijando la mirada hacia el restaurante "TILIN TILIN" y a las 23:30 horas, cansado de esperar decide irse.

Poco minutos después la Sra. Sory Mildred paga la cuenta y se despide de sus amigas, dos de ellas yéndose en moto y la tercera señora yéndose en taxi, la Sra. Sory Mildred se sube a su camioneta y se dirige a su casa (condominio balcones de casa blanca) estando en el semáforo de la calle 8 con carrera 34 esquina, la señora realiza un giro en U y se encamina hacia la plazoleta de comidas donde horas antes estuvo el sr Rafael, la señora se baja del vehículo y camina por el lugar en busca del sr Rafael, posteriormente coge su celular y luego al no encontrarlo se va hacia su casa, llegando a las 24:00 horas.

- Domingo 7 de mayo del 2017 a las 20:54 horas la señora Sory Mildred sale de su casa y se dirige al bar "BOCA KARAOKE"

ubicado en la calle 21 No 8-05 esquina, una vez en el bar la señora se encuentra con dos hombres, una señora y con el sr Rafael, estos se ubican en la parte de afuera del bar, una vez pasados los minutos la Sra. sale a la pista a cantar en compañía del sr Rafael quien se detiene a observar y aplaudir su interpretación, a medida que transcurría la noche la Sra. Sory Mildred compartía abiertamente con el sr Rafael como si este fuese su pareja sentimental, mostrando signos de afecto tales como abrazos, besos en el cuello y labios, tomándose de las manos y compartiendo con el resto de amigos que los acompañaban en la mesa. **(Ver imagen 18-19-20-21 informe fotográfico).**

- A las 24:00 horas empiezan a cerrar el bar y la Sra. Sory solicita la cuenta, para posteriormente cancelarla, una vez cancelada la señora Sory acompaña a su amiga hasta un taxi en el que la amiga sube y luego la Sra. Mildred toma fotografías a la placa del taxi, luego se despide de sus dos amigos y ella se marcha en compañía del sr Rafael, la Sra. se encamina hacia la casa del sr Rafael la cual está ubicada en la entrada del barrio siete de agosto, una vez que entran al barrio la Sra. se estaciona dos cuadras más delante de la casa del sr Rafael, despidiéndose de beso. Llegando al condominio a las 24:30 horas del día 8 de mayo. **(Ver imagen 18-19-20-21 informe fotográfico).**
- 9 de mayo del 2017 la Sra. realizo su rutina laboral de manera normal.
- 10 de mayo del 2017 me contacte con el sr Abraham Ramírez quien trabajaba como vigilante en el condominio balcones de casa blanca, para solicitarle una entrevista ya que el tenía

información sobre el comportamiento de la señora Sory Mildred y del sr Rafael.

La entrevista con el sr Abraham Ramírez quedó agendada para el día 14 de mayo en Algeciras – Huila.

- 11 de mayo del 2017 a las 7:00 horas me dirigí a la universidad surcolombiana para continuar con el plan de seguimiento, a las 9:45 am la señora Sory Mildred sale del salón donde se encontraba dando las clases y se dirige hasta su vehículo que estaba estacionado dentro del parqueadero de la universidad, abre la puerta del copiloto y deposita su bolso y unos documentos allí, posteriormente se dirige hasta las rejas del parqueadero donde se encuentra con el sr Rafael, platican por unos minutos y luego este se va en su moto y la señora se sube a su vehículo y sale de la universidad dirigiéndose al CLUB LOS LAGOS para un evento que organizaba la universidad surcolombiana y allí está hasta las 13 horas; una vez sale del club se dirige hasta su casa y vuelve a salir hacia la universidad CORHUILA donde pasa el resto de la tarde.
- A las 15:39 horas del día 12 de mayo la señora Sory sale del condominio y se dirige a la universidad CORHUILA sede Tenerife en donde tarda unos minutos y luego se dirige a casa de sus padres en la calle 15 con 33 pasando a recoger a su hija y posteriormente se encamina a su casa nuevamente.
- A las 19:22 la señora Mildred se dispone a salir de su casa a hacer ejercicio, a la altura del CAI como es costumbre el sr Rafael la espera y se une a ella, caminando van hasta la estación de servicio de la calle 8 y regresan, en donde a la misma altura donde se une a ella se despide de manera

cariñosa, brindándole un beso en los labios, después ella ingresa a su casa a las 20:40 horas.

- 13 de mayo del 2017 a las 21:30 horas la Sra. Mildred sale de su casa en su vehículo y se dirige a la calle 21a # 38-30 barrio los guaduales casa en donde está invitada a un aniversario; la Sra. permanece en dicha casa hasta la media noche aproximadamente y luego regresa a su casa, el sr Rafael no fue visto en la fiesta.
- 14 de mayo del 2017 a las 9:00 horas me traslade hacia Algeciras - Huila para realizar la entrevista acordada al sr Abraham Ramírez.

Una vez en Algeciras me reúne con el sr Abraham a las 10:20 horas, en donde procedí a tomar la entrevista en donde el sr Abraham manifestó lo siguiente: "...trabaje para la empresa sol (servicio operativo logístico) hasta octubre del 2016, entrando en el 2014, trabajando los 2 años en el condominio balcones de casa blanca, ubicado en la calle 8 # 33 - 98, con turnos de una semana de noche y una semana de día, para la fecha del veinte algo de diciembre cerca de navidad, la Sra. Sory me llamó al citofono para pedirme prestada la escalera, que el sr Rafael le iba a colocar el alumbrado navideño, yo fui y le deje la escalera a la casa y el sr Rafael me la recibió y luego vi como el sr Rafael colocó el alumbrado eso fue como a las 6 de la tarde, el señor Rafael se quedó esa noche en la casa de la Sra., porque ese día yo me encontraba haciendo turno de noche y él no salió, sino hasta el otro día a las 6:30 de la mañana. A los siguientes días el sr Rafael seguía visitando a la Sra. Sory todo el tiempo, pero solo mientras el señor Jarod King el esposo no estuviera. También recuerdo que para el mes de

junio del año 2016, mientras el sr Jarod se fue de viaje, el Sr. Rafael iba a quedarse en la casa 2 o 3 veces por semana, el sr aprovechaba el tiempo que el sr King no estuviera, hasta en ocasiones vi que el sr Rafael sacaba al niño, al hijo de la señora Sory y del sr King a la ruta. Al llegar el sr King, yo le comente que el sr Rafael iba a quedarse en la casa frecuentemente mientras él no se encontraba, pero el sr me dijo "no hay problema él es familia- primo de mi esposa". Mientras yo no estaba de turno, mis compañeros se dieron cuenta de lo mismo, que el primo de la Sra. llegaba a la casa muchas veces a quedarse, que salían y llegaban a la madrugada, tiempo después notamos que la señora comenzó a cambiar se veía más contenta, hasta nos saludaba cordialmente cuando llegaba, cosa que ella antes no hacía, todo lo contrario ella era muy brava y nos regañaba por no abrirle rápido el portón. Para esa misma época la Sra. comenzó a hacer ejercicio y el sr Rafael la acompañaba y salían juntos en bicicleta, luego volvían y el permanecía un rato en la casa, como había días en los que se quedaba. Pero una vez el esposo de la Sra. se encontraba en casa, así que el sr Rafael la acompañaba a hacer ejercicio pero no entraba a la casa, la dejaba en la esquina del condominio y se iba..." (Ver entrevista).

- 16 de mayo del 2017 la Sra. Sory ingresa a la universidad surcolombiana a dar sus clases como es habitual en sus labores de trabajo, tanto en la mañana como en la tarde en la universidad CORHUILA.
- El 18 de mayo a las 10:25 am me comunico con el sr Jhon Perdomo también antiguo vigilante del condominio balcones de casa blanca para solicitarle una entrevista, así que

57

acordamos la entrevista para el día 24 de mayo en horas de la mañana.

- 19 de mayo del 2017 una vez terminada la jornada laboral, la Sra. Sory sale a trotar a las 19:37 en compañía del sr Rafael.
- 22 de mayo la Sra. Sory realiza sus labores en las universidades pero dado que es semana de parciales se marcha antes para su casa, de los horarios laborales habituales.

19:05 horas la Sra. parte de su casa vistiendo ropa de deportes color negro a hacer ejercicio y el sr Rafael la acompaña vistiendo buzo verde y pantalonetas negras. (ver imagen 22)

- 24 de mayo a las 9:30 am me traslado para casa del sr Jhon Perdomo a recepcionar la entrevista estipulada; a las 10:23 inicio a tomar la entrevista en donde el sr Jhon expresa textualmente lo siguiente, en referencia al comportamiento de la señora Sory y el sr Rafael. "...empecé a laborar en balcones de casa blanca el 2 de julio del 2014, hasta el 16 de abril del 2017, trabajando 12 horas diaria, una semana de noche y otra semana de día, y para las fechas de diciembre del 2015 empecé notar que el sr Rafael frecuentaba continuamente la casa de la Sra. mientras el esposo se encontraba de viaje, en esos días el sr Rafael iba y se quedaba 2, 3 días en la casa y luego se marchaba en la moto de él, en esos días veía que ellos salían en bicicleta y volvían a las horas. En una ocasión mucho antes el sr Rafael llegó al condominio y como tanto la Sra. Sory como el esposo se encontraban de viaje yo no lo deje ingresar, pero en ese momento él se comunicó con la Sra. Sory y la Sra. luego me llamó y dio autorización para que el entrara, según la Sra. él iba a echarle agua a las matas. Cada vez que

el esposo de la señora salía de viaje el sr Rafael llegaba y pasaba días y noches enteras en la casa de la Sra., pero tengo entendido que uno de mis compañeros le mencionó algo al sr King, dado que tal situación entre la Sra. y el sr Rafael no se veía normal he intuimos que ahí estaría pasando algo y que no se trataba sólo de una relación entre primos sino algo más íntimo...". **(Ver entrevista adjunta en los anexos)**

- Jueves 25 de mayo a las 19:02 horas la Sra. Sory sale del condominio desplazándose en bicicleta en el recorrido habitual, esta vez no va en compañía del sr Rafael.
- 26 de mayo del 2017 la señora Sory ingresa a la universidad a las 14:00 horas y permanece allí hasta las 17:30 horas
- Domingo 28 de mayo 20:30 horas la señora sale del condominio en su vehículo y se dirige al bar NEIVA YORK/ GASTRO PUB ubicado en la calle 8 # 55-62, allí se encuentra con un hombre que después identificamos como un amigo suyo de nombre Javier, el mismo con el que se había encontrado semanas antes en la panadería la CAYENA. En el bar estuvieron por un lapso de 40 minutos, bebieron y charlaron durante su estadía allí, a las 21:20 horas se desplazaron hacia el centro comercial santa lucia a ver una película la cual iniciaba a las 21:30 horas; una vez finalizada la película la Sra. se despidió de su amigo Javier y se dispuso a marcharse hacia su casa.
- Lunes 29 de mayo la Sra. Sory se desplaza a la universidad surcolombiana una vez finalizada su jornada laboral se dirige a su casa, a las 14:00 horas ingresa a la universidad CORHUILA a dar su última clase del semestre calendario A.

19:30 horas la señora sale a caminar sola y realiza su trayecto hasta la estación de servicio.

- Martes 30 de mayo del 2017 la Sra. Sory ingresa a la universidad surcolombiana a dictar sus clases.
- 31 de mayo brinda sus clases en la universidad surcolombiana y luego se desplaza hacia su casa.
- 02 de junio del 2017 a las 19:28 horas la Sra. sale a su caminata como es de costumbre, esta vez realiza su marcha sola.
- Sábado 3 de junio 11:10 am la Sra. Sory se desplaza hacia la peluquería ubicada en la carrera 30 # 15-27 vistiendo un vestido negro a rayas blancas y allí permanece hasta las 13:10 horas posteriormente se desplaza hasta su casa. (**ver imagen 23**)
- 8 de junio a las 10:06 la Sra. Mildred sale del condominio y se dirige hacia rivera, una vez llega a la iglesia central de rivera se estaciona y se baja del auto, luego vuelve a subir y se dirige al cruce más arriba, por la calle principal llamado tres esquinas, en ese desvió coge a mano izquierda por una carretera destapada y luego a la primera vuelta gira a la derecha y así continúa derecho hasta que llega donde se encuentran a la venta unos lotes campestres. (**ver imagen 24**)
- 9 de junio la Sra. sale de su casa a las 7:45 am y se dirige a la universidad CORHUILA sede Tenerife, allí estuvo hasta las 09:10 am posteriormente partió hacia la universidad surcolombiana y

allí estuvo hasta el mediodía, seguidamente se marchó hacia su casa.

- 12 de junio a las 17 horas mientras me encontraba fuera del condominio de la Sra. Sory pude observar acercarse al sr Rafael y pasearse por enfrente del condominio, revisar su celular esperar en frente por unos minutos y luego marcharse.
- 19 de junio a las 19:35 horas la Sra. Mildred sale de su casa a su caminata habitual en donde la acompaña el sr Rafael, quien al despedirse lo hace de beso en los labios.

5. ANEXOS.

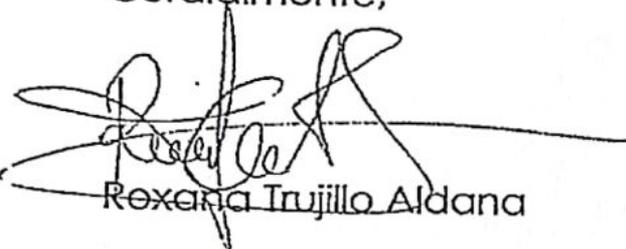
1. Entrevista original del señor José Abraham Ramírez Hernández efectuada el día 14 de mayo del 2017 a las 10:21 horas en Algeciras-Huila, en Tres (3) folios.
2. Entrevista original del señor John Jaminsen Perdomo valenciano efectuada el día 24 de mayo del 2017 a las 10:23 horas en Neiva-Huila. en Tres (3) folios.
3. Álbum fotográfico del seguimiento realizado, con 24 fotografías en veinte (25) folios.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Código de Procedimientos Penal Ley 906 de 2004.

De esta manera me permito presentar el presente informe al señor JAROD KING para los fines pertinentes, bajo la gravedad de juramento.

Cordialmente,



Roxana Trujillo Aldana

Investigadora Judicial y Criminalística

1.033.753.141 de Bogotá D.C.

60
32

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora judicial y criminalística
Calle 51 No 17-05 álamos. 3213650343

INFORME FOTOGRAFICO

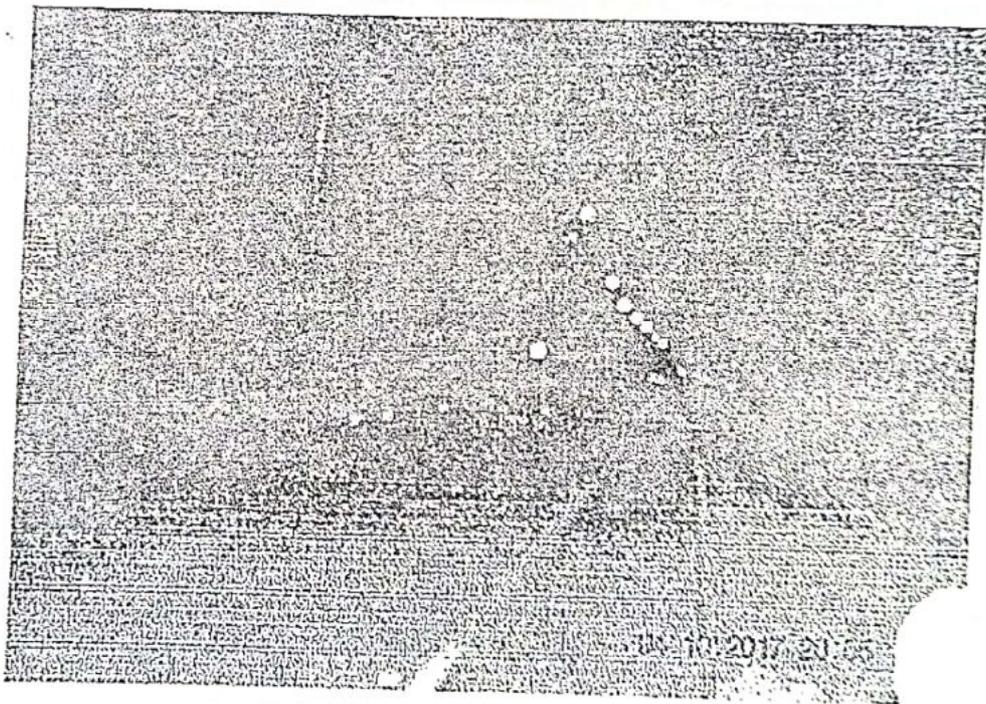


Imagen 01: Carretera vía Vegalarga, de oriente a occidente, de fecha 10 de abril del 2017, siendo las 20:55 horas. Camino que tendían a frecuentar la señora Sory Mildred para realizar ejercicio físico.

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora judicial y criminalística

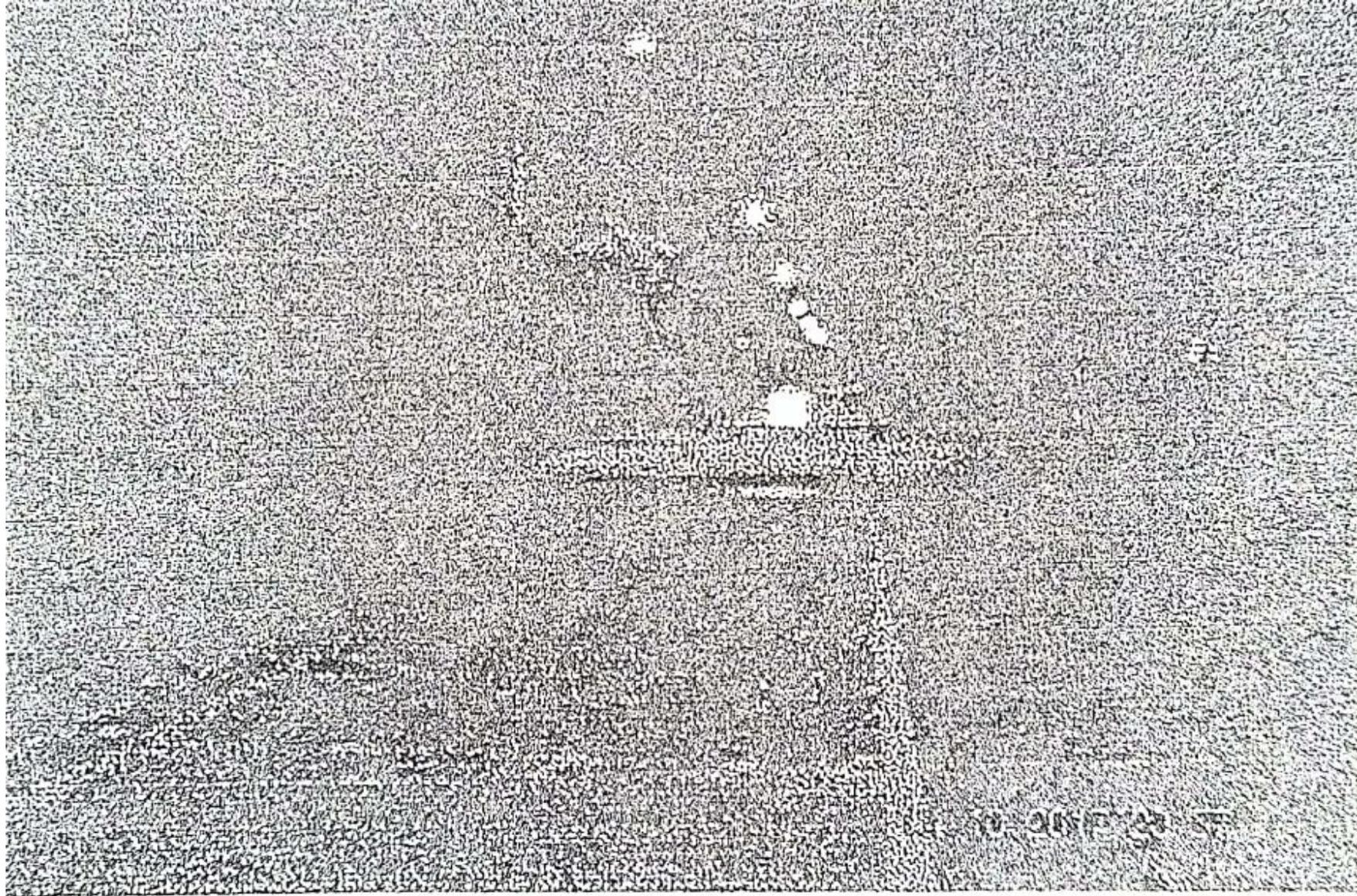


Imagen 02: Carretera vía Vegalarga tomada a las 20:57 del 10 de abril del 2017; la flecha roja señala a la señora Sory Mildred y al señor Rafael.



IMAGEN 3: fotografía tomada el 10 de abril día en el cual la señora Sory (flecha roja) salió a trotar en compañía de un vecino suyo (flecha blanca) y del señor Rafael (flecha amarilla)

63
35

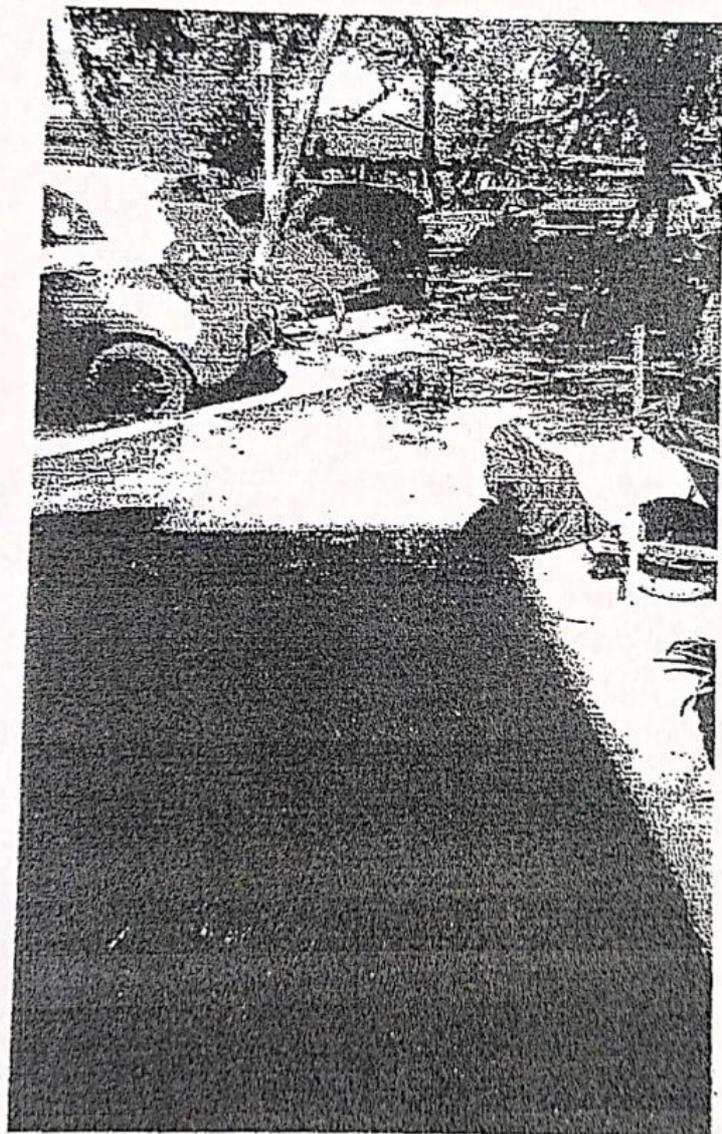


IMAGEN 4: fotografía tomada el día 17 de abril en horas de la mañana, mientras la señora Sory daba sus clases, en la fotografía se muestra la camioneta estacionada dentro del parqueadero de la universidad surcolombiana(la flecha indica la ubicación de la camioneta)

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminalística

66
36

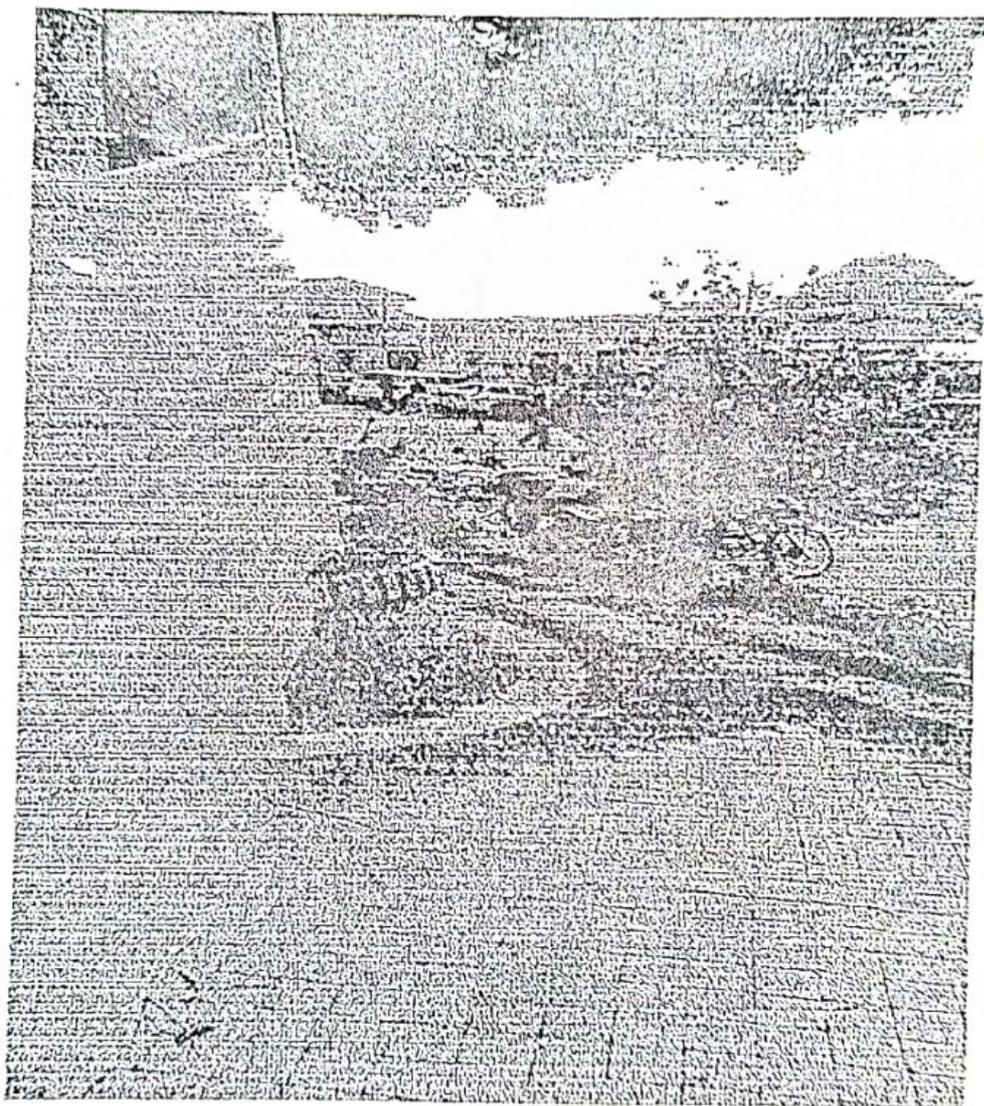


IMAGEN 05: Fotografía tomada en Rivera Huila, en la fotografía se logra apreciar a la señora Sory Mildred (flecha roja) junto al señor Rafael Gutiérrez (flecha amarilla) , dirigiéndose hacia la camioneta una vez que han salido de tránsito y transporte.

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminológica

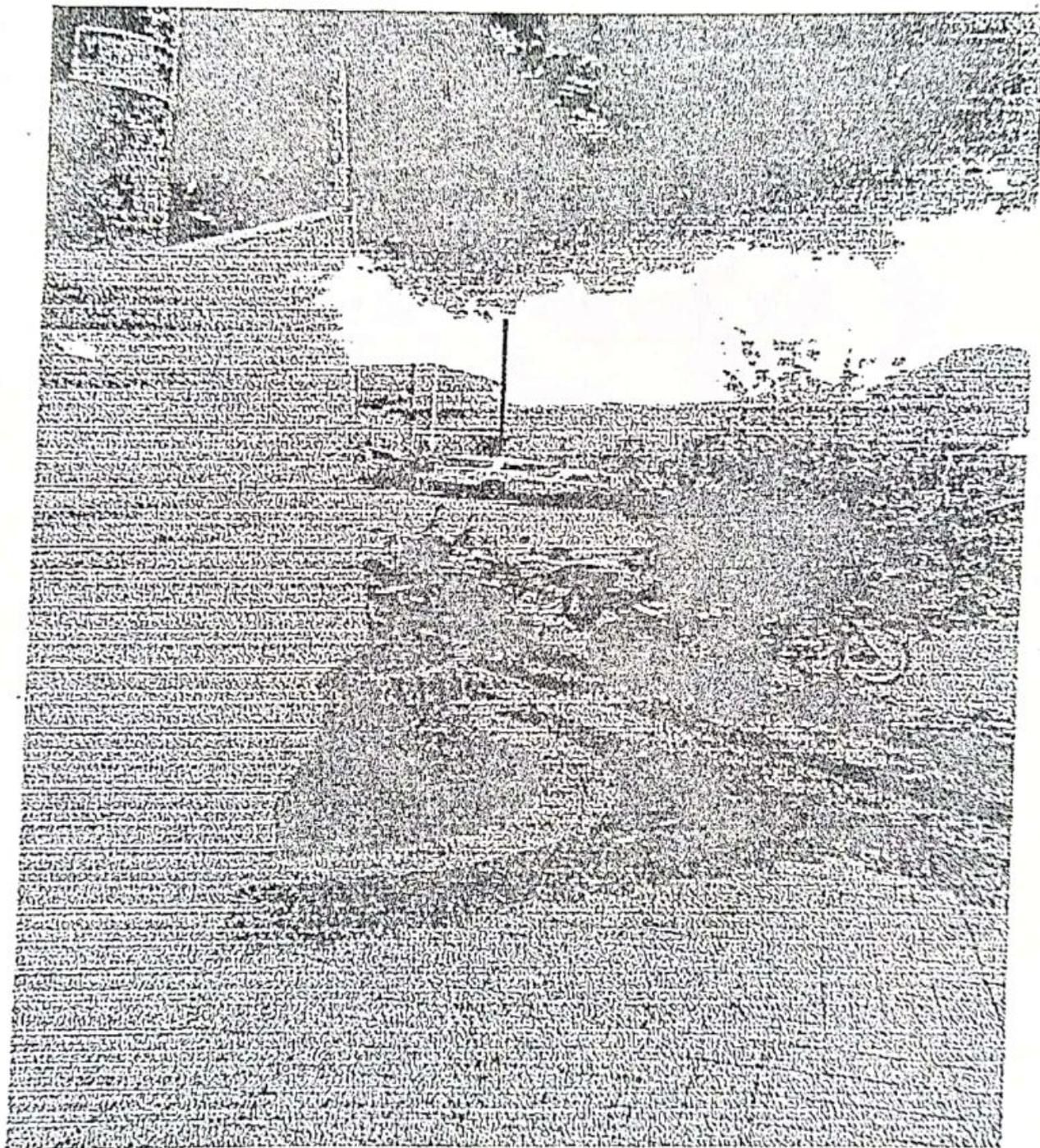


IMAGEN 06: ubicación rivera-Huila, frente al parque central de rivera, fotogra tomada el día 17 de abril del 2017 a las 15:20 horas.
Las flecha amarilla señala al señor Rafael en compañía de la señora Sory (fleci roja) junto a su vehículo (flecha negra)

66
38

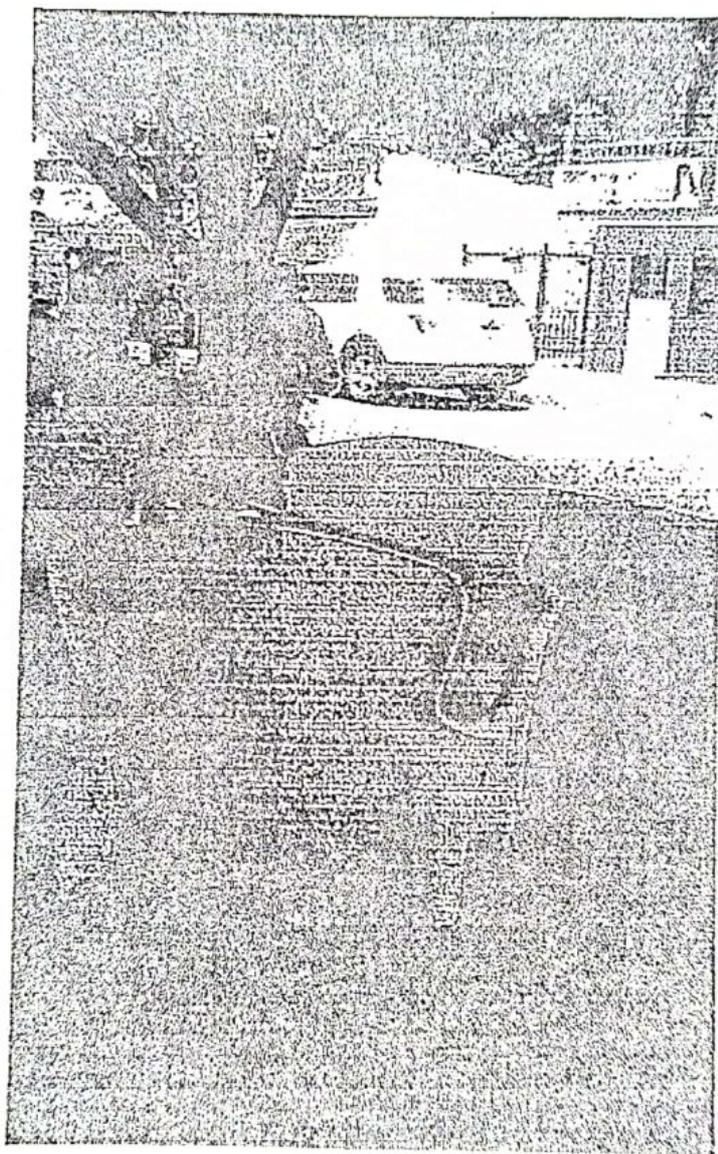


IMAGEN 07: fotografía tomada en el barrio el jardín el día 22 de abril del 2017 a las 11:50 horas, mostrando la camioneta de la señora Sory Mildred estacionada frente a la peluquería que suele frecuentar.

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminalística

67
33



IMAGEN 08: fotografía tomada a las afueras de la casa de los padres(calle 15 con 33) de la señora Sory, el día 22 de abril en horas de la mañana, momentos antes de regresar de la peluquería.

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminológica

68
10

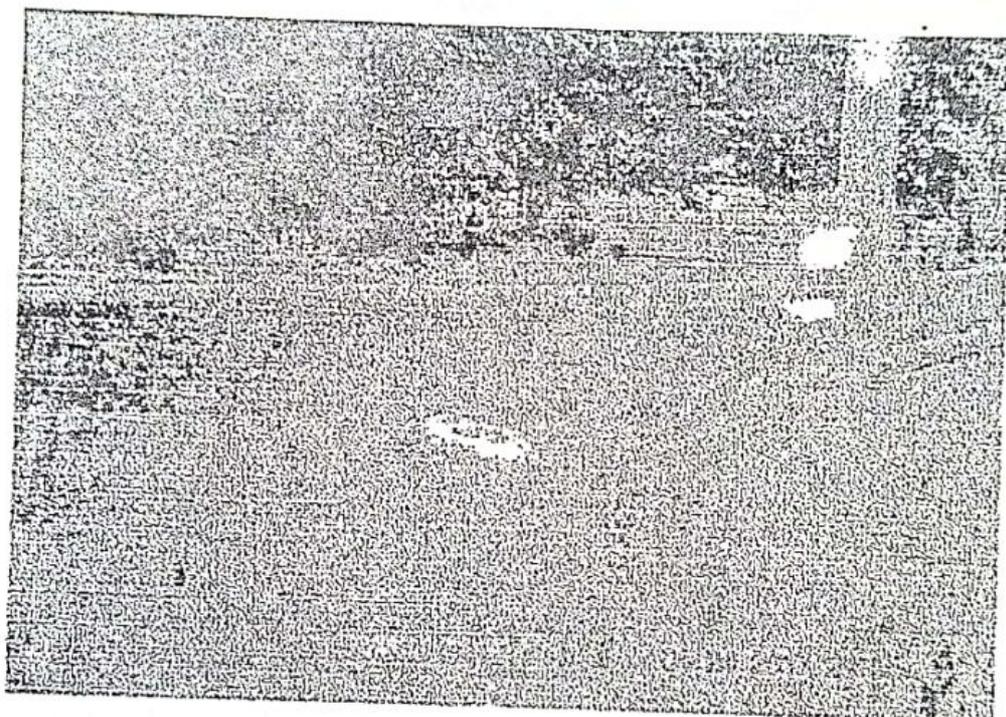


IMAGEN 09: fotografía tomada el día 24 de mayo del 2017, en la fotografía se aprecia a la señora Sory Mildred bañando.

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminalística

68
61

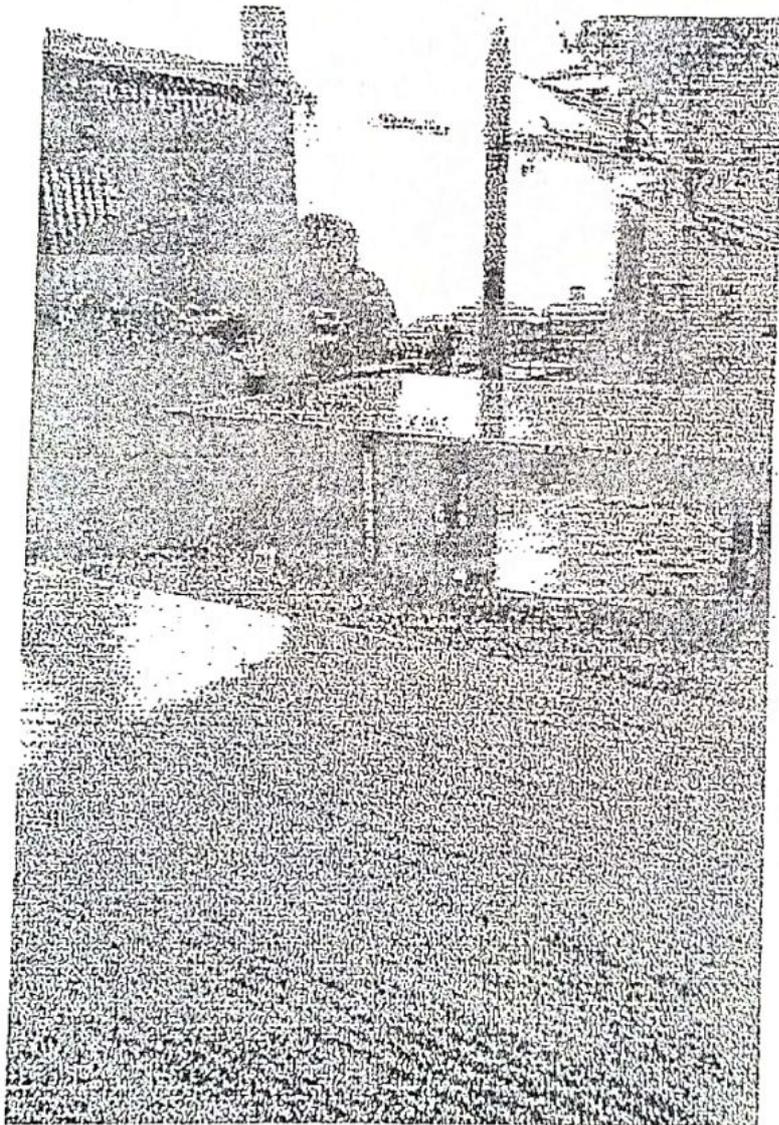


IMAGEN 10: fotografía tomada el día 26 de abril dentro del establecimiento PANADERIA LA CAYENA, donde se observa a la señora Sory con su amigo el señor Javier.

ROSANA TRULLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminalística

70
62



IMAGEN 11: fotografía tomada en el momento en que la señora Soy y su amigo se despiden, en las afueras de la panadería la CAYENA.

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminológica

77
03

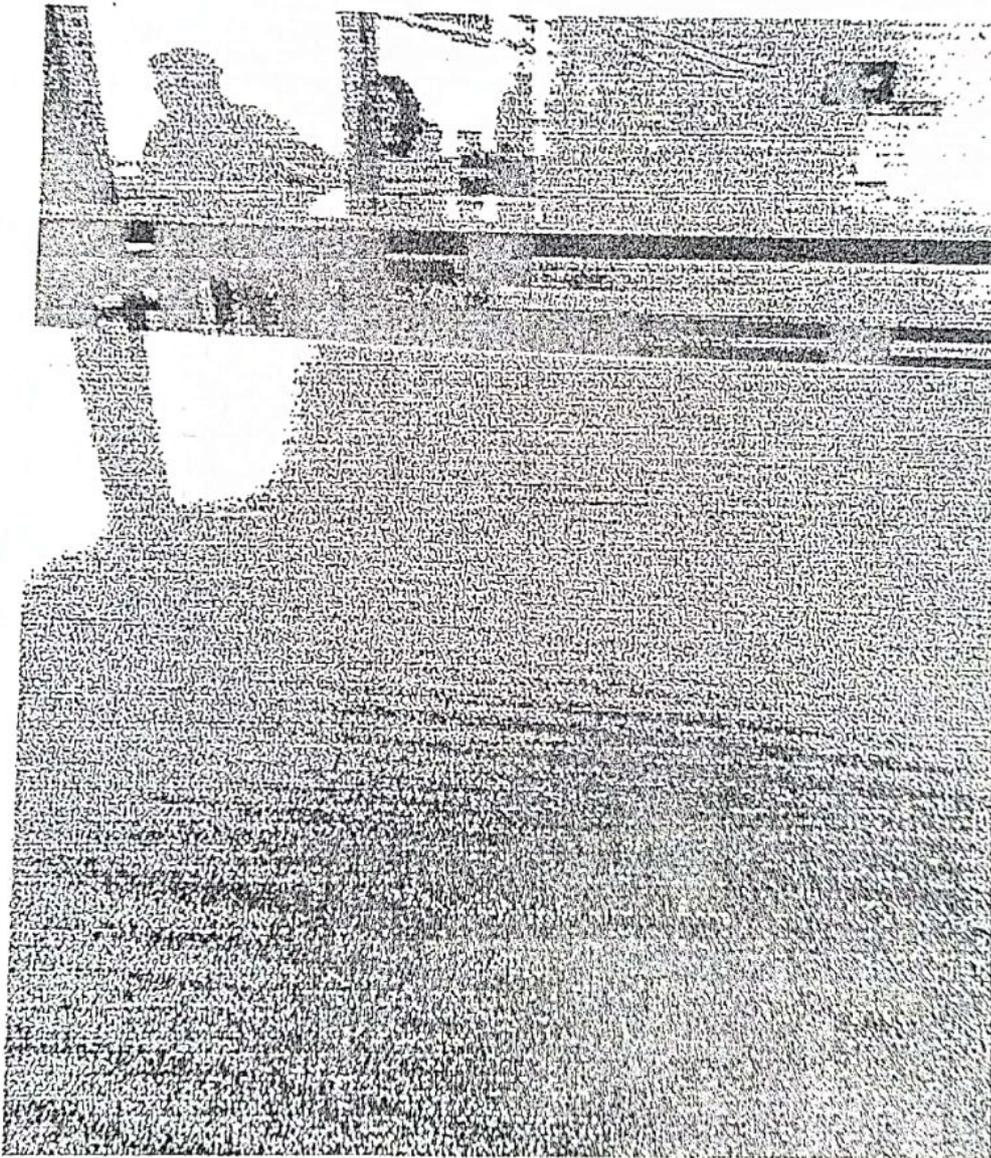


IMAGEN 12: fotografía tomada el día 29 de abril, dentro de la panadería cayena, en la fotografía se observa a la señora Sory Mildred en compañía del señor Rafael.

73
65

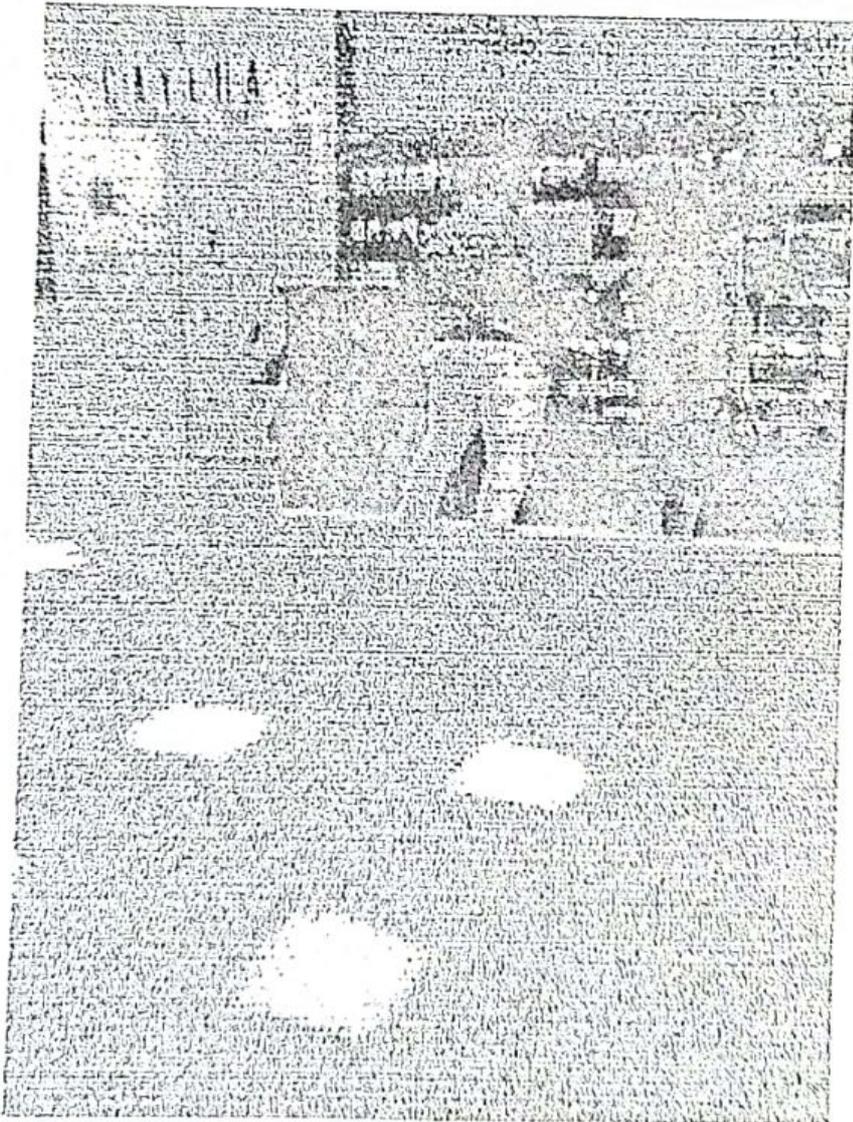


IMAGEN 14: momento en el cual la señora Sory Mildred y el señor Rafael G. piden la cuenta en la panadería la cayena el día 29 de abril.

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y Criminalística

76
46

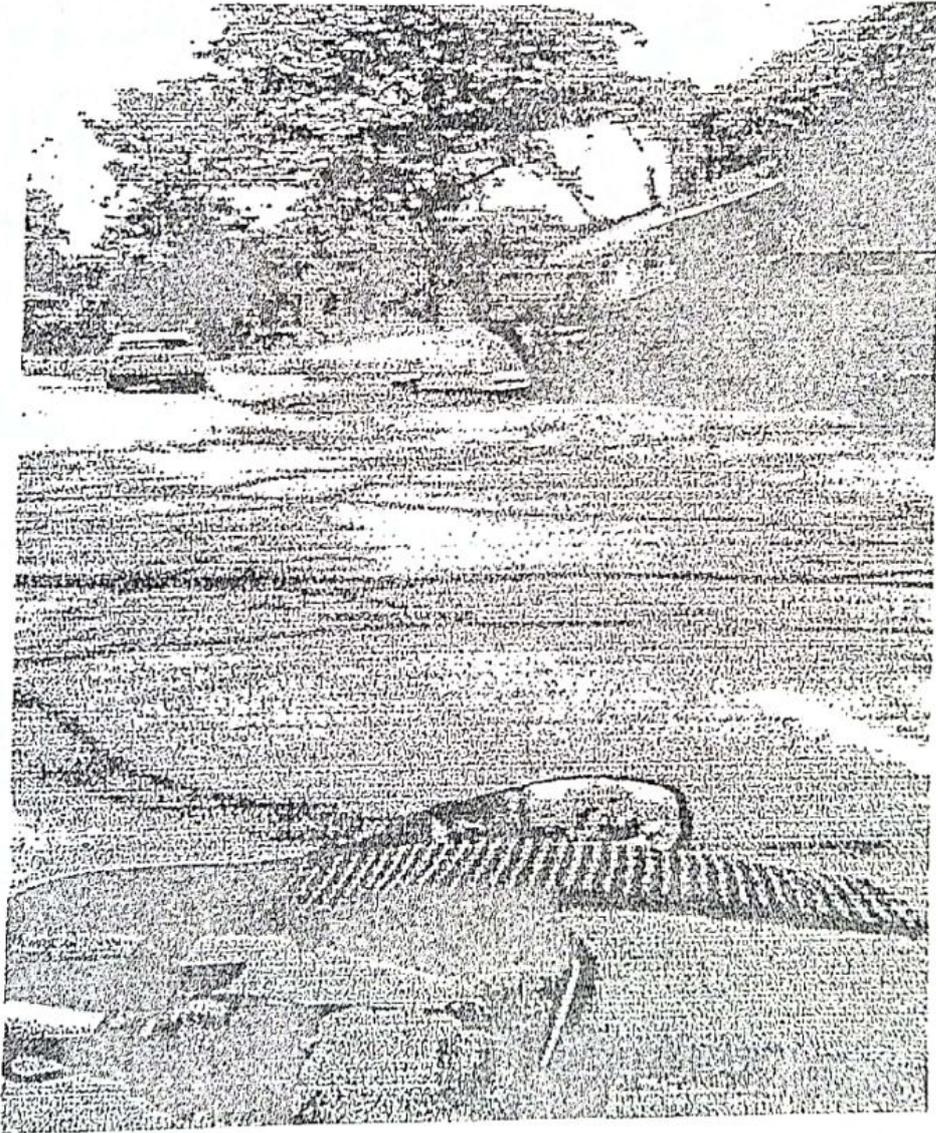


IMAGEN 15: fotografía de la calle 8 con cra 21 momento en el cual el sr Rafael G. Se despide de la señora Sory Mildred y se baja del vehículo.

ANA TRUJILLO ALDANA
Fotografía Judicial y Criminológica

75
57
67

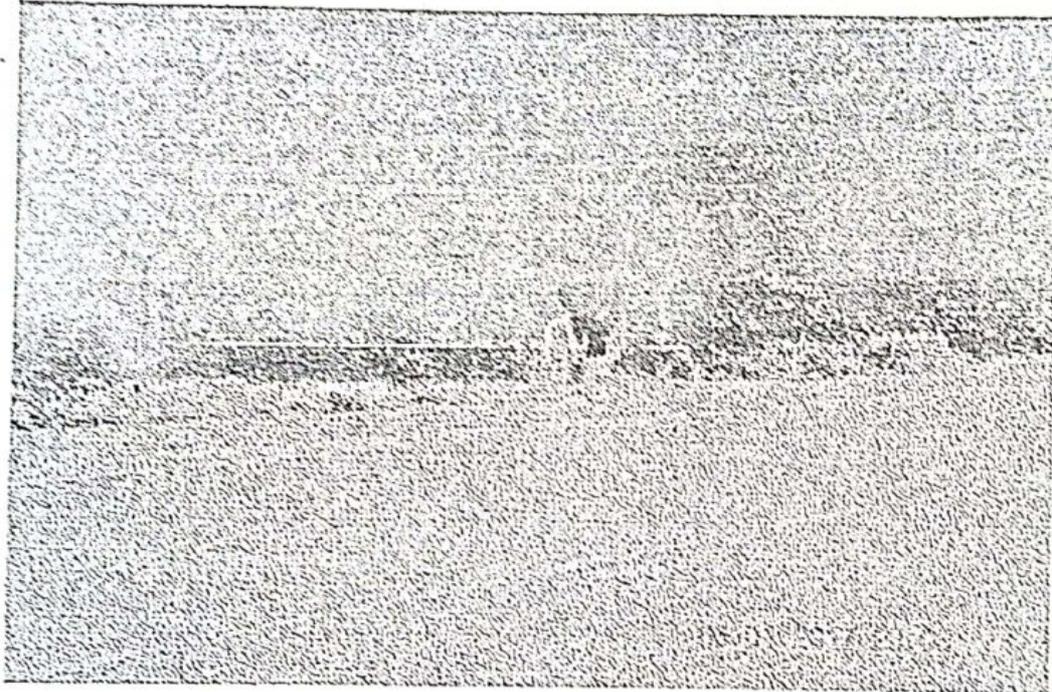


IMAGEN 16: fotografía tomada el día 01 de mayo del 2017 a las 20:03 horas, mientras la señora Sory Mildred hacia ejercicio en compañía del señor Rafael.

76
68

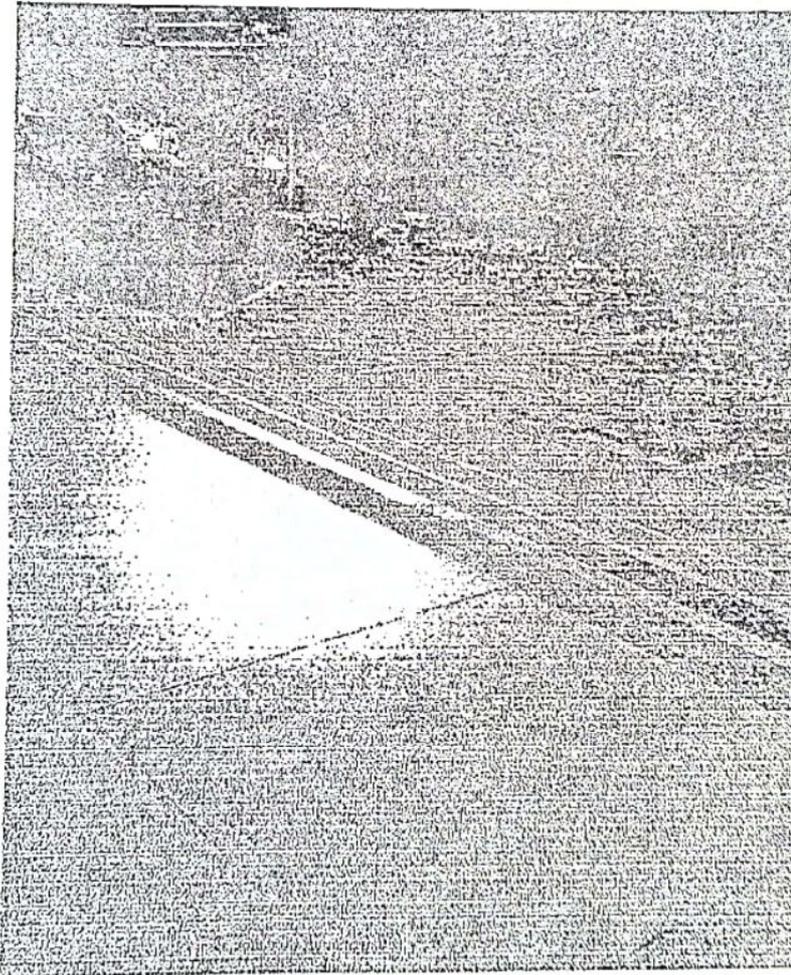


IMAGEN 17: fotografía siguiente de la 14, tomada a la altura del centro comercial Santa Lucia.

ROGANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminológica

77
63

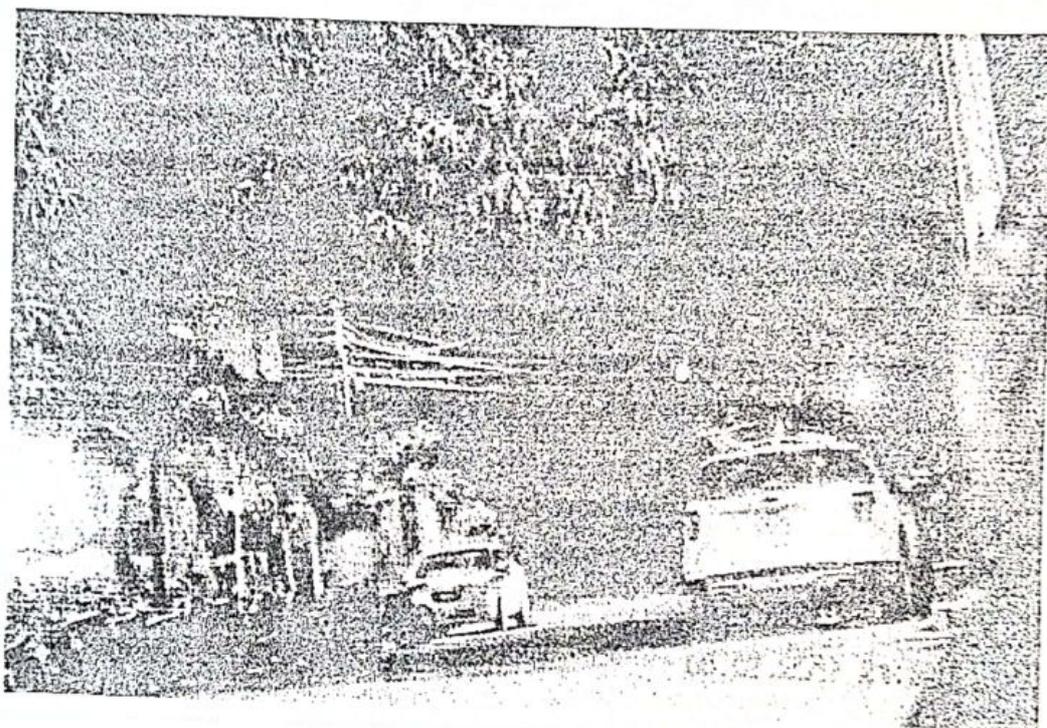


IMAGEN 18: fotografía tomada el día 7 de mayo a las 21:59 al costado derecho del bar BOCA KARAKOE de la calle 21 con carrera 8 esquina, en la fotografía se logra apreciar la camioneta de la señora Sory de placas IMK935.

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminológica

señora SORY MILDRED CALLO

78
50

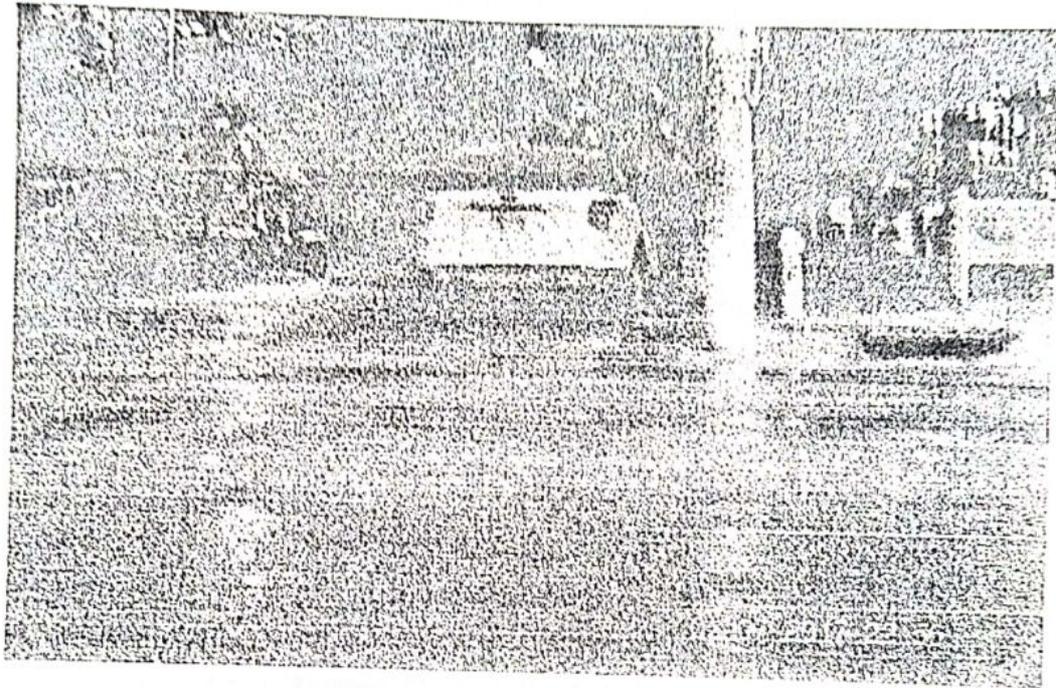


IMAGEN 19: fotografía tomada a las 22:56 momento en que inicia a llover, de fondo se logra observar la camioneta de la señora Sory.

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora forense y criminalística

77
51

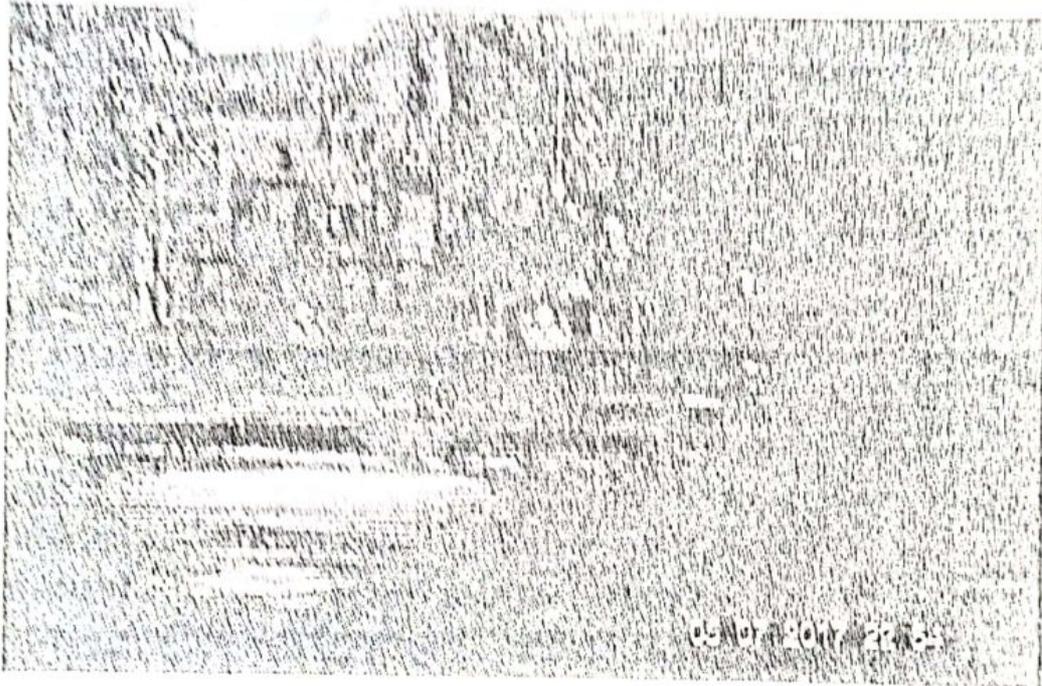


IMAGEN 20: la fotografía muestra el bar BOCA KARAOKE y de fondo vemos la mesa que ocupa la señora Sory Mildred y el señor Rafael en compañía de algunos amigos. (flecha señala la ubicación de la mesa)

JE
52

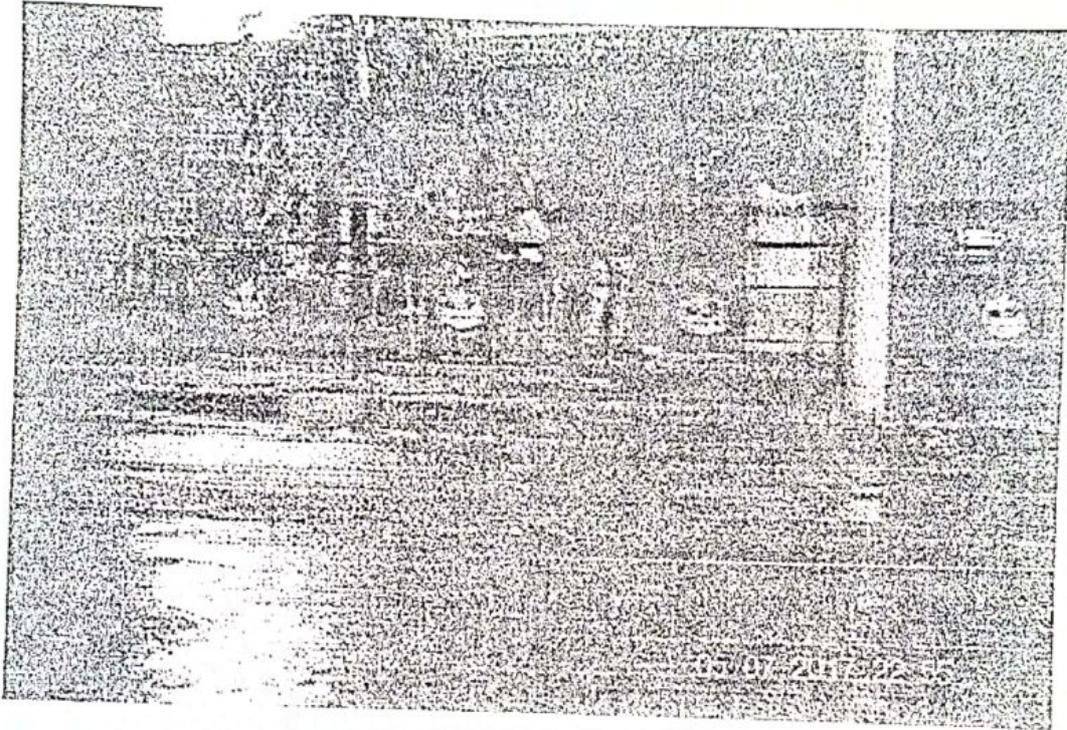
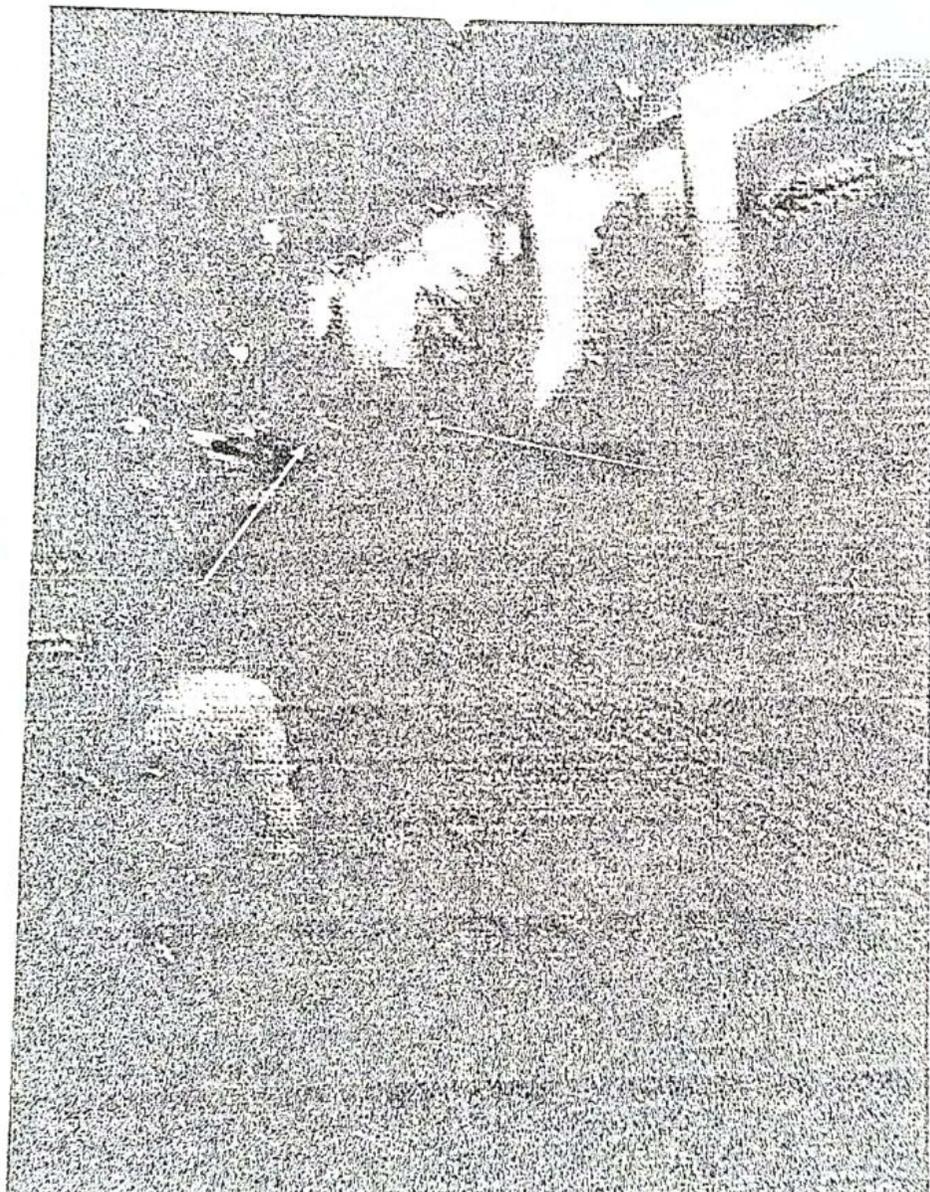


IMAGEN 21: fotografía prolonga a la 20.

71

53



72
46

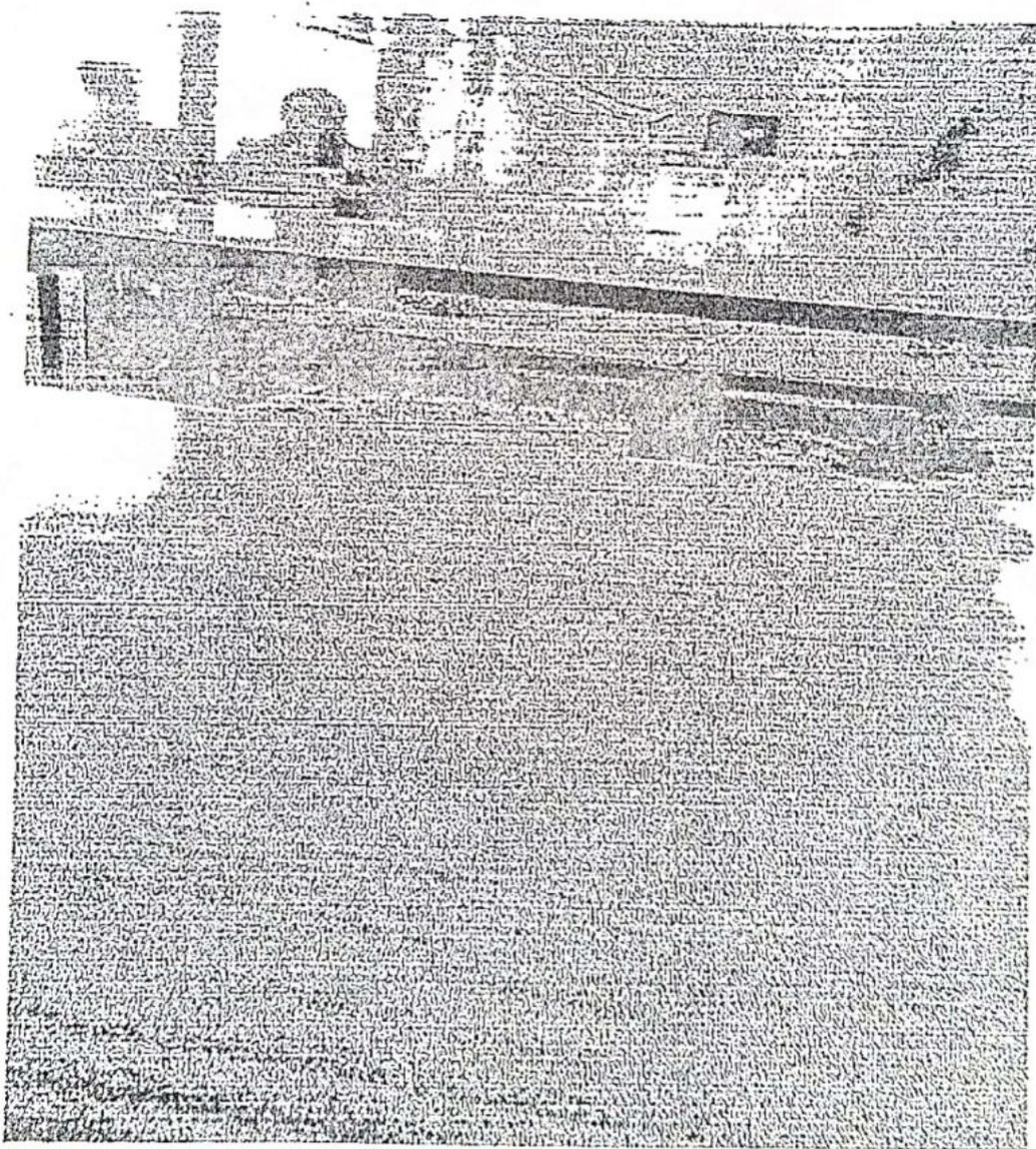


IMAGEN 13: fotografía prolonga la 12

72
54

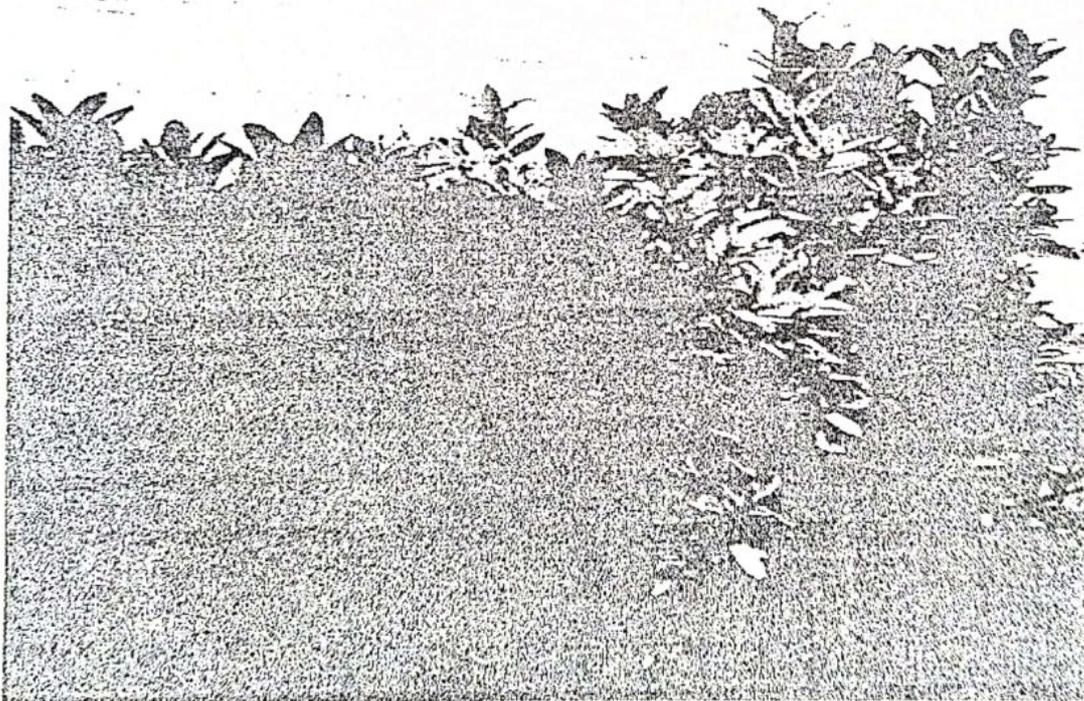
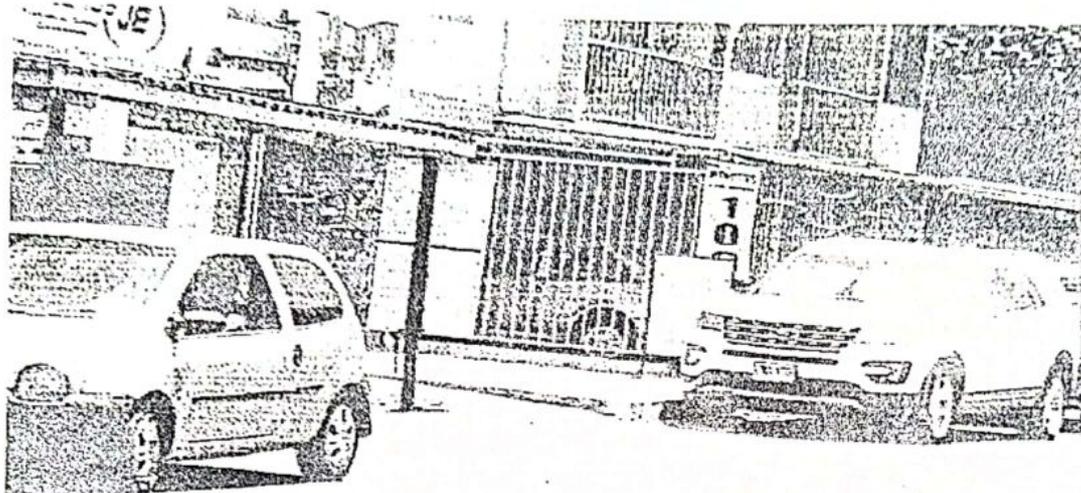


IMAGEN 23: fotografía capturada el día 3 de junio a las afueras de la peluquería que la señora Sory frecuenta, en la imagen se aprecia la camioneta parqueada.

83
55



IMAGEN 24: la imagen fue tomada cerca a los lotes campestres ubicados en el cruce de tres esquinas de rivera Huila. Al fondo de la fotografía se logra apreciar la camioneta de la señora Sory parqueada. La imagen fue tomada el día 8 de junio.

ROGANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminológica

84
51

ROSANA TRUJILLO ALDANA
Investigadora Judicial y criminológica

85
52

Roxana Trujillo Aldana
Investigadora Judicial y Criminalista
Calle 5 b 21-33
3213650343

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Despacho Judicial | N/A |
| Delito imputado: | N/A |
| Código Único de investigación | N/A |
| Solicitud de entrevista: | SP JAFOD KING |

FORMATO DE ENTREVISTA

Fecha: Día: 14 Mes: 05 Año: 2017 Hora: 10:21 Lugar: ALBUQUERQUE - HUILA

Conforme a lo establecido en el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal, (Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. (Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil y sentencia 32595 del 9 de noviembre de 2009, corte suprema de justicia. Se da inicio a la presente diligencia.

1. DATOS SOCIODEMOGRAFICOS:

Primer Nombre: JOSE Segundo Nombre: ABRAHAM
 Primer Apellido: RAMIREZ Segundo Apellido: HERNANDEZ
 Documento de Identidad C.C. Extra No. 12134299 de NEIVA
 Alias: _____
 Edad: 510 años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: 01/06/1917
 Lugar de nacimiento País: COLOMBIA Departamento: TOLIMA Municipio: _____
 Profesión: -/- Oficio: ABOGADO
 Estado civil: UNION LIBRE Nivel educativo: PRIMARIA
 Dirección residencial: VEREDA BAJO POSTE - ALBUQUERQUE Teléfono: 3103234534
 Dirección si trabaja: VEREDA BAJO POSTE Teléfono: _____
 Dirección notificación: VEREDA BAJO POSTE DEL BOSQUE Teléfono: _____
 País: COLOMBIA Departamento: HUILA Municipio: NEIVA
 Relación con la víctima: N/A
 Relación con el victimario: N/A
 Usa anteojos: SI NO Usa audífonos: SI NO

Roxana Trujillo Aldana
Investigadora

JP
58

EL RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

TRABAJE PARA LA EMPRESA SOL (SERVIDIO OPERATIVO LOGISTICO) HASTA OCTUBRE DEL 2016, ENTRANDO EN EL 2014, TRABAJANDO LOS 2 AÑOS EN EL CONDOMINIO BALCONES DE CASA BLANCA, UBICADO EN LA CU 8# 33-98, CON TURNOS DE UNA SEMANA DE NOCHE Y UNA SEMANA DE DIA PARA LA FECHA DEL 20 Y ALGO DE DICHIABLE CERCA A NAVIDAD LA SRA SORJ ME LLAMO AL CITOFONO PARA PEDIRME PRESTADA LA ESCALERA, QUE EL SR RAFAEL LE IBA A COLOCAR EL ALUMBRADO NAVIDEÑO, YO FUÍ Y LE DEJE LA ESCALERA A LA CASA Y EL SR RAFAEL ME LA RECIBIÓ Y LUEGO VÍ COMO EL SR RAFAEL COLOCÓ EL ALUMBRADO, ESO FUE COMO A LAS 6 DE LA TARDE, EL SR RAFAEL SE QUEDO ESA NOCHE EN LA CASA DE LA SRA, PORQUE ESE DIA YO ME ENCONTRABA HACIENDO TURNO DE NOCHE Y EL NO SABIA, SINO HASTA EL OTRO DIA A LAS 6:30 DE LA MAÑANA A LOS SIGUIENTES DIAS EL SR RAFAEL SE FUE VISITANDO A LA SRA. SORJ TODO EL TIEMPO, PERO SOLO MIENTRAS EL SR JAROD FUELO, EL ESPOSO. NO ESTUVEBA, TAMBIEN RECUERDO QUE PARA EL MES DE JUNIO DEL 2016, MIENTRAS EL SR JAROD SE FUE DE VIAJE, EL SR RAFAEL IBA A QUEDARSE EN LA CASA 2 O 3 VECES POR SEMANA, EL SR APROVECHABA EL TIEMPO QUE EL SR FINEO, NO ESTUVEBA HASTA EN OCAIONES VÍ, QUE EL SR RAFAEL, SACABA AL NIÑO AL HIJO DE LA SRA SORJ Y DEL SR FINEO A LA PUTA. AL VER EL SR FINEO YO ME CONTEME QUE EL SR RAFAEL IBA A QUEDARSE EN LA CASA FRECUENTEMENTE, MIENTRAS EL NO SE ENCONTRABA, PERO EL SR MEDYO - NO HAY PROBLEMA EL ES FAMILIA PRIMO DE LA ESPOSA - MIENTRAS YO NO ESTABA DE TURNO ME COMPAÑEROS SE DIERON CUENTA DE LO QUE PASABA, QUE EL PRIMO DE LA SRA ILEGABA A LA CASA MUCHAS VECES A QUEDARSE, QUE SALIAN Y REGRESABAN A LA TARDADA, TIEMPO DESPUES NOTAMOS QUE LA SRA COMENZO A COMENSTAR SE OIA MAS CONTENTA HASTA NOS SALUDABA COMENTAMENTE, COSA QUE ELA ANTES NO HACIA, TODO LO CONTRARIO, ELA ERA MUY BRAVA Y NOS REGANTABA POR NO HABERLE DADO EL PUNTO. PARA ESA MISMA EPOCA LA SRA COMENZO A HACER EJERCICIO Y EL SR RAFAEL LA ACOMPAÑABA Y SALIAN JUNTOS EN BUSQUETA JUEGO VOLCAN Y EL PERMANECIA UN TIEMPO EN LA CASA, COMO HABIAN DIAS EN LOS QUE SE QUEDABA PERO UNA VEZ QUE EL TIEMPO DE LA SRA SE ENCONTRABA EN LA CASA ASI QUE EL SR RAFAEL LA ACOMPAÑABA A HACER EJERCICIO PERO NO ENTRABA A LA CASA, LA DEJABA EN LA ESQUINA DEL CONDOMINIO Y SE IBA.

Escanea este código
Investigadora

87
53

ENTREVISTA JOSE ABRAHAM RAMIREZ H. Hoja N° 3 de 3

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI NO Cuál? _____

Firmas:

Jose Abraham Ramirez
Firma entrevistado

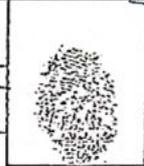
Romina Trujillo Morales
Firma Investigador

Jose Abraham Ramirez
Nombre:

Romina Trujillo Morales
Nombre:

121331292
Cédula de Ciudadanía

INVESTIGADOR
Cargo



Indicé derecho del entrevistado

Romina Trujillo Morales
Investigadora

Roxana Trujillo Aldana
Investigadora Judicial y Criminalista
Calle 5 b 21-33
3213650343

| | |
|-------------------------------|----------------|
| Despacho Judicial | N/A |
| Delito imputado: | N/A |
| Código Único de investigación | N/A |
| Solicitud de entrevista: | Dr. JAROD KIMB |

FORMATO DE ENTREVISTA

Fecha: Día: 24 Mes: 05 Año: 2017 Hora: 10:23 Lugar: Cl. 2 #24-05

Conforme a lo establecido en el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal, (Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. (Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil y sentencia 32595 del 9 de noviembre de 2009, corte suprema de justicia. Se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS SOCIODEMOGRAFICOS:

Primer Nombre: JOHN Segundo Nombre: JAMINSEN

Primer Apellido: PERDOMO Segundo Apellido: VALENCIANO

Documento de Identidad C.C. Otro No. 1.098.766.674e BARAYA - HUILA

Alias: -/-

Estat: 19 años Género: M F Fecha de nacimiento: 01/12/1918

Lugar de nacimiento País: COLOMBIA Departamento: HUILA Municipio: BARAYA

Profesión: -/- Oficio: LIBERANTE

Estado civil: UNION LIBRE Nivel educativo: BACHILLER

Dirección residencia: Cl. 2 #24-05 Teléfono: (3103234534) 3125785668

Dirección si/trabajo: Cra 7 con 12 Teléfono: 862-1365

Dirección notificación: Cl. 2 #24-05 Teléfono:

País: COLOMBIA Departamento: HUILA Municipio: NEIVA

Relación con la víctima: N/A

Relación con el victimario: N/A

Usa anteojos: S NO Usa audífonos: S NO

Roxana Trujillo Aldana
Investigadora

79
61

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

EMPECE A LABORAR EN BALCONES DE CASA BLANCA EL 2 DE
JULIO DEL 2011, HASTA EL 16 DE ABRIL DEL 2014,
TRABAJANDO 12 HORAS DIARIAS, UNA SEMANA DE NOCHES
Y OTRA SEMANA DE DIA, Y PARA LAS FIRMAS DE DICIEMBRE
DEL 2015 EMPECE A NOTAR QUE EL SR RAFAEL (LLEGO AL)
PRELUNTA CONTINUAMENTE LA CASA DE LA SPA, MIENTRAS
EL ESPOSO SE ENCONTRABA DE VIAJE, EN ESOS DIAS
EL SR RAFAEL IBA Y SE QUEDABA 2-3 DIAS EN LA CASA
Y LUEGO SE MARCHABA EN EL MOMENTO DE EL, EN ESOS DIAS
VEIA QUE ELLOS SALIAN EN BICICLETA Y VOLVIAN A LAS
HORAS. EN UNA OCASION MUCHO ANTES EL SR RAFAEL
LLEGO AL CONDOMINIO Y COMO TAMBIEN LA SRA SOLY
COMO EL ESPOSO SE ENCONTRABA DE VIAJE. YO NO LO
DEJE INGRESAR, PERO EN TSE NOTANDO EL SE COMUNICO
CON LA SRA SOLY Y LA SPA, LUEGO ME LLAMO Y DIO
AUTORIZACION PARA QUE EL ENTRARA. SEGUN LA SPA
EL IBA A CHARLE AGUI A LAS 11:00, CADA VEZ QUE
EL ESPOSO DE LA SEÑORA SALIA DE VIAJE EL SR RAFAEL
VENIA Y PASABA DIAS Y NOCHES ENTERAS EN LA CASA
DE LA SPA, PERO TENGO ENTENDIDO QUE UNO DE SUS
COMPAÑEROS LE MENCIONO ALGO AL SR RAFAEL, DADO QUE
TAI SITUACION ENTRE LA SEÑORA Y EL SR RAFAEL
NO SE VIO NORMAL HE INTUICIONES QUE ALLI ESTABA
PASANDO ALGO Y QUE NO SE TRATABA SOLO DE UNA
RELACION ENTRE PRIMOS, SINO ALGO MAS ULTIMO.

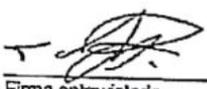
[Empty lined area for additional notes]

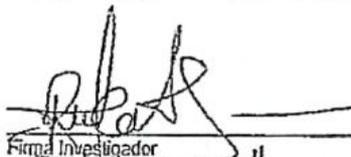
90
62

ENTREVISTA JOHAN J. PERDOMO Hoja N° 3 de 3

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI NO Cuál? _____

Firmas:





Firma entrevistado

Firma Investigador

Nombre: Johan Perdomo

Nombre: Rocana Tejido Aldana

Cédula de Ciudadanía: 1078776674

Cargo: INVESTIGADORA



Indicé derecho del entrevistado

Rocana Tejido Aldana
Investigadora



Google Colombia Limitada
Centro Empresarial Oxo Center Carrera 11A 94-25/45, Bogota, DC

13 de diciembre de 2017

CERTIFICA:

Que el empleado Jarod King, identificado con cédula de Ciudadanía NO. 439703 presta sus servicios a Google Colombia Ltda. Nit 900.214.217-5, desde el 30 de abril de 2016 con contrato de trabajo a término Indefinido; desempeñando el cargo de Google Cloud, Program Manager III.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá el 13 de diciembre de 2017

Cordialmente,

Natalia Casa
Representante Legal
peopleops-help-latam@google.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2017-00651- 00**
Demandante **JAROD NATHAN KING**
Demandado **SORY MILDRED GALLO DIAZ**

Neiva, Quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Con relación a las medidas¹ provisionales solicitadas con la presentación de la demanda, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 598 del Código General del Proceso dispone:

1.- Autorizar la residencia separada de los cónyuges aquí litigantes, sin ordenar que algún de los sujetos procesales abandone el domicilio conyugal indicado en los hechos de la demanda, por lo cual cada una de las partes tomará dicha decisión a su voluntad, pues con la presente decisión cesa la obligación de cohabitar entre los mismos y no existe prueba sumaria que al interior del hogar se presente violencia intrafamiliar.

2.- Dejar a los menores SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, al cuidado de ambos litigantes, en virtud que no existe prueba sumaria que permita establecer que la señora SOY MILDRED GALLO DIAZ, no es idónea para ejercer el cuidado personal de sus hijos.

3.- Sobre la solicitud de alimentos provisionales consignada en el referido escrito² de medidas cautelares, el Despacho con fundamento en lo indicado en el Art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia en armonía con el literal C del Art. 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que aparece prueba de los ingresos del demandado y la necesidad de los alimentados, fija alimentos provisionales a cargo de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, en beneficio de sus menores hijos

¹ Folio 5 a 7 del cuaderno principal acápite denominada "Medidas provisionales y cautelares"

² Folio 5 y 7 del cuaderno principal acápite denominada "Medidas provisionales y cautelares"



SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, en la suma de \$800.000, dinero que la nombrada debe consignar los primero cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

4.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles a que alude la actora en el presente memorial³, distinguidos con número de matrícula inmobiliaria 200-178052 y 200-178012, en cabeza de las partes, librándose para el efecto por Secretaria los oficios con destino a la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el asunto al Despacho para lo del secuestro de dicho bien inmueble.

CUMPLASE


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

³ Folio 5 y 7 del cuaderno principal acápite denominada "Medidas provisionales y cautelares"

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE NEIVA-REPARTO
E. S. D.

ASUNTO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REVISION DE VISITAS
DEMANDANTE: JAROD NATHAN KING
DEMANDADA: SORY MILDRED GALLO DIAZ

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.899.402 de Colombia (Huila) y portadora de la tarjeta profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **JAROD NATHAN KING** mayor de edad, titular de la cédula de extranjería número 439703 y domiciliado en Neiva, en su calidad de padre de los menores **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, de 10 y 5 años de edad, identificados con NUIP 1.077.238.392 y 1.077.731.660, me permito formular **DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REVISIÓN DE VISITAS** contra **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.176.716 de Neiva y con domicilio en Neiva, para que se hagan las declaraciones y condenas que formulo más adelante.

HECHOS:

PRIMERO: El señor **JAROD NATHAN KING**, contrajo matrimonio civil con la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, el 26 de agosto de 2005, ante la Notaría Quinta de Neiva, según escritura pública número 1976 de la misma fecha y año y registro civil de matrimonio con indicativo serial 4061401 que se aporta a este proceso como prueba.

SEGUNDO: De la anterior unión se procrearon dos hijos **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, de 10 y 5 años de edad, nacidos según su orden el 14 de diciembre de 2009 y 21 de mayo de 2014, en Estados Unidos California y Neiva (Huila) respectivamente, apporto como prueba los registros civiles de nacimiento.

TERCERO: Mediante escritura pública número 3062 de 13 de noviembre de 2018, protocolizada en la Notaría Quinta de Neiva, se realiza el divorcio, liquidación de la sociedad e igualmente acuerdan alimentos, custodia, visita y potestad parental de los niños **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**.

CUARTO: Dentro del acuerdo voluntario, la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, ratificó conceder la custodia y cuidado personal de sus hijos al señor **JAROD NATHAN KING**, siendo aprobada el 17 de septiembre de 2019, por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, e igualmente mi poderdante, se comprometió a sufragar toda la manutención de los niños.

QUINTO: Mi poderdante, señor **JAROD NATHAN KING**, inició proceso de permiso para salir del país con residencia permanente, en razón a que su lugar de trabajo ya no sería el país Colombia, sino EE.UU, el cual concluyó con sentencia adversa a las pretensiones, definido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, bajo el radicado 2019-114.

SEXTO: Mi poderdante laboraba para la empresa **GOOGLE COLOMBIA LTDA**, teniendo licencia hasta el día 9 de octubre recién pasado, y, ante su no reintegro quedó cesante laboralmente hasta la fecha.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

SEPTIMO: Al quedar sin trabajo, mi poderdante ya no puede sufragar la totalidad de la manutención de sus hijos, razón para solicitar que le sea revisada y/o aumentada la cuota alimentaria a la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, como quiera que tiene un buen salario y no solo labora en la universidad Surcolombiana, sino que también, está vinculada con la universidad Corhuila de esta ciudad, esta última fue imposible acceder a una certificación, razón para que la señor juez solicite la misma de manera oficiosa.

OCTAVO: La señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, tiene capacidad económica, pues labora como docente en la Universidad Surcolombiana y Corhuila de esta ciudad, devengando un salario de **CUATRO MILLONES SIESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.636.918.00 M/Cte.)**, más lo devengado por la Universidad Corhuila, no tiene más hijos y vive en casa propia.

NOVENO: En la actualidad mi poderdante vive arrendado conviviendo junto con sus dos hijos SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, sufragando la manutención en un cien por ciento, con unos pocos ahorros que obtuvo, aunado a esto hace más de un (1) año se encuentra separada de hecho de la señora SORY MILDRED.

DECIMO: Los gastos mensuales de los niños **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, son los siguientes:

| CONCEPTO | MENSUAL | SEMESTRAL | ANUAL |
|------------------------------|--|-----------------------|---|
| ALIMENTOS | \$400.000.00 (desayuno y cena.) | | |
| EDUCACION | \$1.935.862.00 (pensión, almuerzo, transporte y lonchera) | | \$4.354.504.00(matricul a, Uniformes, y (útiles escolares) |
| SALUD | \$50.000.00 | | |
| RECREACION | \$200.000.00 | | |
| VESTIDO | | \$1.500.000.00 | \$2.000.000.00 |
| ARRIENDO y ADMINISTRACION | \$2.784.000.00 | | |
| SERVICIOS PUBLICOS | \$400.000.00 | | |
| PRODUCTOS DE ASEOS | \$250.000.00(champo, jabón, loción y demás productos) | | |
| OTROS | \$300.000.00(clase taekwondo, actividades de colegio) | | |
| TOTALES | \$6.319.862.00 | \$1.500.000.00 | \$6.354.504.00 |

DECIMO PRIMERO: Las visitas de los niños se acordaron de la siguiente manera:

- La señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, visitaría sus hijos los fines de semana, recogiéndolos a las 4:30 P.M y regresándolos el domingo a las 4:30 P.M, cuando el lunes sea festivo los entregará a las 4:30 P.M, pero el fin de semana que el padre de los niños, desee compartir con ellos le avisará a la señora SORY con tres (3) días de anticipación.

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609-TEL. 8678325. E-MAIL: analuber67@yahoo.es
NEIVA - HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

- Las semanas de vacaciones de junio y julio (3 semanas) y al finalizar el año escolar desde la tercera semana de noviembre y hasta finalizar enero, los niños estarán compartiendo con la madre. En las tardes de la temporada de vacaciones el padre los visitará. Los fines de semana de temporada de vacaciones el padre estará a cargo del cuidado de los niños.
- Del total de 15 semanas anuales de vacaciones escolares, el padre, señor JAROD NATHAN KING, podrá tomar tres semanas para viajar dentro o fuera del país con los niños, caso en el cual la señora SORY MILDRED, concederá el permiso por escrito a fin que puedan disfrutar este tiempo con su padre. Al mismo tiempo si la señora SORY MILDRED desea viajar con los hijos fuera del país, el padre le concederá el permiso por escrito.
- El cumpleaños de los menores lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde.
- En la navidad, los niños compartirán con los padres de manera alterna y previo acuerdo entre los padres, serán compartidas, es decir, un año las disfrutará con su madre, señora SORY MILDRED GALLO DIAZ y el siguiente año con su padre, el señor JAROD NATHAN KING, señalando que los días entre semana estarán con su madre y los fines de semana con su padre.

DECIMO SEGUNDO: Este acuerdo lo suscribió mi poderdante ante el desespero de solucionar su divorcio y situación de sus hijos con la señora SORY, por cuanto esta última imponía lo que a ella le pareciera, es decir, las fechas de navidad **NUNCA** se han cumplido, siempre los niños han pasado navidad y año nuevo con la señora SORY sin que este con su padre, por cuanto ella no lo permite.

DECIMO TERCERO: Las vacaciones de fin de año son hasta finales de enero, y ella los regresa en febrero, aduciendo que todavía están en vacaciones, cuando claramente el acuerdo dice hasta **finalizar enero**, y aunado a esto, el señor JAROD recoge sus hijos para llevarlos a casa después de las vacaciones y como es un fin de semana, la señora en tono altanero le dice que debe dejarlos el fin de semana, como quiera que le corresponde, ya que las vacaciones se terminaron e inician semana normal, al oponerse mi poderdante ante esto, de una vez, le manifiesta que le va a traer la policía de infancia y adolescencia, cada vez que ella quiere imponer que los niños pernoten en su casa, lo amenaza con la policía, debiendo mi poderdante que acceder a esto para evitar traumas a sus hijos, cosa que la señora SORY no tiene encuentra, máxime, cuando se encuentran asistiendo a unas terapias familiares.

DECIMO CUARTO: En cuanto a que la señora SORY tenga sus hijos los fines de semana y que mi poderdante deba avisar para tenerlos tan sólo un fin de semana, es una situación de desventaja, como quiera, que mi poderdante esta con ellos entre semana, empero, los niños estudian desde horas de la mañana hasta las tres de la tarde (3:00 P.M) donde llegan a descansar, hacer sus tareas, cenar y dormir, luego mi poderdante no disfruta con sus hijos un sitio fuera de su casa, cuando mi poderdante solicita el fin de semana, para compartir con sus hijos, la señora SORY siempre se opone, por tal razón la visitas de los fines de semanas debe ser alternas, un fin de semana la señora SORY y otro mi poderdante.

DECIMO QUINTO: En cuanto a las vacaciones de junio, julio y diciembre sucede lo mismo la señora SORY se los lleva para su casa, exigiendo que ella los va a tener los fines de semana, cuando los fines de semana le corresponde a mi

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609-TEL. 8678325. E-MAIL: analuber67@yahoo.es

NEIVA - HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

poderdante, de igual manera, se termina su tiempo y ella continua con ellos sin dejarlos llevar a la casa donde habitan con su padre.

DECIMO SEXTO: Cuando los niños están pernotando con la señora SORY, mi poderdante los llama en la noche a eso de las 6 hasta las 8 y la señora SORY no deja que hablen con su padre, ahora, ella está tomándose la molestia de hacer llamadas reiterativas en las noches, a fin de preconstituir pruebas, como quiera que ya mi poderdante fue citado a una audiencia de conciliación para debatir, por tercera vez la custodia de los niños, aduciendo que mi poderdante es el que no la deja hablar con los niños, cuando los niños en muchas ocasiones no desean hablar con ella, como tampoco ir a compartir en su casa, siendo prácticamente obligados a ir con su madre, igualmente los lleva al médico y odontólogo sin manifestar absolutamente nada a mi poderdante, razón para que mi poderdante no los pueda llevar en razón a que la señora los lleva sin avisar, y fuera de eso le envía la fórmula para que sea el señor JAROD quien compre los medicamentos, aduciendo que está cumpliendo con el roll buena madre, como se evidencia en los mensajes de whatsapp que se aportan.

DECIMO SEPTIMO: La señora SORY cuando mi poderdante inicia procesos en su contra, ella vuelve e inicia la solicitud de custodia y fijación de alimentos, siendo un acto temerario, el año pasado se inició proceso de permiso para salir del país, y ella inmediatamente inicio proceso de custodia, siendo finiquitado con una acuerdo voluntario, **donde la madre de los niños accedió a conceder la custodia nuevamente a mi poderdante**, ahora que fue llamada a la audiencia de conciliación del presente proceso, ante el ICBF, ella inició también, solicitud de conciliación para dar inicio al proceso de custodia y cuidado, siendo temeraria, como quiera que las dos veces que ha decidido ceder la custodia ha sido de manera voluntaria.

DECIMO OCTAVO: La señora SORY nunca ha dado cuota alimentaria y jamás ha colaborado o pagado ni ayudado con los gastos escolares, que de por cierto son altos, como los indico en el cuadro anterior, y los recibos de pago que aportó, a pesar que mi poderdante está desempleado y como lo manifesté anteriormente está viviendo con unos ahorros que tiene, ha sufragado toda la manutención de sus hijos, tanto así, que la señora SORY, le manifestó a mi poderdante que debería cubrir los gastos de los niños cuando estén de visita y vacaciones con ella, negándose el señor JAROD rotundamente a esto.

DECIMO NOVENO: Son tantos los actos negativos y repetitivos por parte de la madre de los niños, como es no entregar a mi poderdante, los documentos de identidad, carnet de vacunas, ropa, juguetes y demás artículos que él le ha comprado a sus hijos, y, siempre ha sido una negativa ante eso, e igualmente, cuando los niños se les presenta alguna anomalía y/o patología leve, hace un escándalo, tomando fotografías, manifestándole a mi poderdante que es un mal padre, que ella si está pendiente de los niños y él no etc., tanto así, que esta situación se ha convertido en una violencia intrafamiliar psicológica.

VIGESIMO: Si mi poderdante fuese un mal padre como aduce la señora SORY, no creo que hubiese aceptado de manera libre, voluntaria y espontánea ceder la custodia por dos (2) veces a mi poderdante, por el contrario, esto es una prueba que es un excelente padre, tanto así, que prefirió perder su trabajo que dejar sus hijos en este país, sin su cuidado, de la misma manera y ante el interrogatorio de parte que se le hiciera ante el Juzgado Tercero de Familia dentro del proceso de permiso para salir del país, de manera clara manifiesta que el señor JAROD NATHAN KING es un buen padre, como también lo manifestó la abuela materna,

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

señora SOLMARY DIAZ. (Aporto como prueba CD donde registra el audio del interrogatorio de la señora SORY y el testimonio de la señora SOLMARY).

VIGESIMO PRIMERO: La señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, cuando los niños están en casa de su padre, señor JAROD NATHAN KING, realiza un sin número de llamadas, para justificar y hacer creer que mi poderdante no la deja hablar con sus hijos, en muchas ocasiones los niños están tomando la cena, bañándose para dormir y en muchas oportunidades no quieren hablar con ella, es así que deja mensajes por whatsapp, diciéndole que es mal padre, que no le diga a los niños que ella no tiene autorización por parte de él para llevarlos al médico, que todo esto es la tal "alienación parental", cuando esto no existe en mi poderdante, como lo demuestro con el informe presentado por el Dr. Herlington Silva Garzón, quien indica de manera clara que no se evidencia alienación parental, que donde se evidencia es la intención de garantizar objetividad e imparcialidad del proceso de separación que no interfiere en el desarrollo de sus hijos. (aporto como prueba los mensajes del whatsapp y el concepto suscrito por el Dr. Silva Garzón).

VIGESIMO SEGUNDO: En la actualidad mi poderdante contrató los servicios de un profesional para llevar a cabo las terapias en familia, orden dada por el Juzgado tercero de Familia dentro del fallo del permiso para salir del país, empero, los resultados no han sido muy favorables, como quiera que la señora SORY continua con el comportamiento agresivo hacia el señor JAROD, llamándolo a todo hora vía celular, tratándolo de manera descortés, grosera y con prepotencia, por el hecho de acceder a lo que ella desea, prueba de ello aporto grabaciones que están en el idioma inglés, solicitando desde ya que se nombre y un traductor de la lista de auxiliares de la justicia a efectos que escuchen las conversaciones).

VIGESIMO TERCERO: En relación a todo lo manifestado es que se solicita revisión de la cuota alimentaria y regulación de visitas, como reitero, la señora SORY no aporta un solo peso para la manutención de sus hijos, gastos educativos, gastos de salud, y, las visitas de junio, julio, diciembre y enero, las acoge todas la señora, sin tener oportunidad mi poderdante de gozar ni siquiera un fin de semana, en razón a que, si es su deseo tener los niños un fin de semana, deberá notificar a la señora tres (3) días con antelación, empero, siempre la señora SORY se opone a esto, luego no es justo que tome estas atribuciones, aduciendo que es la mamá.

VIGESIMO CUARTO: Ante el ICBF, el pasado 10 de febrero, se llevó a cabo la audiencia de conciliación para agotar el requisito de procedibilidad, declarándose fallida por cuanto la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, no hubo animo conciliatorio.

VIGESIMO QUINTO: El señor JAROD NATHAN KING, me ha conferido poder para que represente sus intereses dentro de este proceso.

PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta la narración de los hechos, solicito a su despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: FIJAR como cuota de alimentaria a cargo de la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, el cincuenta por ciento (50%) de su salario y/o honorarios, mensuales, a favor de sus hijos **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, suma que será aumentada anualmente conforme lo dispone el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

SEGUNDO: FIJAR una cuota adicional, en los meses de junio y diciembre por la misma cantidad.

TERCERO: ORDENAR que la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, sufrague el cincuenta por ciento (50%) de gastos de educación de los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO.

CUARTO: ORDENAR la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, sufrague el cincuenta por ciento (50%) de gastos de salud NO POS de los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO.

QUINTO: ORDENAR que los anteriores pagos se realicen directamente por nómina.

SEXTO: OFICIAR al pagador de la Universidad Surcolombiana para que efectúe las retenciones del caso y para que las consigne a órdenes de su despacho.

SEPTIMO: REGULAR las visitas de la siguiente manera:

- a. **Cada quince (15) días** la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, visitará a sus hijos, recogiénolos en su lugar de residencia, esto es en la calle 8 N° 46-130, casa 15, Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva, a las 4:30 P.M, del día viernes, regresánolos el domingo a las 4.30 P.M y si es lunes festivo a la misma hora antes mencionada.
- b. **En las vacaciones de junio** serán compartidas, esto es, el término que duren las vacaciones, se dividirán los días de manera equitativa, iniciando la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ y posteriormente el señor JAROD NATHAN KING, recogiendo los niños a las 10:00 A.M y regresánolos a las 5:00 P.M.
- c. **Las vacaciones de diciembre**, de igual manera serán compartidas, esto es, el término que duren las vacaciones, se dividirán los días de manera equitativa, alternando el día 24 y 31, en razón a que la señora SORY ha disfrutado en estos años los días antes mencionados, la cual da lugar a que mi poderdante inicie con las vacaciones teniendo los niños el 24 y 25 inclusive de diciembre, recibiénolos la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, el 26 a las 10.00 A.M hasta el treinta y uno (31) de enero del año siguiente, entregánolos a las 5:00 P.M.
- d. **La semana de receso y semana santa**, serán compartidas por los dos padres, iniciando el padre y recibiénolos la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, el jueves de la semana correspondiente a las 10: A.M y entregánolos el domingo a las 5:00 P.M

OCTAVO: PONERLE de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por incumplir con lo resuelto por su despacho en la fijación provisional o definitivamente.

ALIMENTOS PROVISIONALES:

Comendidamente solicito se sirva decretar como alimentos provisionales la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario y/o honorarios que devenga la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, para sus menores hijos. Oficiar al pagador de la Universidad Surcolombiana de esta ciudad, mientras se decida la acción, lo anterior se debe a que mi poderdante se encuentra cesante laboralmente y ha sufragado todos y cada uno de los gastos de educación que ascienden a más

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609-TEL. 8678325. E-MAIL: analuber67@yahoo.es
NEIVA - HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

de \$5.00.000.00 M/Cte., sin que la señora SORY aporte un solo peso, desde el momento que se fueron con su padre.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículo 69 y s.s., artículo 75 y s.s. y artículo 133 a 159 del Decreto 2737 de 1989.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Copia autentica de los registros civiles de nacimiento de Los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO.
2. Copia de la escritura pública número 3062 de 13 de noviembre de 2018 de la Notaria Quinta de Neiva.
3. Copia del acta de audiencia fechada el 17 de septiembre de 2019, donde se acordó nuevamente la custodia de los niños y fue concedida a mi poderdante, ante el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.
4. Certificación laboral, expedida por la Universidad Surcolombiana de Neiva.
5. Acta de no conciliación, adiada el 10 de febrero último, expedida por el ICBF de Neiva.
6. Concepto emitido por el Dr. Herlington Silva Garzón, especialista en psiquiatría.
7. Contrato de arrendamiento de la calle 8 N° 46-130, casa 15 Conjunto Residencial Terrazas de Bizancio, donde reside mi poderdante y sus hijos.
8. Recibos de pagos de matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes, transporte, expedidos por el Colegio Anglocanadiense de Neiva Deportes 3001 de Neiva y transvitur.
9. Cinco (5) impresiones de conversaciones de whatsapp.
10. CD donde registra el fallo del permiso para salir del país, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, adiada el 9 de octubre de 2019, y donde registra el interrogatorio de parte absuelto por la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ.
11. CD donde registras un sin número de conversaciones entre mi poderdante y la señora SORY, quien se dirige de manera entonada y grosera.
12. Poder.

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito recibir las declaraciones de las personas que relaciono a continuación para que manifiesten quien es la persona que sufraga la manutención de los menores SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, situación económica de mi poderdante y demás hechos de la demanda.

FANY CHAVARRO ALVIS: En la Calle 8 N° 46-130, casa 15 Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.

LEIDY PAOLA MONTEALEGRE PASTRANA: En la Calle 8 N° 46-130, casa 17 Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.

FABIO MAURICIO SILVA VILLEGAS: En la Calle 8 N° 46-130, casa 17 Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.

OFICIOS:

Oficiese al pagador de la Universidad Corhuila a fin que expida certificación del salario y todos los emolumentos que devenga la demandada SORY MILDRED
CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609-TEL. 8678325. E-MAIL: analuber67@yahoo.es

NEIVA - HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

GALLO DIAZ, como a la Universidad Surcolombiana, como quiera que la certificación que se aporta es el salario del año pasado.

En razón a que las conversaciones grabadas en los CDS se encuentran en el idioma inglés, solicito a su señoría se nombre un traductor a fin que transcriba o de manera verbal suministre la información de los mismos.

INTERRATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho a la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, mayor y vecina de Neiva (Huila), para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado y copia de la misma para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso a seguir es el señalado en el Decreto 2737 de 1989.
Por la naturaleza del asunto y por la vecindad de los menores, es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante: Calle 8 N° 46-130, casa 15. Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.
Cel. 3102477008
E mail: jarod.king@gamil.com

La demandada: Calle 8 N° 33-98, casa 4E. Condominio Balcones de Casablanca de Neiva.
Cel. Desconocido
E-mail: desconocido.

La suscrita: En la secretaria de su despacho o en la carrera 16 N° 18-81. Piso 2°, teléfono 8678325. Cel. 3165795609 de esta ciudad, e-mail: analuber67@yahoo.es

Señor Juez,


ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 436.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.3082 CSJ

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE NEIVA
E. _____ S. _____ D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de aumento de cuota alimentaria y/o modificación de visitas de **JAROD NATHAN KING** en representación de los menores **SIMON MIGUEL Y SARAH KING GALLO** contra **SORY MILDRED GALLO DIAZ**.

Radicación: 2020 - 066

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de mérito, Artículo 391 C.G.P.

MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.724.231 Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 162440 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando ante su honorable despacho en representación de la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, parte accionada y según poder debidamente autenticado el cual se anexa a la presente contestación, con el acostumbrado respeto me permito, con fundamento al artículo 391 y siguientes del C.G.P. y dentro del término legal, dar contestación y proponer excepciones a la demanda presentada por el señor **JAROD NATHAN KING** de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL PRIMER Y SEGUNDO HECHO: Son ciertos, ello se prueba con los registros civiles de matrimonio y de nacimiento que se allegaron con la demanda.

AL TERCER HECHO: Es cierto, ello se desprende de la Escritura Pública allegada con la demanda.

AL CUARTO HECHO: Es cierto, como también lo es que actualmente ante el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, cursa un proceso de custodia y cuidado personal de los menores **SARAH KING GALLO** y **SIMON MIGUEL KING GALLO**, propuesta por **SORY MILDRED GALLO DIAZ** contra **JAROD NATHAN KING** tras la serie de incumplimiento en el ejercicio de la custodia por parte del señor aquí accionante, demanda que fuera radicada el día 6 de julio de 2020 y que se adelanta bajo la radicación 2020 – 136.

AL QUINTO HECHO: Es cierto, como también lo es que tras perder el proceso de salida del país, instauró acción de tutela temeraria contra el Juzgado Tercero de Familia, la cual fuera resulta también desfavorablemente en contra del aquí accionante, la cual fuera conocida por el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL**, bajo la Radicación: 2019 – 156, momento a partir del cual, en uso de la custodia de los menores, inició acciones tendiente a impedir el contacto entre la madre, señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ** y sus menores hijos, motivo por el cual, con la finalidad de poder compartir con estos y velar por sus derechos, mi poderdante se ha visto en la obligación de recurrir ante ICBF, Comisaría de Familia y por último, ante el Juez de familia, en proceso de custodia y cuidado personal, al que se hizo referencia en el pronunciamiento del hecho inmediatamente anterior.

AL SEXTO HECHO: No le consta a mi poderdante

AL SÉPTIMO HECHO: No le consta a mi poderdante y a la vez, no es cierto en varios de los hechos contenido en esta redacción. Se insiste, no le consta a mi poderdante la supuesta desvinculación laboral del accionante. Respecto a la afirmación "como quiera que tiene un buen salario y no solo labora en la universidad Surcolombiana", tampoco corresponde a la realidad, toda vez que dicha vinculación YA TERMINÓ, y tuvo una duración aproximada de tan solo tres meses, es decir, del 2 de marzo de 2020 al 25 de junio de 2020, como profesora catedrática, esto, a través de la Resolución P0616 del 2 de marzo de 2020; quedando desempleada aproximadamente por un mes, vinculándose de nuevo por el término de mes y medio, del 15 de julio de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020, con un salario aproximado de dos millones de pesos; lo anterior, según correo electrónico a través del cual se notificó tal decisión, esto, lo que demuestra una inestabilidad laborales y una difícil realidad económica.

Respecto a la vinculación con la Universidad Corhuila, ello corresponde a la realidad, como también es real que esta vinculación es a término fijo de menos de tres meses, es decir, desde el primero del septiembre de 2020 al 27 noviembre de 2020, con un ingreso mensual aproximado de dos millones de pesos (\$2'000.000)

AL OCTAVO HECHO: No es cierto, ni existe esa vinculación laboral, como tampoco la cuantía del ingreso indicado, resulta tal afirmación del imaginario del escribiente.

AL NOVENO HECHO: No le consta a mi poderdante respecto del arriendo indicado como tampoco "los pocos ahorros" referidos. Lo que sí le consta a mi poderdante, es que el accionante ostenta cuantiosos bienes de valor ubicado en la ciudad de Bogotá, los cuales le fueron adjudicados como consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal que entres estos había existido, así como los considerables ingresos que ostenta u ostentaba en la empresa Google, por lo que la afirmación lastimera de quien redacta no tiene fundamento fáctico que lo sustente, menos aún atendiendo la calidad de vida que el mismo ostenta. Tampoco es cierto que el accionante sufrague el cien por ciento de los gastos de los menores, pues en atención a que en el acuerdo de divorcio se estableció que en el domicilio que se encontrara cada menor, cada progenitor cubre el 100% de los gastos, es así que también la progenitora cubre el cien por ciento de los gastos cuando están con ella, lo que, sumado en el tiempo, corresponde aproximadamente a casi seis meses del año, sumando vacaciones escolares y fines de semana en temporada escolar.

AL DÉCIMO HECHO: No es cierto, tal afirmación allí contenida no solamente corresponde a los gastos mensuales de los menores, sino también a los gastos en que incurre el accionante para su subsistencia, por lo que, de la redacción de este hecho, pretende el accionante sea mi poderdante quien deba cancelar el arriendo, la alimentación, la administración, servicios públicos, entre otros; gastos que por cierto también incurre mi poderdante, pues como se indicó en el hecho inmediatamente anterior, los menores conviven con la progenitora aproximadamente por el término de seis meses del año, tiempo durante el cual, también suministra a estos alimentos, entretenimiento, salud, vestido, vivienda y administración, servicios públicos, productos de aseo y otros.

AL UNDÉCIMO HECHO: Es cierto, ello se desprende de la escritura pública a través de la cual, las partes adelantaron el divorcio, reglamento de visitas que por cierto son desatendidas por el aquí accionante, quien tras perder el proceso de salida del país y la acción de tutela contra el Despacho que resolvió, ha realizado todo lo que está a su alcance para impedir el contacto madre e hijos, viéndose mi poderdante en la penosa obligación de acudir tanto a policía de infancia, Bienestar Familiar como a la Comisaría de Familia, y por último, al proceso judicial de custodia, permitiendo así en los últimos días, el necesitado y acordado contacto.

Lo escrito corresponde a la realidad y evidencia que en pleno cumplimiento de tales acuerdos, es la progenitora quien convive con los menores durante aproximadamente seis meses del año, suministrando absolutamente todo lo necesario para la subsistencia de sus hijos, sin que el padre aporte dinero alguno, esto, por así haberlo acordado las partes.

AL DUODÉCIMO HECHO: No es cierto, tan es así que las mismas partes resolvieron dar por terminado el proceso de divorcio para adelantarlos vía notarial, por lo que, la afirmación de “desespero” es otra afirmación lastimera que siempre ha caracterizado al accionante, que dura el tiempo de duración del proceso, para que al no prosperarle las pretensiones, atacar vía tutela, y con vías de hecho, imponer su querer, tal como ocurrió contra el juzgado Tercero de Familia, tal como ocurrió con mi poderdante al no permitirle contacto con sus hijos tras perder el proceso, y tal como sucederá contra este Despacho cuando sus pretensiones no sean a su favor conferidas. Respecto a la afirmación de que mi poderdante no permite el contacto en fechas especiales, es tan falso como la supuesta incapacidad económica del accionante, pues basta revisar la cantidad de acciones que ha realizado mi poderdante para poder hacer efectivas las visitas, tales como recurrir a la intervención de policía de infancia, ICBF, Comisaría de Familia, entre otros, para concluir que es él quien impone las cosas para realizarlas a su parecer.

AL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO HECHO: No son ciertos, manifiesta mi poderdante que ha sido fiel al cumplimiento del acuerdo de visitas y sus hijos son testigos de ello. Lo cierto es que el accionante tras su nacionalidad estadounidense ha querido hacer con nuestras instituciones lo que mejor le pareciere, así como con el acuerdo de visitas, por lo que es cierto que mi poderdante ha debido recurrir a vías de derecho para lograr el cumplimiento de las mismas, a tal punto de haber tenido que recurrir a todas las entidades para lograr ello, tales como Policía, ICBF, Comisaría de Familia y ahora último, ante el Juez de Familia para que proceda con la revisión de la custodia y cuidado personal. Todo lo anterior, como se probará con la correspondiente excepción mas no con la simple manifestación quejumbrosa del accionante.

AL DÉCIMO SEXTO HECHO: No es cierto, y tal redacción no amerita importancia alguna ya que denota una valoración subjetiva de quien escribe y los comportamientos allí descrito son los propios de una madre interesada por sus hijos. Lo anterior denota, el afán descomunal del accionante por redactar cualquier cosa insignificante para sustentar su dicho de querer hacer con los menores lo que a bien le pareciere, pasando por alto el acuerdo entre las partes.

AL DÉCIMO SÉPTIMO HECHO: No es un hecho, es una afirmación subjetiva de la escribiente, quien bajo un dicho inocuo pretende desatender una serie de pruebas que contundentemente sustentan la necesidad de una revisión de custodia y cuidado personal, por lo que, por respeto del tiempo de esta parte procesal y del Despacho, me abstengo de realizar pronunciamiento a tan desatinada redacción.

AL DÉCIMO OCTAVO HECHO: No es cierto, pues lo que las partes acordaron al momento del divorcio fue que cada uno se hacia cargo de los gastos de los menores cuando estos estuvieran en el domicilio de cada progenitor, lo que así se ha realizado, acuerdo que se llegó por cierto, porque al momento de la repartición de los bienes la accionada renunció a gran parte de su patrimonio para que tal acuerdo así lo fuera, motivo por el cual mi poderdante asume el sustento, habitación, recreación, alimentación y en general, todo lo que resulta necesario para el desarrollo integral de los menores en el tiempo en que estos comparten con ella, sin que el padre asuma gasto alguno, por lo que falso resulta afirmar que la progenitora no aporta a la manutención de estos, cuanto con ellos está aproximadamente por seis meses del año.

AL DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO HECHO: No son ciertos, son manifestaciones subjetivas de la escribiente y la realidad es que se le ha concedido la custodia al accionante es porque realiza y se comporta como se espera que se comporte un buen padre de familia, lo básico, bajo la realidad de que el señor **JAROD NATHAN KING** siempre ha trabajado desde casa, no cumple horario y tiene un excelente ingreso salarial en dólares, agregado que su tiempo le permite compartir mas momentos con los menores, a diferencia de la progenitora que debía salir a cumplir un horario laboral, como ocurre en la normalidad de las personas, siendo la libertad laboral la que siempre había motivado a mi poderdante la custodia a cargo del progenitor, circunstancia que a la presente fecha ha cambiado drásticamente pues el comportamiento del aquí accionante es imponente en transgresión de los acuerdos previos, motivo por el cual se adelanta proceso de revisión de custodia y cuidado personal.

AL VIGÉSIMO PRIMER HECHO: No es cierto y es una valoración subjetiva de la escribiente, lo cierto es que el comportamiento de mi poderdante es propio y mesurado de una madre que se preocupa por sus hijos, por los que los juicios de valor que al respecto se indica en este hecho resulta inane, salvo que el accionante evidencie que sean contrarios al ordenamiento jurídico, para lo cual se le invita para que pruebe su dicho y así darle la importancia que hasta la presente resulta ser un juicio de valor irrelevante.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO HECHO: No es cierto, si bien corresponde a la realidad que el Juzgado Tercero de Familia ordenó la terapia familiar, tras la mala comunicación entre los padres y la consecuente afectación a los menores como consecuencia de divorcio, fue la accionante, tras recomendación de la psicóloga del Colegio de los menores, que se contrató los servicios de la Psicóloga Diana Mercedes Andrade Oviedo¹, para que en cumplimiento al resuelve tercero de la sentencia antes referida, las partes han recurrido a la intervención de la profesional, sufragándola en parte iguales, quien, tras diferentes sesiones, por medio de correo electrónico y en fecha del 17 de junio del corriente año 2020, presentó las siguientes recomendaciones, sin que hasta la fecha sean posible adelantarse tras la difícil y casi nula comunicación con el aquí accionado:

*Saludos cordiales Sory y Jarod.

Sory se ha comunicado conmigo manifestando una situación particular sobre las visitas programadas con los niños, en este caso con Simón, quién no ha asistido a las visitas de los fines de semana. También me comenta la dificultad de comunicación con él vía telefónica.

He escrito también a Jarod, comentando el reporte de Sory.

Por tal razón, me permito hacer esta recomendación:

1- Creo que es importante que ustedes tengan una asesoría con un psicólogo jurídico. Para mayor tranquilidad en el proceder de ustedes teniendo en cuenta los derechos de los niños.

Les sugiero que puedan sacar cita por separado. Y así puedan expresar con tranquilidad las situaciones. Pues si bien es cierto, cada uno de ustedes cuentan con abogados, es importante que tengan un concepto de lo jurídico desde lo psicológico.

Pueden buscar el psicólogo jurídico de confianza de ustedes, o si desean, les comparto el contacto de una colega, que tiene amplia experiencia en este tema y ha laborado con el ICBF.

Se llama Cristina Dussán, es magister en psicología jurídica y forense. su celular es: 3163758687

Luego, de esta asesoría, si desean pueden solicitar una cita conmigo para retomar la asesoría terapéutica. Por la situación de la emergencia por pandemia de Covid 19, no estamos atendiendo presencialmente. Lo hacemos por telepsicología. Trabajar por este medio con los niños es un poco complejo. Por lo que la sesiones las trabajaríamos por el momento con los adultos (Jarod, Sory y yo).*

Por lo que el presente hecho no corresponde sino a una redacción irresponsable y amañada de quien redacta, sin sustentar su dicho en el menor acervo probatorio y aún en contravía de un concepto profesional.

AL VIGÉSIMO TERCER HECHO: No es cierto y a la vez es repetitivo con hechos anteriores, motivo por el cual se confirma lo indicado a tales hechos.

AL VIGÉSIMO CUARTO HECHO: Es cierto, solicitud que como bien se indica en la redacción, se presentó con el único fin de agotar requisito de procedibilidad, mas no bajo el fin lógico de la conciliación.

AL VIGÉSIMO QUINTO HECHO: Es cierto,

¹ Diana Mercedes Andrade Oviedo, Psicóloga - Universidad Surcolombiana, Magister Psicología Clínica - Universidad Javeriana, Docente Universitaria, Investigadora Grupo Psicología Positiva – USCO, Miembro Junta de Gestión Capitular, Capítulo Huila y Amazonía- Colpsic.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y para ello nos permitimos presentar las siguientes excepciones:

OBLIGACIONES ALIMENTARIAS ACTUALMENTE COMPARTIDAS

Como al pronunciamiento de los hechos se indicó, y lo cual corresponde a un hecho cierto y ratificado por el accionante en la redacción de los hechos de la demanda, la progenitora convive con los menores aproximadamente **seis meses del años**, esto, en atención a que las partes así lo acordaron al momento de establecer el divorcio a través de la escritura Pública No. 3062 del 13 de noviembre de 2018, de la Notaría Quinta de Neiva, así las cosas, y para ser preciso y sustentar lo que a su vez reconoce el accionante, pero que pretende olvidar para que se le fije cuota alimentaria, los menores conviven con la progenitora en los siguientes periodos:

Uno: Las vacaciones escolares de final de año, esto es, desde la segunda semana de noviembre, a la última semana de enero; lo cual corresponde a **diez (10) semanas**.

Dos: Para el mes de octubre, **una semana** de receso escolar.

Tres: De las vacaciones escolares de mitad de año, del 15 de junio al 15 de julio, aproximadamente, **cuatro semanas**.

Cuatro: **Una semana** de semana Santa.

Lo anterior, para un total del **dieciseis semanas**, es decir, para un total de **cuatro meses** de vacaciones escolares.

De los restantes ocho (8) meses escolares, tres fines de semana están con la progenitora, es decir, seis días al mes, los que multiplicados por los ocho meses que están con el accionante, corresponde a un total cuarenta y ocho (48) días, por lo tanto, son **seis semanas** más, los que comparte con la progenitora, esto, sin contar festivos (aproximadamente ocho días festivos).

Así las cosas, como así lo acepta el accionante, son aproximadamente **seis (6) meses** de los cuales los niños **SIMON MIGUEL Y SARAH KING GALLO** conviven con la progenitora, por lo injusto sería que se estableciera cuota alimentaria a su cargo, cuando es ella quien sufraga el cien por ciento de los gastos de los menores cuando con ella conviven, es decir, durante los seis meses, sumado que en tales periodos, es ella quien los lleva citas médicas, sufragando igualmente tales gastos.

Bien es cierto que el padre sufraga el 100% de los gastos de los menores, pero esto ocurre, cuando comparten con el progenitor, es decir, durante los casi seis meses restantes en los cuales no están con la accionada, por lo que también es cierto, que es la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ** quien sufraga el 100% de los gastos de los menores durante los seis meses restantes.

INCAPACIDAD ECONÓMICA DE LA ALIMENTANTE

Bien es conocido por esta representación que la fijación de la cuota alimentaria se establece atendiendo la capacidad económica del alimentante, y para ello se precisa indicar que no corresponde a la realidad la capacidad económica que manifiesta el accionante, ostenta la accionada, pues no es cierto ni la vinculación, como tampoco el supuesto ingreso económico de la Universidad Surcolombiana, pues si bien es cierto, dicha vinculación existió, a la presente fecha, **ya se terminó** y tuvo una duración aproximada de tan solo tres meses, y con un salario aproximado de dos millones de pesos (\$2'000.000), es decir, del 2 de marzo de 2020 al 25 de junio de 2020, como profesora catedrática, esto, a través de la Resolución P0616 del 2 de marzo de 2020; quedando desempleada aproximadamente por un mes, vinculándosele de nuevo por el término de mes y medio, del 15 de julio

MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN
ABOGADO ESPECIALIZADO – MAGISTER

de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020, última vinculación, según correo electrónico a través del cual se notificó tal decisión, esto, lo que demuestra una inestabilidad laboral y una difícil realidad económica, que por cierto es la que viven gran parte de los docentes de este país

Respecto a la vinculación con la Universidad Corhuila, ello corresponde a la realidad, como también es real que esta vinculación es a término fijo de menos de tres meses, es decir, desde el primero de septiembre de 2020 al 27 noviembre de 2020, con un ingreso mensual aproximado de dos millones de pesos (\$2'000.000), sumas de dinero que resulta ser irrisorio atendiendo la temporalidad de la vinculación y el destino del mismo, el cual, como ya se indicó en la excepción anterior, tiene como finalidad, no solo la manutención de la accionante, sino, velar por los gastos y calidad de vida de sus menores hijos, con quienes ya se indicó, comparte seis meses al año.

Así las cosas, la realidad es que si bien es cierto la acciona ocasionalmente cuenta con vinculación laboral, tal vinculación durante el año no tiene una duración mayor de 8 meses, por lo que del sueldo mensual debe prever la manutención de todo el año, así como aportar en su otra obligación legal, moral y alimentaria que ostenta con su progenitora **Solmaría Díaz de Gallo**, quien depende su subsistencia de su hija aquí accionada, como de sus otras dos hijas, así las cosas, lejos de la realidad está el supuesto ingreso de mas de cuatro millones que indica el accionante, pues a la demandada se le contrata por horas cátedra en contratos a términos fijos, como se probará con la resolución que se anexan y como lo certifiquen al procesos en atención a las pruebas solicitadas por la parte accionante.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Solicito al honorable Despacho se tengan como tales las siguientes:

A) DOCUMENTALES

- Resolución P0616 del 2 de marzo de 2020 por la cual se vincula a la accionada como docente catedrático en la facultad de educación para el primer periodo académico 2020.
- Correo electrónico a través del cual se notifica la vinculación de la accionada como docente catedrático desde 15 de julio de 2020 hasta el primero de septiembre de 2020.
- Certificado de libertad y tradición No. 50N-20430168 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Norte.
- Certificado de libertad y tradición No. 50N-20430167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Norte.
- Copia simple correo electrónico remitido por la Psicóloga Diana Mercedes Andrade Oviedo, de fecha del 17 de junio de 2020.

B) TESTIMONIALES:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas para que bajo la gravedad de juramento manifieste lo que les consta respecto de los hechos de la demanda y su contestación, mas exactamente, respecto del periodo de tiempo en los cuales los menores conviven con la progenitora, capacidad económica, demás obligaciones alimentarias, y lo demás que el Despacho considere:

- **Solmaría Díaz de Gallo**, identificada con C.C. No. 36'163.593 Neiva, quien puede ser citada a través del suscrito, o en la Calle 15 # 31-38; barrio El Jardín. en la ciudad de Neiva

- Nini Johana Duarte Cadenas, identificada con C.C. No. 36.304.802, quien puede ser citado a través del suscrito, o en la Calle 8 No. 31-98 Balcones de Casa Blanca, Casa 4D, en la ciudad de Neiva.

C) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Honorable Despacho se sirva citar y hacer comparecer al proceso al demandante, señor **JAROD NATHAN KING**, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación y en especial, respecto del periodo de tiempo en los cuales los menores conviven con la progenitora, capacidad económica, demás obligaciones alimentarias, y lo demás que el Despacho considere:

ANEXOS

Los enunciados en el capítulo de pruebas, así como el poder a mi favor conferido.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante y al accionante, en la dirección anotada en la demanda.

Al suscrito apoderado, en la secretaria de su despacho o en la Carrera 10 No. 8 – 38, Barrio Altico de la ciudad de Neiva. Correo electrónico: angel20dussan@hotmail.com. Cel. 3208585071

De usted señora Juez,



MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN
C.C No. 7'724.231 de Neiva
T.P. No. 162.440 del C.S.J.



EL JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

UNA VEZ REVISADOS LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA OFICINA

HACE CONSTAR:

Que la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55.176.716 de Neiva, ha estado vinculada a la Universidad como Docente de Cátedra Visitante, adscrita al Programa de Licenciatura en inglés, orientando las siguientes asignaturas:

| Períodos | Asignaturas |
|---------------------------|--|
| II-2013 (12-ago/8-dic) | Seminario de Investigación – 14h Literatura Inglesa I – 28h Inglés Básico VI – 96h |
| I-2014 (17-feb/15-jun) | Práctica en Secundaria – 54h Pre Intermédiate English – 160h |
| II-2016 (8-ago/3-dic) | Intermédiate English – 160h |
| I-2017 (6-feb/3-jun) | Práctica en Secundaria – 54h Pre Intermediate English – 160h |

Como Docente Visitante Tiempo Completo, adscrita al Programa Licenciatura en inglés, durante los siguientes períodos académicos:

| | |
|----------------------------|---|
| II-2017 (1-ago/7-dic) | Inglés Básico VI – 64h Práctica en Primaria – 27h Intermediate English – 160h Oral Expression I – 64h |
| I-2018 (1-feb/15-jun) | Basic English I – 160h Academic Writing I – 48h Oral Expression I – 64h Práctica en Primaria I – 27h |
| II-2018 (06-ago/07-dic) | Uper Intermediate English I – 64h Uper Intermediate English II – 64h Oral Expression I – 64h Practicum I – 32h |

Como Docente Ocasional:



NT-80118-1847

| | |
|-----------------|-----------------------------------|
| I-2019 | Basic English I -160h |
| (21-ene/22-jun) | Upper-intermediate English I -64h |
| (10-jul/10-ago) | Oral expression I -64h |
| II-2019 | Basic English I -160h |
| (11-sep/21-dic) | Practicum I -72h |
| (21-ene/08-feb) | Oral Expression I -64h |
| | Ingles III -64h |

Como Docente visitante por hora cátedra;

| | |
|-----------------|-------------------------------------|
| I-2020 | Upper – intermediate English I -64h |
| (02-mar/25-jun) | Ingles III -64h |
| (15-jul/01-sep) | Practicum I -36h |
| | Oral Expression I -64h |

Actualmente se encuentra vinculada como docente visitante por hora catedra, culminando el primer periodo académico de 2020, en el periodo comprendido del 15 de julio al 01 de septiembre de 2020. Durante la vigencia 2020 se le ha pagado un total NETO de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$10.346.715.00) M/CTE, como se relaciona a continuación:

| | |
|----------|----------------|
| Enero: | \$1.338.564,00 |
| Febrero: | \$1.105.891,00 |
| Marzo: | \$1.958.265,00 |
| Abril: | \$1.958.265,00 |
| Mayo: | \$2.027.465,00 |
| Junio: | \$1.958.265,00 |

Y se le han hecho los siguientes descuentos;

| | |
|------------------------|-------------|
| Salud: | \$457.100 |
| Pensión: | \$1.427.800 |
| Apropiación ICBF: | \$342.800 |
| Apropiación Caja de | \$457.100 |
| Compensación Familiar: | |

La presente constancia se expide a solicitud del Juzgado Segundo de Familia Oral Neiva.

Neiva, 30 de julio de 2020.

CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA

Proyectó: Carolina Rojas



Iny le's

RESOLUCIÓN NÚMERO P0616 DE 2020
(02 DE MARZO)

"Por la cual se vincula un(a) docente catedrático(a) en la Facultad de Educación para el primer período académico de 2020"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 el Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, y;

CONSIDERANDO:

Que dado el carácter de Educación Superior y el régimen especial que caracteriza a las Instituciones Públicas al tenor del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 30 de 1992, la Universidad Surcolombiana tiene autonomía académica, administrativa y financiera, en consecuencia tiene la facultad de definir sus mecanismos de selección y vinculación de su personal docente.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-006 de 1996, ordenó de manera expresa el pago proporcional de las prestaciones sociales a los docentes catedráticos por el "trabajo desempeñado" sin determinar de forma específica la aplicación de ítems y condiciones los cuales en todo caso, deberán estar fijados por la ley y las normas internas de cada universidad estatal.

Que el Artículo 50 del Acuerdo 075 de 1994 modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 042 de 2017, establece que "Los Profesores de Hora-cátedra de la Universidad Surcolombiana no son empleados públicos, docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales están regidas por las normas internas de la Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales, y su vinculación se realizará mediante Resolución".

Que el Acuerdo 023 del 28 de julio de 2017, reconoce y adopta el valor de la hora cátedra, el régimen de Prestaciones Sociales y de Seguridad Social de los docentes catedráticos de la Universidad Surcolombiana, además de sus condiciones de vinculación.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 093 del 10 de diciembre de 2019, estableció el Calendario de Actividades Académico-Administrativas previsto para el primer y segundo período académico del año 2020 en las Sedes La Plata, Pitalito y Garzón de la Universidad Surcolombiana.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 094 del 10 de diciembre de 2019, estableció el Calendario de Actividades Académico-Administrativas previsto para el primer y segundo período académico del año 2020 en la Sede de Neiva de la Universidad Surcolombiana.

Que la vinculación de los profesores catedráticos se realiza con base en las necesidades contenidas en la programación académica realizada por los Jefes de Programa o de Departamento aprobada mediante Acuerdo del respectivo Consejo de Facultad, consolidada por la Vicerrectoría Académica, avalada por el Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente y remitida al Jefe de la Oficina de Talento Humano mediante memorando 2 - 0090 del 24 de febrero de 2020.

Que para cubrir el pago de los docentes catedráticos de la Universidad Surcolombiana, la Unidad de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.103 - 20000007 del 09 de enero de 2020, por valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$80.500.000.00) M/CTE y No.103 - 20000036 del 16 de enero de 2020, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$4.940.000.000.00) M/CTE.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Vincular a SORY MILDRED GALLO DÍAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 55.176.716, como docente catedrático(a), con categoría ASISTENTE, adscrito(a) a la Facultad de Educación.

CONSTRUYAMOS UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO Y EL BUEN VIVIR

¶ Sede Central / Av. Pastrana Borrero - Cra. 1 ☎ PBX: 875 4753
¶ Sede Administrativa / Cra. 5 No. 23 - 40 ☎ PBX: 875 3686
● www.usco.edu.co / Neiva - Huila ☎ Línea Gratuita Nacional: 018000 968722

CJ



Vigilada por el Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO P0616 DE 2020
(02 DE MARZO)

ARTÍCULO 2°. El (la) docente devengará durante su vinculación los siguientes valores por los conceptos de horas cátedra y prestaciones sociales:

| HORAS | TOTAL VALOR HORAS | TOTAL PRESTACIONES | TOTAL |
|-------|-------------------|--------------------|--------------|
| 228 | \$ 8.514.660 | \$ 614.737 | \$ 9.129.397 |

ARTÍCULO 3°. La anterior liquidación está condicionada a las novedades que el Jefe de Departamento o Programa certifiquen conforme a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 7° del Acuerdo 023 de 2017.

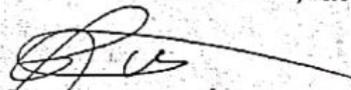
ARTÍCULO 4°. La presente vinculación se realiza por el período comprendido entre el 02 de marzo de 2020 y hasta el 25 de junio de 2020.

ARTÍCULO 5°. Notificar el contenido de la presente Resolución a SORY MILDRED GALLO DÍAZ, de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011-CPACA- y proceden los Recursos de Ley.

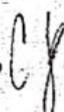
ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

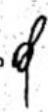
Dada en Neiva, a los dos (2) días del mes de marzo de 2020.


PABLO EMILIO BAHAMÓN CERQUERA
Rector (E)


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ CARRILLO
Secretaria General

Revisado por: Camilo Andrés Núñez Vanegas
Jefe Oficina de Talento Humano 

Vo.Bo: Asesor Jurídico Secretaria General 

Vo.Bo: Asesor Jurídico Oficina de Talento Humano 

Elaborado por: Paula Suárez

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____, La Secretaria General de la Universidad Surcolombiana notificó personalmente a SORY MILDRED GALLO DÍAZ, del contenido de la presente Resolución haciéndole entrega de una copia de la misma.

SORY MILDRED GALLO DÍAZ
C.C. 55.176.716


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ CARRILLO
Secretaria General

Vigilado Mineducación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JAROD NATHAN KING
DEMANDADO. : SORY MILDRED GALLO DIAZ
RADICACION : 41-001-31-10-001-2017-00651-00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto a través de apoderada judicial por el ejecutante **JAROD NATHAN KING**, en representación de sus menores hijos S.M.K.G. y S.K.G., en contra de la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**.

II. ANTECEDENTES:

El ejecutante **JAROD NATHAN KING**, presenta demanda ejecutiva en contra de la progenitora de sus menores hijos, señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, con la finalidad de obtener el recaudo de la suma de \$8.000.000, correspondiente a cuotas alimentarias provisionales causadas y no canceladas desde el mes de enero a octubre de 2018, así como los intereses moratorios generados desde el día que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a nombre del ejecutante y en contra de la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, por los conceptos y las sumas de dinero antes mencionadas, más los intereses moratorios legales desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca el pago.

La ejecutada se notificó del auto de mandamiento de pago en forma personal el día 20 de enero del año en curso, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien mediante apoderado judicial interpuso recurso de reposición, el cual fue denegado en decisión del 31 de julio de 2020, ordenándose que por Secretaría se contabilizara los restantes términos del traslado, destando vencer en

silencio el término concedido para pagar y/o excepcionar, tal como se plasma en la constancia secretarial de fecha 14 de agosto del año en curso.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: "***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.***

(...)"

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***".

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la ejecutada quien se notificó en forma personal como se verifica en constancia secretarial de fecha 20 de enero de 2020, dentro del término concedido para ello, no propuso excepción de mérito alguna, ni pagó la obligación, toda vez que si bien allegó contestación la misma fue extemporánea; siendo razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Neiva, Huila;

IV. RESUELVE:

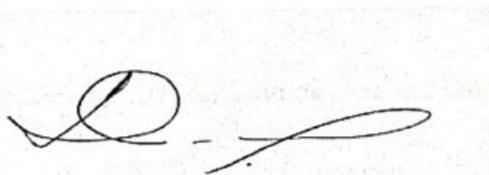
1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**.

2°. **ORDENAR** a las partes que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$560.000,00, las cuales se tendrán en cuenta en la respectiva liquidación de costas.

4°. **ORDENAR** el remate de los bienes embargados que existen o que llegaren a existir.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JAROD NATHAN KING
DEMANDADO : SORY MILDRED GALLO DIAZ
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2017-00651-00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO

Se procede a resolver la excepción previa denominada “**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**”, prevista en el artículo 100, numeral 5 del Código General del Proceso, propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares.

2. ANTECEDENTES:

El señor **JAROD NATHAN KING**, da inicio al proceso contencioso de Divorcio interpuesto contra la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, el cual fue admitido en auto de fecha 15 de enero de 2018, cuya radicación correspondió al No. 41001 3110 001 2017 00651 00.

En el mismo proceso, se decretaron medidas cautelares provisionales, conforme a lo previsto en el Artículo 598 del C. G. del Proceso, decretándose entre otras, una cuota alimentaria a favor de sus menores hijos S.M.K.G. y S.K.G, con cargo a su progenitora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, a partir del mes de enero de 2018, de \$800.000 mensuales. Dicha suma de dinero, debe consignarse en los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de este juzgado que se tiene con dicho propósito en el Banco Agrario de Colombia.

Dentro del proceso de divorcio, en el trámite procesal de la práctica de la notificación personal de la ejecutada, comparece la ejecutada **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, el día 1 de febrero de 2018, a través de apoderado judicial, quien mediante escrito interpone recurso de reposición, solicitando se revoque la medida provisional de los alimentos fijados a favor de sus menores hijos, toda vez que los niños conviven con ella y no existe prueba sumaria de que la misma, no pueda tener a los niños bajo su custodia y por tanto, debe fijarse en su oportunidad alimentos a cargo del demandado.

El día 6 de febrero de 2018, las partes en el proceso de divorcio de común acuerdo allegan solicitud de suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, el cual fue aceptado mediante auto de fecha 1 de marzo de 2018. Una vez vencido dicho término, se dio traslado del recurso de reposición en fijación de lista de fecha 10 de julio de 2018, habiéndose pronunciado la parte demandante.

Estando el proceso al Despacho para resolverse el recurso de reposición, el día 10 de octubre del 2018, las partes de común acuerdo presentaron solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que llegaron a un acuerdo conciliatorio voluntario, tramitando el divorcio y liquidación de la sociedad por vía notarial. En razón a lo anterior, por auto del 12 del mismo mes y año, se declaró terminado el proceso de Divorcio y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

El día 29 de noviembre de 2019, el señor **JAROD NATHAN KING** a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, a fin de ejecutar el pago de las cuotas alimentarias provisionales fijadas a favor de sus menores hijos, a partir del mes de enero a octubre de 2018, así como el pago de los intereses moratorios que se generen.

Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado a la ejecutada en forma personal el día 20 de enero del año en curso, quién por medio de apoderado judicial, interpone el día 21 de enero de 2020, la excepción previa prevista en el numeral 5º del artículo 100 del C. General del Proceso, a través de recurso de reposición como lo prevé el numeral 3º del artículo 442 ibidem. Surtido el traslado del recurso respectivo, la parte ejecutante presenta escrito descorriendo la misma.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Artículo 318 del Código General del Proceso, dispone que: ***“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los***

de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Por su parte, el artículo 442 del mismo estatuto procesal, prevé las reglas para formulación de excepciones, precisando en su numeral 3º, precisa: **“3. El Beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”**

De otro lado, en cuanto al cumplimiento y notificación de las medidas cautelares, el artículo 298 del C. General del Proceso, precisa que: **“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actué en ellas o firme la respectiva diligencia.**

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregaran a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo.”

Descendiendo el Despacho al caso concreto, tenemos que el recurrente sustenta su inconformidad afirmando que el título base de recaudo, no cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, como es que la obligación sea clara, expresa y exigible, ya que el documento que contiene la obligación, no es otro, que el auto que fijó los alimentos provisionales, el cual carece de ejecutoria y para que resulte exigible en atención al artículo 302 del C. General del Proceso, debe estar debidamente ejecutoriado; hecho que nunca existió tras haberse interpuesto recurso de reposición, el cual no se resolvió, pues previo a ello, las partes solicitaron la suspensión del proceso y una vez reactivado, presentaron su terminación de mutuo acuerdo y por tanto, dicho auto no quedó ejecutoriado.

Sobre el recurso interpuesto, la parte ejecutante solicita que despache de manera desfavorable, por cuanto la parte ejecutada está frente a una obligación clara,

expresa y exigible cuyos beneficiarios son menores de edad. Indica que, contrario a lo precisado por ella, ésta debe cumplir con el pago de la cuota alimentaria impuesta a favor de sus hijos y que por el contrario se estaría frente a un enriquecimiento sin justa causa y que en estos casos la única excepción llamada a prosperar es la de pago.

Analizado por el Despacho, la excepción previa interpuesta por la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, encuentra que la misma está llamada a la no prosperidad toda vez que los argumentos expuestos por la ejecutada no se compadecen con los supuestos de dicha excepción, es decir: Que la demanda no contenga los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, que no son otros, que los requisitos mínimos y adicionales que debe tener una demanda, como es la designación del juez a quien se dirija, nombre y domicilio de las partes, nombre del apoderado del demandante si fuere el caso, lo que se pretende, los hechos que sirven de fundamento, la petición de pruebas, el juramento estimatorio cuando sea necesario, los fundamentos de derecho, la cuantía, las direcciones para notificación, además de los adicionales que menciona el artículo 83 ibidem.

Así las cosas, como como la excepción previa de **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"**, no es la vía idónea para atacar los requisitos formales del título ejecutivo, se deniega por improcedente, pues ella esta referida a la falta de requisitos formales de la demanda.

Cabe agregar, que si bien es cierto, el recurso de reposición incoado contra el auto que fijó los alimentos provisionales, no fue resuelto de fondo, inicialmente por la suspensión del proceso elevada por las partes y luego, por la solicitud coadyuvada de terminación del proceso, en razón a que culminaron el trámite del divorcio por vía notarial, esta circunstancia, no desestima la obligación aquí ejecutada, pues al terminarse el proceso de divorcio, tácitamente se renunció a la resolución del recurso de reposición quedando incólume los alimentos provisionales fijados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a contabilizar los términos de traslado del mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos de JAROD NATHAN KING en representación de los menores SIMON MIGUEL KING GALLO y SARA KING GALLO contra SORY MILDRED GALLO DIAZ.

Radicación: 2017 - 651

Asunto: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago.

MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7724.231 de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.440 del C.S.J., actuando en representación de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, identificada con C.C. No. 55'176.716 de Neiva, según poder debidamente conferido y que se anexa a la presente, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto y con fundamento al numeral tercero del artículo 442 del C.G.P. me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 29 de noviembre de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Me permito sustentar el presente recurso en una de las excepciones previas que taxativamente trae el artículo 100 del C.G.P., y que por ser tales –previas–, se alegan como recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, por así requerirlo el artículo 442 del C.G.P.:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (Numeral 5, artículo 100 C.G.P.)

Fundamento fáctico y jurídico: Como es bien sabido, el título ejecutivo puede constar en un solo documento o en varios, es decir, puede ser simple, si todos los requisitos para su exigibilidad se encuentran en un mismo documento, o complejo, cuando requiere varios documentos para demostrar que sea claro, expreso y exigible. Para el caso que nos ocupa, el accionante solicita el mandamiento de pago de una providencia judicial, para lo cual resultaría necesario, para la exigibilidad del mismo, el auto que contiene la obligación y el documento o constancia que contenga su ejecutoria, ejecutoria que no existe ni se demuestra por el accionante.

Mas concretamente, presenta el accionante para el cobro un auto que fuera proferido por este Despacho el día 15 de enero de 2018, auto que para que resulte exigible, en atención a lo establecido en artículo 302 del C.G.P., debe estar debidamente ejecutoriado, ejecutoria que nunca existió tras el recurso de reposición que se presentó contra el mismo, el cual nunca se resolvió, pues previo a ello, las partes solicitaron la suspensión del proceso y una vez reactivado, presentaron la terminación coadyuvada del mismo, sin que se hubiera resultado el recurso contra la providencia que se pretende aquí ejecutar, por lo que jamás quedó ejecutoriado.

Para de manera aún mas clara y fáctica sustentar la excepción pretendida, permítaseme señora Juez, de manera precisa, indicar lo siguiente:

En fecha del 15 de enero del 2018 este Despacho profiere el auto que se pretende ejecutar, a través del cual, entre otras cosas, se dispuso en el numeral tercero, lo siguiente:

"3.- Sobre la solicitud de alimentos provisionales consignada en el referido escrito de medidas cautelares, el Despacho con fundamento en lo indicado en el artículo 129 del C de la Infancia y la Adolescencia en armonía con el literal C del Art 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que aparece prueba de los ingresos del demandado y la necesidad de los alimentados, fija alimentos provisionales a cargo de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, en beneficio de sus menores hijos SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, en la suma de \$800.000, dinero que la nombrada debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuanta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha."

Auto que dentro del término de ley (**primero de febrero de 2018**) fue recurrido por mi poderdante, quien presentó recurso de reposición, habiendo luego las partes, en fecha del **7 de febrero de igual año**, solicitado la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, el cual fue aceptado por el Despacho a través de auto del **primero de marzo de 2018**.

En fecha del **25 de junio de 2018**, el Despacho profiere un auto a través del cual manifiesta que deja constancia de que el primero (1) de junio de 2018, última hora hábil del día, venció el término de suspensión de tres (3) meses del proceso, pasando el expediente al Despacho para lo que se sirva a proveer, profiriendo nuevamente un auto el día **9 de julio de 2018**, corriendo traslado del recurso de reposición que se presentara contra el auto que se pretende ejecutar.

Del anterior traslado, el aquí demandante en fecha del **13 de julio de 2018** presenta memorial recorriendo el traslado, entrando el expediente al Despacho para el correspondiente resuelve, sin embargo, previo a que se resolviera el recurso, en fecha del **10 de octubre de 2018**, las partes en común acuerdo y de manera coadyuvada presentan memorial solicitando la terminación del proceso "toda vez que, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y voluntario", solicitando el levantamiento de medidas cautelares, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De la anterior solicitud de terminación, el Despacho, en fecha del **12 de octubre de 2018**, profiere un auto aceptando el desistimiento realizado por las partes, ordenando a su vez la terminación y archivo del proceso.

Así las cosas, claro resulta que el título presentado para su ejecución no cuenta con los requisitos o condiciones formales y de fondo que establece el artículo 422 del C.G.P., esto, en atención a que estamos en presencia de un título ejecutivo complejo, sustento que además se plantea en atención a que así lo ha definido la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional¹:

"Las condiciones sustanciales exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea **expresa** implica que de la redacción misma del documento aparece nitida y manifiesta la obligación. Que sea **exigible** significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación **pura y simple y ya declarada**.

En conclusión, nada impide que el título ejecutivo esté integrado por varios documentos que en su conjunto demuestren la existencia de la obligación con las características previstas en los artículos 488 del CPC y 422 del CGP, que permiten adelantar el proceso de ejecución, pues, tal como se señaló, lo importante es que del escrito o del conjunto de documentos complementarios, surja una obligación clara, expresa y exigible. En este orden de ideas, toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales de la norma presta mérito ejecutivo, razón por la cual en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez simplemente se limita a determinar si en el caso que se somete a su

¹ Sentencia T-283/13, M. Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

consideración se dan los requisitos contenidos en la norma referida." (Negrillas y subrayado no propias del texto original.)

Con el anterior argumento, el documento allegado no resulta ser exigible, se insiste, en atención a que dicha obligación ostenta su origen en una providencia judicial, la cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 302 del C.G.P. y a la lógica, nunca quedó ejecutoriado, por lo que obvio resulta que para que sea exigible, es necesaria su ejecutoria, lo cual nunca ocurrió pues la partes de manera coadyuvada decidieron dar por terminado el proceso, previo a que se resolviera el recurso de reposición, es decir, previo a que el auto quedara en firme, y por lo tanto, carece de exigibilidad.

Con fundamento a lo anterior, ruego al honorable Despacho lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el AUTO de fecha del 29 de noviembre de 2019, a través del cual, entre otras cosas, se libra mandamiento de pago en contra de la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, para que en su lugar, se niegue el mandamiento de pago, se condene condene en costas a la parte demandante y se levanten las medidas cautelares.

PRUEBAS DEL RECURSO

Ruego al honorable Despacho tener como pruebas documentales las siguientes, con el fin de demostrar los argumentos planteados en el presente recurso, mas exactamente, la inexistencia de ejecutoria del auto que se pretende ejecutar, documentos que me permito allegar, aún cuando los mismo hacen parte del expediente:

1. Copia simple auto del 15 de enero de 2018, a través del cual, entre otras cosas, se fijó de manera provisional la cuota alimentaria.
2. Copia simple recurso de reposición presentado el primero de febrero de 2018 contra auto del 15 de enero de 2018.
3. Copia simple del memorial a través del cual el demandado descorre el traslado del recurso de fecha del 13 de julio de 2018.
4. Copia simple memorial de solicitud de terminación del proceso presentado por las partes, de fecha del 10 de octubre de 2018.
5. Copia simple del auto del 12 de octubre de 2018, a través del cual se decreta la terminación y archivo del proceso por parte del Despacho.

ANEXOS

1. Los documentos mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi favor conferido.

NOTIFICACIONES

Las partes, demandante y demanda, en las dirección anotadas en la demanda.

El suscrito profesional, en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No. 8 - 38 barrio Altico, en la ciudad de Neiva. Correo electrónico: angel20dussan@hotmail.com

De usted señor Juez,



MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN
C.C. No. 7'724.231 de Neiva
T.P. No. 162.440 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAROD NATHAN KING
DEMANDADO: SORY MILDRED GALLO DIAZ
RADICACION: 41001 31 10 001 2017 00651 00
AUTO: Interlocutorio

Neiva, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta mediante apoderada judicial en amparo de pobreza, por el señor **JAROD NATHAN KING**, en representación legal de los menores **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, y en contra de la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con los artículos 422 y 336 *ibidem*, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menores hijos **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, y a favor del ejecutante **JAROD NATHAN KING**, por concepto de cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas del periodo comprendido entre los meses de Enero a Octubre de 2018, las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria causadas y no cancelada en el mes de enero de 2018 más los intereses moratorios a partir del 6 de enero de 2018, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
2. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria causadas y no cancelada en el mes de febrero de 2018 más los intereses moratorios a partir del 6 de febrero de 2018, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
3. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria causadas y no cancelada en el mes de marzo de 2018 más los intereses



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

moratorios a partir del 6 de marzo de 2018, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

4. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria causadas y no cancelada en el mes de abril de 2018 más los intereses moratorios a partir del 6 de abril de 2018, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
5. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria causadas y no cancelada en el mes de mayo de 2018 más los intereses moratorios a partir del 6 de mayo de 2018, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
6. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria causadas y no cancelada en el mes de junio de 2018 más los intereses moratorios a partir del 6 de junio de 2018, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
7. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria causadas y no cancelada en el mes de julio de 2018 más los intereses moratorios a partir del 6 de julio de 2018, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
8. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria causadas y no cancelada en el mes de agosto de 2018 más los intereses moratorios a partir del 6 de agosto de 2018, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
9. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria causadas y no cancelada en el mes de septiembre de 2018 más los intereses moratorios a partir del 6 de septiembre de 2018, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
10. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria causadas y no cancelada en el mes de octubre de 2018 más los intereses moratorios a partir del 6 de octubre de 2018, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente este auto a la ejecutada **SORY MIDRED GALLO DIAZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3°. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4°. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de **INACTIVAR** el proceso.

5°. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada en ejercicio **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante **JAROD NATHN KING**, conforme a los términos del poder adjunto a folio 5.

Notifíquese,


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

Neiva (Huila), 14 de octubre de 2020

Doctora

OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA

Defensora Tercera de Familia

Zonal la Gaitana

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

E. S. D.

1

ASUNTO: SOLICITUD ASESORIA A LA FAMILIA
SOLICITANTE: JAROD NATHAN KING
MENORES: SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Neiva, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JAROD NATHAN KING** mayor de edad, titular de la cédula de extranjería número 439703 y domiciliado en Neiva, quien a su vez obra en nombre propio y en representación de sus hijos **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, de 10 y 6 años de edad, identificados con **NUIP 1.077.238.392** y **1.077.731.660**, respetuosamente presento ante usted **SOLICITUD DE ASESORIA A LA FAMILIA** con fundamento a la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el Código Civil y Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante, señor **JAROD NATHAN KING** contrajo matrimonio civil con la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, el 26 de agosto de 2005, ante la Notaría Quinta de Neiva, según escritura pública número 1976 de la misma fecha y año y registro civil de matrimonio con indicativo serial 4061401.

SEGUNDO: De la anterior unión procreamos dos hijos **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, de 10 y 6 años de edad, nacidos según su orden el 14 de diciembre de 2009 y 21 de mayo de 2014, en Estados Unidos California y Neiva (Huila) respectivamente, aporto como prueba los registros civiles de nacimiento.

TERCERO: Mediante escritura pública número 3062 de 13 de noviembre de 2018, protocolizada en la Notaría Quinta de Neiva, se realiza el divorcio, liquidación de la sociedad e igualmente acordamos la custodia de los niños **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**.

CUARTO: Dentro de la escritura pública antes mencionada, se acordó que la custodia y cuidado la ejercía el señor **JAROD NATHAN KING**, y según acuerdo voluntario, la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, **ratificó concederle la custodia y cuidado personal de sus hijos al señor JAROD,**

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es, ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com, analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

siendo aprobada el 17 de septiembre de 2019, por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

QUINTO: El Juzgado Primero de Familia de Neiva, mediante auto adiado el 15 de enero de 2018, dentro del proceso de divorcio impulsado por el señor JAROD NATHAN KING, ordenó como cuota provisional en favor de los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00 M/Cte.), a cargo de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ.

SEXTO: La señora SORY MILDRED GALLO DIAZ desde que se fijó la cuota alimentaria hasta la fecha no ha cancelado una sola cuota, a pesar que devenga buenos ingresos como catedrática de la Universidad Surcolombiana Y Corhuila de esta ciudad (aporto certificación y manifestación de su apoderado donde indica cuando devenga en la universidad corhuila.

SEPTIMO: Mediante sentencia adiada el 25 de septiembre de 2019, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, negó el permiso para salir del país a los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, indicando que sería del caso concederlo, por cuando su padre le garantizaba todos los derechos, empero, al verse afectados psicológicamente por la separación de sus padres, ordenando terapia familiar para el grupo compuesto por el señor JAROD NATHAN KING, SORY MILDRED GALLO DIAZ y sus hijos menores, actividad que tenía que ser objeto de seguimiento por espacio de seis (6) meses por la asistente social adscrita al despacho judicial, **SEGUIMIENTO QUE NUNCA SE REALIZÓ.**

OCTAVO: Mi poderdante inició junto con la señora SORY y sus hijos las terapias, ante la doctora DIANA MERCEDES ANDRADE OVIEDO, recomendada por el doctor JULIAN VANEGAS, psicólogo que venía tratando a la pareja antes del divorcio, empero, el 18 de junio recién pasado, envía un correo informándole al señor JAROD, que la señora SORY ha comunicado algunas situaciones particulares en relación a las visitas, y la dificultad, según la señora SORY, de comunicación vía telefónica.

Es así que la profesional les sugiere que tengan asesoría con un psicólogo jurídico, teniendo en cuenta los derechos de los niños e igualmente, les sugiere que saquen cita por separado para que tengan tranquilidad en lo que expresan, aduciendo no poder atenderlos más por la pandemia. (aporto escrito enviado por sory a la psicóloga y escrito enviado por la psicóloga al señor JAROD).

NOVENO: La verdad es que desde que se le negó el permiso para salir del país a los niños con su papá, la señora SORY tomo una actitud desagradable para con el señor JAROD y sus hijos, ante la manifestación por parte de los niños en querer irse para EE.UU con su papá, le dice a la niña SARAH, quien comenta a su padre y amigos de su residencia, que la mama le ha dicho "que en EE.UU, matan a los niños! Y que hay mucha gente mala.

DECIMO: También desde que se inició la pandemia, le envió por dos (2) ocasiones a la policía de infancia y adolescencia, por cuanto los niños ni

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:

analuber67@yahoo.es / ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com / analuberg67@gmail.com

NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

querían ir a casa de su mamá y tampoco, se podía por cuando se encontraba la etapa difícil de la pandemia, la cual la señora SORY no entendió que había que cuidar los niños y ante todo proteger su salud.

DECIMO PRIMERO: En vista que la señora SORY insistía en que sus hijos debían seguir cumplimiento las fechas de las visitas en plena pandemia, se solicitó ante el ICBF, se concediera un permiso para que mi poderdante pudiera estar con los niños hasta el levantamiento de la misma, es donde mediante escrito vía correo, remiten la solicitud ante la comisaría de familia, por el delito de violencia intrafamiliar, el cual está cursando ante esa sede.

DECIMO SEGUNDO: Lo anterior se presentó, en primer lugar, por cuanto la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, emprendió un acoso vía telefónica, e-mail, wassap, y amenazas con la Fiscalía por el supuesto delito de "abuso de custodia" y presentarse a la residencia donde habitan los niños con mi poderdante, con la policía de infancia y adolescencia, aunque ya lo había hecho, empero sin lograr su cometido, manifestándole al señor JAROD que debía obligatoriamente cumplir con lo pactado en las visitas y vacaciones que se suscribieron en el acuerdo registrado en la escritura pública antes mencionada.

DECIMO TERCERO: mi poderdante le indique que no se podía cumplir como quiera que los niños debían estar en cuarentena, es decir, encerrados, iniciada la cuarentena los niños permanecieron con su señora madre, manifestando SIMON MIGUEL y SARAH que la mamá permanecía dentro de la casa y ellos fuera jugando con los niños, vecinos donde reside su madre, señora SORY, siendo esto un riesgo, mientras que en la residencia que habitan con su padre, no salían, y permanecían las 24 horas encerrados dentro de la vivienda.

DECIMO CUARTO: De otro lado los niños han manifestado su deseo de no querer hablar con la mamá como tampoco irse para la vivienda de ella, pues ellos siempre han manifestado su deseo de continuar bajo el mismo techo donde habitan con su padre, y, actualmente pasa lo mismo, se van obligados, porque la señora SORY los llama una y otra vez, les envía videos y audios por WhatsApp, donde les dice que contesten, que prendan la cámara, que vayan a visitarla, que si no vienen, le descuenta los días que le corresponde al padre.

DECIMO QUINTO: En el receso de vacaciones, le corresponde a la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, estar con sus hijos toda la semana incluyendo el día lunes festivo, pues vaya sorpresa que la señora le dijo al niño SIMON que llamara a su padre, para que los recogiera el viernes en la tarde, y así fue que los recogió, donde la niña SARAH llegó con su blusa, su pantalón, sandalias, empero, sin ropa interior, no se entiende como insiste y acosa a los niños y al padre para que se los deje, y, el momento en que le corresponde los entrega antes de tiempo y sin informar que pasó, luego no es posible que esté iniciando proceso por custodia, cuando no los soporta ni siquiera en la semana de receso del mes de octubre recién pasado.

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es / ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com / analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

DECIMO SEXTO: Quiero manifestar que mi poderdante, señor JARDO NATHAN KING, actualmente se encuentra desempleado, por cuanto prefirió perder su empleo con la empresa GOOGLE., quienes le exigían que debía radicarse nuevamente en el exterior, empero, ante la negación del permiso de sus hijos de salir del país, continuó con ellos acá en Colombia, recibiendo la ayuda de su señora madre, KAREN GRACE KELLEY KING y sus Tíos DENNIS KELLEY, RODNEY KELLEY, BRENDA SHARPE, JOY PIERCE y un subsidio de desempleo que percibe.

DECIMO SEPTIMO: Como en principio mi poderdante, señor JAROD se comprometió a sufragar la manutención total de sus hijos, y, al cambiar su situación económica y laboral, inició proceso ejecutivo ante el Juzgado Primero de Familia de Neiva, bajo el radicado número 2017-651, pretendiendo la ejecución de unas cuotas alimentarias provisionales que fueron decretadas a cargo de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, y que nunca canceló, hasta el colmo de seguirse oponiéndose al pago de las mismas, donde ya fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución, interponiendo una nulidad procesal, que se encuentra en trámite.

DECIMO OCTAVO: Asimismo, se inició proceso de aumento de cuota alimentaria y regulación de visitas, el cual cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, bajo el radicado número 2020-66, proponiendo excepciones, aduciendo que existen obligaciones alimentarias compartidas y alegando incapacidad económica de la alimentante, cuando labora en dos universidades como prueba con el certificado y lo manifestado por el apoderado de la señora Sory, quien de manera clara indica que devenga con la Corhuila la suma de \$2.000.000.00 M/Cte., y la universidad Surcolombiana otros \$2.000.000.00 M/e., vale decir, devenga \$4.000.000.00 M/cte., y no le alcanza para darle a sus hijos.

Aduce dentro de estas mismas excepciones que las obligaciones son compartidas, afirmando que tiene a sus hijos por seis (6) meses, es decir, quiere hacer ver, las vacaciones de junio, diciembre, el receso de octubre, la semana santa como si eso fuera suficiente para la manutención de un hijo, que debe sufragar, vivienda, alimentos, vestido, educación, salud, recreación y otros, teniendo como excusa que también sostiene a su mamá, en razón a que es una obligación legal y moral, entonces será que los derechos de los niños como siempre aduce en todas las contestaciones están por debajo de los derechos de su señora madre.

A pesar que mi poderdante no tiene un empleo, ha continuado con la manutención en un cien por ciento para con sus hijos, paga vivienda, salud, educación, recreación y demás gastos que debe sufragar el padre que tiene la custodia y bajo el cuidado a sus hijos. (aporto como prueba la certificación de estudio y pago de pensión, matrícula y otros).

DECIMO NOVENO: Siempre que mi poderdante ejerce alguna acción jurídica contra la señora SORY, ella inicia de una vez, proceso de custodia, no entiendo por qué razón solicita una custodia, cuando está afirmando en el proceso de aumento de cuota alimentaria que no tiene capacidad económica para dar una cuota, entonces, ¿cómo pretende sostener la

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es / ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com / analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

manutención de los niños?, cuando además es conocedora que mi poderdante está desempleado.

VIGESIMO: Los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, siempre le han manifestado a su padre, el deseo de irse a vivir a EE.UU., en primer lugar, porque tienen una afinidad, apego, amor, buena relación con su padre, asimismo, el deseo de compartir con su familia extensiva paterna, como también, el deseo de su padre brindarle una mejor calidad de vida, como quiera, que en el exterior tiene trabajo fijo, y, de esta manera continuaría garantizándole los derechos a sus hijos, como siempre lo ha hecho.

VIGESIMO PRIMERO: Actualmente los niños se encuentran vinculados en el colegio Anglocanadiense de Neiva, donde SIMON MIGUEL, cursa el grado de 5º y SARAH KING GALLO, grado 1º, donde también, la señora SORY una vez salió el fallo del permiso para salir del país, tomo actitud, tales como acudir, con más frecuencia al colegio, cambió la alimentación de los niños dada en el colegio y comenzó a dar órdenes a los catedráticos, los cuales se vieron en la obligación de citar a cada uno de los padres y definir, todas las circunstancias de los niños.

VIGESIMO SEGUNDO: Por tal razón se solicita esta asesoría a la familia, como quiera que, dentro del proceso del permiso para salir del país, los niños no fueron escuchados como debía ser, tan sólo en una hora fue la trabajadora social del despacho y le realizó algunas preguntas, que desde luego los niños ya se encontraban atafagados y consternados de tantas entrevistas, como quiera que ya habían sido visitados con antelación, haciéndoles pregunta de ésta índole, y demostrando su actitud de tristeza, empero, ya ha transcurrido el tiempo y los niños han asimilado la separación y la convivencia que tienen actualmente, inclinándose siempre para el lado de su padre, señor JAROD NATHAN KING.

VIGESIMO TERCERO El señor JAROD NATHAN KING, me ha conferido poder que lo represente dentro de esta solicitud.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos presento las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: ORDENAR Y ACEPTAR LA SOLICITUD DE ASESORIA A LA FAMILIA, a fin que los niños **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, de 10 y 6 años de edad, identificados con NUIP 1.077.238.392 y 1.077.731.660, sean escuchados en presencia de una defensora de familia, psicóloga y trabajadora social de esta entidad, a fin que expresen los deseos de vivir en el exterior, se determine los vínculos significativos y afectivos y otros asuntos afines a su convivencia con su padre señor JAROD NATHAN KING.

SEGUNDO: ORDENAR una visita psicofamiliar a la residencia ubicada en Calle 8 N° 46-130, casa 15. Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva, donde habitan junto con su padre, persona que posee la custodia y cuidado personal, en aras de determinar si existe la garantía plena, por parte de su progenitor en relación a la educación, salud, alimentos, vestido, recreación,

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2º. CEL. 3165795609. CORREO:

analuber67@yahoo.es/ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com**/**analuber67@gmail.com****

NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

y otros que llegan a evidenciar y determinar el día de la visita y el seguimiento que determine.

TERCERO: ORDENAR un seguimiento al domicilio familiar, de los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, en aras de fortalecer las relaciones afectivas, emocionales, sociales, como también evidenciar la voluntad, libre expresión y deseo a ciertas circunstancias que muestran en ocasiones inconformidad y/o falta de interés por parte de los niños en mención.

CUARTO: REALIZAR labores de vecindario a fin de determinar, el trato, cuidado, circunstancias, afecto, convivencia, comportamientos y otros atinentes, relacionados con el diario vivir de los niños antes mencionados en casa de habitación de su padre.

QUINTO: DETERMINAR una vez se realice la asesoría, si los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, se encuentran dispuestos y preparados para convivir con su padre en otro país, y, si estos cuentan con las garantías esenciales.

SEXTO: OFICIAR al colegio Anglocanadiense de Neiva, certifiquen como es el comportamiento de los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, quien es la persona que aparece como acudiente, quien paga las matrículas, pensiones, cuáles han sido las actitudes de cada uno de los padres de los niños ante la institución educativa y demás atinentes a su tiempo de educación.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 1098 de 2006, en armonía con el Código civil y Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cedula de extranjería del señor JAROD NATHAN KING
2. Copia de la tarjeta de identidad de SIMON MIGUEL KING GALLO.
3. Registro civil de nacimiento de SIMON MIGUEL KING GALLO.
4. Registro civil de nacimiento de SARH KING GALLO
5. Copia de auto adiado el 15 de enero de 2018, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, donde se le fijo una cuota provisiona de \$800.000.00 M/Cte., a cargo de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ.
6. Copia de la sentencia de aprobación de custodia, adiada el 17 de septiembre de 2019, proferida por el juzgado Segundo de Familia de Neiva, donde la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, otorga de manera voluntaria la custodia y cuidado personal de sus hijos al señor JAROD NATHAN KING.
7. Copia de la sentencia, fechada el 25 de septiembre de 2019, proferida por el juzgado Tercero de Familia de Neiva, donde se negó el permiso para salir del país.

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

8. Copia del auto mandamiento de pago, adiado el 29 de noviembre de 2019, proferido por el juzgado Primero de Familia de Neiva, bajo el radicado 2017-651.
9. Copia de contestación y excepciones presentadas por la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, ante el proceso ejecutivo de alimentos, tramitado ante el juzgado Primero de Familia de Neiva, bajo el radicado número 2017-651.
10. Copia del auto adiado el 31 de julio de 2020, donde declara no probada la excepción propuesta por la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, ante el proceso Primero de Familia de Neiva, bajo el radicado número 2017-651.
11. Copia del auto adiado el 28 de septiembre de 2020, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el proceso ejecutivo, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Neiva, bajo el radicado número 2017-651.
12. Copia del auto admisorio adiado el 26 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, donde se le fija como cuota provisiona el 50% del salario de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, bajo el radicado número 2020-66.
13. Copia de la contestación de la demanda de aumento de cuota alimentaria, donde la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, se opone a cumplir con la cuota alimentaria y presenta excepciones.
14. Certificado de salario de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, como empleada de la Universidad Surcolombiana de Neiva.
15. Copia del mensaje enviado por la Psicóloga Diana Mercedes Andrade Oviedo, al señor JAROD NATHAN KING, donde les aconseja acudir a un psicólogo jurídico.
16. Copia del mensaje enviado por parte de SORY MILDRED GALLO DIAZ a la psicóloga Diana Mercedes Andrade Oviedo.
17. Copia del mensaje enviado por SORY a su hijo SIMON.
18. Copia del mensaje enviado por SORY a JAROD NATHAN KING.
19. Certificado expedido por el Colegio Anglocanadiense donde indica el grado de estudio del niño SIMON MIGUEL KING GALLO.
20. Certificado expedido por el Colegio Anglocanadiense donde indica el grado de estudio del niño SARAH KING GALLO.
21. Catorce (14) recibos de pago de matrícula, pensión, útiles, uniformes y otros pagados por el señor JAROD NATHAN KING.
22. Video donde SORY acosa a su hijo para que la visite
23. Dos (2) audios donde el niño SIMON MIGUEL le manifiesta a la SORY no querer ir a su casa.
24. Poder.

NOTIFICACIONES:

JAROD NATHAN KING: En la Calle 8 N° 46-130, casa 15. Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.

Cel. 3102477008

E mail: jarod.king@gamil.com

La suscrita: En la carrera 16 N° 18-81 piso 2° de Neiva.

Cel. 3165795609

Correo: analuber67@yahoo.es

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:

analuber67@yahoo.es / ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com / analuberg67@gmail.com

NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuberg67@gmail.com

Atentamente,

3



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 del CSJ

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE NEIVA
E. S. D.

ASUNTO: PODER-SOLICITUD ASESORIA A LA FAMILIA
SOLICITANTE: JAROD NATHAN KING
MENORES: SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO

JAROD NATHAN KING, mayor de edad, domiciliado en Neiva e identificado con la cédula extranjera número 439.703, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, de 10 y 6 años de edad, comedidamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y gestione hasta su culminación **SOLICITUD DE ASESORIA A LA FAMILIA** en aras de proteger y salvaguardar los derechos de los niños **SIMON MIGUEL** y **SARAH KING GALLO**, identificados con NUIP 1.077.238.392 y 1.077.731.660.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, reasumir, allanarse, sustituir, contestar excepciones, presentar tacha, proponer excepciones y todas aquellas facultades conferidas según artículo 77 del C.G.P, y toda la normatividad vigente y concordantes con este trámite.

Sírvase, reconocerle personería a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ** conforme a este memorial poder.



Atentamente,


JAROD NATHAN KING
C.E. N° 439.703 de

Acepto:


ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 CSJ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18152

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

JAROD NATHAN KING, identificado con Cédula de Extranjería #0000439703 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----



nb8gm1k69qcp
05/10/2020 - 11:36:34:593



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER -SOLICITUD ASESORIA A LA FAMILIA..



DEYANIRA ORTÍZ CUENCA
Notaria cuatro (4) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb8gm1k69qcp



solicitud copias proceso asesoria a la familia sr. JAROD NATHAN KING 1

Yahoo/Enviados



ANA LUCIA BERMUDEZ

mar, 12 ene a las 10:54

Para:

Monica Salazar Villegas

Buenos días doctora Monica, de manera cordial solicito copia de todo el trámite realizado en el proceso de la asesoria de la familia solicitado por el señor JAROD NATAN KING.

Quedo atenta.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N7 36.184.959 de neiva
T.P. N° 149.082 del CSJ



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Uleras
DIRECCION REGIONAL HUILA Centro Zonal La
Gaitana (Huila)
Reservado



Al contestar cite este número



Radicado No:
202147005000003151

Neiva, 2021-01-19

Doctora
ANA LUCÍA BERMUDEZ GONZALEZ
Carrera 16 No. 18-81 Piso 2
Neiva – Huila

ASUNTO: Solicitud de copias

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud de copia de todo el trámite realizado en el proceso de la asesoría de la familia en relación con los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, me permito informarle que para acceder a su solicitud, la misma debe ser canalizada a través de la autoridad judicial o penal correspondiente en caso de que exista alguna acción en trámite, que para su caso particular, usted no menciona para qué requiere copia de dicha Historia, por las razones que a continuación se anotan:

Tenemos que si bien es cierto, el derecho al acceso a documentos públicos consagrado en el artículo 74 de la Carta Política, en concordancia con la Ley 57 de 1985 artículo 12°, éste encuentra sus limitaciones cuando se contrapone, por ejemplo con el derecho fundamental a la intimidad o cuando la información contenida en los documentos pueda ir en contravía del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que para el caso en particular usted no refiere en su solicitud para que requiere las copias solicitadas, ya que no es viable, para su archivo personal, motivo por el cual se le sugiere que es la autoridad judicial (Juez), penal (Fiscal o Juez) la que solicite los documentos pertinentes de la actuación administrativa adelantada en el ICBF.

Luego, ese derecho fundamental de acceso a los documentos públicos no es absoluto y encuentra un obstáculo en la reserva legal, que, de conformidad con la ley, expresamente gozan algunos tipos de información. No obstante, la Reserva Legal no es la única excepción en que se puede fundamentar la negativa referente al Acceso a la Información. Veamos:

Al respecto es necesario determinar el alcance que tiene el derecho al acceso a documentos públicos consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política, de conformidad con la interpretación que le ha dado el máximo Tribunal Constitucional del país, como lo hizo la Sentencia T-216 de 2004 en la cual señaló: "...el acceso a los documentos públicos se constituye en una condición necesaria para que una persona

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia

entelcolombiacbf

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Centro Zonal La Gaitana
Carrera 10 No. 6 A -37 Neiva - Huila
PBX. 8723681

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

pueda proyectar su vida – pues a partir de la información allí contenida podrá determinar el rumbo de su vida o desarrollar actividades dentro de su proyecto de vida- o participar activamente en la vida pública – a través del control sobre las actuaciones estatales-. Claramente, del derecho en cuestión surge un derecho subjetivo claro: todo documento público puede ser conocido por cualquier persona (con las restricciones que la Constitución y la ley establecen). Con ello se satisfacen las condiciones fijadas por la jurisprudencia de esta Corporación para catalogar este derecho como uno fundamental.

En la citada sentencia, la Corte Constitucional al determinar su alcance, señala que "los documentos públicos no se limitan a aquellos que son producidos por órganos públicos, sino que se extiende a aquellos documentos que reposan en las entidades públicas, los producidos por entidades públicas y documentos privados que por ley, declaración formal de sus titulares o conducta concluyente, se entienden públicos. Lo anterior permitiría pensar que documentos con contenido privado, en manos del Estado, son públicos y, mientras no exista ley que prohíba su exhibición, debe garantizarse el acceso al mismo".

Lo anterior nos lleva al campo de otros dos derechos fundamentales, el derecho a la intimidad (artículo 33 Ley 1098 de 2006) y el derecho a la información (Artículo 34 ibidem), ya que un documento que reposa en una entidad pública puede contener información privada de una persona, caso en el que al acceder a una solicitud de expedición de copias, sea cual fuere la decisión, se estaría vulnerando un derecho fundamental.

Este vicio es solucionado limitando el alcance del derecho al acceso a documentos públicos y dejándolo por fuera de la información privada para lo cual señaló la Sentencia antes mencionada:

*Tomando en consideración lo anterior, el espectro de la **información personal** que puede ser objeto de sigilo, se resuelve a partir de una gradación de la información. Así, la información personal reservada que, por alguna circunstancia – cuestionable en algunos casos y que la corte no entre a analizar por no corresponder al tema objeto de estudio- está **contenida en documentos públicos** nunca podrá ser revelada y, por lo mismo no puede predicarse de éste el ejercicio del derecho al acceso a documentos públicos.*

Respecto de documentos públicos que contengan información personal privada y semiprivada, el ejercicio del derecho al acceso a documentos públicos se ejerce de manera indirecta, por conducto de las autoridades administrativas o judiciales (según el caso) y dentro de los procesos estatales respectivos, de lo anterior fluye que solo los documentos públicos que contengan información personal pública pueden ser objeto de libre acceso" Negrillas del despacho. Es importante dejar en claro que, para el caso en concreto las actuaciones adelantadas por el equipo psicosocial de la Defensoría, constituyen actuaciones en la que se encuentra información atinente a la niña y su familia, información catalogada de carácter privado.

Ahora bien, es importante determinar qué se entiende por información privada, por cuanto la normatividad sobre protección de datos solo fue definida por la ley 1266 de 2008 y la Corte Constitucional en la Sentencia T-209 de 2002 definió la información

privada, así: *"La información privada, será aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en el ámbito privado, solo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones..."*.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo señalado líneas atrás, se considera que aunque no existe reserva legal sobre el acceso a los documentos que reposan en el ICBF relacionados con los procedimientos administrativos de restablecimiento de derechos, su circulación en algunos casos es restringida, por cuanto pueden ser contentivos de información de carácter privado, como lo es la valoración psicológica, la evaluación de familia y demás informes de carácter pericial psicosocial atribuibles a su hija, la cual es requerida por su progenitor sin especificar el fin de su solicitud y que ante dificultades entre personas adultas, se solicita que canalice su solicitud a través de estas autoridades, por cuanto al no referir para que requiere la copia, no se garantiza la reserva legal.

Por último, es importante tener en cuenta que toda actuación que involucre niños, niñas y adolescentes, debe estructurarse alrededor del principio de su interés superior fundado en el tercer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política, donde se establece que *"... Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"*. Al respecto, la jurisprudencia constitucional (sentencia T- 557 del 12 de julio de 2011) ha sostenido: *"Este principio pretende orientar el ejercicio interpretativo que debe adelantar la autoridad, cuando se haga necesaria su intervención por encontrarse dos o más intereses contrapuestos en casos concretos entre los cuales uno (el del menor) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización. Por esta razón, los derechos e intereses de los padres y demás personas relevantes deben ser interpretados y garantizados en función del interés superior del menor, de manera que sólo así se logra satisfacer plenamente el mandato de prioridad de los intereses de los niños. En consideración a que éstos son titulares del derecho fundamental a formar parte de una familia, su situación no debe ser estudiada de forma aislada, sino en el contexto real de sus relaciones con padres, acudientes y demás familiares interesados."*

A lo anterior, se debe aunar al hecho de que la nueva normativa sobre la protección de datos desarrollada por la ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, es enfática en prohibir el flujo de la información que involucre niños, niñas y adolescentes y únicamente lo autoriza cuando se da en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. Esperamos con esta respuesta dilucidar la razón por la que no se accede a su petición y reiterarle que la historia de Atención permanecerá a su disposición desde la Defensoría de Familia donde se brindó la atención.

Atentamente,

LIDA M. AGUILAR S.

LIDA MERCEDES AGUILAR SALAZAR
Coordinadora (E) Centro Zonal La Gaitana
ICBF Regional Huila



COLEGIO ANGLOCANADIENSE
RESOLUCIÓN No 1575 DEL 27 DE JUNIO DE 2017

LA RECTORA DEL COLEGIO ANGLOCANADIENSE

HACE CONSTAR QUE:

El estudiante **SIMON MIGUEL KING GALLO** con número de identificación No.1.077.238.392, cursa en este establecimiento educativo el grado Quinto (5^o) de educación básica Primaria, calendario A, durante el año lectivo 2020, con jornada única de 06:30 am a 3:00 pm.

Relaciono los costos educativos:

- **MATRICULA Y OTROS COSTOS 2020: \$1.460.291.00**
- **TEXTOS \$818.656.00**
- **PENSIÓN \$507.931.00 mensual x 10 meses**
- **ALIMENTACIÓN \$208.000.00 mensual x 1.5 meses**

TOTAL COSTOS AÑO: 7.670.257.00

Dado en Neiva – Huila a los ocho (08) días del mes de Octubre de 2020.

Firma,

CLAUDIA LILIANA IRIARTE BARRIOS
Rectora



**COLEGIO ANGLOCANADIENSE
RESOLUCIÓN No 1575 DEL 27 DE JUNIO DE 2017**

LA Rectora DEL COLEGIO ANGLOCANADIENSE

HACE CONSTAR QUE:

La estudiante **SARAH KING GALLO** con número de identificación No.1.077.731.660, cursa en este establecimiento educativo el grado Primero (1°) de educación básica Primaria, calendario A, durante el año lectivo 2020, con jornada única de 07:30 am a 3:00 pm.

Relaciono los costos educativos:

- **MATRICULA Y OTROS COSTOS 2020: \$929.901.00**
- **TEXTOS \$818.656.00**
- **PENSIÓN \$507.931.00 mensual x 10 meses**
- **ALIMENTACIÓN \$182.000.00 mensual x 1.5 meses**

TOTAL COSTOS AÑO: 7.100.867.00

Dado en Neiva – Huila a los ocho (08) días del mes de Octubre de 2020.

Firma,

CLAUDIA LILIANA IRIARTE BARRIOS
Rectora



Me parece muy mal que no hubieras venido a la casa solo por quedarte jugando videojuegos todo el fin de semana. Tú estás entre semana allá y los fines de semana es el único espacio para pasar tiempo juntos.

Ya tuviste el fin de semana con tu papá al inicio de julio y habías dicho que el próximo fin de semana te quedabas allá y te dije que bueno. Cómo no viniste este fin de semana, debes venir el próximo y este ya se cuenta como el de agosto. En otras palabras te estas tomando el fin de semana de agosto adelantado

Entendido? Quedó claro?

Write a message

Jarod, como Simón se quedó en su casa este fin de semana y ya usted había tenido el fin de semana de julio, este cuenta como el de agosto.

El acuerdo de custodia es claro acerca de los tiempos de los niños con usted y conmigo. Usted está violando esos acuerdos. Ya inicié un proceso de custodia ante juzgado y tengo suficiente evidencia para probar que usted vulnera los derechos de mis hijos de pasar tiempo con la mamá.

Cuando le conviene a usted, los niños tienen normas que seguir. Simón se queda es solo por pasárselo jugando videojuegos. Pero es obvio que a usted no le parece importante que el niño pase tiempo con su mamá. El acuerdo de custodia es ley que usted está violando como se le da la gana.

Hoy es 24 de julio y es el segundo día de semana que Simón se queda en su casa.

Entonces envíe usted y páselos. Ya son
3 días seguidos sin hablar con mis hijos

7:48 PM

O sino algo llamando yo

7:48 PM

Otro día sin hablar con mis hijos, tres
días seguidos y dos meses sin verlos
porque usted no los entrega. Siga
negando lo he yo digo. Usted me ha
dado las pruebas desde hace dos
años. Eso tengo dos años de evidencia.

8:38 PM

Today

Me pasa los niños, por favor

5:28 PM

Missed video call at 5:29 PM

Missed video call at 5:30 PM

Oiga, ni siquiera es capaz de prender la
cámara? Qué le pasa? Cuál es su
problema? No contesta las llamadas,
después de tres intentos contestó. Dale
esa mala actitud y debería motivar a los
niños a hablar, no lo contrario.

8:15 PM

Su pésima actitud y grosería ya los niños
lo están imitando.

8:25 PM



RED VITAL

COLOMBIA S.A.S.

EN BUSCA DE UN NUEVO HORIZONTE

Herlington Silva Garzón

Médico Psiquiatra

U. Maimonides Buenos Aires Argentina

Calle. 12 No 5-110 Unimed Cel. 3123677846 Neiva (H)

14-08-19

HISTORIA CLINICA PSIQUIATRICA

NOMBRE; SORY MILDRED GALLO DIAZ CEDULA ; 55176716

EDAD; 43 AÑOS

MOTIVO DE CONSULTA: valoración psiquiátrica general por requerimiento de juzgado tercero de familia de Neiva.

ENFERMEDAD ACTUAL; refiere la paciente que el proceso jurídico se lleva a cabo por que no quiere permitir que se lleven sus hijos estados unidos.

Refiere que las relaciones con su exesposo no son buenas, debido a que el proceso de separación no ha sido fluido. Es más, refiere que se ha presentado una serie de complicaciones que incluyen el desplazamiento de sus hijos a estados unidos como residencia permanente. El cual refiere ser el motivo como gran obstáculo para poder consolidar su separación marital.

ANTECEDENTES; negativo para enfermedad mental

EXAMEN MENTAL

Paciente despierta, orientada en persona, tiempo y lugar, conducta; colaboradora. Sensopercepcion: no impresiona alteración de la sensopercepcion, presentación personal: adecuada. Pensamiento; eupsiquico con ideas no patológicas, Juicio; adecuado, Afectividad: con modulación adecuado del humor, introspección y prospección: adecuada. Lenguaje; eulalico de tono normal. Función ejecutiva; sin limitación para realizar actividades cotidianas. Inteligencia y raciocinio; dentro del parámetro de normalidad. Memoria: conservada.

DX paciente sin patología mental a la valoración psiquiátrica actual

Concepto, paciente que al examen mental no se evidencia compromiso de función mental alguna, con capacidad para ejercer sus funciones de maternidad intactas, lo cual no restringe en absoluto su rol de madre, cognitiva y afectivamente, se evidencia la intención de garantizar objetividad e imparcialidad del proceso de separación que no interfiere en el desarrollo de sus hijos.

HERLINGTON SILVA GARZON
PSIQUIATRIA 995/03

Herlington Silva Garzón
MD PSQUIATRIA
RM 995/03 Res. 2554
C.C. 7722334





RED VITAL

COLOMBIA S.A.S.

EN BUSCA DE UN NUEVO HORIZONTE

Herlington Silva Garzón

Médico Psiquiatra

U. Maimonides Buenos Aires Argentina

Calle. 12 No 5-110 Unimed Cel. 3123677846 Neiva (H)

16-08-19

HISTORIA CLINICA PSIQUIATRICA

NOMBRE; SARAH KING GALLO TI; 1077731660

EDAD; 5 AÑOS

MOTIVO DE CONSULTA: valoración psiquiátrica general por requerimiento de juzgado tercero de familia de Neiva.

ENFERMEDAD ACTUAL; la paciente entra a valoración con sus dos padres, el cual se limita la interacción afectiva de ambos padres. Para la consecución imparcial de la información requerida del examen mental.

La paciente se torna ansiosa durante el examen el cual no responde al interrogatorio.

ANTECEDENTES; negativo para enfermedad mental

EXAMEN MENTAL

Paciente despierta, orientada en persona, tiempo y lugar, conducta; colaboradora. Sensopercepción: no impresiona alteración de la sensopercepción, presentación personal: adecuada. Pensamiento; eupsíquico con ideas no patológicas, Juicio; adecuado, ajustado para la edad. Afectividad: con moderada ansiedad (introversión), introspección y prospección: se evidencia cierto compromiso preferentemente de su prospección (proyectos a futuros). Lenguaje; eulálico con persistente mutismo voluntario durante el examen mental. Función ejecutiva; sin limitación para realizar actividades cotidianas. Inteligencia y raciocinio; dentro del parámetro de normalidad. Memoria: conservada.

DX paciente sin patología mental a la valoración psiquiátrica actual

Concepto, paciente que al examen mental se evidencia compromiso de su estado emocional (afectividad), consistente en ansiedad. el cual se interpreta como circunstancial (temor al ámbito del consultorio médico-psiquiátrico). Con labilidad emocional crónica posiblemente por la inestabilidad del ambiente familiar. al cual se ha expuesto en los últimos meses.

Por estos motivos se recomienda iniciar proceso terapéutico sistémico (familiar). Donde se socialice el proceso de separación de los padres. Que incluyan las consecuencias afectivas y conductuales futuras de los hijos de este matrimonio.

HERLINGTON SILVA GARZON
PSIQUIATRIA 995/03

Herlington Silva Garzón
MD PSIQUIATRA
R.M. 995/03 Res. 2551
C.C. 7733322



RED VITAL

COLOMBIA S.A.S.

EN BUSCA DE UN NUEVO HORIZONTE

Herlington Silva Garzón

Médico Psiquiatra

U. Maimonides Buenos Aires Argentina

Calle. 12 No 5-110 Unimed Cel. 3123677846 Neiva (H)

13-08-19

HISTORIA CLINICA PSIQUIATRICA

NOMBRE; JAROD NATHAN KING CEDULA DE EXTRANJERIA ; 439703

EDAD; 42 AÑOS

MOTIVO DE CONSULTA: valoración psiquiátrica general por requerimiento de juzgado tercero de familia de Neiva.

ENFERMEDAD ACTUAL; refiere proceso de separación de 14 meses (separación física de su pareja) el cual ha resultado compleja por las dificultades que ha llevado concretar el proceso, refiere que esto se ha complicado porque su exesposa no ha querido participar de un proceso terapéutico (terapia familiar), conductas de hostilidades verbales a repeticiones (gritos) cada vez que se ha querido establecer comunicación con ella para llevar de forma rápida y fácil el proceso de separación. Refiere confrontación verbal con su exesposa incluyendo como espectadores a los hijos.

ANTECEDENTES; negativo para enfermedad mental

EXAMEN MENTAL

Paciente despierto, orientado en persona, tiempo y lugar, conducta; colaborador. Sensopercepción: no impresiona alteración de la sensopercepción, presentación personal: adecuada. Pensamiento; eupsíquico con ideas no patológicas, Juicio; adecuado, Afectividad: con modulación adecuado del humor, introspección y prospección: adecuada. Lenguaje; eulálico de tono normal. Función ejecutiva; sin limitación para realizar actividades cotidianas. Inteligencia y raciocinio; dentro del parámetro de normalidad. Memoria: conservada.

DX paciente sin patología mental a la valoración psiquiátrica actual

Concepto, paciente que al examen mental no se evidencia compromiso de función mental alguna, con capacidad para ejercer sus funciones de paternidad intactas, lo cual no restringe en absoluto su rol de padre, cognitiva y afectivamente no se evidencia alienación parental, donde se evidencia la intención de garantizar objetividad e imparcialidad del proceso de separación que no interfiere en el desarrollo de sus hijos. Presenta capacidades integrales para poder brindar el acompañamiento adecuado durante las etapas de desarrollo de sus hijos a futuro.

HERLINGTON SILVA GARZON
PSIQUIATRIA 995/03

Herlington Silva Garzón
MD PSQUIATRIA
R.M. 995/03 Res. 2554
C.C. 97211314



RED VITAL

COLOMBIA S.A.S.

EN BUSCA DE UN NUEVO HORIZONTE

Herlington Silva Garzón

Médico Psiquiatra

U. Maimonides Buenos Aires Argentina

Calle. 12 No 5-110 Unimed Cel. 3123677846 Neiva (H)

16-08-19

HISTORIA CLINICA PSIQUIATRICA

NOMBRE; SIMON MIGUEL KING GALLO TI; 1077238392

EDAD; 9 AÑOS

MOTIVO DE CONSULTA: valoración psiquiátrica general por requerimiento de juzgado tercero de familia de Neiva.

ENFERMEDAD ACTUAL; refiere el paciente que no a percibido ninguna situación de conflictos entre sus dos padres, refiere que sus dos padres son personas tranquilas, refiere que nunca se ha presentado situaciones de maltrato verbal o físico por ninguno de los dos padres, refiere buen rendimiento académico, con buenas relaciones sociales con sus pares. No refiere información subjetiva al preguntarle sobre la separación de sus padres y las consecuencias que esto traería para el.

ANTECEDENTES; negativo para enfermedad mental

EXAMEN MENTAL

Paciente despierto, orientado en persona, tiempo y lugar, conducta; colaborador. Sensopercepción: no impresiona alteración de la sensopercepción, presentación personal: adecuada. Pensamiento; eusiquico con ideas no patológicas, Juicio; adecuado, ajustado para la edad Afectividad: con modulación adecuado del humor, introspección y prospección: se evidencia cierto compromiso preferentemente de su prospección (proyectos a futuros) . Lenguaje; eulalico de tono normal. Función ejecutiva; sin limitación para realizar actividades cotidianas. Inteligencia y raciocinio; dentro del parámetro de normalidad. Memoria: conservada.

DX paciente sin patología mental a la valoración psiquiátrica actual

Concepto, paciente que al examen mental no se evidencia compromiso serio desde el punto de vista clínico de sus funciones mentales superiores, pero se recalca proceso de prospección levemente comprometido con marcada incertidumbre a futuro, lo cual demuestra la poca socialización y mala comunicación de los padres acerca del proceso de separación.

Por estos motivos se recomienda iniciar proceso terapéutico sistémico (familiar). donde se expresen de forma libre las incógnitas, miedos e incertidumbres. respecto al proceso de separación de sus padre. Para prevenir presentación trastornos afectivos a futuros

HERLINGTON SILVA GARZON
PSIQUIATRIA 995/03

Herlington Silva Garzón
MD PSQUIATRA
RM. 995/03 Res. 2554
C.C. 7 711.314



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA Centro Zonal La
Gaitana (Huila)
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Al contestar cite este número



Radicado No:
202047005000120001

Neiva, 2020-10-20

Doctora
ANA LUCIA BERMÚDEZ GONZÁLEZ
CRA 16 18 81 PISO 2
Neiva-Huila

SIM 23681807

Dando respuesta a su petición radicada con el SIM 23681807; comedidamente le informo que se dio apertura a SIM 23681808 con el propósito de atender su solicitud de asistencia y asesoría a la familia.

De forma respetuosa le indico que el servicio de asistencia y asesoría es una intervención psicosocial que brinda el ICBF a familias que presentan dificultades de convivencia, asociadas con transiciones vitales de la unidad familiar o de alguno de sus integrantes, o producidas por eventos inesperados que afectan su estructura y sus relaciones. Cuyo objetivo es facilitar con las familias la gestión de sus propios recursos y capacidades relacionales actuando sobre los patrones de interacción cotidianos para fortalecer sus vínculos de cuidado mutuo y mejorar o restablecer el desempeño de sus funciones de protección y de socialización.

No quiere ello decir que se asuman procesos terapéuticos ya que estos son competencia del sector salud; tampoco el inicio de Proceso de restablecimiento de derechos en caso de tener los niños sus derechos garantizados junto a sus progenitores o cuidadores.

En cuanto a la competencia del ICBF frente al permiso de salida del país es la establecida por el artículo 110 de la ley 1098 de 2006; aplicando para el caso expuesto la vía por la justicia ordinaria.

Atentamente


MONICA SALAZAR VILLEGAS
Defensora Quinta de Familia
Centro Zonal La Gaitana

Proyecto y elaboro Mónica Salazar Villegas-Defensora Quinta de Familia- Firma digital autorizada por la Directora Regional ICBF

vie, 3 abr 2020 a las 12:46

jarod.king <jarod.king@gmail.com>
Re: Ana Lucia Bermúdez González

From: Bibiana Del Pilar Mosquera Ninco
<Bibiana.Mosquera@icbf.gov.co>
Sent: Friday, April 3, 2020 12:44:40 PM
To: jarod.king@gmail.com <jarod.king@gmail.com>
Subject: Respuesta Inicial derecho de petición radicado SIM
23681001

Buenas Tardes Señor
JAROD NATHAN KING
Calle 8 No 46-130, casa 15. Condominio Terrazas de Bizancio
de Neiva
jarod.king@gmail.com

Con el ánimo de dar respuesta a su petición, enviada el jueves 2 de abril de 2020 9:19 p. m., donde relaciona la situación presentada con la progenitora de sus hijos SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, de 10 y 5 años de edad, de manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que quedo registrada en el sistema de información misional (SIM) con No. 23681001 desde Gestión, Servicio y Atención del Centro Zonal La Gaitana y direccionado a la Defensoría de familia especial del centro zonal La Gaitana, Doctora Mónica Salazar Villegas. Cualquier información sobre su solicitud se puede comunicar a la línea 141.

Cordialmente,

Bibiana del Pilar Mosquera Ninco
Profesional Universitario
Oficina de servicios y atención
Centro zonal La Gaitana
ICBF Regional Huila
Neiva, Carrera 10 No. 6 A – 37 B/ El Altico
tel 8723681 Ext. 839009

1/7/2020

rod King <jarod.king@gmail.com>
Para: Ana Lucía Bermúdez González

mié., 8 abr. a las 17:10

From: Olga Lucia Manrique Daza <OLGA.MANRIQUE@icbf.gov.co>
Sent: Wednesday, April 8, 2020 5:06:41 PM
To: maria.espana@alcaldianeiva.gov.co
<maria.espana@alcaldianeiva.gov.co>
Cc: jarod.king@gmail.com <jarod.king@gmail.com>
Subject: Remisión de Caso - Conflicto Familiar Niños Simón Miguel y Sarah King Gallo

Buenas tardes Dra. María Fernanda España, Comisaria de Familia:

Me permito remitir a su Despacho, el caso de los niños SIMÓN MIGUEL y SARAH KING GALLO hijos de los señores JAROD NATHAN KING y SORY MILDRED GALLO DIAZ, donde el Progenitor mencionado, responsable de la Custodia y Cuidado Personal de los dos niños, expone los conflictos familiares que tiene con la progenitora de sus hijos, con quien mediante escritura pública No. 3062 del 13 de noviembre de 2018, protocolizó ante la Notaría Quinta de Neiva el divorcio, liquidación de la sociedad e igualmente acordaron la custodia y cuidado personal de los niños, entre otros aspectos con ellos relacionados; este acuerdo voluntario según lo refiere el señor JAROD NATHAN KING en proceso posterior, fue aprobado ante el Juzgado Segundo de Familia de ésta ciudad, ratificándose la Custodia a favor del Padre. Por tal razón es la Progenitora la que ejerce a la fecha las visitas, las cuales tienen ellos acordadas; sin embargo, se han estado presentando conflictos familiares entre ellos, de lo cual se conoce que inclusive se ha anunciado intervención de la Policía de Infancia y Adolescencia, una vez más, para atender la situación, conllevando esto a escándalos que afectan la paz y tranquilidad de la familia, según lo expone el Padre.

El progenitor en su derecho de petición inicial, entre otros solicita que se le oficie a la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, a efectos que se abstenga de acercarse a la vivienda por lo ya expuesto, además que reporta recibir por parte de la señora SORY amenazas y acoso al respecto, por medio telefónico, email y whatsapp; es por esto, que el ICBF a través de la Defensora Quinta de Familia da respuesta al padre de su derecho de petición y le informa finalmente la creación de una petición ante la Oficina de Servicios y Atención del ICBF para lo pertinente del caso.

La anterior remisión del caso la realizo a través de este medio electrónico para los fines pertinentes consagrados en la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4840 de 2007 Art. 7 en el cual expone "...El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley del 2000 que modificó la Ley de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas....".

Agradezco su atención a la familia, quienes pueden ser notificados a las siguientes direcciones:

Progenitor (Peticionario): JAROD NATHAN KING en la Calle 8 No. 46 - 130 Casa 15 del Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva Huila con Celular No. 310-247-70-08 y correo electrónico: jarod.king@gmail.com

Progenitora: SORY MILDRED GALLO DIAZ Calle 8 No. 33- 98 Casa 4 E Condominio Balcones de Casa Blanca de Neiva Huila.

Por tanto, remito a su despacho este grupo familiar para lo que correspondía como medidas a adoptar en medio de este conflicto

1/17/2020

niños KING GALLO y por ende de sus padres como núcleo familiar principal de ellos.

Atentamente,

OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA
Defensora Tercera de Familia
Centro Zonal La Gaitana ICBF Regional Huila

10/2021

Jarod King <jarod.king@gmail.com>
Para:
Ana Lucía Bermúdez González

sáb, 11 abr 2020 a las 9:20

From: MARIA FERNANDA ESPAÑA GONZALEZ
<maria.espana@alcaldianeiva.gov.co>
Sent: Saturday, April 11, 2020 8:56:18 AM
To: jarod.king@gmail.com <jarod.king@gmail.com>
Subject: Remisión ICBF caso presunta violencia intrafamiliar

Respetado señor King:

En atención a su solicitud formulada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remitida a este despacho por presuntos hechos constitutivos de violencia intrafamiliar y con el propósito de dar trámite a la misma, me permito solicitarle se sirva informar por este medio el número de su cédula para programar su atención.

Atentamente,

María Fernanda España González
Comisaria de Familia Casa de Justicia

| | |
|--|--------------------|
|   PRIMERO NEIVA | OFICIO |
| | FOR-GCOM-03 |

ESPACIO PARA RADICADO

CFCJ- 0558

Neiva, 10 de Agosto de 2020

Señor
JAROD NATHAN KING
jarod.king@gmail.com
Ciudad

Ref.: Su oficio fechado 24 de Julio de 2020-Proceso C-039-2020.

Respetado señor King:

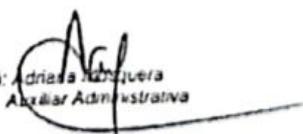
En atención a su comunicación de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Radicación del proceso por VIF C-039-2020
Denunciante: JAROD NATHAN KING
Denunciado: SORY MILDRETH GALLO DIAZ
Fecha: 14 de Abril de 2020
2. El trámite del proceso se encuentra suspendido como consecuencia de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país a raíz del COVID 19, estamos a la espera de que pueda superarse la misma a fin de poder adelantar las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. Una vez sea levantada la misma, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia, la cual se le notificará con la debida antelación a las partes denunciante y denunciada para que puedan concurrir a la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,


MARIA FERNANDA ESPAÑA GONZALEZ
Comisaria de Familia

Proyectó: 
Adriana Rodríguez
Asesor Administrativo

Calle 2C No. 28-14 Barrio Los Parques
Tel.: 8600471 - 8600469
Neiva - Huila C.P. 410010
casajusticia@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctora
DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez Quinto de Familia de Neiva
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SORY MILDRED GALLO DIAZ
DEMANDADO: JAROD NATHAN KING
MENORES: SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO
RAD. 2020-136

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **JAROD NATHAN KING**, notificado el 28 de enero último, dentro del proceso en referencia, procedo a contestar la demanda en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, empero, señalando que el niño **SIMON MIGUEL KING GALLO**, frisa 11 años, según los documentos aportados como prueba.

SEGUNDO: Es cierto.

2.1. Es cierto.

TERCERO: Es cierto,

CUARTO: Es cierto, empero, aclaro que ante el fallo, la señora Juez, indica que sería del caso acceder a las pretensiones de mi poderdante, es decir, concederle el permiso para salir de país con residencia fija, por cuanto tienen garantizados todos los derechos, pero, en vista que los niños "supuestamente" se encuentran afectados psicológicamente, deberán iniciar las terapias de familia, y así que mi poderdante acude e inició y contrata la profesional para las terapias familiares, que a propósito, dichas actividades tendrían seguimiento por parte de la asistente social adscrita al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, durante un término de seis (6) meses, situación que **NUNCA** se cumplió, sin embargo, se llevaron a cabo unas cuatro (4) sesiones, desde el mes de octubre de 2019 hasta enero de 2020.

Sesiones que no arrojaron ningún beneficio para las partes, menos para los niños, como quiera que la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, empezó con actitudes de acoso, tanto para el señor **JAROD** como para sus hijos, hasta que la psicóloga doctora **DIANA MERCEDES ANDRADE OVIEDO** decidió hacerse a un lado y aconsejarles solicitaron cita con un psicólogo jurídico, el cual nunca se pudo llevar a cabo, por las siguientes razones:

- La señora **SORY**, iniciaba a llamar a mi poderdante desde las 5:30 P.M hasta las 8:51 P.M inclusive escribe mensaje a mi poderdante a las 12:00 de la noche, a fin de preconstituir pruebas, para dar inicio a este proceso, pues ella siempre le decía que tenía pruebas para demandarlo, por cuanto mi poderdante nunca le ha dado motivos para que demuestre verdaderamente la solicitud de una custodia, el objeto de realizar toda esa cantidad de llamadas, es para probar

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

supuestamente que el señor JAROD no le contestaba o no era su deseo que los niños se comunicaran con ella. Igualmente, a la hora que empezaba a llamar, los niños estaban bañándose, comiendo o preparándose para ir a dormir, es decir, la señora SORY, toma unas horas determinadas para iniciar con sus llamadas a la misma hora.

- Los niños en muchas ocasiones no desean hablar con la señora SORY, tampoco, ir a las visitas, y la señora SORY los obligaba a que hablaran y fueran a su residencia, prueba de ello apporto escrito de whatsapp y videos donde le exige al niño SIMON MIGUEL que debe ir a visitarla, asimismo, apporto audio donde el niño también le manifiesta no querer hablar con ella.
- De igual manera, la señora SORY, recurría al colegio de los niños a imponer ordenes en su alimentación, a exigir sobre que deben llevar dos (2) agendas una para ella y otra para mi poderdante, siendo esto una arbitrariedad, asimismo, en el colegio decidieron que como el señor JAROD tenía la custodia y cuidado, era la persona a quien se le entregaba el código de cada niño para que tuviera un seguimiento de los mismo, empero, siempre se le daba información sobre los niños a la señora SORY, en razón a que es su madre.
- Asimismo, desde que se inició la pandemia y en aras de cuidar a los niños el señor JAROD decidió mantener sus hijos en su vivienda hasta tanto no se levantara dicha orden, aunado a esto los niños manifestaban no querer visitar a su madre, y, es allí, que la señora SORY MILDRED, envía por dos (2) ocasiones a la policía de infancia y adolescencia, a fin que le quitaran los niños a mi poderdante, aduciendo que ella tenía la custodia y que el padre no dejaba visitarlos ni verlos.
- Ante tantas llamadas, escritos y videos amenazantes que la verdad originó una violencia psicológica para los niños y el señor JAROD, porque en realidad la señora SORY no es mucho lo que comparte con los hijos, pues ellos mismos comentan a su padre que los deja al cuidado de una niña joven, que se está dentro de su casa y ellos se lo pasan jugando todo el tiempo con sus amigos del conjunto, o con sus celulares.
- Por lo anterior, mi poderdante pone en conocimiento ante el ICBF la situación y es así que solicita mediante escrito adiado el 3 de abril de 2020 se expida una autorización u orden para que él pueda tener a sus hijos en la época de la pandemia, a fin de garantizarle el derecho a la salud, y no someterlos al continuo traslado por cuanto la situación era delicada, aunado a esto, y cansado de soportar las amenazas reiterativas de la señora SORY en enviarle la policía de infancia y adolescencia a su residencia, razón para que dicha entidad de manera oficiosa remitiera dicha solicitud ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, dándole la calificación de violencia intrafamiliar y es así que dan inicio al dicho proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número VIF C 039-2020, el cual lo prueba mediante oficios remitidos por el ICBF y oficio número CFCJ-0558 de la Comisaría de Familia de Neiva.
- Los actos de las señora SORY MILDRED GALLO DIAZ han sido tan arbitrarios, que sin consultar con el señor JAROD, trasladó a los niños a su EPS como beneficiarios de ella, cuando siempre los había tenido mi poderdante a su cargo y como quedó estipulado en el acuerdo plasmado en la escritura pública número 3062 del 13 de noviembre de 2018, situación donde mi

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

poderdante se encuentra realizando los trámites a efectos que sean afiliados como sus beneficiarios nuevamente, esto lo realizó la señora SORY, con el fin de preconstituir pruebas y dar inicio por segunda vez a este proceso de custodia.

QUINTO: Es cierto, empero, no tienen ninguna relevancia dichas pruebas, por cuanto fueron solicitadas, decretadas y practicadas ante un proceso totalmente diferente, que no tienen asidero jurídico dentro del presente, pues mi poderdante ha sido tan buen padre, que la señora SORY MILDRED ha decidido de manera libre y voluntaria entregar la custodia al señor JAROD, igualmente los niños han madurado mucho más, aunque la señora SORY trata de inculcarle cosas, como que ellos no deben ir a EE.UU porque allí matan los niños, que deben estar con ella etc., lo que sí se ha incrementado es el comportamiento inadecuado de la señora SORY quien acosa a sus hijos que deben ir a visitarla, que deben contestar el teléfono en el momento que ella llame, situaciones que incomodan a mi poderdante y a los niños, como quiera que también arremete contra el señor JAROD, sin detenerse a observar que su comportamiento es desesperante e inadecuado.

Aunado a esto, mi poderdante asume toda la manutención de sus hijos, pues la señora SORY se opone a dar una cuota alimentaria, tanto así que se dieron trámite a los siguientes procesos:

- Ante el Juzgado primero de Familia de Neiva, bajo el radicado número 2017-651, se inició un ejecutivo donde la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, adeuda unas cuotas alimentarias provisionales de los meses de enero a octubre de 2018, proceso donde se ha opuesto a la cancelación de dichas sumas de dinero, presentando excepciones, nulidades, empero, ya se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el 29 de septiembre de 2020, y, aún no ha cancelado, aporó auto mandamiento de pago y auto de seguir adelante con la ejecución, como la contestación de la demanda.
- Ante el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, bajo el radicado número 2020-66, se inició aumento de cuota alimentaria y modificación de visitas, en razón a que la señora SORY no aporta un solo peso para la manutención de los niños, pues es de indicar que al momento de tramitar el divorcio, la señora SORY acomodó los alimentos y visitas a su manera, y por esta razón se han presentado tantos inconvenientes, pues mi poderdante por ser una persona extrajera desconoce las leyes y quien los asesoró y apoderó fue el cuñado de la señora SORY, es así que las visitas quedaron como lo indica la demanda en el numeral tercero de los hechos y en cuanto a los alimentos, en su literal "c)" se acordó de la siguiente manera:

(...) El padre señor JAROD NATHAN KING, asume y paga el valor total correspondiente la cuota alimentaria, vivienda, vestuario y salud. En los días que los menores se encuentren a cargo de la madre señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, ella asume el valor de los alimentos que ellos consuman (...)

Quiere decir, que la señora SORY tan sólo asume los alimentos básicos cuando están con ella, como es un desayuno, almuerzo y cena, empero, no cumple con estudio, vestido, salud, razón para que se iniciara el proceso de aumento de cuota y modificación de las visitas, a las cuales también se ha opuesto presentando excepciones, luego no entiendo como pretende solicitar una custodia, cuando una de las excepciones las denominó **"INCAPACIDAD ECONOMICA DE LA ALIMENTANTE"**, aduce en esta excepción que no cuenta con trabajo ni salario para cumplir con la cuota alimentaria de sus hijos, a pesar

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

que también le fue fijada una cuota provisional, la cual NUNCA la ha cumplido tampoco, aporto copia de la contestación de la demanda,

He de aclarar que mi poderdante, laboraba para una empresa norteamericana, donde le era permitido trabajar en casa, empero, le fue solicitado el traslado a EE.UU., razón para que solicitara el permiso de sus hijos para salir del país, y poder radicarse y darle una mejor calidad de vida a sus hijos, pero, ante su oposición en dejar a sus hijos perdió el empleo, y sin embargo cumple con toda la manutención de los mismos, sin bajarte el estatus del cual los niños se encuentran acostumbrados, luego la señora SORY, con empleo con la universidad surcolombiana y la Corhuila, no tiene dinero para solventar una cuota alimentaria para sus hijos, menos colaborar con los gastos de estudio, vuelvo y reitero, no entiendo si no tiene capacidad económica, por qué razón solicita por segunda vez la custodia y cuidado de los niños.

SEXTO: Es cierto, empero, vuelvo y reitero no es relevante dicha prueba, máxime, cuando el niño SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, dentro de ese proceso, no manifestaron nada relevante, es más se opusieron hablar por cuanto la separación estaba reciente, y la visita de la psicóloga fue de media hora, es decir, en este momento es muy difícil determinar la situación actual de los niños, por esta misma razón y en vista que la señora SORY MILDRED obligaba a los niños a que le contesten y la visiten, se presentó ante el ICBF, la solicitud de asesoría a la familia, donde si fueron escuchados los niños, quienes manifestaron su deseo de trasladarse con su padre a los EE.UU., trámite donde fue escuchado cada uno de los padres.

Quiero indicarle a su señoría que el pasado 12 de enero, solicité copia de todo el trámite antes mencionado y empero, el ICBF, mediante escrito adiado el 19 de enero de 2021, niega las copias, por cuanto indica que la solicitud debe ser canalizada a través de una autoridad judicial o penal, por tal razón solicito que sea decretada esta prueba de manera oficiosa, a fin que se evidencia el comportamiento y manifestación libre, espontánea y clara de los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO. (aporto solicitud y oficio suscrito por el ICBF, a su vez, solicitaré de oficio la remisión del mismo).

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, mi poderdante siempre ha estado dispuesto a que la relación entre padres e hijos sea la mejor, empero, la señora SORY MILDRED es quien quiere imponer sus decisiones, tanto así que inicia con amenazas y posteriormente envía la policía donde nunca le han dado la razón, tanto así, que en la primera presentación de los policías, la señora SORY le exigía de una manera grosera a los policías que tenían que entregarle los niños, dando gracias que mi poderdante por habitar un conjunto cerrado, atendió todas las veces a los agentes fuera del conjunto, y sus hijos afortunadamente nunca evidenciaron este actuar de su mamá y mi poderdante tampoco se los manifestó.

Ahora bien, vuelvo y reitero quien siempre ha iniciado las terapias y búsqueda del profesional ha sido mi poderdante, por cuanto la señora SORY nunca presenta interés en ello, por la sencilla razón que ella impone lo que a ella le parezca, no más obsérvese el texto de whatsapp que aporto, donde se dirige a su hijo y su último renglón dice "**ENTENDIDO? QUEDO CLARO?**", estas palabras dan mucho que pensar de una madre, que supuestamente quiere a sus hijos y reclama su custodia.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, por cuanto es una aseveración sin asidero jurídico, es más es una afirmación subjetiva del apoderado de la demandante, pues el señor JAROD, desde que inició el proceso del permiso para salir del país no ha podido trasladarse a los EE.UU., por la sencilla razón de no dejar a sus hijos e igualmente ya no

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

posee un trabajo con la entidad norteamericana, si bien es cierto, anteriormente viajó de manera esporádica, empero, siempre quedaban al cuidado de la señora SORY, en nuestro caso si podemos aseverar que la señora SORY si deja los niños con una persona menor de edad quien no tiene ninguna responsabilidad, lo que no hace mi poderdante, toda vez que, anteriormente quien los cuidaba en la tarde era la señora SOLMARIA abuela materna, y una vez mi poderdante quedó cesante laboralmente es el quien cuida de los mismos, es decir esto es posterior al 6 de marzo de 2019 donde se inició el proceso para salir del país.

Quien le ha dado una mala interpretación a dicha redacción ha sido la señora SORY, quien de manera tajante manifiesta que tiene una CUSTODIA COMPARTIDA, por esta razón es que envía a los policías de infancia y adolescencia, quienes preguntan por el documento de la custodia, siendo presentado por mi poderdante, y es así que le indican a la señora que no hay nada que hacer, pero, ella siempre se ha ufano que tiene custodia compartida, cuando la realidad no es así, la custodia la tiene mi poderdante, que ha sido concedida por la señora SORY por dos ocasiones.

La señora SORY ha sido tan impulsiva con sus actos, que la última vez que viajó el señor JAROD por cuestiones de trabajo, antes de subir al avión, SORY lo llamó diciéndole que ella se llevaba los niños a su casa, que ya había cambiado la ruta del transporte y había dado órdenes en el colegio para el cambio de alimentos y otras cosas más, pues a esa hora los niños estaban estudiando, mi poderdante le contestó que él no se demoraba y que los niños quedaban en compañía de su señor madre KAREN GRACE KING, y a la señora SOLMARIA DIAZ DE GALLO, madre de la aquí demandante, como también la señora FANY CHAVARRO ALVIS, persona que ha trabajado para los servicios domésticos en casa de mi poderdante, como también, cuando convivía con la señora SORY, fue tanta la presión de la señora SORY ese día, que como siempre, le manifestó que si no le entregaban los niños, ella iría con la policía. Asimismo, fue al colegio de manera clandestina y solicitando citas con profesores a solas sin consultar con mi poderdante, obligando a los educadores que si no atienden sus peticiones los denunciará también.

Sucede que la señora SORY cada vez que mi poderdante inicia un proceso contra ella, como es en nuestro caso el ejecutivo y el aumento de cuota, vuelve iniciar proceso de custodia, así fue con el proceso de permiso para salir del país, una vez se enteró del proceso, inició el de custodia, siendo esto una actitud temeraria, basada en pruebas falsas, con hechos que sólo están su mente.

8.1.: Es parcialmente cierto, pues con antelación manifesté que la señora SORY a toda hora es amenazando a mi poderdante con la policía de infancia y adolescencia, y, que los ha enviado varias veces, lo que no hace él, pues ella si evita que los niños se comuniquen con el padre, cuando están de visita en su casa, tanto así, que el señor JAROD les tiene celular y table a cada niño y la señora SORY se las decomisa a fin que no tengan ningún contacto con su padre, es más, los niños le han pedido que su deseo es irse a casa de su padre, y ella los obliga que deben cumplir con la pactado en todas esas letras que ella planto en la escritura de divorcio, para las pasadas vacaciones de noviembre hasta inicios de febrero, el niño SIMON MIGUEL a inicios de diciembre le manifestó a su padre el deseo de irse para la casa de su padre, informándole a SORY, quien dijo que no, que debía quedarse, es así, que mi poderdante volvió a llamar al niño y ya SORY lo había hecho cambiar de pensamiento, y, estos comportamientos son repetitivos y continuos por parte de la señora madre de los menores, y lo que ella hace con sus hijos se lo indilga a mi poderdante, mi poderdante, jamás le ha enviado la policía, a pesar de tantos atropellos que ella

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

comete con sus hijos y el mismo señor JAROD, no tan sólo de actitudes de palabras también.

NOVENO: Es parcialmente cierto, por cuanto mi poderdante ya no labora para dicha empresa, pues precisamente perdió el empleo por no dejar sus hijos acá en Colombia, pudo más el amor de sus hijos que su trabajo, vuelvo y reitero la última salida del país fue el 6 de marzo de 2019 y de ahí no ha vuelto a salir, pues ya no tiene trabajo, además en los momentos que el señor JAROD viaja al exterior, era la señora SORY quien cuidaba de los niños, porque así fuera de manera voluntaria que mi poderdante se los entregaba, ella lo hacía con amenazas y de manera arbitraria.

9.1: Al no tener la señora SORY unas pruebas contundentes sobre la solicitud de custodia, porque vuelvo y reitero, es ella que de manera voluntaria y libre ha decidido que quien debe tener la custodia de los niños es el señor JAROD NATHAN KING, luego el de conocer si sale o no del país mi poderdante, no es una prueba relevante, pues se sabe que como padres de familia deben laborar para cumplir con las obligaciones como padres, máxime, cuando es él quien cumple con toda la manutención de sus hijos, lo que no hace la señora SORY, pues se niega a dar cuota alimentaria para sus hijos, igualmente pasaría con la señora SORY, quien labora todo el día, pues en estos momentos está en teletrabajo en su casa, empero al salir a laborar debe dejar sus hijos con alguna persona responsable, y, eso es lo que hace mi poderdante cuando viaja, empero, nunca los ha dejado con nadie ni terceros, por cuanto ha sido la señora SORY quien se ha quedado con ellos de manera voluntaria y arbitraria como fue la última vez que viajó mi poderdante.

DECIMO: No es cierto, por el contrario ha sido mi poderdante quien de una u otra manera ha querido que sus hijos tengan acercamiento con su señora madre, lo que no hace la señora SORY cuando los tiene, tanto así, que en cuanto a los fines de semana, indica el acuerdo que mi poderdante debe informar con tres (3) días de antelación para poderlos tener, y si lo hace dos (2) días antes, la señora SORY siempre los niega porque no lo hace como está escrito, cuando son muchas las veces que los niños quieren compartir con su papá un fin de semana y ella se lo impide, acto de mala fé, porque ella cuando los quiere tener el accede sin ponerle ningún pretexto, es más en la semana de receso escolar del año pasado, a la señora SORY le correspondía toda la semana, y sorpresivamente llamó el niño SIMON MIGUEL a mi poderdante para que los recogiera el día viernes a las 6:00 P.M, cuando debía haberlos entregado el domingo, y, sin ningún problema mi poderdante los recibió.

Ahora bien, en cuanto a la insistencia de la **alienación parental**, nunca ha existido como bien lo indicó el médico psiquiatra HERLINGTON SILVA GARZON, quien en su informe que rindió y fue prueba pericial, dentro del proceso que tanto aduce la parte demandante, "permiso para salir del país", señaló "(...) DX PACIENTE SIN PATOLOGIA MENTAL A LA VALORACION PSIQUIATRICA ACTUAL, hablando del señor JAROD NATHAN KING, **concepto**, paciente que el examen mental no se evidencia compromiso de función mental alguna, con capacidad para ejercer sus funciones de paternidad intactas, los cual no restringe en absoluto su rol de padre, cognitiva y afectivamente **NO SE EVIDENCIA ALIENACIÓN PARENTAL, donde se evidencia la intención de garantizar objetividad e imparcialidad del proceso de separación que no interfiere en el desarrollo de sus hijos. Presenta capacidades integras para poder brindar el acompañamiento adecuado durante las etapas de desarrollo de sus hijos a futuro. (...)** es decir, mi poderdante si es un padre que se preocupa por la salud mental, tranquilidad y demás de sus hijos a fin que no salgan afectados con su separación y actitudes de la señora SORY, vuelvo y reitero, los niños nunca evidenciaron que su

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

madre enviara la policia a su padre, por cuanto siempre el señor JOAROD los atendió fuera del conjunto a fin que sus hijos no sufrieran y esto les causara problemas psicológicos, en cambio, la señora SORY jamás se ha percatado del daño para sus hijos, lo que existe en su actuar es una retaliación contra mi poderdante, que afecta a los niños, empero, a ella no le da relevancia a esto. (aporto como prueba el concepto rendido por el especialista en Psiquiatría). Negrilla y subrayado fuera del texto.

Igualmente si se observa detenidamente el concepto sobre la valoración de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, indicó "(...) concepto, paciente que al examen mental no se evidencia compromiso de función mental alguna, con capacidad para ejercer sus funciones de maternidad intactas, lo cual no restringe en absoluto su rol de madre, cognitiva y afectivamente, se evidencia la intención de garantizar objetividad e imparcialidad del proceso de separación que no interfiere en el desarrollo de sus hijos (...), empero, no indicó lo que si le observó a mi poderdante que fue "(...) **Presenta capacidades integras para poder brindar el acompañamiento adecuado durante las etapas de desarrollo de sus hijos a futuro (...)**", realmente diferente el concepto para cada padre, y, es mucho más apto mi poderdante para ejercer la custodia de sus hijos, aunado a esto, desde su nacimiento ha sido quien ha estado las 24 horas del día con ellos brindándoles todo el amor y atención que ellos merecen y están acostumbrados a tener.

UNDECIMO: No es cierto, tan sólo los niños compartieron con su padre al inicio de la pandemia, es decir, mes de marzo, en razón al cuidado que merecían por el contagio del COVID 19, lo restante, es decir, sus visitas y vacaciones fueron enteramente con su señora madre, esto lo pueden corroborar con los niños, que considero importante deben ser escuchados y que sean ellos que expresen con quien quieren estar, sobre todo el niño SIMON MIGUEL, que es el que más desea irse al exterior con su padre.

Ahora bien, como lo manifesté anteriormente los niños posee su celular y table personal, los cuales son decomisados por la señora SORY cuando la visitan o están de vacaciones, a fin de no permitirles la comunicación con su padre.

11.1.: No nos consta, pues además nunca mi poderdante ha sido notificado de dichas afirmaciones solicitadas ante estas entidades, por el contrario, mi poderdante ha solicitado "ASESORIA A LA FAMILIA" ante el ICBF, el cual fue atendido, donde la señora SORY fue escuchada por el psicólogo, como también los niños y el señor JAROD NATHAN KING, trámite del cual se solicitó copia, empero, fue negada bajo la reserva y será solicitada de oficio a fin que se observe lo manifestado por los niños, que en nuestro caso son lo más importante.

11.2.: No nos consta, por lo manifestado anteriormente.

DUODECIMO: No nos consta, por lo manifestado anteriormente.

DECIMOTERCERO: No nos consta, por lo manifestado anteriormente.

13.1.: No nos consta, que se pruebe.

DECIMOCUARTO: No nos consta, que se pruebe.

DECIMOQUINTO: No nos consta, que se pruebe.

15.1: No nos consta, que se pruebe.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

DECIMOSEXTO: Es cierto, por lo manifestado anteriormente, la señora SORY acosaba a sus hijos y al señor JAROD, a quien con palabras groseras le imputaba ultrajes, como también lo amenazaba con la policía, enviándola en varias oportunidades, como lo reitero, los niños nunca se dieron cuenta de lo sucedido, por cuanto mi poderdante no quiere que los niños sufran, y por tal razón atendía la policía fuera del conjunto residencia donde vive junto con sus hijos, aporto video del ingreso de la policía, por tal razón y estando tan agobiado por las amenazas, groserías vía whatsapp, celular, videos etc., decidió solicitar ante el ICBF, dieran el permiso para tener a sus hijos en la época de la pandemia por guardar y proteger la salud de los mismos, y, es allí, que el ICBF de manera oficiosa remite a la comisaria de familia la solicitud por el presunto delito de Violencia intrafamiliar, pues debía mi poderdante solicitar la protección, pues ya la señora SORY se pasó de actitud grosera, acusante, belica etc., que ya mi poderdante no soportaba, y posteriormente se solicitó ante ICBF la ASESORIA A LA FAMILIA, la cual se llevó a cabo.

16.1: No es cierto, la señora SORY conoce los motivos por los cuales mi poderdante solicitó la medida de protección, es que todo se inició ante el ICBF, como el permiso para tener sus hijos en la época de la pandemia, pues él se lo manifestó en muchas ocasiones, es tan evidente la violencia intrafamiliar psicológica causada por la señora SORY que el ICBF, inmediatamente y de manera oficiosa envió las diligencias ante la Comisaría de Familia de Neiva, a efectos que se iniciara la investigación por el presunto delito y sin embargo, después de notificada continuó con las agresiones psicológicas tanto para los niños como para el señor JAROD, empero, ceso la enviada de los policías.

16.2: No nos consta, que se pruebe.

16.3: No nos consta, que se pruebe.

DECIMOSEPTIMO: Es parcialmente cierto, en cuanto que existía la reunión, empero, dicha reunión fue suspendida, en razón a que la señora SORY, solicitaba reuniones clandestinas con el cuerpo de profesores, cambiando decisiones tomadas por mi poderdante, amenazando las directivas si no se hacía lo que ella decía, cuando vuelvo y reitero, la señora SORY no colabora con un solo peso para la educación de los niños, tan responsable es mi poderdante que a pesar de no tener trabajo, sigue cancelando matrícula, pensión y todos los gastos educativos de los niños, con la ayuda económica que le da su madre, señora KAREN GRACE KING, persona pensionada y que vive junto con mi poderdantes y sus nietos, desde el mes de marzo último, y, con todo lo acontecido, es justo que la señora SORY acuda al colegio para saber de la situación escolar de sus hijos, empero, esto no le da razón para que imponga lo que ella le plazca por ser la madre de SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO.

Como la señora SORY ha sido tan conflictiva, las directivas del colegio tomaron la decisión de darle información a la señora SORY, empero, el código para hacer un seguimiento fue dado a mi poderdante por aportar los documentos donde se les otorgó la custodia, y, es él quien aparece como acudiente de los niños.

17.1.: No nos consta, pues mi poderdante desconoce el documento.

17.2.: No es cierto, porque a la señora SORY se le dá información sobre la situación académica de los niños, lo que no tiene acceso es al código de la plataforma, quien fue dada al acudiente y quien tiene la custodia, que en el presente caso, es mi poderdante,

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

señor JAROD NATHAN KING, aunado a estos, las políticas del colegio que fueron comunicadas a mi poderdante, es que sólo otorgan un código, empero, vuelvo y reitero, a la señora SORY se le da información sobre los niños, tanto así, que en muchas ocasiones ha tomado decisiones sin consultar con mi poderdante, como es el cambio de recorrido, alimentos etc.

DECIMOCTAVO: No es un hecho, es una pretensión y manifestación subjetiva del apoderado de la demandante, donde mi poderdante no está de acuerdo a que la custodia sea entregada a la señora SORY, como tampoco compartida ya que no tiene la idoneidad moral, física, como económica por las siguientes razones:

- En cuanto a lo moral, cuando convivía con mi poderdante y sus hijos, recibía las visitas de su amante en la misma casa de habitación donde se encontraban los niños, aprovechando que el señor JAROD viajaba a EE.UU por cuestiones de trabajo, vale decir, vulneraba la privacidad, tranquilidad, armonía y estabilidad de su familia incluyendo a sus hijos y esposo (aporte CD donde se evidencia las escenas de visita de la señora SORY con el señor RAFAEL GUTIERREZ), de igual manera, antes y ahora, el trato para con los niños y mi poderdante, es a los gritos y palabras soeces (aporte grabaciones donde se evidencia el trato de la señora SORY MILDRED),.
- La señora SORY MILDRED tiene un comportamiento reprochable hacia el señor JAROD NATHAN e hijos, todo lo dice mediante gritos, palabras soeces, al punto que le manifiesta a su hijo SIMON, que su padre, señor JAROD, es un bueno para nada, estúpido, inservible etc., aunado a esto, le escribe mensajes amenazantes por el WhatsApp, gritándole que debe pagar absolutamente todo lo de los niños cuando ella los tiene, hasta el transporte de su abuela materna, persona que ayuda al cuidado de los niños cuando están visitando a la señora SORY, esto ya no lo hace, por cuanto mi poderdante fuera que responde en un 100% por la manutención de los niños, debía sufragar la alimentación cuando estaban con ella, situación a que se negó mi poderdante.
- La señora SORY es una persona no apta para tener sus hijos, manifiesta mi poderdante que una hermana de ella profesional en la medicina le ha sugerido a la señora SORY MILDRED acudir a un tratamiento psiquiátrico, por su comportamiento, como quiera que es una persona que pierde su control en cualquier momento, empuja, sacude a sus niños, gritándolos, de la misma manera hace con el señor JAROD, haciendo escándalos desde su vehículo a la casa donde actualmente habita mi poderdante junto con sus hijos, situación que ahora no puede hacer personalmente, pero lo hace vía telefónica, mensaje de datos, audios o videos etc. Hecho que probaré con las testimoniales tanto vecinos del inmueble donde convivían con el señor JAROD, como en el bien que actualmente vive mi poderdante con sus hijos.
- Tanto daño ha ocasionado la señora SORY a sus hijos que su hijo SIMON MIGUEL ha intentado hacerse daño, manifestando: "(...) mi mamá sólo piensa en ella (...)", afortunadamente su padre siempre ha estado ahí para consolarlo, darle amor, y, defenerlo, como también demostrarle todo ese amor de padre-madre que les tiene a sus hijos, por tal razón, es viable que los niños sean escuchados, por tal razón se solicitó la ASESORIA A LA FAMILIA a fin que sean escuchados ante otra persona que no fueran sus padres, porque puedo afirmar, por lo que me manifiesta mi poderdante la señora SORY manipula psicológicamente a sus

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

hijos para que decidan irse con ella, empero, no le ha funcionado su táctica, por cuanto siempre desean estar con su padre, tanto así que hace aproximadamente tres (3) días los niños le preguntaron sobre la salida del país, explicándoles mi poderdante a sus hijos que la señora SORY había iniciado proceso para que ellos vivieran junto a ella, y de manera inmediata la niña SARAH se puso a llorar y SIMON MIGUEL manifestó no irse para la casa de ella, señora juez, la realidad es otra, y las manifestaciones contrarias que ha dado la señora SORY son de su percepción, ella en su afán de demostrar algo irreal, recurre a todas las instituciones escribiendo lo mismo, pero quiero y reitero sean escuchados los niños para que sean ellos quienes digan la verdad del trato dado por su madre, el de su padre y su deseo de vivir junto a este último.,

- En cuanto a lo físico, la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, no dedica el tiempo suficiente para sus hijos, si bien es cierto debemos trabajar para sufragar gastos de nuestros hijos, también, contamos con fines de semanas, horas en la tarde y noche, las cuales la señora SORY no utiliza para con sus hijos, si no para sus asuntos personales, es así que labora desde las 06:00 A.M a 12: M y desde las 02:00 a 06: P.M, cuando convivía con mi poderdante llega a su residencia a salir en cicla para continuar con su rutina de deporte hasta las 09:00 P.M, los fines de semana y festivos regularmente tiene seminarios y otras actividades laborales que igual le impiden dedicarle tiempo a sus hijos, e igual brindarles el amor, que le brinda mi poderdante, los pocos ratos que comparte con sus hijos, los grita, los sacude, y, les impone las decisiones de ella, como la siguiente: en una ocasión la niña SARAH no quería almorzar con ella, decidiendo que le empacaría el almuerzo para que se fuera con su padre, señor JAROD, igualmente, el niño SIMON, al ver esto, le manifestó a su mamá, señora SORY que él tampoco quería almorzar con ella, y, lo obligó a que se quedara, en medio del llanto el niño le tocó quedarse, porque ante la reclamación por parte de mi poderdante, la señora SORY fue muy grosera y al no lastimar más sus hijos, el señor JAROD partió solo con su hija dejando a su hijo en una tristeza profunda, y, situaciones como esta son a diario, cuando la señora SORY tiene de visita sus hijos, en muchas ocasiones los niños han manifestado no querer ir donde su mamá, empero, mi poderdante en aras de no tener problemas con la señora SORY, orienta a sus hijos a fin que acepten estar con ella.

Actualmente la señora SORY indica que labora, que se gana \$2.000.000.00 M/Cte., y que tiene teletrabajo por la situación que atraviesa el país, y, por esta razón puede tener a sus hijos, empero, ante las demás demanda como es responder por una cuota alimentaria manifiesta que su trabajo es por horas, que no gana suficiente para cumplir, como lo probaré con la contestación de las dos demandas , entonces, vuelvo y preguntó cuál es la realidad de la situación económica de la señora SORY y su trabajo, cuando le conviene no tiene trabajo ni dinero, empero, cuando quiere contrariar la ley dice que si tiene trabajo y dinero, no más con esto puedo demostrar la inestabilidad y la falta a la verdad por parte de la señora SORY, quien quiere mostrar ante esta agencia judicial ser la mamá que se preocupa y hace lo imposible por saber, atender y sufragar los gastos de sus hijos, cuando la vez pasada en la demanda de custodia que inició ante el Juzgado segundo de familia, solicitaba que mi poderdante debía darle una cuota alimentaria de \$7.000.000.00 M/Cte., y ahora que se le exige a ella una cuota de \$800.000.00 dice que no tiene, sabiendo cuales son los gastos de sus hijos, y la calidad alta de vida que tienen, porque desde que mi poderdante convivía junto a ella y sus hijos ha sido el responsable de toda la manutención de los niños.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

- Igualmente, la señora SORY tiene comportamientos psiquiátricos, con sus hijos y con el padre de sus hijos, se lo han dicho sus familiares y da cuenta los vecinos de mi poderdante cuando en algún tiempo recogía a los niños, pues ahora no puede llegar a la residencia de mi poderdante por la medida que se le aplicó, y es que es tan abrumador el comportamiento que mi poderdante le ha tocado recurrir a los entes como ICBF para que le ayuden a controlar tal situación, por tal razón es que se inició el proceso de ASESORIA A LA FAMILIA y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
- Asimismo, en cuanto a lo económico, la demandante no está en capacidad de sufragar ni siquiera el 50% de todos los gastos mensuales, semestrales y anuales de sus hijos, sin mayor esfuerzo, los gastos que ella misma indicó en la demanda llevada a cabo ante el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, ascienden mensualmente a \$7.330.000.00 M/Cte., y los anuales en educación a \$9.700.000.00 M/Cte., para aquella época, ahora son más altos, sin contar los semestrales, correspondiente a sus vacaciones, vestidos, regalos de navidad y otros gastos que se realizan en el mes de junio y diciembre, que suman otro tanto a los mensuales, vale decir \$7.000.000.00 y \$8.000.000.00, sin contar los viajes de vacaciones de los niños, la señora SORY MILDRED dice que devenga \$2.000.000.00 M/Cte., salario que no es fijo, como quiera que está vinculada de manera ocasional y/o provisional, y en el mes de enero y tampoco diciembre recibe sueldo, luego pretende asumir una obligación que no está dispuesta a cumplir ni moral, física y menos económica, pues no hay que olvidar que mientras convivía con mi poderdante era ella quien manejaba todo el salario del señor JAROD, y era mi poderdante quien sufragaba toda la manutención del hogar, incluyendo los gastos personales de ella, y, aún mi poderdante sufraga el cien por ciento de todo lo relacionado con sus hijos, incluso, al inicio de la separación cuando iban de visita o se quedaban algunos días en casa de la señora SORY por cuestiones de trabajo de mi poderdante, el lleva todos los alimentos, y deja dinero para que la señora SORY le cancele a su abuela materna, vale decir, la señora SOLMARIA el transporte para el cuidado de los niños.
- Obsérvese señora Juez, que en ninguno de los hechos la señora SORY manifiesta que aporta económicamente para con sus hijos, igualmente, lo que ella desea es que mi poderdante siga sufragando la totalidad de la manutención de los niños sin ella asumir ninguna responsabilidad, tan solo le interesa que el señor JAROD le otorgue el dinero, como está acostumbrada para continuar su vida normal, como si mi poderdante conviviera con ella, tanto es así, que cuando iniciamos el divorcio ante el juzgado el Quinto de Familia de Neiva, bajo el radicado número 2017-434, le fue decretado como alimentos provisionales la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00 M/Cte.,)**, los cuales nunca consignó, ni tampoco se los otorgó al señor JAROD, aduciendo que para ella era mucho dinero, que no podía cumplir con esa cuota alimentaria, me pregunto señora Juez, si no puede sufragar una cuota de ese valor con su salario, entonces como va a cumplir con unos gastos de más de \$7.000.000.00 M/Cte., de pesos mensuales, es ilógico, que ahora que mi poderdante desea darles una mejor calidad de vida a sus hijos, la demandante manifieste y/o argumente situaciones que no están a su alcance y no son real ni mucho menos acorde con la situación de ella.

Igualmente, ha manifestado ante el proceso de aumento de cuota alimentaria llevado a cabo ante el Juez Segundo de Familia de esta ciudad, su incapacidad como alimentante, entonces, cual su realidad señora Juez, de donde acá desea tener a sus hijos para desmejorarlos de la calidad de vida que están acostumbrados, eso sí es vulnerarles los derechos a los niños, pues actualmente mi poderdante no tiene trabajo,

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

y, al fijársele una cuota alimentaria sería bajo el salario mínimo, y la señora SORY, que aduce percibir la suma de \$2.000.000.00 M/Cte., como irían a asumir los costos de más de \$7.000.000.00 M/Cte., se verían obligados a cambiarlos de colegio, sus gustos y comodidades bajarían enormemente, causándole a los niños una depresión, desespero, tristeza y mucho más por su nueva forma de vida.

- Considero, que el que tiene la idoneidad, la moral, su estado físico y su capacidad económica para cumplir y continuar, digo continuar, porque mi poderdante tiene la custodia y cuidado de los niños SARAH y SIMON MIGUEL KING GALLO, es el señor JAROD NATHAN KING, por las siguientes razones:
- En primer lugar, mi poderdante desde que los niños nacieron siempre ha estado las 24 horas del día con ellos, desde que se levantan hasta que se acuestan, todos los días de su vida, excepto los días cuando viaja al exterior, a cumplir funciones de trabajo, es la persona que los levanta, los baña, viste, hace el desayuno y los lleva hasta la ruta para que el recorrido los lleve a su colegio, al regreso es quien está pendiente de ellos para recibirlos, ayudarles sus quehaceres, llevarlos a su clase de taekwondo, especialmente a su hijo SIMON, los lleva los fines de semana a los centros comerciales para recrearlos y que coman por fuera de su casa, al momento de acostarlos les dedica su tiempo suficiente para leerles cuentos a cada uno en su habitación hasta que los niños se duerman.
- Cuando convivía con la señora SORY y sus hijos, su oficina estaba ubicada en la misma residencia donde habitaban, razón para estar las 24 horas del día con sus hijos, una vez separados de hecho, el señor JAROD, arrendó una casa de habitación donde amobló por completo, vale decir, le compró a sus hijos, camas, tv, les instaló su aire acondicionado, muebles y enseres etc., necesarios para darles comodidad a sus hijos, sin llevarse nada del otro inmueble.
- Cuando inició labores en el mes de diciembre de 2018, en E.UU, más exactamente Sunnyvale, California, conforme lo pruebo con las certificaciones y documentos expedidos por la empresa GOOGLE, ha solicitado licencia no remunerada hasta el mes de diciembre de 2019, a fin de cuidar, y, estar con sus hijos, viéndose en la necesidad de iniciar para aquella época, proceso de permiso para salir del país, a fin de radicarse con sus hijos en EE.UU, por cuanto la señora SORY se ha negado a firmar dicho permiso, a pesar que fue acordado de manera voluntaria y conciliable.
- El señor JAROD NATHAN KING es tan responsable que aún a sabiendas que se trasladaría para E.UU, más exactamente Sunnyvale, California, y, en aras de no perjudicar sus hijos en su actividad escolar, permitió fueran matriculados en este país, empero, en EE.UU., tiene otro calendario, el cual iniciarían a finales de agosto e inicio de septiembre, gestión que ya había realizado mi poderdante para que sus hijos estudiaran en un colegio denominado Gabriela Mistral Elementary School Retweeted de una muy buena calidad.
- Será apto moralmente mi poderdante para continuar con la custodia y cuidado personal de sus hijos, que una vez, enterado de la infidelidad de su esposa, por cuanto para tener seguridad instaló cámaras en su casa y contrató una investigadora judicial quien le rindió un informe de fecha 28 de junio de 2017, donde señala el seguimiento de 72 días que le hicieron a la señora SORY, y, donde ella comparte con su amante, que decide, definir la situación con ella, donde la

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

señora SORY no niega su amorío, empero, mi poderdante a pesar del mal trato psicológico y verbal tanto a él como a sus hijos, decidió estar por más de dos (2) años junto a ella sin tener vida marital desde luego, en razón a no faltarle a sus hijos y continuar con los cuidados y atenciones de los mismos. (Aporto informe y videos).

- Sera tan buen padre, responsable, amoroso, cariñoso y dedicado el señor JAROD, que una vez separado de hecho con la señora SORY, en el mes de junio de 2018, el señor JAROD NATHAN se organizó con sus hijos en otro inmueble, donde la abuela materna, señora SOL MARIA DIAZ, fue la persona que se ofreció para colaborar con el cuidado de los mismos, como también la madre de mi poderdante, señora KAREN GRACE KELLEY KING, quien se desplazó del exterior a fin de ayudarte al señor JAROD al cuidado de sus hijos, asimismo, la señora FANY CHAVARRO ALVIS, es la persona de los quehaceres del hogar del señor JAROD y sus dos hijos, y anteriormente laboraba en el hogar que había formado mi poderdante con la señora SORY. De igual manera, la abuela materna le manifestó al señor JAROD que ella lo acompaña a EE.UU., a cuidar los niños mientras él consigue quien continúe con su cuidado mientras labora mi poderdante, esto quiere decir, que la señora SOLMARIA sabe que el señor JAROD es más apto para continuar con la custodia de los niños que ni su propia hija, señora SORY MILDRED GALLO DIAZ.
- Asimismo, es preciso señalar, que si la señora SORY le otorgó la custodia y cuidado personal de sus hijos a mi poderdante, mediante escritura pública número 3062 de 13 de noviembre de 2018, protocolizada en la Notaría Quinta de Neiva, y, la confirma mediante acuerdo voluntario fechado el 17 de septiembre de 2019, ante el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, es una prueba fehaciente que el señor JAROD es una persona apta en todo sentido para cumplir con esta función, aunado a esto, los niños SARAH y SIMON MIGUEL, tienen un arraigada afinidad con su padre, tanto así, que cuando les indicó que se iba de la casa porque no podía convivir más con su mamá, su hija SARAH se puso a llorar, empero, él le manifestó que ella se iría con él y se calmó y el niño SIMON, si demostró su emotividad que lanzó un grito y dijo "YUPI", porque se iba con su padre, son niños supremamente "pegados" del señor JAROD, tanto así, que el niño SIMON le ha escrito a su padre su deseo de irse para EE.UU.
- En cuanto a lo económico mi poderdante, señor JAROD NATHAN KING, es una persona responsable, buen padre, cumplidor de sus obligaciones, dedicado a sus hijos, a pesar de no tener un trabajo fijo, tiene la ayuda de sus parientes, especialmente su señora madre, persona pensionada que le colabora para la manutención de sus hijos, luego su capacidad económica es favorable para sostener a sus hijos en un cien por ciento.
- En fin mi poderdante es una persona apta en todo sentido, como lo demostraré con las testimoniales, inclusive con las personas que ha nombrado la señora SORY como sus testigos, incluyendo su madre, señora SOLMARIA DIAZ DE GALLO.
- Quiero indicar a la señora Juez, que mi poderdante, señor JAROD NATHAN KING, es un padre excelente, quien a su vez, cumple funciones de madre, cuando convivía junto con la señora SORY y sus hijos en su casa de habitación, ubicada en la Calle 8 N° 33-98, casa 4E, Condominio Balcones de Casablanca de esta ciudad, era allí su oficina, razón para permanecer con sus hijos las 24 horas del día, y dedicarse de tiempo completo, mi representado se encargaba de todo lo

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

relacionado con los dos niños, desde que se levantaban hasta que se acuestan y aún lo sigue haciendo en su nueva residencia con quien comparte sólo con sus hijos, el señor JAROD, es quien madruga con sus hijos, los ayuda asear, prepara el desayuno, alimenta, viste y los aborda hasta la buseta que les hace el recorrido para llegar hasta el colegio.

- Igualmente, es la persona que está pendiente de la llegada de los niños a efectos de recibirlos como también de colaborar con sus quehaceres estudiantiles y actividades que practican, como es que el niño SIMON MIGUEL practica taekwondo, donde es el señor JAROD quien lo prepara para que asista a estas clases, estando pendiente de su salida como su regreso, igualmente los fines de semana comparte con sus hijos, llevándolos almorzar, centros comerciales y demás parques de diversión que existentes en la ciudad de Neiva, exclusivo para niños.
- Asimismo, a la hora de la cena es el señor JAROD quien suministraba los alimentos y acompaña a sus hijos a la mesa, pues cuando convivía con la señora SORY MILDRED, esta partía desde las siete de la noche (07:00 P.M) a practicar sus ejercicios y montar bicicleta, regresando tarde la noche donde la mayoría de las veces los niños ya están durmiendo, y, quien les lee cuentos, prepara y acompaña para dormir, es su padre, señor, JAROD NATHAN KING. Actualmente cumple con las mismas funciones en su nueva residencia, haciéndolos dormir de la misma manera como lo hacía cuando convivía con la aquí demandante.

18.1: No es cierto lo manifestado por la demandante, como lo indique anteriormente, ante un proceso ejecutivo y aumento de cuota alimentaria, excepcionó INCAPACIDAD DEL ALIMENTANTE, aduciendo que su trabajo era por horas y que no tenía dinero para cancelar las cuotas alimentarias impuestas, vuelvo y le interrogo, como solicita una custodia cuando no cuenta con estabilidad económica, aporto contestación de la demanda como prueba, es decir, que en ciertas circunstancias la señora SORY tiene estabilidad económica y en otras no, vale decir, acomoda su situación de acuerdo al momento, que inestabilidad.

DECIMONOVENO: No es un hecho, es una interpretación subjetiva del apoderado de la demandante a fin de darle cumplimiento al requisito de procedibilidad.

19.1.: Es cierto de acuerdo al documento aportado.

VIGESIMO: No es un hecho, es una interpretación subjetiva del apoderado de la demandante.

A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto se ha configurado la excepción de "falta de causa para demandar, temeridad y mala fe".

PRUEBAS:

Se tengan como pruebas las aportadas con el libelo introductorio y las siguientes:

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

DOCUMENTALES:

1. Recuento realizado por el señor JAROD NATHAN KING sobre los hechos ocurridos por varios años, dentro de la convivencia con la señora SORY.
2. Informe rendido por la investigadora señora ROXANA TRUJILLO ALDANA, donde se aprecia y se recopiló fotografías e interrogatorios algunos testigos que evidenciaron la infidelidad por parte de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ.
3. Copia del auto adiado el 15 de enero de 2018, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, donde decretan como cuota provisional a cargo de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ.
4. Certificación expedida por Google Colombia Ltda., donde indica la vinculación del señor JARO NATHAN KING y su salario, aditada el 20 noviembre de 2018
5. Certificación expedida por Google Colombia Ltda., donde indica la vinculación del señor JARO NATHAN KING y su salario, fechada el 20 de febrero de 2019.
6. Videos donde la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ atiende a su amante en casa donde habitaba junto con sus hijos y el señor JAROD.
7. Grabaciones donde la señora SORY grita y da mal trato a sus hijos y al señor JAROD NATHAN KING.
8. Copia de la demanda de aumento de cuota alimentaria y revisión de visitas.
9. Copia de la contestación de la demanda de aumento de cuota alimentaria, donde la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, excepciona "INCAPACIDAD ECONOMICA DE LA ALMENTANTE", el cual cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, bajo el radicado número 2020-066.
10. Copia de la certificación expedida por la Universidad Surcolombiana donde indica que es una docente ocasional y el salario devengado.
11. Copia de la resolución número P0616 de 2020, expedido por la Universidad Surcolombiana, donde vincula a la señora SORY desde el 2 de marzo al 25 de junio de 2020.
12. Copia del auto adiado el 28 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, donde ordena seguir adelante con la ejecución.
13. Copia del auto que resuelve las excepciones previas propuesta por la señora SORY dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el número 2017-651, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva.
14. Copia de la contestación de la demanda ejecutiva de alimentos.
15. Copia del mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva.
16. Copia de la solicitud de asesoría de fecha 14 de octubre de 2020, radicada ante el ICBF.
17. Copia de la solicitud de todo el proceso de asesoría a la familia de fecha 12 de enero de 2021.
18. Copia del oficio de fecha 19 de enero de 2021, suscrito por el ICBF, donde indica que no es posible la entrega de la copia del todo el trámite realizado en el proceso de asesoría a la familia, por cuanto deben ser solicitados a través de autoridad judicial o penal.
19. Copia de dos (2) certificaciones expedida por el colegio Anglocanadiense, donde certifica lo cancelado por cada niño, dineros sufragados por mi poderdante.
20. Copia del texto enviado por la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, vía whatsapp, al niño SIMON MIGUEL KING GALLO.
21. Copia de dos (2) textos enviados por la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, vía whatsapp al señor JAROD NATHAN KING.
22. Video cuando llegan los policías a la vivienda de mi poderdante.

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

23. Consulta de proceso, permiso para salir del país, llevado a cabo ante el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.
24. Copia del concepto emitido por el Médico psiquiatra HERLINGTON SILVA GARZON, de fecha 14 de agosto de 2019.
25. Copia del oficio de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por la Defensora de Familia MONICA SALAZAR VILLEGAS del ICBF.
26. Copia del correo remitido por el ICBF al señor JAROD NATHAN KING de fecha 3 de abril de 2020 donde le informa que la solicitud sobre la permanencia de los niños en su vivienda ya fue direccionada y radicada.
27. Copia del correo remitido por la doctora OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA, defensora del ICBF, quien informa que la anterior solicitud se emite por competencia de manera oficiosa ante la Comisaría de Familia de Neiva.
28. Copia del correo emitido por la comisaría de familia al señor JAROD NATHAN KING, con fecha abril 11 de 2020, donde solicita la cédula del mismo.
29. Copia del oficio número 0558 de fecha 10 de agosto de 020, donde certifica la existencia del proceso de violencia intrafamiliar en contra de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, suscrito por la comisaría de familia de Neiva.
30. Poder.

TESTIMONIALES:

Comendidamente solicito se sirva recibir declaraciones de las personas relacionadas a continuación:

FANY CHAVARRO ALVIS: En la Calle 8 N° 46-130, casa 7 Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.

Cel. No posee
Correo: no posee

La anterior persona, por ser la empleada del servicio doméstico donde habitaba el señor JAROD NATAHN KING con sus hijos y quien también realizaba los quehaceres de del hogar conformado con la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, para que manifieste todo lo que le conste con el trato de los niños, el trato dado al señor JAROD NATHAN KING por parte de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, asimismo, que indiquen quien es la persona que permanece cuidando a los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, quien sufraga la manutención de los mismos y demás hechos de la demanda.

LEIDY PAOLA MONTEALEGRE PASTRANA: En la Calle 8 N° 46-130, casa 17 Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.

Cel. 3214030787
Correo: leidyapaolamontealgre@yahoo.es

La anterior persona, por ser vecina donde habita el señor JAROD NATAHN KING con sus hijos, para que manifieste el trato dado por parte del señor JAROD y la señora SORY MILDRED cuando visitaba a los niños, indique quien es la persona que permanece con los niños y suministra su manutención y demás atenciones para con los menores.

FABIO MAURICIO SILVA VILLEGAS: En la Calle 8 N° 46-130, casa 17 Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.

Cel. 3167440559
Correo: famasilva@yahoo.com

La anterior persona, por ser vecino donde habita el señor JAROD NATAHN KING con sus

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

hijos, para que manifieste el trato dado por parte del señor JAROD y la señora SORY MILDRED cuando visitaba los niños, las veces que envió a la policía de infancia y adolescencia, indique quien es la persona que permanece con los niños y suministra su manutención y demás atenciones para con los menores.

DIANA MARIA GONZALEZ: En la Calle 41 N° 19-50 Casa 46 de Neiva.
Cel. No posee
Correo: no posee

17

La anterior persona, por ser la madre de una compañera de estudio de la niña SARAH KING GALLO, para que manifieste las veces que visita la casa del señor JAROD NATHAN KING, indique como es el comportamiento y relación del señor JAROD NATHAN KING con sus hijos y el apego que existe entre hijos y padre, y, manifieste quien es la persona que acude al colegio y responde por la manutención de los niños.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho a la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, mayor y vecina de Neiva (Huila), para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé.

OFICIOS:

Solicito a su señoría, decretar la versión de los niños SARAH y SIMON MIGUEL KING GALLO, por intermedio de la trabajadora social o en su defecto ante el defensor de familia, como también la valoración psicológica, a fin de determinar su afinidad para con su padre, los deseos de convivir con él e igualmente si han sido víctima de agresiones o traumas por parte de sus progenitores.

Oficiar al ICBF a fin que remita todo el trámite realizado ante la solicitud de "ASESORIA A LA FAMILIA", en especial las entrevistas con los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso y concordantes.

ANEXOS:

Anexo poder a mi favor y copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

Mi representado: En la dirección indicada en el libelo introductorio

La demandante: En la dirección suscrita en el libelo introductorio.

La suscrita: En la Secretaria del Juzgado o en la carrera 16 N° 18-81, Piso 2°, de esta ciudad.
Cel. 3165795609

CARRERA 16 N° 18-81, PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Correo: analuber67@yahoo.es
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
Analuberg67@gmail.com

Señora Juez,

18



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 de CSJ

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctora
DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez Quinto de Familia de Neiva
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SORY MILDRED GALLO DIAZ
DEMANDADO: JAROD NATHAN KING
MENORES: SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO
RAD. 2020-136

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **JAROD NATHAN KING** dentro del proceso en referencia, comedidamente propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO:

"FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR"

Esta llamada a prosperar por las siguientes razones:

- La señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, le otorgó la custodia y cuidado personal de sus hijos, SARAH y SIMON MIGUEL KING GALLO, al señor JAROD NATHAN KING, mediante escritura pública número 3062 de 13 de noviembre de 2018, de la Notaría Quinta de Neiva, al momento de legalizar el divorcio.
- Igualmente ratifica su deseo de ceder la custodia al señor JAROD NATHAN KING, mediante acuerdo conciliatorio, fechado el 17 de septiembre de 2019, ante el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.
- Dicha decisión fue tomada de común acuerdo por las partes, por su propia voluntad, sin presión, ni constreñimiento, y, menos, con condiciones algunas.
- La obligación alimentaria y toda la manutención de los niños, tanto en la casa de habitación donde comparten con su padre, señor JAROD ha sido sufragada por mi poderdante de manera cumplida y sin reparo alguno.
- Dicha custodia no fue tomada de la noche a la mañana, decisión que fue discutida entre mi poderdante y la señora SORY, desde el momento en que se descubrió que la señora SORY tenía amante hasta el momento de firmar la escritura, es decir, que el tiempo tomado por la demandante fue súper amplio, y de igual manera ante el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.
- Si la señora SORY decidió darle la custodia y cuidado personal de sus hijos al señor JAROD, es porque estaba segura, conoce muy bien a mi poderdante como una persona honorable, respetable, responsable, cariñosa, amigable, especial y dedicada a sus hijos.
- La señora SORY MILDRED no aporta un solo peso para la manutención de los niños, todo lo sufraga mi poderdante, tanto así, que se le inició proceso ejecutivo ante el Juzgado Primero de Familia de Neiva, de unas cuotas alimentarias provisionales, bajo el radicado número 2017-651, oponiéndose a dicho pago proponiendo excepciones sin ningún asidero jurídico.
- Asimismo, se inició proceso de aumento de cuota alimentaria y revisión de visitas, donde igualmente se le fijó una cuota provisional de la cual no ha cumplido, proceso radicado bajo el número 2020-066, donde igualmente

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

presenta una excepción denominada "INCAPACIDAD ECONOMICA DE LA ALIMENTANTE", y, ahora en este proceso con gran precisión indica que si tiene capacidad económica para cumplir con toda la manutención de sus hijos, es decir, cuando le conviene no tiene capacidad económica y en otros casos si la tiene.

- Mi poderdante desde que convivía con la señora SORY se ha encargado del cuidado y manutención en un 100% de sus hijos, en primer lugar, porque su trabajo anteriormente era en casa y posteriormente que le fue negada la salida del país a los niños, renunció a su trabajo y es su señora madre KAREN GRACE KELLEY KING, quien le colabora para la manutención y sostenimiento de sus hijos, como quiera que la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, no aporta un solo peso para sus hijos.
- Mi poderdante nunca ha presentado mal comportamiento, no bebe licor, no fuma, es decir, no tiene vicio alguno, ha sido una persona hogareña, de buenos principios y costumbres, dedicado a sus hijos, a quienes les ha brindado amor y a quienes les ha satisfecho todas sus necesidades de acuerdo a su capacidad económica, no tiene antecedentes penales, ni policivos alguno, no padece ninguna enfermedad que le impida continuar con el cuidado de sus hijos, desafortunadamente por causas ajena a su voluntad, vale decir, por las relaciones extramatrimoniales por parte de la señora SORY no pudo seguir sosteniendo su relación sentimental, a pesar, que aun sabiendo dicha situación, continuó dos (2) años más junto a la señora SORY y sus hijos a fin de salvaguardar la armonía y el buen convivir con sus hijos.
- Es relevante el concepto del médico psiquiatra, doctor HERLINGTON SILVA GARZON, donde valoró a todos los integrantes de la familia, es decir, al señor JAROD NATHAN KING, SORY MILDRED GALLO DIAZ, SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, donde de manera clara señala que mi poderdante "(...) **Presenta capacidades integrales para poder brindar el acompañamiento adecuado durante las etapas de desarrollo de sus hijos a futuro (...)**", lo que no le observó a la señora SORY, vale decir, es más apto mi poderdante para ejercer la custodia.

Ahora bien, la señora SORY, tan pronto mi poderdante inicia una acción en su contra, de una vez, inicia proceso de custodia, convirtiéndose esto en una temeridad, pues si bien es cierto que las custodias son provisionales y las pueden presentar el tiempo que desee, se evidencia que lo hace por retaliación y sin fundamento, bajo pruebas falsas o procreadas por parte de ella, como es el de coger por tiempos determinados a llamar al teléfono de mi poderdante desde las 5:30 o 6:00 P.M hasta las 8:00 a 9:00 P.M., y, no en otro horario, para que se vea que es mi poderdante el que no quiere que sus hijos se comuniquen con ella, cuando en muchas ocasiones son los mismos niños quien no desean hablar con ella, menos estar en su casa de habitación.

Por todas y muchas otras más afirmaciones que probaré con los testimoniales, no le asiste a la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, causa y/o razón para solicitar le sea otorgada la custodia y cuidado personal de sus hijos, la cual está en cabeza del señor JAROD NATHAN KING, quien ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos exigidos por la aquí demandante, dentro de la escritura antes mencionada, ratificada en el acuerdo aprobado por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

Asimismo, no le asiste causa para iniciar esta demanda, a la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, en razón a que, una vez se entera de la demanda ejecutiva y aumento de cuota alimentaria-revisión de visitas, la demandante, toma otras actitudes que no son acordes para una madre de familia como son:

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

- Obligar a los niños que se queden con ella en su casa de habitación, cuando los niños en muchas ocasiones no desean estar con ella.
- Gritarlos y decirles delante de su padre, que el señor JAROD es un inservible, que es un bueno para nada y palabras soeces.
- Concurrir al colegio a exigir el cambio de refrigerios de los niños, exigir al profesor de taekwondo que las clases sean en su casa, y, que los niños sean tratados por psicólogos, amenazar a mi poderdante con la policía de infancia y adolescencia, como también a los profesores si no aceptan o hacen lo que ella le parezca.
- Antes no se preocupa por las tareas escolares de los niños, ahora los obliga que deben llevar el maletín para ella ayudarles con las tareas, sólo para preconstituir pruebas para este proceso.
- Los gastos de psicólogos y médicos particulares a los que la señora ha llevado a los niños, solicita la factura y le dice a mi poderdante que debe pagarlos, y, el señor JAROD los cancela, debido al amor que le tiene a sus hijos, y evitar controversias con la señora SORY.
- Envía mensajes en whatsapp, manifestando que el niño SIMON MIGUEL se queda en casa de su padre, para jugar sus videos juegos, cuando estos momentos son controlados por mi poderdante, igual, como mi poderdante tiene controlado el celular de los niños, observa que los niños también juegan en el mismo, estando en casa de la señora SORY
- La señora SORY deja al cuidado de sus hijos con una menor de edad, tanto así, que los vecinos de la residencia de la señora SORY han dado quejas por cuanto los niños permanecen mucho por fuera de su casa realizando actividades impropias, como es abrir huecos o moyas y llenarlas de agua, otro día hicieron un volcán y le prendieron fuego donde SIMON MIGUEL y SARAH salieron quemados etc.

21

Toda vez que la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, acosaba a sus hijos y al señor JAROD NATHAN KING, este se vio obligado a recurrir ante el ICBF, primero a solicitar un permiso para quedarse con sus hijos en el término de la pandemia y segundo, obtener una asesoría a la familia, por cuanto es insoportable la actitud de la señora SORY, por teléfono, enviando mensajes de textos, videos, audios y llamadas repetitivas, todo con el fin de preconstituir pruebas irreales.

La custodia de menores es un término legal que se utiliza para describir la relación y las obligaciones entre uno de los padres y el hijo, en vista de situaciones en los que ambos padres del niño(a) no desean más compartir su relación entre sí.

No obstante, para otorgar la custodia a uno de los padres se tiene en cuenta ciertos factores, entre otros, **vínculos afectivos**, relación entre el padre e hijo, capacidad de las partes aspectos que se cumplen a cabalidad por parte de mi representado para seguir con la custodia y cuidado de sus menores hijos, así se demostrara con las pruebas allegadas y solicitadas en desarrollo del proceso.

Por tal razón solicito a su señoría, que no sean acogidas las pretensiones de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, y en consecuencia continúe el señor JAROD NATHAN KING con la custodia y cuidado de sus hijos SARAH y SIMON MIGUEL KING GALLO.

"TEMERIDAD"

Esta llamada a prosperar, pues si se observa, la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, cada vez que mi poderdante inicia una acción en su contra, y, en favor de los niños,

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

ella inicia el proceso de custodia, aduciendo que tiene capacidad, tiempo, comodidades etc., pues con este proceso ya son dos (2) veces que inicia la misma acción.

Lo raro es que cuando inicia estos proceso tiene buena capacidad económica, empero, cuando se le exige una cuota alimentaria para sus hijos no tiene capacidad aduciendo que labora por horas y sus ingresos son bajos, asimismo, dentro de los proceso de custodia, le exige al señora JAROD una cuantía de \$7.000.000.00 M/Cte., como cuota alimentaria, siendo el salario de la señora SORY la suma de \$2.000.000.00 M/Cte., pues es conocedora que los gastos mensuales de sus hijos superan los \$3.000.000.00 M/Cte., luego, es contradictoria lo que la señora SORY exige a mi poderdante frente a lo que indica en los proceso en su contra.

Lo anterior, lo probaré con las contestaciones que ha presentado la señora SORY ante el Juzgado Primero y Segundo de Familia de esta capital, donde se le inicio un proceso ejecutivo por unas cuotas alimentarias provisionales y el otro por un aumento de cuota, donde además le ordenó cuotas provisionales, que tampoco las ha cancelado.

Igualmente aportaré las consultas de procesos del permiso para salir del país, llevado acabo ante el Juzgado Tercero de Familia de Neiva y aporoto copia del mandamiento de pago y admisión de las demandas antes relacionadas.

"MALA FE"

Existe mala fe por parte de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, pues en primer lugar, ella siempre ha querido que mi poderdante haga con sus hijos lo que a ella le parezca, y, no sólo mi poderdante, también en la institución educativa, en el ICBF, lo demuestra con todos los escritos que radica y que no han tenido ningún eco, por cuanto no se evidencia que mi poderdante sea una persona que este vulnerando los derechos de sus hijos y menos maltratando o pasando necesidades.

Otro acto de mala fe, es el de preconstituir pruebas falsas, como es coger su celular y hacer repetidas llamadas con mensaje cansones como es "páseme a los niños" repitiendo hasta 5 y 10 veces lo mismo, obligando a sus hijos y al señora JAROD que deben contestar y acudir a sus llamadas cuando ella le plazca, y a la hora que ella las realice.

Existe otro acto de mala fe, como es que los niños tienen su propio teléfono y table, donde al acudir o visitar la señora SORY, les decomisa los teléfonos para que no se comuniquen con su padre.

"INNOMINADAS"

Solicito a la Señora Juez, si resultare configurada otra excepción conforme al Código General del Proceso, sea decretada de oficio.

DOCUMENTALES:

1. Recuento realizado por el señor JAROD NATHAN KING sobre los hechos ocurridos por varios años, dentro de la convivencia con la señora SORY.
2. Informe rendido por la investigadora señora ROXANA TRUJILLO ALDANA, donde se aprecia y se recopiló fotografías e interrogatorios algunos testigos que evidenciaron la infidelidad por parte de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ.

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2º. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

3. Copia del auto adiado el 15 de enero de 2018, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, donde decretan como cuota provisional a cargo de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ.
4. Certificación expedida por Google Colombia Ltda., donde indica la vinculación del señor JARO NATHAN KING y su salario, adiado el 20 noviembre de 2018
5. Certificación expedida por Google Colombia Ltda., donde indica la vinculación del señor JARO NATHAN KING y su salario, fechada el 13 de diciembre de 2017
6. Videos donde la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ atiende a su amante en casa donde habitaba junto con sus hijos y el señor JAROD.
7. Grabaciones donde la señora SORY grita y da maltrato a sus hijos y al señor JAROD NATHAN KING.
8. Copia de la demanda de aumento de cuota alimentaria y revisión de visitas.
9. Copia de la contestación de la demanda de aumento de cuota alimentaria, donde la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, excepciona "INCAPACIDAD ECONOMICA DE LA ALMENTANTE", el cual cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, bajo el radicado número 2020-066.
10. Copia de la certificación expedida por la Universidad Surcolombiana donde indica que es una docente ocasional y el salario devengado.
11. Copia de la resolución número P0616 de 2020, expedido por la Universidad Surcolombiana, donde vincula a la señora SORY desde el 2 de marzo al 25 de junio de 2020.
12. Copia del auto adiado el 28 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, donde ordena seguir adelante con la ejecución.
13. Copia del auto que resuelve las excepciones previas propuesta por la señora SORY dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el número 2017-651, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva.
14. Copia de la contestación de la demanda ejecutiva de alimentos.
15. Copia del mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva.
16. Copia de la solicitud de asesoría de fecha 14 de octubre de 2020, radicada ante el ICBF.
17. Copia de la solicitud de todo el proceso de asesoría a la familia de fecha 12 de enero de 2021.
18. Copia del oficio de fecha 19 de enero de 2021, suscrito por el ICBF, donde indica que no es posible la entrega de la copia del todo el trámite realizado en el proceso de asesoría a la familia, por cuanto deben ser solicitados a través de autoridad judicial o penal.
19. Copia de dos (2) certificaciones expedida por el colegio Anglocanadiense, donde certifica lo cancelado por cada niño, dineros sufragados por mi poderdante.
20. Copia del texto enviado por la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, vía whatsapp, al niño SIMON MIGUEL KING GALLO.
21. Copia de dos (2) textos enviados por la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, vía whatsapp al señor JAROD NATHAN KING.
22. Video cuando llegan los policías a la vivienda de mi poderdante.
23. Consulta de proceso, permiso para salir del país, llevado a cabo ante el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.
24. Copia del concepto emitido por el Médico psiquiatra HERLINGTON SILVA GARZON, de fecha 14 de agosto de 2019.
25. Consulta de proceso, permiso para salir del país, llevado a cabo ante el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.
26. Copia del concepto emitido por el Médico psiquiatra HERLINGTON SILVA GARZON, de fecha 14 de agosto de 2019.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

27. Copia del oficio de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por la Defensora de Familia MONICA SALAZAR VILLEGAS del ICBF.
28. Copia del correo remitido por el ICBF al señor JAROD NATHAN KING de fecha 3 de abril de 2020 donde le informa que la solicitud sobre la permanencia de los niños en su vivienda ya fue direccionada y radicada.
29. Copia del correo remitido por la doctora OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA, defensora del ICBF, quien informa que la anterior solicitud se emite por competencia de manera oficiosa ante la Comisaría de Familia de Neiva.
30. Copia del correo emitido por la comisaría de familia al señor JAROD NATHAN KING, con fecha abril 11 de 2020, donde solicita la cédula del mismo.
31. Copia del oficio número 0558 de fecha 10 de agosto de 020, donde certifica la existencia del proceso de violencia intrafamiliar en contra de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, suscrito por la comisaría de familia de Neiva.
32. Poder.

TESTIMONIALES:

Comendidamente solicito se sirva recibir declaraciones de las personas relacionadas a continuación:

FANY CHAVARRO ALVIS: En la Calle 8 N° 46-130, casa 7 Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.

Cel. No posee

Correo: no posee

La anterior persona, por ser la empleada del servicio doméstico donde habitaba el señor JAROD NATHAN KING con sus hijos y quien también realizaba los quehaceres de del hogar conformado con la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, para que manifieste todo lo que le conste con el trato de los niños, el trato dado al señor JAROD NATHAN KING por parte de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, asimismo, que indiquen quien es la persona que permanece cuidando a los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, quien sufraga la manutención de los mismos y demás hechos de la demanda.

LEIDY PAOLA MONTEALEGRE PASTRANA: En la Calle 8 N° 46-130, casa 17 Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.

Cel. 3214030787

Correo: leidyapaolamontealgre@yahoo.es

La anterior persona, por ser vecina donde habita el señor JAROD NATHAN KING con sus hijos, para que manifieste el trato dado por parte del señor JAROD y la señora SORY MILDRED cuando visitaba a los niños, indique quien es la persona que permanece con los niños y suministra su manutención y demás atenciones para con los menores.

FABIO MAURICIO SILVA VILLEGAS: En la Calle 8 N° 46-130, casa 17 Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva.

Cel. 3167440559

Correo: famasilva@yahoo.com

La anterior persona, por ser vecino donde habita el señor JAROD NATHAN KING con sus hijos, para que manifieste el trato dado por parte del señor JAROD y la señora SORY MILDRED cuando visitaba los niños, las veces que envió a la policía de infancia y adolescencia, indique quien es la persona que permanece con los niños y suministra su manutención y demás atenciones para con los menores.

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

DIANA MARIA GONZALEZ: En la Calle 41 N° 19-50 Casa 46 de Neiva.
Cel. No posee
Correo: no posee

La anterior persona, por ser la madre de una compañera de estudio de la niña SARAH KING GALLO, para que manifieste las veces que visita la casa del señor JAROD NATHAN KING, indique como es el comportamiento y relación del señor JAROD NATHAN KING con sus hijos y el apego que existe entre hijos y padre, y, manifieste quien es la persona que acude al colegio y responde por la manutención de los niños.

25

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho a la señora **SORY MILDRED GALLO DIAZ**, mayor y vecina de Neiva (Huila), para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé.

OFICIOS:

Solicito a su señoría, decretar la versión de los niños SARAH y SIMON MIGUEL KING GALLO, por intermedio de la trabajadora social o en su defecto ante el defensor de familia, como también la valoración psicológica, a fin de determinar su afinidad para con su padre, los deseos de convivir con él e igualmente si han sido víctima de agresiones o traumas por parte de sus progenitores.

Oficiar al ICBF a fin que remita todo el trámite realizado ante la solicitud de "ASESORIA A LA FAMILIA", en especial las entrevistas con los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso y concordantes.

ANEXOS:

Anexo poder a mi favor y copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

Mi representado: En la dirección indicada en el libelo introductorio

La demandante: En la dirección suscrita en el libelo introductorio.

La suscrita: En la Secretaria del Juzgado o en la carrera 16 N° 18-81. Piso 2°, de esta ciudad, Cel. 3165795609. E-mail: analuber67@yahoo.

Señora Juez,


ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 de CSJ

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 31657956096. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ASUNTO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 15 DE MARZO DEL 2021

OMAR GAONA RAMIREZ ABOGADO <omar_fierro91@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 16:54

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angel javier ortiz rojas <angeljavi.1975@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACION RECHAZO DE DEMANDA OSMAN ROSENDO.pdf;

SEÑORES JUZGADO 5 DE FAMILIA DE NEIVA- POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICION DE SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 15 DE MARZO DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDIO RECHAZAR LA DEMANDA.

PROCESO: EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DEMANDANTE: OSMAN ROSENDO QUIÑONES CUERO APODERADO DTE: OMAR GAONA RAMÍREZ omar_fierro91@hotmail.com DEMANDADO: FABIOLA ORTIZ MEDINA ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO RADICACIÓN: 410013110005-2020- 00151-00

ADJUNTO DOCUMENTO EN PDF

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Neiva, 18 de Marzo de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO: 410013110005-2020- 00151-00

DEMANDANTE: OSMAN ROSENDO QUIÑONES CUERO

DEMANDADO: FABIOLA ORTIZ MEDINA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL AUTO DE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR EL CUAL SE DECIDIÓ RECHAZAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

OMAR GAONA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.081.155.928 de Neiva, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional N°. 339.401 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, respetuosamente presento Recurso de Reposición y apelación contra auto del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PETICIONES

- 1) Solicito **revocar** el auto del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Emanado por el Juzgado **QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**, en su totalidad, mediante la cual se resolvió RECHAZAR la demanda de Existencia Unión Marital de Hecho entre OSMAN ROSENDO QUIÑONES CUERO Y FABIOLA ORTIZ MEDINA, y en su lugar sea admitida la demanda.
- 2) Sea tenido en cuenta en su totalidad el auto del 04 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

- Mediante auto del 26 de febrero de 2021, el Juzgado **QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**, decidió INADMITIR la demanda de Existencia Unión Marital de Hecho entre OSMAN ROSENDO QUIÑONES CUERO Y FABIOLA ORTIZ MEDINA.

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

- El 04 de marzo de 2021, estando dentro del término para subsanar, di contestación frente a lo requerido al auto del 26 de febrero de 2021, por medio del cual, el Juzgado **QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**, decidió inadmitir la demanda de Existencia Unión Marital de Hecho entre OSMAN ROSENDO QUIÑONES CUERO Y FABIOLA ORTIZ MEDINA.
- Posteriormente, mediante **auto del 15 de marzo de 2021**, el mismo Juzgado decidió RECHAZAR la demanda de Existencia Unión Marital de Hecho entre OSMAN ROSENDO QUIÑONES CUERO Y FABIOLA ORTIZ MEDINA, a pesar de haber sido corregida en debida forma y aclarada en todos los puntos que fueron requeridos.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Manifiesta el Juzgado en el auto del 15 de marzo de 2021, que en el escrito de subsanación no se indicó el correo electrónico de los testigos EDWIN POSSU y DIEGO ALEJANDRO QUIÑONES; lo cual, es totalmente falso, teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación en el punto 1, se mencionó que en el anexo de la demanda corregida, habían sido incorporados los correos electrónicos de los sujetos procesales al igual que la de los testigos; además al no contar con el correo electrónico de la demandada pese al habérselo solicitado telefónicamente y no haber tenido respuesta favorable, manifesté en el mismo punto que, bajo la gravedad de juramento desconocía la dirección electrónica de la demandada.

A continuación cito el numeral 1 del escrito de subsanación de fecha de 04 de marzo:

"1. Las direcciones electrónicas de los sujetos procesales, como las de los testigos fueron adicionados en el escrito de la demanda de acuerdo a lo requerido por su Despacho, sin embargo en la misma, manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica de la parte demandada (Art. 82 parágrafo 1 del C.G.P)."...

Igualmente, cito los apartes del escrito de la demanda que fueron corregidos, y que fueron anexados al escrito de subsanación del 04 de marzo, en donde se aportó los correos de los testigos; y en donde manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica de la demandada.

"1. TESTIMONIALES:

1) Que se reciban los testimonios de las siguientes personas Mayores de edad y de esta vecindad, en relación con los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

Testigos que en su momento asistirán al despacho para lo cual se fijara fecha y hora.

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

a). **EDWIN POSSU**, CC. 14678573, Celular 3182394843, quien reside en la calle 27 sur del Barrio Oasis de la ciudad de Neiva - email: diegoaquinones5@gmail.com

b). **DIEGO ALEJANDRO QUIÑONES**, CC. 1192916147, Celular 3147277452 quien reside en la calle 27 sur del Barrio Oasis de la ciudad de Neiva- email: diego.alejandro0127@gmail.com...

NOTIFICACIONES:

El demandante las recibirá en la Calle 15 # 17 a 45 Barrio la Libertad AV la Toma.- calle 27 sur # 35 a 15 Barrio Oasis Neiva Huila, - Correo E. osmanrosendo9@gmail.com

La demandada en la calle 29 sur # d26a- 94, Barrio Cuarto Centenario Las Casas, Neiva - Huila

El suscrito apoderado, en la secretaria del Juzgado y en mi oficina situada en la Calle 15 # 17 a 45 Barrio la Libertad AV la Toma - tel. 3173028607 - correo electrónico: omar_fierro91@hotmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que desconozco la dirección electrónica de la demandada. (Art. 82 parágrafo 1 del C.G.P)."

Como se puede evidenciar, el Juzgado no tuvo en cuenta la respuesta surtida sobre este punto y contrario a lo manifestado por el mismo, si fueron aportados los correos electrónicos de los testigos y de los sujetos procesales en el anexo de la demanda corregida incorporada en el escrito de subsanación del 04 de marzo.

2. Si bien no fue anexado el registro civil de nacimiento de la demandada como lo fue requerido en su momento por el Juzgado, cabe aclarar que el escrito de subsanación se manifestó que el demandante no tenía en su poder este documento, ni tampoco contaba con ningún tipo de autorización para solicitarlo lo cual se hacía necesario para esta clase de documentos; por tal razón se le peticiono al juzgado para que oficiara a la notaria única de la Plata Huila, expidieran con destino a este proceso, copia autentica del registro civil de nacimiento de la demandada.

Se hace necesario precisar en este punto, que la ley de protección de datos personales Ley 1581 DEL 2012 desarrolla una serie de principios para el tratamiento de datos personales entre ellos el principio de libertad que habla de la necesidad de ejercer el consentimiento previo, expreso e informado del titular cuando de datos personales se trata así: "**Principio de libertad:** *El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento; "(subrayado fuera de texto).*

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Igualmente el Principio de Acceso y Circulación Restringida, habla de que cuando se trate de datos de personales el tratamiento solo podrá hacerse por las personas autorizadas por el titular

“Principio de acceso y circulación restringida: *El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; (subrayado fuera de texto)*

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

Por su parte el artículo 6 habla de las excepciones para el tratamiento de datos sensibles.

Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:*

- a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;*
- b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;*
- c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;*
- d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;*
- e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.*

El artículo 9 de la misma ley, habla de la autorización expresa del titular para recopilar información de datos personales **Artículo 9°. Autorización del Titular.** *Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior. (Subrayado fuera de texto)*

Finalmente en el artículo de 13 de la mencionada ley, expresa a qué tipo de personas es posible proporcionar este tipo de información.

“ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. *La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:*

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.”*

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta la causales establecidas es este artículo, es claro que el demandante no se encuentra facultado para solicitar el Registro Civil de Nacimiento de la demandada por ser necesario mediar una autorización expresa del titular, como es razonable en esta clase de documentos donde se recopila datos tan importantes que hacen parte de la vida íntima y de la honra de la las personas; para el caso en concreto el demandante no contaba con la autorización para poder solicitar dicho documento como lo requiere Ley 1581 DEL 2012, por tal razón, no pudo ser suministrado en el oficio de subsanación.

Además resulta más que lógico en que un proceso litigioso como en el que nos encontramos en donde existe de por medio un conflicto de intereses, que la parte demanda no está obligada a facilitar información que pueda resultar provechosa para su defensa, y que se oponga a suministrar cualquier tipo de información de su interés: en este sentido la información recolectada por el demandante se limita a lo que pueda estar a su alcance y de acuerdo a la Ley.

3. frente al requerimiento que realizo el Juzgado para que se prestara caución en los términos del numeral 2, artículo 590 del C.G.P., aclaro, que si bien no se allego la póliza, esto se debió a que el momento el demandante no contaba con los recursos económicos para poder adquirirla puesto que se encontraba en una situación muy difícil económicamente lo que imposibilitaba poder cumplir con ese requerimiento en ese determinado momento; por tal razón se le solcito al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, para que fijara el monto de la caución correspondiente y de esa manera poder posteriormente allegar dicha póliza al juzgado.

Por otra parte el art. 90 del C.G.P., establece 7 causales de inadmisión de la demanda, sin embargo en ninguna de ellas menciona como causal de inadmisión la obligación de prestar caución es este tipo de procesos declarativos, siendo si, un requisito esencial en el momento de la práctica de medidas cautelares, pero no para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda y menos aún para dar por rechazada la demanda.

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.**
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.**
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.**
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.**
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad....”**

“(subrayado fuera de texto).

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

PRUEBAS

Ténganse como pruebas todas y cada una de las aportadas al proceso:

ANEXOS

- auto del 26 de febrero de 2021
- Oficio de subsanación del El 04 de marzo de 2021 con el anexo de la demanda corregida
- auto del 15 de marzo de 2021,

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la oficina en la CL 15 N 17ª - 45 AV LA TOMA de la ciudad de Neiva-Huila. Tel: 3173028607

Las conocidas en el proceso y en mi correo personal omar_fierro91@hotmail.com, paladin9876@gmail.com.

Atentamente,



OMAR GAONA RAMIREZ

C.C 1.081.155.928 de Neiva

T.P. # 339.401 del C.S. de la J.

CORREO: omar_fierro91@hotmail.com

paladin9876@gmail.com

DIRECCION: CL 15 N 17ª 45 AV LA TOMA NEIVA

Neiva 04 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO: 410013110005-2020- 00151-00

DEMANDANTE: OSMAN ROSENDO QUIÑONES CUERO

DEMANDADO: FABIOLA ORTIZ MEDINA

ASUNTO: SUBSANO DEMANDA ART. 90 CGP.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por ustedes en el auto de fecha veinte seis (26) de febrero del año en curso, por medio del cual se decidió inadmitir la demanda de la referencia por las razones allí contenidas, me permito dar respuesta a lo solicitado para lo cual anexo la demanda corregida en los siguientes puntos así:

1. Las direcciones electrónicas de los sujetos procesales, como las de los testigos fueron adicionados en el escrito de la demanda de acuerdo a lo requerido por su Despacho, sin embargo en la misma, manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica de la parte demandada (Art. 82 parágrafo 1 del C.G.P).
2. Se complementó la dirección física de la parte demandada, en el sentido de que, la dirección física de esta indicada en la demanda, corresponde a la ciudad de Neiva Huila.
3. En cuanto al registro civil de nacimiento de la parte demandada requerido por su despacho, me permito indicar al respecto, que no me es posible anexar dicho documento, toda vez que, no lo tengo en mi poder, ni tampoco cuento con la autorización para poder solicitarlo ante la notaria respectiva, siendo un requisito esencial para ello; por lo anterior, **peticiono** ante su despacho de manera encarecida oficiar a la notaria única de la Plata Huila, para que expidan con destino a este proceso, copia autentica del registro civil de nacimiento de la demandada señora **FABIOLA ORTIZ MEDINA** (petición incluida en el acápite de pruebas de la demanda adjunta).

4. Frente a lo requerido por ustedes mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, manifiesto que en su momento se dio respuesta para lo cual anexo correo con el documento adjunto; Sin embargo de lo anterior, aprovecho la oportunidad para aclarar que en el escrito de la demanda se estimó una cuantía sobre el valor de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada, que ascienden en su avalúo a un monto de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (77.000.000\$), siendo este efectivamente el monto estimado de las pretensiones.
5. Solicito la respectiva inscripción de la demanda sobre el predio ubicado en el municipio de Neiva con matrícula inmobiliaria No. 200-227675, de acuerdo al literal a, numeral 1, del art 590 del C.G.P.
6. Finalmente, me permito indicar que, posteriormente hare llegar a su despacho la respectiva póliza para dar cumplimiento a lo establecido en el art 590, numeral 2 del CGP; Para lo cual solicito amablemente a su despacho fijar el monto de la caución correspondiente.

Adjunto demanda corregida.



1081155928

OMAR GAONA RAMIREZ

Apoderado

C.C 1.081.155.928 de Neiva

T.P 339401. Del C.S. de la J.

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE NEIVA

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – (REPARTO)

E.

S.

D.

OMAR GAONA RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.155.928 expedida en Neiva, abogado portador de la tarjeta profesional número 339401 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí carácter de apoderado judicial del señor **OSMAN ROSENDO QUIÑÓREZ CUERO**, mayor de edad y de Cali, respetuosamente impetro ante Usted demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** contra la señora **FABIOLA ORTIZ MEDINA**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de compañera permanente y socia patrimonial de mi patrocinado, para que se acceda a las declaraciones que más adelante peticiono.

1.IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDANTE

| | | | | | | | |
|---|--|-----|----|----|-----------|--|--|
| Nombre del Demandante: | OSMAN ROSENDO QUIÑÓNEZ CUERO | | | | | | |
| Ciudad de domicilio del demandante según escrito de la demanda: | Calle 27 Sur no 35 a 15 Barrio Oasis Neiva Huila | | | | | | |
| Documento de identificación del Demandado: | C.C. | NIT | TI | CE | PASAPORTE | | |
| | X | | | | | | |
| Numero: | 14.635.354 | | | | | | |
| Teléfono de la Demandante: | 3144997695 | | | | | | |
| Correo Electrónico del demandante: | osmanrosendo9@gmailcom | | | | | | |
| Nombre del apoderado judicial: | OMAR GAONA RAMIREZ | | | | | | |

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE NEIVA

| | | | | | | |
|--|---|-----|----|----|-----------|--|
| Ciudad de domicilio del apoderado: | Neiva – Huila, | | | | | |
| Documento de identificación: | C.C. | NIT | TI | CE | PASAPORTE | |
| | X | | | | | |
| Numero: | 1.081.155.928 de Neiva | | | | | |
| Tarjeta Profesional: | T.P: # 339401 del C.S de la J. | | | | | |
| Dirección donde recibe Notificaciones: | Neiva – Huila, calle 15 # 17A-45, AV. LA TOMA | | | | | |
| Teléfono: | 3173028607 | | | | | |
| Correo Electrónico: | Omar_fierro91@hotmail.com | | | | | |

2. IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA

| | | | | | | |
|--|--|-----|----|----|-----------|--|
| Nombre del Demandado: | FABIOLA ORTIZ MEDINA | | | | | |
| Dirección donde recibe Notificaciones: | CALLE 29 SUR # D26 A-94 LOTE 15 MANZANA 6ª Barrio Cuarto Centenario Las Casas, Neiva – Huila | | | | | |
| Documento de identificación del Demandado: | C.C. | NIT | TI | CE | PASAPORTE | |
| | X | | | | | |
| Numero: | 363844777 | | | | | |
| Teléfono del Demandado: | | | | | | |
| Correo Electrónico del demandado: | | | | | | |

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar la Existencia de la Unión Marital de Hecho por el periodo comprendido entre el día 22 de enero del año 2013 hasta el día 20 de enero del año 2020 entre el señor **OSMAN ROSENDO QUIÑÓREZ CUERO** y la señora

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE NEIVA

FABIOLA ORTIZ MEDINA, derivada de la comunidad de vida permanente y singular que hubo entre ellos.

SEGUNDA: Declarar la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho por el periodo comprendido entre el día 22 de enero del año 2013, hasta el día 20 de enero del año 2020, entre el señor **OSMAN ROSENDO QUIÑÓREZ CUERO** y la señora **FABIOLA ORTIZ MEDINA CAMILO DIMATE CORONADO** y se disponga que se liquide por cualquiera de los medios establecidos por la ley.

TERCERA: Que se condene en costas del proceso a la demandada en caso de oposición.

HECHOS

1) el señor **OSMAN ROSENDO QUIÑÓREZ CUERO** y la señora **FABIOLA ORTIZ MEDINA** convivieron como compañeros permanentes de manera estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer.

2) el señor **OSMAN ROSENDO QUIÑÓREZ CUERO** y la señora **FABIOLA ORTIZ MEDINA CRISTHIAN**, durante todo el lapso de esa unión, vivieron de manera continua y sin interrupciones, tiempo en el cual no se procrearon hijos.

3) el señor **OSMAN ROSENDO QUIÑÓREZ CUERO**, y la señora **FABIOLA ORTIZ MEDINA** siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de familia, de trabajo, como socialmente entre amigos y vecinos.

4) En razón a ese tratamiento, todas las personas al su alrededor los conocieron como compañeros permanentes

5) La unión marital de hecho perduró por más de seis (6) años, existiendo la misma desde el 20 de enero del año 2013, hasta el 20 de enero del año 2020, cuando entonces ella decidió terminar la relación.

6) convivieron como pareja en la vivienda ubicada en la calle 29 sur # d26 a-94 lote15 manzana 6ª, en la Ciudad de Neiva.

7) Como consecuencia de la Unión Marital de hecho anteriormente descrita, se conformó sociedad patrimonial de bienes entre las partes, la cual, durante su vigencia construyó un patrimonio social integrado así: una casa ubicada en la dirección calle 29 sur # d26 a-94, con matrícula inmobiliaria 200-227765 y cedula catastral 01-06-0489-0015-000, de la ciudad de Neiva; la cual fue adquirida mediante compraventa de subsidio familiar el 24 de mayo de 2016.

8) para el año 2019, el señor **OSMAN ROSENDO QUIÑÓREZ CUERO**, realizó mejoras a la casa ubicada en la dirección calle 29 sur # d26a- 94, en la cual convivieron desde el año 2016, hasta el final de su relación; las mejoras consistieron en rejado y losas de cerámica para el andén de la casa, por un monto de cuatro millones de pesos (4.000.000).

8) No mediaba entre el señor **OSMAN ROSENDO QUIÑÓREZ CUERO**, y la señora **FABIOLA ORTIZ MEDINA** impedimento legal para contraer matrimonio.

9) Las partes como compañeros permanentes, no celebraron capitulaciones.

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE NEIVA

10) La audiencia previa de conciliación como requisito de procedibilidad no se agota en esta oportunidad con fundamento en el artículo 590, parágrafo 1 del CGP, que la hace innecesaria ante la solicitud de medidas cautelares y por desconocerse el lugar de residencia y de trabajo del demandado conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento la pretensión en lo dispuesto por la ley 54 de 1990 tal como fue reformada - ley 979 de 2005; CGP, artículos, 20, 6, 22, 2, 372, 373, y 590, parágrafo 1 y demás normas concordantes.

Artículos 76 y 78 del Código Civil expresa:

“ARTICULO 76. <DOMICILIO>. El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.

ARTICULO 78. <LUGAR DEL DOMICILIO CIVIL>. El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”.

El Artículo 76 establece que el domicilio de una persona se determina por la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, artículo que encuentra su natural complemento en el artículo 78 de la misma codificación, precepto este según el cual el lugar donde un individuo está de asiento o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, revela o pone al descubierto su domicilio civil o vecindad.

Art. 28 del C.G.P.-competencia Territorial.

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**

En el presente caso, mi poderdante aún conserva el domicilio común anterior que es la ciudad de Neiva, donde sigue ejerciendo sus actividades u oficios”.

La Acción de declaración de unión marital de hecho es imprescriptible: Corte Suprema de Justicia:

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que la preexistencia de la unión marital de hecho es un presupuesto para su disolución y liquidación. Sin unión marital entre compañeros permanentes, recordó, no se forma sociedad patrimonial.

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE NEIVA

En este contexto, precisó que la acción de declaración de la unión marital de hecho es imprescriptible, mientras que la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación prescribe en un año, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (artículo 8º de la [Ley 54 de 1990](#)).

“La existencia de la unión marital libre y de la sociedad patrimonial, actúa como una condición para su disolución y liquidación pues, si no existe la unión marital nunca podrá formarse una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ni ésta tampoco podrá disolverse y liquidarse; o, lo que es igual, sin sociedad patrimonial *ex ante*, no puede disolverse y liquidarse, *ex post*”, explicó la corporación.

Finalmente, reiteró que la unión marital de hecho supone “el establecimiento de una comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y afecto marital, que genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil”.

Sobre la existencia de la sociedad patrimonial, agregó que esta tiene un aspecto económico que se presume, y que hay lugar a declararla judicialmente cuando existe unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes.

(Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-1163 (11001020300020140015300), feb. 6/14, M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez).

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Solicito para que se tengan y decreten como tales por parte del demandante, las siguientes:

1. TESTIMONIALES:

1) Que se reciban los testimonios de las siguientes personas Mayores de edad y de esta vecindad, en relación con los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

Testigos que en su momento asistirán al despacho para lo cual se fijara fecha y hora.

a). **EDWIN POSSU**, CC. 14678573, Celular 3182394843, quien reside en la calle 27 sur del Barrio Oasis de la ciudad de Neiva - email: diegoaquinones5@gmail.com

b). **DIEGO ALEJANDRO QUIÑONES**, CC. 1192916147, Celular 3147277452 quien reside en la calle 27 sur del Barrio Oasis de la ciudad de Neiva- email: diego.alejandro0127@gmail.com

2. DOCUMENTALES:

a). Poder.

b). Acta de Declaración extraproceso No. 300/2015, realizada en la Notaria Primera de Neiva con fecha 22 de Enero de 2015.

OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE NEIVA

c).Escritura Pública No.1157 de fecha 24 de Mayo de 2016, de la Notaria Cuarta de Neiva.

d). Certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Número de matrícula 200-227765.

e).Registro Civil de Nacimiento de **OSMAN ROSENDO QUIÑÓREZ CUERO**.

f) fotos de la expareja departiendo en su cotidianidad.

g) copia de solicitud retiro parcial de cesantías de fecha 09 de octubre de 2019 por la suma de cuatro millones veinticuatro mil pesos (4.824.000), los cuales, fueron invertidos en la casa, en la cual convivía la pareja.

3. PETICIÓN ESPECIAL

Comedidamente se solicita al Despacho, se oficie a la Notaria Única de la Plata Huila, para que expidan con destino a este proceso, copia autentica del registro civil de nacimiento de la demandada señora **FABIOLA ORTIZ MEDINA**, el cual, no se pudo obtener en razón a que el interesado no cuenta con la autorización de la persona referida, la cual, es requisito esencial para su expedición. (Art 85 del CGP).

4. DECLARACION DE PARTE: Solicito citar y hacer comparecer a la demandada, señora **FABIOLA ORTIZ MEDINA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, conforme al artículo 22.20 del Código General del Proceso, y por el trámite que debe aplicarse de proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes de la misma obra. Por la naturaleza del proceso y por el domicilio de las partes.

Para efectos de determinación de la cuantía, valor de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada ascienden en su avalúo a un monto de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 77.000.000.oo.)MLC.

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme a lo previsto en el Art. 590 párrafo 1 del CGP, solicito que su respetado Despacho ordene conjuntamente con el auto admisorio de la demanda el embargo y secuestro de los siguientes bienes y su inscripción respectiva así: un predio ubicado en el municipio de Neiva, a nombre de la demandada concerniente a una casa con matricula inmobiliaria No. 200-227765.

**OMAR GAONA RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE NEIVA**

NOTIFICACIONES:

El demandante las recibirá en la Calle 15 # 17 a 45 Barrio la Libertad AV la Toma.-
calle 27 sur # 35 a 15 Barrio Oasis Neiva Huila, - Correo E.
osmanrosendo9@gmail.com

La demandada en la calle 29 sur # d26a- 94, Barrio Cuarto Centenario Las Casas,
Neiva – Huila

El suscrito apoderado, en la secretaria del Juzgado y en mi oficina situada en la
Calle 15 # 17 a 45 Barrio la Libertad AV la Toma - tel. 3173028607 - correo
electrónico: omar_fierro91@hotmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que desconozco la dirección electrónica
de la demandada. (Art. 82 parágrafo 1 del C.G.P).

Atentamente,

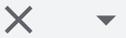


1081155928

OMAR GAONA RAMIREZ
C.C. 1.081.155.928 de Neiva
T.P. 339.401 del C.S. de la J.



auto del 16



Redactar

Recibidos 1.298

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

norbey +

ANGELA ASTRID GARZON LA



Contestación al auto del 16 feb. de 2021./ rad: 410013110005-2020



norbey paladin <paladin9876@gmail.com>

1

para fam05nei, OMAR, angeljavi.1975

Señores

Juzgado 005 del circuito de familia

Cordial saludo,

Por medio del presente, **adjunto** respuesta al auto del 16 de febrero. del 2021, rad: 41001311000520200015100 OSMAN ROSENDO QUIÑONEZ CUERO vs FABIOLA ORTIZ MEDINA.



Responder

Responder a todos

Reenviar



Neiva 19 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00151-00

DEMANDANTE: OSMAN ROSENDO QUINONES CUERO

DEMANDADO: FABIOLA ORTIZ MEDINA

Asunto: Contestación al auto del 16 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta el auto del 16 de febrero de 2021, en donde se me requiere indicar claramente el monto de las pretensiones de la demanda, me permito manifestar, que ya en el escrito de la demanda se estimó una cuantía sobre el valor de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada, que ascienden en su avalúo a un monto de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (77.000.000\$), (visto a fl. 6); sin embargo, aclaro que efectivamente el monto de las pretensiones asciende al mismo valor antes referido.

Igualmente solicito la respectiva inscripción de la demanda sobre el predio ubicado en el municipio de Neiva con matrícula inmobiliaria No. 200-227675, de acuerdo al literal a, numeral 1, del art 590 del C.G.P.

Atte.



OMAR GAONA RAMIRES

Apoderado de la parte demandante.

CC. 1.081.155.928

T.P. 339401 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00151-00

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: OSMAN ROSENDO QUIÑONES CUERO
APODERADO DTE: OMAR GAONA RAMÍREZ
omar_fierro91@hotmail.com
DEMANDADO: FABIOLA ORTIZ MEDINA
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-**2020-00151-00**

Neiva (H.), quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra este despacho judicial que, mediante auto del 26 de febrero de 2021, se advirtió a la parte actora que no informó el correo electrónico de los testigos, ni de los sujetos procesales al tenor del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no suministró la dirección completa del demandado, no aportó el Registro Civil de Nacimiento de la demandada y adicional a ello, se le requirió a efectos que prestara caución en los términos del numeral 2° del artículo 590 del código General del Proceso, para efectos de responder por las costas y perjuicios derivados con la inscripción de la medida cautelar.

Al revisar el escrito de subsanación, evidencia el Juzgado que la parte actora, no cumplió en debida forma con los requerimientos del despacho si en cuenta se tiene que no indicó el correo electrónico de los testigos *EDWIN POSSU* y *DIEGO ALEJANDRO QUIÑONES*; de otro lado, no aportó el Registro Civil de Nacimiento de la demandada FABIOLA ORTIZ MEDINA, pese a que el despacho en su oportunidad advirtió que de conformidad con el inciso 2, numeral 1 del artículo 85 del C.G.P. en concordancia con la parte final del inciso 2 del artículo 173 *ibidem*, *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.* De la prueba documental obrante en el plenario, no se evidencia que el demandante, haya adelantado gestión alguna tendiente a solicitar este documento.

Finalmente, pese al requerimiento que realizó el Juzgado a efectos que la parte actora prestara caución en los términos y conforme lo establece el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, no allegó la póliza para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar y adicional a ello, poder obviar el requisito de procedibilidad, que impone el numeral 3° artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 de la normativa Código Procesal citado, el Juzgado:

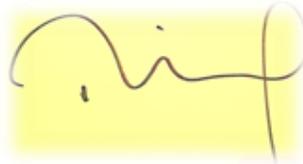
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa la desanotación en el respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a yellow rectangular background. The signature is stylized and appears to be 'DLMT'.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00151-00

PROCESO: EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: OSMAN ROSENDO QUIÑONES CUERO
APODERADO DTE: OMAR GAONA RAMÍREZ
omar_fierro91@hotmail.com
DEMANDADO: FABIOLA ORTIZ MEDINA
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2020-
00151-00

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable la admisión de la anterior demanda por las siguientes razones:

- En el acápite de notificaciones no se citó la dirección electrónica de los sujetos procesales, ni de los testigos, requisitos exigidos en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Advierte el despacho que si se desconoce, la parte demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha circunstancia.
- Se observa que, en lo referente a la dirección física de la demandada, esta se encuentra incompleta pues solo se hace alusión a la nomenclatura más no a qué ciudad corresponde, sin que el Despacho lo pueda presumir, pues debe tenerse en cuenta que esa información debe provenir de la parte de manera clara y precisa. En tal virtud la parte demandante debe suministrar la dirección física completa del demandado, (nomenclatura, barrio y ciudad a la que corresponde la misma).
- No informó el correo electrónico de los testigos, así como de los demandados el tenor del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- No se aportó el Registro Civil de Nacimiento de la demandada. Sobre este particular advierte este despacho que de conformidad con el inciso 2, numeral 1 del artículo 85 del C.G.P. en concordancia con la parte final del inciso 2 del artículo 173 ibídem, *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*
- Pese al requerimiento que realizó este despacho judicial mediante auto del 15 de febrero de 2021, la parte actora no aclaró el monto de las pretensiones, la cual estimó en una suma que asciende los 77.000.000, razón por la cual, se le requiere para que lo haga y con base en ello preste caución en los términos del numeral 2° del artículo 590 del código General del Proceso, para efectos de

responder por las costas y perjuicios derivados con la inscripción de la medida cautelar.

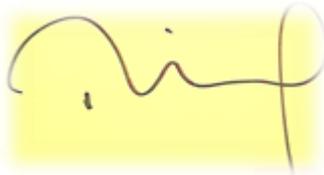
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 de la normativa Código Procesal citado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda existencia de unión marital de hecho instaurada por OSMAN ROSENDO QUINONES CUERO en contra de FABIOLA ORTIZ MEDINA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a yellow rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'Diana Lorena Medina Trujillo'.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contestación de Demanda

Tania Rico <taniarico18@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 23:46

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION demanda familia katerinne.docx; pruebas divorcio 1 katherine.pdf; pruebas katherine 2.pdf; cedula tania.pdf; tarjeta profesional cc tania.pdf;

Cordial saludo anexo contestación de demanda con sus respectivos anexos.

Rad: 410013110005-2020-00212-00

Demandante: DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ

Demandado: KATHERINNE YULIE ANGEL CERQUERA

Tania Isabel Rico Castañeda.

Señor

JUEZ 5 DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA

E.S.D

PROCESO: DIVORSIO- VERBAL SUMARIO

RADICADO No: 410013110005-202000212-00

DEMANDANTE: DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ C.C No. 1.079.177.179 DE CAMPOALEGRE-HUILA

DEMANDADO: KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA C.C No. 1.010.195.613 DE BOGOTA D.C

KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en condición de sindicado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Ustedes que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial a la doctora **TANIA ISABEL RICO CASTAÑEDA**, persona mayor, identificado con la C.C No. 1.032.444.778 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 249913, con el fin que adelante en mi nombre cualquier trámite legal, procesal, administrativo publico y/o privado y que me asista y represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en este proceso.

Mi defensor queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar y las propias del cargo encomendado.

A LOS HECHOS

1. Es cierto que el señor **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ C.C No. 1.079.177.179 DE CAMPOALEGRE-HUILA** y **KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA C.C No. 1.010.195.613 DE BOGOTA D.C**, Contrajeron matrimonio civil, el día 30 de diciembre de 2010, como consta en el registro civil de su matrimonio indicativo serial 66647331 de la Registraduría del Estado Civil de Campoalegre – Huila.
2. Es cierto que de este matrimonio nacieron sus hijos menores **SARA VALETINA PERALTA ANGEL** y **SHARIT VANESSA PERALTA ANGEL**.
3. No es cierto, la separación realizo el 1 de julio del 2019 debido a que el cónyuge **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ** abandono su hogar incurriendo en el injustificado y grave incumplimiento de los deberes que la ley impone como cónyuge, al alejarse y retirarse por más de dos años según el artículo 154 del código civil numeral 8 entre otras como No. 2 y 3 del mismos artículo. Desatendiendo la ayuda solidaria a mi apoderada **KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA**.
4. No es cierto el señor **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ** no atendió de manera debida la alimentación de sus hijas, no ayudo para sus gastos en la vivienda, mi apoderada **KATERINNE**

YULIE ANGEL CERQUERA. Cuando enfermaba una de las menores tenía que estar pidiéndole para que le ayudara con los gastos requeridos por el médico y en muchas ocasiones ella tuvo que solventarlos sola o con la ayuda de sus familiares como la abuela de la menor YENNY CERQUERA CASTAÑEDA C.C No. 36.088.950 de Campoalegre- Huila y vis abuela LEYLA CASTAÑEDA CERQUERA C.C No. 26.419.309 de Neiva –Huila. Mediante acta de acuerdo conciliatorio No. 226 de fecha 27 de agosto de 2019, celebrada entre **KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA** y **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ**, ante la comisaria de familia de Capoaalegre – Huila, donde se estableció que la custodia de las menores de edad SARA VALENTINA PERALTA ANGEL le correspondió al señor DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ y la custodia de SHARIT VANESSA PERALTA ANGEL le correspondió a KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, de igual manera se acordó que los alientos de cada menor los asumiría cada uno de los padres custodiantes de cada uno de sus hijos.

5. No es cierto la señora **KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA** incumpliera el acuerdo conciliatorio No. 0316 de fecha 3 de diciembre de 2019, el derecho de petición presentado por el señor **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ** ante la comisaria de familia el día 3 de febrero de 2020 es basado en mentiras ya que el señor **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ con su actual pareja** y de mutuo acuerdo con su cónyuge estuvo todo el mes de diciembre del 2019 hasta el 1 de enero del 2020 estuvo con la menor según lo acordado.
6. No es cierto que la señora **KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA**, ha violado he incurrido en grávame de incumplimiento de los deberes que manifiesta la ley en el literal dos 2 del Art. 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992 en su Art.6. En el acta de acuerdo conciliatorio No.226 del 27 de agosto 2019. Diligencia de audiencia pública de conciliación para determinar la fijación dela cuota alimentaria de las menores SARA VALENTTINA- SHARIT VANESSA PERALTA ANGEL de 06 años y 07 meses de nacidas, según solicitud de convocatoria realizada por el señor **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ** con fundamento en la ley 640 de 2.001 y la ley 1098 (Código de Infancia y Adolescencia), donde la señora **KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA** que está a cargo de la custodia de la menor **SHARITH VANESSA PERALA ANGEL** y el señor **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ**, que está a cargo de la custodia de la menor **SARA VALENTINA PERALTA ANGEL**, manifestaron estar de acuerdo en asumir los gastos y responsabilidades necesarias que se deben tener para el cuidado personal de cada niña. Lo cual se ha venido realizando de manera responsable por la señora **KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA**.
7. Antes la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, este suscrito apoderado está facultado para tramitar procesalmente.En relación con la sociedad conyugal ésta se disolverá y liquidará en “Cero” (0)
8. La señora **KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA**. Fijo su residencia en la ciudad de Medellín, Antioquia, en la carrera 122 No. 39-50, interior 202 Belencito Corazón comuna 13.

A LAS PRETENSIONES

1. No me opongo a las pretensiones en el libelo respectivo de la demanda, exceptuando, señor juez, Se decrete la disolución de la sociedad conyugal y se disuelva y liquide en “Cero” (0) por tal motivo usted su señoría las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado, Me acojo a lo resulto por su despacho.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Son los correctos y están dentro del marco normativo legal.

A LAS PRUEBAS

Señor juez solicitó, de manera respetuosa, se decreten y practiquen las siguientes pruebas que acreditan los anteriores hechos de la demanda.

Documentales:

1. Copia autenticada del Registro civil del matrimonio, de fecha 30 de diciembre de 2010, en la Notaria Única de Campoalegre-Huila, inscrito ante la Registraduría Municipal del estado Civil de Campoalegre –Huila.
2. Copia de las Cédulas de Ciudadanía de los cónyuges DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ y KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA.
3. Copia del registro Civil de Nacimiento de la señora KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA.
4. Copia de los registros Civil de nacimiento de la menor SARA VALENTINA PERALTA ANGEL.
5. Copia de los registros Civil de nacimiento de la menor SHARIT VANESSA PERALTA ANGEL.
6. Copia del Acta de acuerdo conciliatorio No.226 del 27 de agosto 2019.Diligencia de audiencia pública de conciliación para determinar la fijación de la cuota alimentaria de las menores SARA VALENTINA- SHARIT VANESSA PERALTA ANGEL de 06 años y 07 meses de nacidas, según solicitud de convocatoria realizada por el señor **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ** con fundamento en la ley 640 de 2.001 y la ley 1098 (Código de Infancia y Adolescencia),
7. Copia del Acta No. 0316 Acuerdo Conciliatorio, fecha 3 de febrero del 2020.Diligencia de audiencia pública de las nna SARA VALENTINA Y SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL solicitud de convocatoria con fundamentos en la ley 640 de 2.001 y la ley 1098 (CÓDIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA).

8. Declaración juramenta señora MARIA CARMEN GARCIA VARGAS cuidadora de la menor SHARIT VANESSA PERALTA
9. Cedula de la señora MARIA CARMEN GARCIA VARGAS.
10. Declaración juramentada de la señora KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA. manifestando que el señor **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ** estuvo de acuerdo que la señora KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA viviera en Medellín debido a la calidad de vida y el buen estado y facultades para cuidar la menor.
11. Carta laboral de la señora KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA
12. Carta laboral de la pareja de la señora KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA. El señor JHON ARLEY MENDOZA MACIAS.
13. Copia del poder donde te represento ante notaria
14. . Tarjeta profesional de la abogada y Cedula.
15. Carta de visita a medellin del señor **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ**

TESTIMONIALES:

Solicito de manera respetuosa señor juez, se cite a declarar sobre los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

BRAHIAN DANIE ANGEL, esta persona se puede citar en la calle 18 No. 12-38 Campoalegre –Hulia Celular: 3222130034.

YENNY CERQUERA CASTAÑEDA esta persona se puede citar en la calle 18 No. 12-38 Campoalegre –Hulia Celular: 311 5716065

LEYLA CASTAÑEDA esta persona se puede citar en la calle 17 No. 10-19 Campoalegre –Hulia Celular: 3222130034.

DEYANIRA RODRIGUEZ esta persona se puede citar en la calle 18 No. 12-38 Campoalegre –Hulia Celular: 3222130034.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente e idóneo por la cuantía y naturaleza del proceso, y por el lugar del domicilio del demandante.

EXCEPCIONES

1. Basadas en el análisis anterior y revisada la demanda, y sus anexos y la actuación procesal LA SEÑORA KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, no ha incumplido sus deberes de cónyuge para con su cónyuge debido a que el señor DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ, abandono su hogar por más de 2 año, realizando una separación de cuerpos, actualmente tiene pareja, la señora

KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, ha sido una excelente madre y en ningún momento ha descuidado sus obligaciones con las menores, e irrespetado el acuerdo al que se llegó con el señor DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Tania Isabel rico Castañeda dirección calle 18 No. 12-38 de Campoalegre-Huila

Correo: taniarico18@hotmail.com

Cel.: 3165012699

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.444.778**

RICO CASTAÑEDA

APELLIDOS
TANIA ISABEL

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUN-1991**

CAMPOALEGRE
(HUILA)

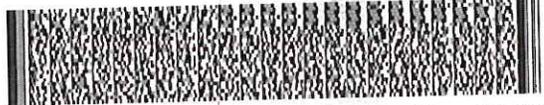
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUL-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00733918-F-1032444778-20150813 0045838873A 1 1513505116


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

| | | |
|---|--|---|
|  <small>ESP 3</small> | NOMBRES: TANIA ISABEL | PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA <i>Martha Lucía Olano de Noguera</i> |
| | APELLIDOS: RICO CASTAÑEDA | MARtha LUCÍA OLANO DE NOGUERA |
| UNIVERSIDAD: LIBRE BOGOTÁ | FECHA DE GRADO: 11/08/2017 | CONSEJO SECCIONAL: BOGOTÁ |
| CEDULA: 1032444778 | FECHA DE EXPEDICION: 24/08/2017 | TARJETA N°: 294913 |

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1973
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.

PRUEBAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6647331



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

| | | |
|---|--|---|
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Clase de oficina: Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> Notaría <input type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Insp. de Policía <input type="checkbox"/> Código <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> | | |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía REGISTRADURIA DE CAMPOALEGRE - COLOMBIA - HUILA - CAMPOALEGRE | | |
| Datos del matrimonio Lugar de celebración País - Departamento - Municipio COLOMBIA HUILA CAMPOALEGRE | | |
| Fecha de celebración Año 2010 Mes DIC Día 30 | | Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Religioso <input checked="" type="checkbox"/> |
| Documento que acredita el matrimonio Tipo de documento: Acta religiosa <input type="checkbox"/> Escritura de protocolización <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Número: 838-2010 | | Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA 1 CAMPOALEGRE |
| Datos del contrayente Apellidos y nombres completos PERALTA SANCHEZ DARWIN YESID | | |
| Documento de identificación (Clase y número) CC 1.079.177.179 | | |
| Datos de la contrayente Apellidos y nombres completos ANGEL CERQUERA KATERINNE YULIE | | |
| Documento de identificación (Clase y número) CC 1.010.195.613 | | |
| Datos del denunciante Apellidos y nombres completos ANGEL CERQUERA KATERINNE YULIE | | |
| Documento de identificación (Clase y número) CC 1.010.195.613 | | |
| Fecha de inscripción Año 2015 Mes MAR Día 11 | | Nombre y firma del funcionario que autoriza NELSON TRUJILLO PATINO |
| CAPITULACIONES MATRIMONIALES Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría <input type="checkbox"/> No. Escritura <input type="checkbox"/> | | |
| Fecha de otorgamiento de la escritura Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> | | |
| HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO Nombres y apellidos completos | | |
| | | Identificación (Clase y número) |
| | | Indicativo serial de nacimiento |
| PROVIDENCIAS Tipo de providencia: No. Escritura o Instrumento <input type="checkbox"/> Notaría o juzgado <input type="checkbox"/> | | |
| Lugar y fecha | | Firma funcionario |
| 11-MAR-2015 TIPO DE DOCUMENTACIÓN MATRIMONIAL - ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN | | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.079.177.179**

PERALTA SANCHEZ

APELLIDOS

DARWIN YESID

NOMBRES

Darwin Yesid Peralta

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-SEP-1989**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

24-SEP-2007 CAMPOALEGRE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1902200-00133454-M-1079177179-20081204

0007499061A 1

24779510

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.195.613**
ANGEL CERQUERA

APELLIDOS
KATERINNE YULIE

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1990**
CAMPOALEGRE
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

A+
G. S. RH

F
SEXO

19-ENE-2009 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00299959-F-1010195613-20110511

0026931115A 2

35147858

Escaneado con CamScanner

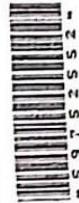


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.076.515.074

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59752552



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notarial Municipal Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código K-4-W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA-HUILA-NEIVA, NOTARÍA SEGUNDA

Datos del inscrito

Primer Apellido PERALTA Segundo Apellido ANGEL Nombre(s) SHARITH VANESSA Fecha de nacimiento Año 2019 Mes ENE Día 04 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA-HUILA-NEIVA

Tipo de documento anexo o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Numero cartilla de nacido vivo 15382779-5

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos ANGEL CERQUERA KATERINNE YULIE Documento de identificación (Clase y número) COLOMBIANA C.C. No. 1,010,195,613 de BOGOTÁ D.C.

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos PERALTA SANCHEZ DARWIN YESID Documento de identificación (Clase y número) COLOMBIANA C.C. No. 1,079,177,179 de CAMPOALEGRE-HUILA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PERALTA SANCHEZ DARWIN YESID Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1,079,177,179 de CAMPOALEGRE-HUILA Firma Reinaldo Quintero Quintero

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos C.C. No. Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos C.C. No. Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes ENE Día 04 Nombre y firma del funcionario que declara REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

Reconocimiento paterno

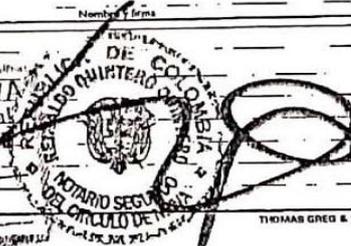
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA - Es fiel copia tomada de su original - TIENE VALIDEZ PERMANENTE - Neiva - 2-0 NOV-2019

El Notario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



THOMAS GREG & SONS

Señor(A):
JUEZ DE F
E. S. D.

17

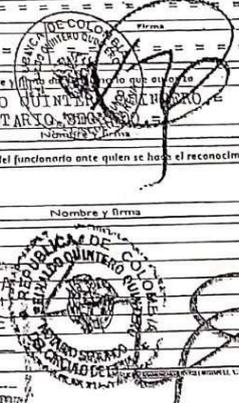
16



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

| | | | |
|--|--------------------------|---|-------------------------------------|
| NUIP | 1076510428 | Indicativo Serial | 52606148 |
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina | | | |
| Registraduría | <input type="checkbox"/> | Notaría | <input checked="" type="checkbox"/> |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía | | | |
| COLOMBIA HUILA NEIVA. NOTARIA SEGUNDA. = | | | |
| Datos del inscrito | | | |
| Primer Apellido | | Segundo Apellido | |
| PERALTA. = | | ANGEL. = | |
| Nombre(s) | | | |
| SARA VALENTINA. = | | | |
| Fecha de nacimiento | | | |
| Año | 2013 | Mes | MAR |
| Da | 3 | Sexo (en letras) | FEMENINO |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) | | Grupo sanguíneo | A |
| COLOMBIA HUILA NEIVA. = | | Factor RH | POSITIVO |
| Tipo de documento antecedente a Declaración de registro | | | |
| CERTIFICADO DE NACIDO VIVO | | Número certificado de nacimiento | |
| | | 12018269-6 | |
| Datos de la madre | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | |
| ANGEL CERQUERA KATERINNE YULIE. = | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | |
| C.C. 1.010.195.613 DE BOGOTÁ D.C. = | | Nacionalidad | |
| | | COLOMBIANA. = | |
| Datos del padre | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | |
| PERALTA SANCHEZ DARWIN YESID. = | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | |
| C.C. 1.079.177.179 DE CAMPOALEGRE. = | | Nacionalidad | |
| | | COLOMBIANA. = | |
| Datos del declarante | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | |
| PERALTA SANCHEZ DARWIN YESID. = | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | |
| C.C. 1.079.177.179 DE CAMPOALEGRE. = | | Firma | |
| | | Darwin Yesid Peralta Sanchez | |
| Datos primer testigo | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | |
| = = = = = | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | |
| = = = = = | | | |
| Firma | | | |
| = = = = = | | | |
| Datos segundo testigo | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | |
| = = = = = | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | |
| = = = = = | | | |
| Firma | | | |
| = = = = = | | | |
| Fecha de inscripción | | Nombre y firma del notario | |
| Año | 2013 | Mes | ABR |
| Da | 08 | REINALDO QUINTANA SANCHEZ | |
| | | NOTARIO SEGUNDO | |
| | | Nombre y firma | |
| | | = = = = = | |
| Reconocimiento paterno | | Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento | |
| Firma | | Nombre y firma | |
| = = = = = | | = = = = = | |
| ESPACIO PARA NOTAS | | | |
| NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA | | | |
| Es fiel copia tomada de su original | | | |
| TIENE VALIDEZ PERMANENTE | | | |
| Neiva 20 NOV 2013 | | | |
| El Notario | | | |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



representado DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA
NIL. 891.118.119-9

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN PARA DETERMINAR LA FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA DE LAS MENORES SARA VALENTINA- SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL DE 06 AÑOS Y 07 MESES DE NACIDAS, SEGÚN SOLICITUD DE CONVOCATORIA REALIZADA POR EL SEÑOR DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ CON FUNDAMENTO EN LA LEY 640 DE 2.001 Y LA LEY 1098 (CÓDIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA).

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO No. 226

En Campoalegre Huila, siendo las 03.37 P.M. del día Martes veintisiete 27 del mes de Agosto del año 2019, se constituyó en Audiencia Pública el Despacho de la Comisaría de Familia de Campoalegre Huila, con el fin de llevar a cabo diligencia de Conciliación para determinar la fijación quien solicita determinación de custodia - cuidado Personal de sus menores hijas SARA VALENTINA- SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL DE 06 AÑOS Y 07 MESES DE NACIDAS, según solicitud hecha por el Progenitor de dichas menores. En tal virtud una vez abierto el acto se hicieron presentes la Señora: KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA identificada con C.C No. 1.010.195.613 de Bogotá, Progenitora de los menores en mención, como también se presentó el señor, DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ identificado con la C.C. No. 1.079.177.179 de Campoalegre Huila, Progenitor de los menores antes mencionadas.

Acto seguido la suscrita funcionaria ilustra a las partes acerca de la obligación que les asiste conforme lo dispusiera el legislador en la Ley 1098 de 2006 – conocida como de INFANCIA Y ADOLESCENCIA, haciéndoles énfasis a las partes en el contenido del Artículo 23. Que amerita su transcripción: Custodia y Cuidado Personal como la alimentación de los niños, niñas y adolescentes NNA tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.” y los insta para que presente fórmulas de arreglo amistoso que permita poner fin al conflicto puesto a consideración de esta Comisaría.

Seguidamente y en cumplimiento del artículo 44 de la constitución Política, los principios de la ley 1098 de 2006 y la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y vigentes conforme a previa citación, la Dra. YENIZER DEL CARMEN BUENO SALOM, Comisaria de Familia del Municipio, dispone lo necesario para iniciar la diligencia de Conciliación y en consecuencia da apertura y comienzo a la misma; se dialoga ampliamente con los presentes sobre los hechos objeto de la presente diligencia, instándose continuamente para que se pueda alcanzar una salida conciliada a este asunto en procura del bienestar del NNA. Se le concede el uso de la palabra a la Señora: KATERINNE YULIE ANGEL Progenitora de las menores quien manifiesta: “hemos llegado a un acuerdo mutuo con el progenitor de mis hijas, donde el cuidado de

con más Fuerza!!

Edificio Municipal calle 18 No.7-32 Teléfax 8 38 00 88 - 8 38 00 80
Página Web: www.campoalegre-huila.gov.co
Email: sgeneral@campoalegre-huila.gov.co - comisariacampoalegre@outlook.es



Señor(A):



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA
Nº 1001 110 119-9

la menor **SARA VALENTINA PERALTA ANGEL** lo asumirá su Progenitor donde el tendrá que asumir todos los actos y gastos que la menor se merece, estará radicada en la calle 20 N° 9-37 B/EI centro de esta municipalidad, y yo me quedo con la menor **SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL** porque pretendo trasladarme a la ciudad de Neiva y no quiero ver afectado los estudios de mi hija mayor, estaré radicada en la carrera 2ª e N° 32-18 B/ Villa Clarita Municipio de Campoalegre en el Departamento del Huila y mi hija va estar con un buen bienestar y cuidado, ese es el motivo por el cual realiza esta petición. Seguidamente y en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción se le concede la palabra al señor; **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ** en calidad de Progenitor de los menores antes mencionados, quien manifiesta: que está de acuerdo con lo Pertinente.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL

Procede la Comisaria de Familia de Campoalegre- Huila una vez allegados los documentos a entrar a definir CUSTODIA PROVISIONAL - CUIDADO PERSONAL de las niñas **SARA VALENTINA- SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL**, Con el fin de constatar las condiciones socio-familiares, de habitualidad, culturales, económicas, morales y del entorno familiar que rodea a los Progenitores y así tener certeza en el lugar habitacional idóneo para que se desarrolle las niñas, Procede la comisaria a conceder la Custodia de la menor **SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL** a la Progenitora la señora **KATERINNE YULIE ANGEL**, y de la menor **SARA VALENTINA PERALTA ANGEL** a su progenitor el señor **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ** para verificar sus condiciones y cualidades necesarias que se deben tener para el cuidado personal de cada niña.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto la Comisaria de Familia de Campoalegre haciendo uso de las facultades legales que el cargo le confiere y administrando Justicia por autoridad de la ley profiere la

RESOLUCION No. 077-2019

ARTICULO PRIMERO: Ordenar que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña **SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL**, Estará en cabeza de su Progenitora la señora **KATERINNE YULIE ANGEL** identificada con al cedula de ciudadanía No: 1.010.195.613 de Bogotá, debido a que su Progenitor está de acuerdo, donde ella se hará cargo de todos los actos y gastos que la menor se merece y en el lugar donde va habitar la menor quien además tendrá responsabilidad de su cuidado la señora **YENI**

con más Fuerza!!

Edificio Municipal calle 18 No.7-32 Teléfax 8 38 00 88 - 8 38 00 90
Página Web: www.campoalegre-huila.gov.co
Email: sgeneral@campoalegre-huila.gov.co - comisariacampoalegre@outlook.es



Señor(A):
JUEZ DE
E. S. D.

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y COMISARÍA DE FAMILIA
NIT. 891.118.119-9

CERQUERA identificada con la CC. N° 36.088.950 de Campoalegre-H y ESTEFANIA SANCHEZ PASTRANA identificada con la CC. N° 1.075.312792 quien de manera conjunta asumirá el cuidado de la menor mientras su madre trabaja, lo anterior con el fin de que tenga un buen desarrollo - beneficio y crecimiento, como también teniendo en cuenta la decisión por parte de este despacho debido al común acuerdo pactado en la presente audiencia y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución y ejercerá el cuidado personal al igual que las personas que convivan en la residencia donde va a habitar la menor en la carrera 2ª e N° 32-18 B/ Villa Clarita Municipio de Campoalegre - Huila.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña SARA VALENTINA, Estará en cabeza de su Progenitor el señor DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ identificado con al cedula de ciudadanía No: 1.071.177.179 Campoalegre- Huila, debido a que su Progenitora está de acuerdo, donde él se hará cargo de todos los actos y gastos que la menor se merece y en el lugar donde va habitar la menor que está conformado por el mismo, para que tenga un buen desarrollo - beneficio y crecimiento, como también teniendo en cuenta la decisión por parte de este despacho debido al común acuerdo pactado en la presente audiencia y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución y ejercerá el cuidado personal al igual que las personas que convivan en la residencia como su abuela paterna la señora YOLANDA SANCHEZ NINCO identificada con la CC. N° 36.087.281 y su abuelo paterno el señor YESID PERALTA MORALES identificado con la CC N° 14.885.415 de Buga-Valle donde van a habitar la menores en la calle 20 N° 9-37 B/El centro de Campoalegre Huila.

ARTÍCULO TERCERO: En cuanto a la cuota alimentaria los Progenitores manifiestan que asumirá su responsabilidad de cada una de las menores que tienen a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo en caso de no ser objetada ni modificada ante la Jurisdicción de familia JUZGADOS DE FAMILIA, es de carácter obligatoria y el incumplimiento al suministro de la misma presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

con más Fuerza!!

Edificio Municipal calle 18 No. 7-32 Teléfax 8 38 00 88 - 8 38 00 90
Página Web: www.campoalegre-huila.gov.co
Email: sgeneral@campoalegre-huila.gov.co - comsariacampoalegre@outlook.es



Escaneado con CamScanner

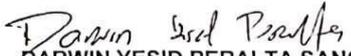


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y COMISARÍA DE FAMILIA
N.º. 891.118.119-9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YENIZER DEL CARMEN BUENO SALOM
Directora de Justicia y Comisaría de Familia


KATERINNE YULIE ÁNGEL CERQUERA
C.C. No. 1.010.195.613 de Bogotá
Progenitora.


DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ
C.C. No. 1.079.177.179 de Campoalegre Huila
Progenitor.

con más Fuerza!!

Edificio Municipal calle 18 No.7-32 Teléfax 8 38 00 88 - 8 38 00 90
Página Web: www.campoalegre-huila.gov.co
Email: sgeneral@campoalegre-huila.gov.co - comisariacampoalegre@outlook.es



Escaneado con CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y COMISARÍA DE FAMILIA
Nº 091 118 110-0

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE LAS NNA SARA VALENTTINA Y SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL SOLICITUD DE CONVOCATORIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 640 DE 2.001 Y LA LEY 1098 (CODIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA).

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO No. 0316

CITADA: KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA
CITANTE: DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ
NNA: SARA VALENTTINA Y SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL DE 06 AÑOS Y 11 MESES DE EDAD.

Hoy a los tres 03 días del mes de Diciembre del (2019), siendo las 09:20 am, ante el despacho de la Comisaría de Familia del Municipio de Campoalegre Huila, compareció previa citación e identificación de las partes arriba mencionadas con el fin de llevar a cabo la presente diligencia de conciliación peticionada por el Señor, DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ identificado la Cedula de ciudadanía No:1.079.177.179 de Campoalegre Huila, en calidad de Progenitor de las menores en mención, como también se presentó la Progenitora la señora: KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA quien se identificó con C.C No:1.010.195.613 de Bogotá D.C a quienes solicitan determinación de Fijación de Visitas de las menores NNA SARA VALENTTINA Y SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL.

SOBRE LA FIJACION DE VISITAS

Procede la Comisaria de Familia de Campoalegre Huila, a concederle la palabra al Padre convocante el señor, DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ para que exponga todo lo relacionado con la solicitud de fijación de visitas y demás derechos para sus menores hijas SARA VALENTTINA Y SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL a lo cual CONTESTO: quiero tenerlas cada 15 días a ambas menores desde el día viernes a partir de las 1.00 pm h hasta el día domingo a las 8:00 pm y el otro fin de semana pasarían con su Progenitora ambas menores donde cada uno va por ellas y vuelve y las lleva a casa de cada quien.

Acto seguido se le corre el traslado a la parte demandante a la señora: KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA donde manifiestan que están de acuerdo con lo pertinente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO DE ESTA COMISARIA DE FAMILIA PARA FIJAR VISITAS.

Acto seguido procede esta Comisaria de Familia con fundamento en las facultades legales que le confiere la ley 1098 de 2006 artículo 86 Numeral 5 y artículo 111 a resolver

Darwin Yesid Peralta

con más fuerza!!
Oficina Municipal calle 16 No. 7-32 T.A. (ax. 8.30.00.88 - 8.30.00.88)



KATERINNE YULIE ANGEL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y COMISARÍA DE FAMILIA
NIT 091.118.119-9

de manera provisional lo relacionado con los alimentos de las menores **SARA VALENTINA Y SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL** los cuales han llegado a un acuerdo, por cuanto se trata de un derecho fundamental consagrado dentro del Artículo 44 de la Carta Política de Colombia Protección de la niñez y Artículos 133 y S.S del Código del Menor al igual que lo dispuesto dentro de los Artículos 24 y 111 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y adolescencia; ya que por el hecho de que el convocado se encuentra en esta Audiencia, esta Comisaría de Familia no puede desproteger el derecho fundamental inalienable y de orden superior que le asiste al antes mencionado menor como lo es los alimentos.

Encuentra esta Comisaría de Familia que por mandato constitucional, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y por tal razón gozan de primacía constitucional y legal.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto la Comisaria de Familia de C/gre Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: Decretar a Favor del Sr. **DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ** Progenitor y representante legal de **SARA VALENTINA Y SHARITH VANESSA PERALTA ANGEL** para que obtenga las visitas de sus hijas cada 15 días a partir del día viernes a las 1:00 pm y la entregaran el día domingo a las 8:00 pm, donde cada progenitor (a), va por la menor y vuelve a entregarla personalmente, sin contratiempos, donde este fin de semana empezara con la Progenitora y el otro fin de semana con su Padre y así sucesivamente. Lo demás como quedo estipulado en el acta anterior emanada de este despacho, como también estar pendiente de las menores y cualquier anomalía avisar inmodicadamente a quien corresponda o a este despacho.

SEGUNDO: La presente Diligencia en caso de no ser objetada ni modificada ante la Jurisdicción de familia **JUZGADOS DE FAMILIA**, es de carácter obligatoria y el incumplimiento al suministro de la misma presta merito ejecutivo

Notifíquese y cúmplase.


YENIZER DEL CARMEN BUENO SALOM
Comisaria de familia de Campoalegre Huila.


DARWIN YESID PERALTA SANCHEZ
C.C No: 1.079.177.179 de C/gre Huila.
Progenitor


KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA
C.C No: 1.010.195.613 de Bogotá D.C
Progenitora

con más fuerza!!

Teléfono 8 38 00 88 - 8 38 00 90



ANGEL

09 de febrero del 2020

Cordial Saludo,

Señor,

JUEZ 5 DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E.S.D

Referencia: Testimonio

Yo, Maria del Carmen García Vargas, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.103.093; doy fé y testimonio de tener bajo mi cuidado a la niña Sharith Vanessa Peralta Angel, mientras la Señora Katerinne Angel (su mamá) se encuentra en sus labores de trabajo, las cuales realiza desde su casa ubicada frente a la mía, por lo que si presento algún afán ella siempre se encuentra presente y atenta como la madre sana y responsable, la cual observo que le brinda mucho cariño, amor, enseñanza de valores éticos y morales; además de lo que yo le ayudo desde mi hogar (el cual está formado por mi esposo y mi hija de 6 años) realizando los talleres del bienestar al que la niña pertenece y ella desde el seno de su hogar realiza los talleres específicos en familia.

Agradezco su atención y colaboración prestada,

Atentamente,

Maria del Carmen Garcia

MARIA DEL CARMEN GARCIA VARGAS

CC 32.103.093 de Santa Fe de Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.103.093**
GARCIA VARGAS

APELLIDOS
MARIA DEL CARMEN

NOMBRES
Maria del Carmen

FIRMA



CS Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1974**

ANTIOQUIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

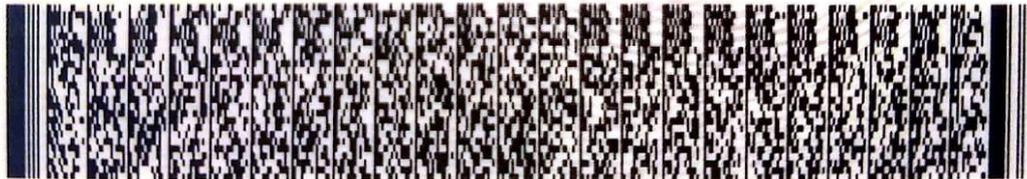
1.41
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-OCT-1992 ANTIOQUIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0103100-00206543-F-0032103093-20091228

0019390162A 1

29686546

CS Escaneado con CamScanner



Del Circulo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

ACTA DE TESTIMONIO INDIVIDUAL EXTRAPROCESO No. 761

A los nueve (09) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), compareció, **KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.195.613, quien obrando libremente, con entero y cabal juicio, en actuación extraproceso y conforme a las prescripciones del de decreto 1557 del 14 de julio de 1989. Actuando bajo la gravedad del juramento que se considera prestado al tenor del artículo 188 del código general de proceso; en lo modificado por el art 25 de la ley 962 de 2005, en ejercicio de su libertad y capacidad, con pleno consentimiento, en uso de la palabra expuso: Mis nombres y apellidos son los antes anotados, estoy domiciliada en Medellín, en la Carrera 122 #39-50 int 202, barrio Belencito corazón, celular 3132260413, estado civil soltera con unión marital de hecho, ciudadana que manifestó ser Asesora Call center. PREGUNTADO: ¿Cuál es el objeto de su declaración? CONTESTO: Bajo la gravedad del juramento declaro que tengo dos hijas de nombres **SARA VALENTINA PERALTA ÁNGEL** y **SHARITH VANESSA PERALTA ÁNGEL** con el señor **DARWIN YESID PERALTA SÁNCHEZ** y dejo constancia que **SI** le manifesté al papá de mis hijas que me iba a domiciliar en la ciudad de Medellín desde el 14 de Febrero de 2020.

Manifiesto que por un acuerdo de conciliación firmado por nosotros (los padres) decidimos que nuestra hija mayor iba a estar al cuidado de él y la menor iba a vivir conmigo y hasta el momento las dos han estado bien de salud, los cuidados han sido buenos y no les ha faltado nada.

Manifiesto que mis horarios de trabajo se acomodan en cuanto a los horarios del cuidado de mi hija y soy completamente apta para estar pendiente de ella como ha venido siendo durante todo este tiempo.

Declaro que convivo bajo el vínculo natural de hecho con una persona la cual es completamente respetuosa conmigo y con mi hija. Manifiesto que el papá de mi hija **SHARITH** también convive bajo el vínculo de la unión marital de hecho con otra persona y viven con la hija de ella y con mi hija mayor.

La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con la declarante, luego de lo cual la entrega para fines de su interés.

Derecho Notarial \$13.800, IVA \$ 2,622 Total \$16.422.

KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA

C.C. 1010195613

ERACLIO ARENAS GALLEGO

NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE MEDELLÍN

Calle 49A No. 80-29 Sector Calasanz PBX: 604 8140 Fax: 422 77 27
E-mail: notaria28@une.net.co
Medellín - Colombia



El cotejo de la huella se adelantó por solicitud expresa del usuario



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



764398

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010195613.



[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



60mv8ppd9l3n
09/02/2021 - 12:44:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION N° 0761.



ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mv8ppd9l3n

Acta 3

[Firma]



Sabaneta, febrero 11 de 2021.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con la presente certificamos que la señora KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1010195613, labora para ALMACONTACT SAS desde el 3 de Agosto de 2020, actualmente desempeña el cargo de ASESOR COMERCIAL, con un contrato Terminado Indefinido y tiene un Sueldo básico mensual de novecientos ocho mil quinientos veintiseis pesos (\$908,526.00).

Recibe a la fecha un promedio de salario variable de: \$ 148,443.00

Para mayor información, por favor comunicarse con el Area de Recursos Humanos al número telefónico +57 (4) 5903530 Ext: 390025 o 390046, de Lunes a Viernes, de 08:00 am a 10:00 am y/o de 02:00pm a 04:00 pm.

La presente certificación se expide a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiun (2021).

Cordialmente,

Oscar Eduardo Estrada Arevalo
Director de Recursos Humanos, Reclutamiento y Formación
ALMACONTACT SAS
NIT. 900749336-1



Bogotá D.C 20 de noviembre de 2020.

CERTIFICADO LABORAL

Por medio del presente me permito certificar que **JHON ARLEY MENDOZA MACIAS** identificado con el número **1080297364** Labora en nuestra compañía mediante un contrato de trabajo **TERMINO INDEFINIDO** desde el 14 de marzo de 2020 hasta la fecha, desempeñando el cargo de **ASESOR COMERCIAL** devengando un salario básico de **\$877.803** mas comisiones.

En caso de requerir información adicional, por favor comunicarse al 7025511 Ext. 101.

Atentamente,



Brianda Gonzalez Camelo
Directora De Gestion Humana
SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES S.A.S

Sede Principal Bogotá D.C.
Transversal 56 No.114 A-21
Barrio Puente Largo
PBX: +57 1 7025511

Sede Medellín
Calle 32D No. 65D-18
PBX: +57 5 385 4613





Señor

JUEZ 5 DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA

E. S. D.

Referencia: Poder especial amplio y suficiente.

KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en condición de sindicado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Ustedes que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial a la doctora **TANIA ISABEL RICO CASTAÑEDA**, persona mayor, identificado con la C.C No. 1.032.444.778 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 249913, con el fin que adelante en mi nombre cualquier trámite legal, procesal, administrativo público y/o privado y que me asista y represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en este proceso.

Mi defensor queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar y las propias del cargo encomendado.

Atentamente,

C. C No. 1.010.195.613 de Bogota D.C

Acepto,

C. C No. 1.032.444.778 de Bogotá D.C

T. P No. 294913 del CSJ.

El cotejo de la huella se adelantó por solicitud expresa del usuario.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



764527

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010195613, presentó el documento dirigido a JUEZ 5 DE FAMILIA DE NEIVA HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



v3m3o7777mrn
09/02/2021 - 12:47:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3o7777mrn

Acta 4